

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Virginia Surety Company, Inc., para que lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial cuya denominación social será Virginia Surety México, S.A. de C.V.

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., a fin de la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-002-NYCE-2015, NMX-I-60793-1-41-NYCE-2015 y NMX-I-60793-1-43-NYCE-2015

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que establece los Lineamientos aplicables para verificar la masa bruta de los contenedores con carga, antes de su embarque para transporte marítimo

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6,812-50-44 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y parcelado, del ejido La Sierrita del Rosario, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refiere el artículo 10 fracciones I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX y XXXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2016

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales

Acuerdo General 38/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; así como por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del similar 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones

Acuerdo General 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adiciona un párrafo al artículo décimo del similar 21/2012, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.....

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Virginia Surety Company, Inc., para que lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial cuya denominación social será Virginia Surety México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.-27.

C. LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO EN REPRESENTACIÓN
DE VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. TWG HOLDINGS, INC.
THE WARRANTY GROUP, INC.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, fracción I y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en relación con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I. Con escrito del 15 de octubre de 2014, el C. Leonel Pereznieto del Prado, en representación de TWG Holdings, Inc., Virginia Surety Company, Inc., y de The Warranty Group, Inc., personalidad que acreditó con escrituras públicas números 43,114; 43,115 y 43,116, respectivamente, todas de fecha 3 de octubre de 2014, otorgadas ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México:

- a) Solicitó autorización para la organización y operación de una institución de seguros filial, que se denominaría, en caso de obtener la autorización, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., cuya institución financiera del exterior será Virginia Surety Company, Inc., a través de TWG Holdings, Inc., sociedad relacionada de esta última, ambas constituidas en los Estados Unidos de América, y tendría como objeto social la práctica de los seguros de daños, en los ramos de diversos y automóviles a que se refieren el artículo 7o., fracción III, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Asimismo, señaló que el segundo accionista de dicha filial sería The Warranty Group, Inc., y
- b) Presentó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 16., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para obtener la autorización que solicita.

II. Mediante oficio 366-III-0998/14 del 21 de noviembre de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 2 Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, requirió al solicitante presentar el currículum vitae de la persona, que fungirá como directora de servicios al cliente de la institución de seguros a constituirse y señalar quien desempeñará el cargo de contralor normativo, debiendo remitir el currículum vitae, que contenga nacionalidad, domicilio y ocupación actual.

III. Con escrito del 19 de diciembre de 2014, el C. Leonel Pereznieto del Prado, en representación de Virginia Surety Company, Inc., TWG Holdings, Inc., y de The Warranty Group, Inc., en respuesta al oficio señalado en el Antecedente II, presentó la información y documentación requerida. Asimismo, realizó algunas aclaraciones respecto de los cargos que los directivos hasta los dos primeros niveles ocuparán en Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.

IV. Mediante oficio 366-III-044/15 del 21 de enero de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la solicitud de autorización requerida y para tal efecto le remitió copia de la misma, así como de la información y documentación presentada por tal motivo.

V. Con escrito del 4 de noviembre de 2015, el C. Allan Galileo Olmedo Villegas, en representación de TWG Holdings, Inc., Virginia Surety Company, Inc. y de The Warranty Group, Inc., personalidad que acreditó con escrituras públicas números 43,114; 43,115 y 43,116, del 3 de octubre de 2014, remitió el plan general de funcionamiento de la institución de seguros a constituirse, el cual incluye las proyecciones financieras debidamente actualizadas.

VI. Con escrito del 8 de diciembre de 2015, el C. Allan Galileo Olmedo Villegas, en representación de Virginia Surety Company, Inc., TWG Holdings, Inc., y de The Warranty Group, Inc., remitió las proyecciones financieras actualizadas, en la cual se establece que el capital social total con el que se pretende constituir a Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., es la cantidad de \$80'000,000.00 respecto del cual, la cantidad de \$40'000,000.00 corresponderán a la parte mínima fija pagada y sin derecho a retiro y los restantes \$40'000,000.00 corresponderán a la parte variable del capital social.

VII. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-C00-41100/00156 del 11 de enero de 2016, en respuesta a la solicitud formulada en el diverso citado en el Antecedente IV, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial que, en su caso, se denominaría Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V. Para tal efecto, la Comisión señala que consideró la información y documentación indicada en los escritos del 15 de octubre y 19 de diciembre de 2014, 4 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, mencionados en los Antecedentes I, III, V y VI.

CONSIDERANDOS

I. Que con escritos del 15 de octubre y 19 de diciembre de 2014, 4 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, se presentaron los requisitos necesarios para solicitar una autorización para organizar y funcionar como institución de seguros filial, previstos en el artículo 16., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Quinta, Sexta y Novena de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, aplicables de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

II. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-C00-41100/00156 del 11 de enero de 2016 emitió opinión favorable, respecto de la solicitud para la organización y funcionamiento de la institución de seguros filial a denominarse Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.

III. Que del análisis de la solicitud, así como de la información y documentación recibida, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, verificó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente otorgar la autorización solicitada.

IV. Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros quedó abrogada el 4 de abril de 2015, fecha en que entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

V. Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que las solicitudes de autorización o aprobación que reciba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y que por virtud de la misma se asignan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por dicha Secretaría, para lo cual podrá, aún después de la entrada en vigor de dicha Ley, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que se abrogan.

VI. Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas estipula que las instituciones de seguros, podrán continuar operando sin necesidad de obtener nueva autorización, quedando en lo futuro sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por tal razón se ha estimado conveniente precisar en la autorización algunas de las disposiciones de la Ley en vigor que resultan aplicables.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, le confieren los artículos 5o., y 33-C, en relación con el artículo 33-A, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicables de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga autorización a Virginia Surety Company, Inc. para que a través de la sociedad relacionada TWG Holdings, Inc. lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial, en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros filial, será "Virginia Surety Seguros de México, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V."

Segundo.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., una vez que se constituya, estará autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción III, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el artículo 25, fracción III, incisos e) y k) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para practicar operaciones de daños, en los ramos de diversos y automóviles.

Tercero.- Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo que se les autoriza, expresado en Unidades de Inversión y que deberán cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuarto.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con el artículo 382, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas queda sujeta a:

- a) Que la institución de seguros filial presente para aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el primer testimonio de la escritura pública en la que se protocolice la constitución de la institución de seguros filial, dentro de los noventa días siguientes a la presente autorización, y
- b) Que la institución de seguros filial dé comienzo a sus operaciones dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de su escritura, al efecto deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta Resolución, se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita única y exclusivamente a la autorización otorgada para la organización y funcionamiento de una institución de seguros filial que se denominará Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a costa de los interesados.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2016.- El Secretario, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

(R.- 432858)

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., a fin de la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0905/14.

GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V.

Av. Camino a Santa Teresa No. 1040, Piso 7

Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210

At'n: Gerardo María Bruno Monroy
Campero
Apoderado

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aplicables de conformidad con la Disposición Transitoria contemplada en el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción I, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y Cuarta y Quinta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito del 30 de julio de 2013, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. solicita a esta Secretaría:
 1. autorización para adquirir el 99% de las acciones de la sociedad denominada Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. y en consecuencia incorporar dicha sociedad al grupo financiero.
 2. Aprobación para modificar el artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, derivado de la incorporación de la empresa de servicios Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V.
- II. Mediante oficios 366-III-553/13 y 366-III-554/13 del 11 de septiembre de 2013, se solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y al Banco de México, en relación a la solicitud referida en el Antecedente I.
- III. Mediante oficio 366-III-741/13 del 29 de octubre, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social solicitó diversa información y documentación a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.
- IV. Con escrito del 14 de noviembre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. en cumplimiento a nuestro diverso 366-III-741/13, señalado en el Antecedente III, remitió el proyecto de modificaciones a los estatutos sociales de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V., así como los hechos y razones que dan motivo a la solicitud de incorporación.
- V. Mediante oficio 366-III-1018/13 del 11 de diciembre de 2013, se remitió a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la información señalada en el Antecedente IV anterior y se reiteró la solicitud de opinión a dicha Comisión que mediante oficio 366-III-553/13 se le requirió.
- VI. Mediante escrito del 18 de diciembre de 2013, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. remite a Banco de México el proyecto de contratos de compraventa de acciones que se celebrará entre los señores José Manuel Campero Pardo y Francisco Hernández Gómez con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., así como los estados financieros de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. de los ejercicios sociales 2011 y 2012 y el informe de los auditores independientes del 31 de enero de 2013, marcándole copia a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.
- VII. Con escrito del 19 de septiembre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. remite correcciones al acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. del 24 de septiembre de 2014, así como los contratos de compraventa de acciones celebrado por los señores José Manuel Campero Pardo y Francisco Hernández Gómez con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

Asimismo, remiten la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO.- Participación Accionaria. La sociedad participará en el capital de las entidades financieras y auxiliares siguientes:

- 1) Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 2) Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 3) Alcanza Seguros, S.A. de C.V.
- 4) Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta.”

VIII. Con escrito del 10 de octubre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. informa a esta Secretaría que Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. ha transmitido el 0.56% de las acciones de las que era titular en el citado grupo financiero.

IX. Con escrito del 23 de octubre de 2014, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. y en alcance a sus escritos presentados anteriormente confirman que, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. adquirirá el 98% de las acciones de la sociedad denominada Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-II-1.1/00869 del 10 de febrero de 2014 y el Banco de México, mediante oficio OFI/S33-002-10406 del 21 de febrero de 2014 manifestaron su opinión favorable, a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
2. Que las solicitudes referidas en el Antecedente I, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras aplicable al procedimiento de autorización para la incorporación de una empresa que va a prestar servicios complementarios o auxiliares a la sociedad controladora de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., así como los requisitos indicados en el artículo 17 de la referida Ley para la aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.
3. Que Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. al adquirir el 98% de las acciones, representativas del capital pagado de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. tendrá el control administrativo de la misma, como lo exige la Cuarta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., y para tal fin la adquisición por parte de ese Grupo Financiero del 98% de las acciones representativas del capital pagado de la misma.

SEGUNDO.- La incorporación de que se trata, surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de incorporación adoptados por las respectivas asambleas de accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO.- La autorización para la incorporación de Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V., al grupo financiero de que se trata, se otorga en el entendido de que los acreedores de cualquiera de las sociedades, incluso de las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero, podrán oponerse judicialmente, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la incorporación de que se trata, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTO.- Se aprueba la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO.- Participación Accionaria. La sociedad participará en el capital de las entidades financieras siguientes:

- 1) Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 2) Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
- 3) Alcanza Seguros, S.A. de C.V.
- 4) Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta.”

QUINTO.- Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. deberá presentar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de este oficio, el primer testimonio original y tres copias simples de la escritura pública, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolice la modificación a los estatutos de esa sociedad controladora en los términos aprobados en el resolutivo anterior.

Asimismo, deberá remitir a esta dependencia una copia simple de la publicación que lleve a cabo de los acuerdos de incorporación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades de que se trata, en términos del artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEXTO.- En la realización del acto jurídico de la incorporación, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general, conforme al artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

La presente autorización, así como la aprobación respectiva, se emiten con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita única y exclusivamente a los actos y operaciones señalados en la presente Resolución que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría, por conducto de esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y, no implica pronunciamiento alguno sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente, por lo que no prejuzga ni convalida sobre la legalidad o validez de los mismos.

Atentamente

México, D.F. a 3 de noviembre de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA JURÍDICA DE SEGUROS, FIANZAS Y PENSIONES DE LA UNIDAD DE SEGUROS, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIC. YOLANDA TORRES SEGARRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 107 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el archivo de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social con número 366-III-0905/14 correspondiente al oficio por el que se autoriza la incorporación de Servicios San José, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, COMPRENDE CINCO FOJAS ÚTILES ESCRITAS DOS EN AMBAS CARAS Y UNA EN UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PONIÉNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL REVERSO DE LA ÚLTIMA HOJA. CONSTE.- RÚBRICA.

(R.- 432612)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-002-NYCE-2015, NMX-I-60793-1-41-NYCE-2015 y NMX-I-60793-1-43-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-I-002-NYCE-2015 (CANCELA A LA NMX-I-002-NYCE-2005), NMX-I-60793-1-41-NYCE-2015 Y NMX-I-60793-1-43-NYCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado calle Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-I-002-NYCE-2015, NMX-I-60793-1-41-NYCE-2015 y NMX-I-60793-1-43-NYCE-2015 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-002-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES–COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA EQUIPO DE RADIOFRECUENCIA INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y MÉDICO (ICM)–CARACTERÍSTICAS DE LAS PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS–LÍMITES Y MÉTODOS DE MEDICIÓN (CANCELA A LA NMX-I-002-NYCE-2005)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana se aplica a los equipos industriales, científicos y electro-médicos que operan en el intervalo de frecuencias de 0 Hz a 400 GHz, así como a los equipos domésticos y similares diseñados para generar o utilizar, localmente, la energía radioeléctrica, esta norma no aplica para productos eléctricos. Esta Norma Mexicana cubre los requisitos de emisión relativos a las perturbaciones radioeléctricas en el intervalo de frecuencias de 9 kHz a 400 GHz. Las mediciones son solamente necesarias en los intervalos de frecuencias, de los cuales los límites se especifican en el capítulo 6. Para las aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM) de frecuencias radioeléctricas, la definición 3.1 de la norma que se menciona en el inciso I.11 del apéndice I cubre los requisitos de emisiones relativos a las perturbaciones de frecuencias radioeléctricas en el intervalo de frecuencias de 9 kHz a 18 GHz. En esta Norma Mexicana se especifican los requisitos para los equipos de iluminación ICM a frecuencias radioeléctricas y para los generadores de radiación UV que operan dentro de las bandas de frecuencias ICM definidas por el Reglamento mencionado en el inciso I.11 del apéndice I. NOTA: Los electrodomésticos de cocción por inducción están en proceso de transferencia de esta Norma Mexicana y la NMX-I-171-NYCE-2004. Hasta que se eliminen del campo de aplicación de esta Norma Mexicana los usuarios de las normas pueden elegir tanto esta norma como la NMX-I-171-NYCE-2004 para las pruebas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma es idéntica a la Norma Internacional CISPR 11:2015, Industrial, scientific and medical equipment - Radio-frequency disturbance characteristics - Limits and methods of measurement.	
Bibliografía [1] A.A. SMITH, Jr., Electric field propagation in the proximal region, IEEE Transactions on electromagnetic compatibility, Nov 1969, pp.151-163. [2] CCIR Report 239-7:1990, Propagation statistics required for broadcasting services using the frequency range 30 to 1 000 MHz. [3] CISPR 11:2015, Industrial, scientific and medical equipment - Radio-frequency disturbance characteristics - Limits and methods of measurement. [4] CISPR 14-1: 2005, Electromagnetic compatibility. Requirements for household appliances, electric	

tools and similar apparatus. Part 1: Emission.

- [5] CISPR 15:2013, Limits and methods of measurement of radio disturbance characteristics of electrical lighting and similar equipment.
- [6] CISPR 16-4-4:2007, Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods—Part 4-4: Uncertainties, statistics and limit modelling—Statistics of complaints and a model for the calculation of limits for the protection of radio services.
- [7] IEC 60050-601:1985, International Electrotechnical Vocabulary (IEV)—Chapter 601: Generation, transmission and distribution of electricity—General.
- [8] IEC/TR 60083:2009, Plugs and socket-outlets for domestic and similar general use standardized in member countries of IEC (Withdrawn technical report).
- [9] IEC 60364-5-51:2005, Electrical installations of buildings—Part 5-51: Selection and erection of electrical equipment—Common rules.
- [10] IEC 60705:2010, Household microwave ovens—Methods for measuring performance.
- [11] IEC 61308:2005, High-frequency dielectric heating installations—Test methods for the determination of power output.
- [12] IEC 61689:2013, Ultrasonics—Physiotherapy systems—Field specifications and methods of measurement in the frequency range 0.5 MHz to 5 MHz.
- [13] IEC 61922:2002, High-frequency induction heating installations—Test methods for the determination of power output of the generator.

NMX-I-60793-1-41-NYCE-2015

FIBRAS ÓPTICAS - PARTE 1-41: MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA—ANCHO DE BANDA

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana describe 3 métodos para determinar y medir el ancho de banda de fibras ópticas multimodo (véanse los incisos E.5 y E.7 del apéndice E; así como la NMX-I-60793-1-40-NYCE-2012. La respuesta en frecuencia banda base se mide directamente en el dominio de la frecuencia determinando la respuesta de la fibra con una fuente de luz sinusoidal modulada. La respuesta en banda base se puede medir observando la ampliación de un pulso de luz angosto. El cálculo de la respuesta se determina usando los datos del retardo de modo diferencial (DMD). Los tres métodos son:

- Método A—Medición en el dominio del tiempo (distorsión del pulso)
- Método B—Medición en el dominio de la frecuencia
- Método C—Ancho de banda modal con lanzamiento. Calculado del retardo del modo diferencial (OMBc)

Los métodos A y B se pueden realizar utilizando uno de los dos lanzamientos: Una condición de lanzamiento (OFL) o un lanzamiento de modo restringido (RML). El método C sólo se define por la fibra multimodo A1a.2 (y A1a.3 en preparación) y usa una respuesta de suma ponderada de lanzamiento DMD con la ponderación correspondiente de una condición de lanzamiento. El método de prueba relevante y la

condición de lanzamiento se deben seleccionar de acuerdo con el tipo de fibra.

NOTAS:

1) Estos métodos de prueba se usan comúnmente en instalaciones de producción e investigación y son fácilmente realizados en campo.

2) Por muchos años OFL ha sido utilizado para el valor de ancho de banda modal para aplicaciones basadas en LED. Sin embargo, ninguna condición es representativa de las fuentes de láser (por ejemplo VCSEL) que son utilizadas en velocidades de transmisión del orden de Gigabytes y mayores. Este hecho condujo al desarrollo de la norma mencionada en el inciso E.4 del apéndice E para determinar el ancho de banda modal efectivo de láser optimizado en fibras de 50 μm . (Véanse también las normas que se mencionan en el inciso E.5 y E.6 del apéndice E para mayor información).

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma es idéntica a la Norma Internacional IEC 60793-1-41, 2010 ed. 3.0, Optical fibres–Part 1-41: Measurement methods and test procedures–Bandwidth.

Bibliografía

[1] IEC 60793-1-41:2010 ed 3.0, Optical fibres–Part 1-41: Measurement methods and test procedures–Bandwidth.

NMX-I-60793-1-43-NYCE-2015

FIBRAS ÓPTICAS - PARTE 1-43 MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA–APERTURA NUMÉRICA

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece requisitos uniformes para medición de la apertura numérica en una fibra óptica, con el fin de inspeccionar fibras y cables ópticos con propósitos de comercio.

La apertura numérica (NA) en fibras multimodo (categoría A1) es un parámetro importante que describe la habilidad de la fibra para capturar luz. Se usa para predecir la eficiencia en el lanzamiento de un haz, pérdidas en empalmes y desempeño en micro y macro doblez.

La apertura numérica se define mediante la medición del haz en el campo lejano (NAff). En algunos casos se usa en literatura la apertura numérica teórica (NAth), que puede determinar midiendo la diferencia en índices de refracción entre núcleo y revestimiento. En el caso ideal se debe obtener el mismo valor con ambos métodos.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma es idéntica a la Norma Internacional IEC 60793-1-43:2015 ed. 2.0, Optical fibres: Part 1-43: Measurement methods and test procedures - Numerical aperture measurement.

Bibliografía

[1] IEC 60793-1-43:2015 ed 2.0, Optical fibres–Part 1-43: Measurement methods and test procedures–Numerical aperture.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que establece los Lineamientos aplicables para verificar la masa bruta de los contenedores con carga, antes de su embarque para transporte marítimo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría de Economía.

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMÚDEZ, Director General de Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 20., fracción I, 12, 14, 16, 26 renglones nueve y once, 34 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracciones II, VIII y XIV, 45, 48, 68 y 132, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 10., 20. fracción I, incisos c), d) y g), 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 27, 38 fracciones V y VII, 39 fracción XII, 52, 53, 74, 84 al 87, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10., 20. fracción XXIII, 40., 90., 10 fracción IV, y 28 fracciones II y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 21 fracciones I, II, IV, V, XX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

CONSIDERANDO

Nuestro país es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y desde 1977 Gobierno Contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), 1974, Enmendado, por lo cual está obligado a observar y verificar el debido cumplimiento de las disposiciones del mismo;

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (Convenio SOLAS), fue enmendado el 21 de noviembre de 2014, mediante la Resolución MSC.380(94), que establece en su Capítulo VI, Parte A, Regla 2, la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque, para garantizar la seguridad del buque, de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, de la carga y en general en el mar;

Dichas Enmiendas se consideraron aceptadas a partir del 1 de enero de 2016, al no haberse notificado al Secretario General de la OMI, por parte de los Gobiernos Contratantes del Convenio, alguna recusación a las mismas;

De conformidad con la Resolución MSC.380(94), las Enmiendas mencionadas entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, y derivado de las Directrices relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con carga, emitidas el 9 de junio de 2014, mediante la Circular MSC.1/Circ.1475, por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, que se integran como anexo 1, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Dirección General de Marina Mercante, y la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA VERIFICAR LA MASA BRUTA DE LOS CONTENEDORES CON CARGA, ANTES DE SU EMBARQUE PARA TRANSPORTE MARÍTIMO

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), 1974, Enmendado, en la Regla 2 Información sobre la carga, correspondiente al Capítulo VI TRANSPORTE DE CARGAS Y COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, Parte A Disposiciones Generales, los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las medidas aplicables para la verificación obligatoria de la masa bruta de los contenedores con carga de exportación, o los que sean objeto de transbordo vía marítima entre puertos mexicanos.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos Lineamientos, además de los establecidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se entenderá por:

- I. Aprobación de modelo prototipo.- Es la validación de un diseño de producto, en el cual, el desarrollador debe presentarlo a la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, para que el diseño sea aprobado o rechazado por ella en base al cumplimiento de éste con las especificaciones de la(s) norma(s) aplicable(s). En caso de ser rechazado, el diseño deberá ser corregido para volver nuevamente a ser presentado, una vez aprobado el modelo prototipo, se podrá empezar con la fabricación o comercialización del equipo;
- II. Boleto de pesaje.- Documento expedido por el Embarcador mediante el método 2, que hace las veces del Certificado de peso; sirva de ejemplo no limitativo el formato que se encuentra como anexo 2 de estos Lineamientos;

- III. Calibración.- El conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas; realizada por Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, conforme a la NOM-010-SCFI-1994, o, en su caso, procedimientos alternos que apruebe la Dirección General de Normas para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM;
- IV. Certificado de Peso.- Documento expedido por un punto de pesaje que acredita la Masa Bruta Verificada de un contenedor cargado, sirva de ejemplo no limitativo el formato que se encuentra como anexo 3 de estos Lineamientos; o aquel que represente la masa bruta verificada de un bulto o elemento de carga atado, embalado o envasados, envueltos, metidos en cajas o paquetes para su transporte sirva de ejemplo no limitativo el formato que se encuentra como anexo 3-A de estos Lineamientos; cuya unidad de medida será el kilogramo;
- V. Convenio CSC.- Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado;
- VI. Directrices.- Directrices relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con Carga, emitidas el 9 de junio de 2014 mediante la Circular MSC.1/Circ.1475, por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI;
- VII. Documento de expedición.- Es el indicado en las Directrices y emitido por el Embarcador, para comunicar la Masa Bruta Verificada del contenedor con carga antes de su embarque; sirva de ejemplo no limitativo el formato que se encuentra como anexo 4 de estos Lineamientos;
- VIII. Embarcador.- Persona identificada como Expedidor en las Directrices;
- IX. Enmiendas.- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), 1974, Enmendado, en la Regla 2 Información sobre la carga, correspondiente al Capítulo VI TRANSPORTE DE CARGAS Y COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, Parte A Disposiciones Generales;
- X. Instrumento para pesar.- Dispositivo utilizado para determinar la masa bruta de los contenedores llenos, que cuentan con calibración y verificación vigente;
- XI. Lineamientos.- Los presentes Lineamientos;
- XII. Lista de instrumentos de medición.- Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, o la que la sustituya;
- XIII. MBV.- Masa Bruta Verificada y que consta en el Certificado de Peso;
- XIV. NOM-010.- NOM-010-SCFI-1994 Instrumentos de Medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos Técnicos y Metrológicos, y las que la sustituyan;
- XV. Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, efectuada por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, conforme a la NOM-010-SCFI-1994, o, en su caso, procedimientos alternos que apruebe la Dirección General de Normas para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM.

TERCERO.- La responsabilidad de obtener y documentar la MBV de un contenedor con carga corresponde al Embarcador mencionado en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo, la guía de transporte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente y/o la persona que haya concertado un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.

CUARTO.- Para que el Embarcador cumpla con la responsabilidad de obtener y documentar la MBV de un contenedor con carga, debe utilizar un Instrumento para pesar.

QUINTO.- Los instrumentos para pesar utilizados para determinar la MBV de los contenedores con carga o la carga, embalajes y material para el trincado y sujeción que se arrume en ellos, deben contar con calibración y verificación vigente conforme a lo establecido en la NOM-010-SCFI-1994 o la que la sustituya, o, en su caso, procedimientos alternos que apruebe la Dirección General de Normas para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM, conforme a lo siguiente:

- I. Los nuevos, antes de su uso, deberán obtener la aprobación de modelo o prototipo;
- II. Deben someterse a verificación prevista y conforme a la Lista de instrumentos de medición; y.
- III. Deben someterse a calibración al menos una vez dentro del periodo comprendido entre dos verificaciones, para asegurar que se mantengan sus propiedades bajo control metrológico.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía pondrá a disposición del público en general el registro de los instrumentos para pesar que cuenten con aprobación de modelo o prototipo, así como los instrumentos para pesar que hayan sido calibrados y verificados.

La información anterior será consultable en el portal de internet de la Secretaría de Economía y contará con vínculo hacia la misma en el de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEXTO.- Los Instrumentos para pesar existentes en las Terminales portuarias y en las Administraciones Portuarias Integrales, que pretendan usarse para obtener la MBV de los contenedores con carga, requerirán apegarse para su operación a los términos del lineamiento anterior.

En caso de que las Terminales portuarias y las Administraciones Portuarias Integrales pretendan incorporar a su operación instrumentos para pesar la masa bruta de los contenedores con carga, por contar con los espacios e infraestructura suficiente, deberán también cumplir con lo señalado en estos Lineamientos.

SÉPTIMO.- Los métodos mediante los cuales se puede obtener la MBV del contenedor o contenedores con carga, son los indicados en estos Lineamientos en concordancia con las Directrices que en Anexo 1 forman parte del presente Acuerdo. El Embarcador decidirá, en virtud de la carga o de sus intereses, cuál método es el más adecuado para obtener la MBV del contenedor con carga.

OCTAVO.- Una vez que se haya realizado el pesaje del contenedor con carga para determinar la MBV, en el caso del método 1, se debe expedir por el propietario u operador del Instrumento para pesar el Certificado de peso en el cual constará dicha información, además de indicar la identificación del contenedor, la denominación de la empresa que la ópera y la descripción del Instrumento para pesar.

NOVENO.- En el caso del método 2 señalado en las Enmiendas, las empresas que consoliden el contenedor procederán de la siguiente forma:

- I. Las cargas, bultos y elementos de carga, incluyendo los embalajes y material de sujeción de los mismos, deberán ser pesados previamente en Instrumentos para pesar a fin de obtener su MBV, lo cual constará en una etiqueta adherida al elemento de carga, en que se identificará el Instrumento para pesar y su verificación;
- II. Una vez que dichas cargas, bultos y elementos de carga, incluyendo los embalajes y material de sujeción de los mismos, sean arrumados en el contenedor para su consolidación, la empresa procederá a la suma de toda la carga incluyendo todos los elementos señalados, con la inclusión de la tara del contenedor, a fin de obtener la MBV del contenedor, y
- III. Con el resultado de la operación de la fracción anterior, la empresa consolidadora o la que funja como Embarcador, procederá a expedir el Boleto de pesaje, que hará las veces de Certificado de peso conforme a estos Lineamientos y será utilizado por el Embarcador para la elaboración del Documento de expedición.

DÉCIMO.- Los procedimientos a seguir para el pesaje de Contenedores sobre vehículos de autotransporte, a fin de obtener la MBV serán los siguientes:

- A) Cuando el vehículo llega al Instrumento para Pesar con el contenedor vacío:
 - 1.- Se pesará el vehículo con el contenedor vacío;
 - 2.- Se pesará el vehículo con el contenedor lleno;
 - 3.- Obtenidos los pesos anteriores, se restará al peso del vehículo con el contenedor lleno el peso del vehículo con el contenedor vacío, y a este resultado se sumará el peso de la tara del contenedor, y con ello se obtendrá la MBV.
- B) Cuando el vehículo llega al Instrumento para Pesar con el contenedor lleno:
 - 1.- Se pesará el vehículo con el contenedor lleno;
 - 2.- Descargado el contenedor lleno, se pesará el vehículo sin contenedor;
 - 3.- Obtenidos los pesos anteriores, la MBV del contenedor lleno, será el resultado de restar el peso del vehículo al peso que tenía con el contenedor lleno.

Para ambos sistemas, será necesario que el vehículo utilizado sea el mismo para el primer y segundo pesajes.

DÉCIMO PRIMERO.- El error máximo permitido en los Instrumentos para pesar está definido en la NOM-010-SCFI-1994 o en la que la sustituya, o en su caso, en los procedimientos alternos que apruebe la Dirección General de Normas para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Documento de expedición deberá contener por escrito o a través de medios electrónicos, cuando menos los siguientes requisitos: nombre del Embarcador o persona autorizada por él para estos casos, firma o firma electrónica o nombre en letras mayúsculas de la persona autorizada a firmar, la MBV, el número identificador del contenedor y, en su caso, el Certificado de peso de éste o el boleto de pesaje.

DÉCIMO TERCERO.- Obtenido el Certificado de Peso o el boleto de pesaje, del contenedor y para cumplir oportunamente con la elaboración del plano de estiba de la carga en los buques, el Embarcador debe comunicar la MBV del contenedor mediante el Documento de expedición a la compañía naviera que lo transportará, y ésta al capitán del buque o su representante, y al representante de la Terminal. El plazo para que el Embarcador informe la MBV del contenedor será el que acuerde con la compañía naviera.

En caso de no cumplir en el tiempo acordado con esta comunicación, el contenedor no será embarcado, hasta que se obtenga su MBV y estén de acuerdo el Embarcador y la compañía naviera, lo que deberá comunicarse de manera inmediata a la Terminal portuaria. El Embarcador debe conservar el original del Certificado de peso, por un periodo de al menos un año posterior a la fecha en que sea recibido el contenedor por la línea naviera, para cualquier aclaración sobre la MBV del contenedor con carga.

DÉCIMO CUARTO.- Los contenedores con carga que lleguen a un puerto para su transporte al extranjero, deben contar previamente con el Documento de expedición y, en su caso, el Embarcador deberá exhibir el correspondiente Certificado de Peso o Boleto de pesaje si es requerido por el Capitán del buque, la compañía naviera o la Terminal portuaria, para facilitar y agilizar el transporte marítimo y las operaciones portuarias, así como evitar demoras y retrasos en la operación portuaria y marítima.

DÉCIMO QUINTO.- Los contenedores con carga que se trasladen mediante el transporte ferroviario hacia una terminal portuaria que no cuenta con instrumentos para pesar con el objeto de determinar la Masa Bruta Verificada y ser embarcados en un buque, antes de ser ingresados al patio de maniobras del ferrocarril o al puerto, deberán contar con su Documento de expedición.

DÉCIMO SEXTO.- Los contenedores con carga que serán transbordados de un puerto mexicano a otro, deberán cumplir con la obligación de que esté verificada su MBV conforme a las disposiciones del Convenio SOLAS y estos Lineamientos.

De no cumplir con lo anterior, para ser transportados deberán obtener previamente su MBV. De no aceptarse su traslado sin dicho Certificado, el contenedor podrá ser ubicado en un área que determine la terminal portuaria y que no afecte la eficiencia de su operación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando por causa justificada exista duda en cuanto a la MBV del contenedor dada a conocer por el Embarcador en el Documento de expedición o Boleto de pesaje, sea por la compañía naviera o por la Terminal, se procederá a un nuevo pesaje que será por cuenta, costo y responsabilidad de quien lo solicite y deberá realizarse en un Instrumento para pesar que cumpla con los términos de estos Lineamientos.

De existir discrepancia entre los resultados de la MBV que se identifique en el nuevo pesaje con el Documento de expedición y el Certificado de Peso o Boleto de pesaje, superior al margen de error admisible, prevalecerá la MBV obtenida en el Instrumento para pesar elegido por el solicitante. En este caso el Embarcador asumirá el costo del nuevo pesaje y las responsabilidades que se deriven.

DÉCIMO OCTAVO.- El Embarcador y la compañía naviera que transportará el contenedor, el representante de los buques de dicha compañía y el representante de la Terminal, acordarán la forma en que se comunicarán la información, privilegiando los medios electrónicos a fin de facilitar el proceso.

DÉCIMO NOVENO.- Las Terminales portuarias y las Administraciones Portuarias Integrales, establecerán las condiciones para la recepción de contenedores a que se refieren estos Lineamientos, esté o no declarada su MBV, para lo cual deben considerar que no se afecte la eficiencia de la operación portuaria ni en las terminales.

VIGÉSIMO.- La interpretación y alcance de lo dispuesto en la enmienda del Convenio SOLAS y en estos Lineamientos, corresponderá a la Dirección General de Marina Mercante o a la Dirección General de Normas, según su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La ejecución de las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la masa bruta verificada es competencia y responsabilidad de los Gobiernos Contratantes, por lo que el presente Acuerdo debe aplicarse a partir de su entrada en vigor, a fin de que el 1 de julio de 2016, la carga de exportación que deba ser embarcada en un buque, cuenten con el Documento de expedición de la MBV, como lo establece el numeral 15.1 del Anexo 1.

TERCERO.- De conformidad con la Circular MSC.1/Circ. 1548 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, durante los tres meses inmediatos a la entrada en vigor de la Enmienda a las Reglas VI/2.4 a VI/2.6, del Convenio SOLAS, relativa a la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores antes de su estiba a bordo del buque, los contenedores embarcados antes del 1 de julio de 2016 que no cuenten con la MBV y que deban ser transbordados el 1 de julio de 2016 o posteriormente con destino a su puerto final de descarga, podrán ser transportados sin la MBV por la naviera, siempre y cuando el expedidor o su autorizado acrediten mediante el conocimiento de embarque que efectivamente el contenedor fue embarcado antes de la entrada en vigor de la Enmienda.

Firmado en la Ciudad de México, el día primero del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Marina Mercante, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS**DIRECTRICES RELATIVAS A LA MASA BRUTA VERIFICADA DE LOS CONTENEDORES CON CARGA**

1 En su 93o. periodo de sesiones (14 a 23 de mayo de 2014), el Comité de seguridad marítima, tras examinar la propuesta formulada por el Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores en su 18o. periodo de sesiones (16 a 20 de septiembre de 2013), aprobó las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, cuyo texto figura en el anexo.

2 El propósito de estas directrices es establecer un enfoque común para implantar y hacer cumplir las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos.

3 Se invita a los Gobiernos Miembros a que señalen las Directrices adjuntas a la atención de todas las partes interesadas.

**DIRECTRICES RELATIVAS A LA MASA BRUTA VERIFICADA DE LOS
CONTENEDORES CON CARGA****1 Introducción**

1.1 Para garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y la seguridad en general en el mar, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), enmendado, establece en su regla 2 de la parte A del capítulo VI la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque. El expedidor tiene la responsabilidad de verificar la masa bruta de los contenedores con carga (en adelante, el "contenedor lleno"). El expedidor tiene también la responsabilidad de cerciorarse de que la masa bruta verificada se hace constar en los documentos de expedición con tiempo suficiente para que el capitán del buque o su representante, y el representante de la terminal, utilicen esa información al elaborar el plano de estiba del buque. Cuando el expedidor no informe de la masa bruta verificada del contenedor lleno, el contenedor no debería embarcarse en el buque, a menos que el capitán o su representante y el representante de la terminal hayan obtenido la masa bruta verificada por otros medios.

1.2 Estas directrices tienen por objeto establecer un enfoque común para implantar y hacer cumplir las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos. Ofrecen recomendaciones sobre la manera de interpretar y aplicar lo dispuesto en las prescripciones del Convenio SOLAS. También identifican los problemas que pueden surgir en la aplicación de dichas prescripciones y proporcionan orientaciones sobre la manera en que esos problemas podrían resolverse. La observancia de estas directrices facilitará que los expedidores de remesas en contenedores cumplan las prescripciones del Convenio SOLAS y contribuirá a que otras partes de la cadena internacional de suministros en contenedores, incluidas las compañías navieras y las instalaciones de las terminales portuarias y sus empleados, entiendan mejor sus funciones respectivas a la hora de aumentar la seguridad de la manipulación, la estiba y el transporte de contenedores.

2 Definiciones**2.1 A efectos de las presentes directrices:**

2.1.1 Por Administración se entiende el Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.

2.1.2 Por equipo calibrado y certificado se entiende toda balanza, báscula puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que permita determinar la masa bruta real de un contenedor lleno o de bultos y elementos de la carga, paletas, madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción, que cumpla las normas y prescripciones sobre precisión del Estado en el que se utilice el equipo.

2.1.3 Elementos de la carga tiene el mismo significado general que el término "carga" en el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado (en adelante, el "Convenio CSC"), a saber, bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte. Sin embargo, el equipo y los suministros del buque,¹ incluidos las piezas de respeto y los pertrechos, transportados en contenedores, no se consideran carga.

¹ Véanse las Recomendaciones revisadas sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias (MSC.1/Circ.1216).

2.1.4 Por contenedor se entiende lo mismo que por "contenedor" en el Convenio CSC, a saber, un elemento de equipo de transporte:

- a) de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido;
- b) especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga;
- c) construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin; y
- d) de un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:
 - i) por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados); o
 - ii) por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

2.1.5 Por contrato de transporte se entiende un contrato en virtud del cual una compañía naviera se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro mediante el pago de un flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como una carta de porte, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

2.1.6 Por masa bruta se entiende la suma de la masa de la tara del contenedor y las masas de todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se carguen en el contenedor (véase también masa bruta verificada).

2.1.7 Por bulto se entiende uno o más elementos de carga atados, embalados o envasados, envueltos, metidos en cajas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe citar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/envasados y los envueltos en cartón.

2.1.8 Por contenedor lleno se entiende el contenedor definido anteriormente, cargado ("rellenado" o "completo") de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción.

2.1.9 Por material de embalaje/envasado se entiende todo material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos entre otros las jaulas, cuñas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines. Esta definición no incluye ningún material que se encuentre en los distintos bultos sellados destinado a proteger el elemento o elementos de la carga en el interior del bulto.

2.1.10 Por material de sujeción se entiende toda madera de estiba, trincas y demás equipo utilizado para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.

2.1.11 Por buque se entiende cualquier buque al que se aplique lo dispuesto en el capítulo VI del Convenio SOLAS. Esta definición no incluye los buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos² en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos a o desde uno de estos buques.

2.1.12 Por expedidor se entiende la entidad o persona jurídicas mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente (por ejemplo, un conocimiento de embarque "directo") como expedidor y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.

2.1.13 Por documento de expedición se entiende el documento que utiliza el expedidor para comunicar la masa bruta verificada del contenedor lleno. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte (por ejemplo, una declaración en la que se incluya el certificado de peso expedido por un punto de pesaje).

2.1.14 Por masa de la tara se entiende la masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje/envasado ni de sujeción.

2.1.15 Por representante de la terminal se entiende la persona que actúa en nombre de una entidad o persona jurídicas que se dedica a proporcionar servicios de amarre, atraque, estiba, almacenamiento u otros servicios de manipulación de la carga para los buques.

2.1.16 Por masa bruta verificada se entiende la masa bruta total de un contenedor lleno obtenida mediante uno de los métodos descritos en el párrafo 5.1 de las presentes directrices. (Véase también masa bruta).

² De acuerdo con la regla III/2 del Convenio SOLAS, se entiende por viaje internacional corto todo viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas de un puerto o un lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y a la tripulación, ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino excede de 600 millas.

3 Ámbito de aplicación

3.1 Las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos se aplican a todos los contenedores que se rigen por el Convenio CSC y que han de estibarse a bordo de un buque que la Administración determine que está sujeto al capítulo VI del Convenio SOLAS.

3.2 Un ejemplo (entre otros) de los casos en que se aplican las prescripciones del Convenio SOLAS es el de un contenedor lleno transportado sobre un chasis o en un remolque que se haya de conducir a un buque de transbordo rodado, si la Administración ha determinado que el buque está sujeto al capítulo VI del Convenio SOLAS y si no realiza viajes internacionales cortos. Sin embargo, los elementos de la carga ofrecidos por el expedidor al capitán para su arrumazón en un contenedor que ya se encuentre a bordo del buque no están sujetos a estas prescripciones del Convenio SOLAS.

3.3 El término contenedor incluye los contenedores cisterna, los contenedores plataforma, los contenedores para graneles, etc. También incluye los contenedores que se transporten sobre un chasis o en un remolque, excepto cuando estos contenedores son conducidos a o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos (véase la definición de buque). Esta definición no incluye ningún tipo de vehículo³. Tampoco incluye los "contenedores para instalaciones mar adentro", a los cuales no se les aplica lo dispuesto en el Convenio CSC, de conformidad con las Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierta (MSC/Circ.860) y las Recomendaciones revisadas relativas a la interpretación y aplicación uniformes del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado (CSC.1/Circ.138/Rev.1).

4 Principios fundamentales

4.1 La responsabilidad de obtener y documentar la masa bruta verificada de un contenedor lleno corresponde al expedidor.

4.2 Los contenedores llenos de bultos y elementos de la carga no deberían embarcarse en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS a menos que el capitán o su representante y el representante de la terminal hayan obtenido, antes del embarque en el buque, la masa bruta real verificada del contenedor.

5 Métodos para obtener la masa bruta verificada de un contenedor lleno

5.1 En las reglas del Convenio SOLAS se estipulan dos métodos mediante los cuales el expedidor puede obtener la masa bruta verificada de un contenedor lleno:

5.1.1 Método nº 1: concluidos la arrumazón y el sellado del contenedor, el expedidor podrá pesar el contenedor lleno o disponer que una tercera parte lo pese.

5.1.2 Método nº 2: el expedidor (o la tercera parte que el expedidor haya dispuesto), podrá pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se arrume en el contenedor, y añadir la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa utilizando el método certificado descrito en los párrafos 5.1.2.3 y 5.1.2.3.1. Toda tercera parte que haya procedido a la totalidad o a parte de la arrumazón del contenedor debería informar al expedidor de la masa de los elementos de la carga y del material de embalaje/envasado y de sujeción que esa parte haya arrumado en el contenedor, a fin de facilitar que el expedidor verifique la masa bruta del contenedor lleno conforme al método nº 2. Con arreglo al párrafo 5 de la regla VI/2 del Convenio SOLAS, el expedidor debería asegurarse de que la masa bruta verificada del contenedor se proporciona con tiempo suficiente antes del embarque. Las partes comerciales interesadas deberían acordar el modo en que el expedidor y las terceras partes han de comunicarse dicha información.

5.1.2.1 Cuando se arrumen en el contenedor, no será preciso volver a pesar los distintos bultos con sello original en cuyas superficies se indique de modo claro e indeleble la masa exacta de los bultos y de los elementos de la carga (incluido cualquier otro material, como material de embalaje/envasado y los refrigerantes de los bultos).

³ Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la interpretación y aplicación uniformes del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado" (CSC.1/Circ.138/Rev.1).

5.1.2.2 Algunos tipos de elementos de la carga (por ejemplo, la chatarra, el grano no transportado en sacos y otras cargas a granel) no son fáciles de pesar separadamente de los demás elementos que se arrumen en el contenedor. En estos casos, no sería adecuado ni práctico utilizar el método n° 2 y se debería utilizar en su lugar el método n° 1.

5.1.2.3 El método utilizado para pesar el contenido del contenedor siguiendo el método n° 2 habrá de ser certificado y aprobado por la autoridad competente del Estado en el que se haya procedido a realizar el embalaje/envasado y el sellado del contenedor.⁴

5.1.2.3 El Estado interesado decidirá el modo de proceder a la certificación, que podría estar relacionado con el procedimiento de pesaje o con la parte que efectúe el pesaje o con ambos.

5.1.3 Si son varias las partes que arruman el contenedor o el contenedor contiene carga de varias partes, corresponde al expedidor, definido en el párrafo 2.1, obtener y documentar la masa bruta verificada del contenedor lleno. Si el expedidor elige el método n° 2 para obtener la masa bruta verificada, se supeditará a todas las condiciones establecidas en los párrafos 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2 y 5.1.2.3.

6 Documentación

6.1 A tenor de las reglas del Convenio SOLAS, el expedidor tiene la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos mediante el método n° 1 o el método n° 2 y de comunicar en el documento de expedición oportuno la masa bruta verificada. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte (por ejemplo, una declaración en la que se incluya el certificado de peso expedido por un punto de pesaje tras utilizar equipo calibrado y certificado en la ruta entre el origen del expedidor y la terminal portuaria). En uno u otro caso, se debería hacer constar claramente en el documento que la masa bruta proporcionada es la "masa bruta verificada" definida en el párrafo 2.1.

6.2 Cualquiera que sea su forma, el documento en el que se declare la masa bruta verificada del contenedor lleno debería estar firmado por la persona que haya sido debidamente autorizada por el expedidor. La firma podrá ser una firma electrónica o podrá sustituirse por el nombre, en letras mayúsculas, de la persona autorizada a firmarlo.

6.3 Para embarcar un contenedor lleno en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es preciso proporcionar su masa bruta verificada al capitán del buque o su representante y al representante de la terminal por medios electrónicos preferiblemente, como el intercambio electrónico de datos (EDI) o el tratamiento electrónico de datos (EDP), con tiempo suficiente antes del embarque para que la información se utilice en la elaboración e implantación del plano de estiba del buque.

6.3.1 Dado que el contrato de transporte se firma entre el expedidor y la compañía naviera, y no entre el expedidor y la instalación de la terminal portuaria, el expedidor podrá cumplir la obligación prevista en las reglas del Convenio SOLAS presentando a la compañía naviera la masa bruta verificada. Seguidamente es la compañía naviera la responsable de proporcionar la información relativa a la masa bruta verificada del contenedor lleno al representante de la terminal antes del embarque. El expedidor puede igualmente proporcionar la masa bruta verificada al representante de la instalación de la terminal portuaria al entregarse el contenedor a la instalación portuaria antes del embarque.

6.3.1.1 El capitán o su representante y un representante de la terminal deberían celebrar un acuerdo para garantizar que la información proporcionada por los expedidores sobre la masa bruta verificada del contenedor se comparte rápidamente. Podrán utilizarse sistemas de comunicación existentes para transmitir y compartir dicha información sobre la masa bruta verificada de los contenedores.

6.3.1.2 Cuando un contenedor lleno se entregue en la instalación de una terminal portuaria, el representante de la terminal debería haber sido informado por la compañía naviera de si el expedidor ha proporcionado o no la masa bruta verificada del contenedor lleno y cuál es esa masa bruta.

6.3.2 En el Convenio SOLAS no se establece ningún plazo en el que el expedidor esté obligado a presentar la masa bruta verificada, excepto que esta información ha de recibirse a tiempo para que el capitán y el representante de la terminal la puedan utilizar en el plano de estiba del buque. La ultimación del plano de estiba del buque dependerá del tipo y tamaño del buque, de los procedimientos de embarque del puerto local,

⁴ Véase la circular MSC correspondiente acerca de la información de contacto de la autoridad competente.

de las vías de navegación comerciales y otros factores operacionales. Compete a la compañía naviera con la que el expedidor celebre el contrato de transporte informar al expedidor, previa deliberación con la terminal portuaria, del plazo concreto de presentación de la información.

7 Equipo

7.1 La balanza, la báscula puente, el equipo de izada u otros dispositivos utilizados para verificar la masa bruta del contenedor siguiendo los métodos nº 1 y nº 2 arriba tratados deberían cumplir las normas y prescripciones de precisión del Estado en el que se utilice el equipo.

8 Tráfico intermodal y transbordo de contenedores

8.1 La masa bruta verificada de los contenedores llenos debería comunicarse a la siguiente parte que se hace responsable del contenedor.

8.1.1 Cuando un contenedor lleno se transporte por carretera, por tren o por un buque que no se rige por las reglas del Convenio SOLAS y se entregue en la instalación de una terminal portuaria sin que se haya verificado su masa bruta, no podrá embarcarse en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS a menos que el capitán o su representante y el representante de la terminal hayan obtenido la masa bruta verificada del contenedor en nombre del expedidor (véase asimismo el párrafo 19).

8.1.2 Cuando un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS entregue en la instalación de una terminal portuaria un contenedor lleno para su transbordo a un buque que también se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es obligatorio, en virtud de las reglas del Convenio SOLAS, que la masa bruta de cada contenedor que se entregue se haya verificado antes de que se proceda a su embarque en el buque que realiza la entrega. Así, todos los contenedores llenos que se descarguen en un puerto de transbordo deberían disponer ya de la masa bruta verificada, lo que hará innecesario que vuelvan a pesarse en la instalación portuaria de transbordo. El buque que efectúe la entrega debería notificar a la instalación de la terminal portuaria del puerto de transbordo la masa bruta verificada de cada uno de los contenedores llenos entregados. El capitán del buque en el que hayan de embarcarse los contenedores llenos transbordados y la instalación de la terminal portuaria del puerto de transbordo podrán confiar en la información proporcionada por el buque que efectúa la entrega. Se podrán utilizar sistemas de comunicación buque-puerto existentes para facilitar dicha información según acuerden las partes comerciales interesadas.

9 Discrepancias de la masa bruta

9.1 Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta de un contenedor lleno declarada antes de verificarse su masa bruta y su masa bruta verificada debería solucionarse haciéndose uso de la masa bruta verificada.

9.2 Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta verificada de un contenedor lleno obtenida antes de la entrega del contenedor a la instalación de la terminal portuaria y la masa bruta verificada de ese mismo contenedor obtenida al pesarse el contenedor en esa instalación portuaria debería solucionarse haciendo uso de esta última masa bruta verificada obtenida por la instalación de la terminal portuaria.

10 Contenedores que superen su masa bruta máxima

10.1 En la regla VI/5 del Convenio SOLAS se estipula que los contenedores no se llenarán más allá de la masa bruta máxima indicada en la placa de aprobación relativa a la seguridad prescrita en el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (Convenio CSC), enmendado. Se podrá negar el embarque en un buque de los contenedores cuya masa bruta exceda la masa bruta máxima permitida.

11 Contenedores en vehículos de carretera

11.1 Si la masa bruta verificada de un contenedor lleno se obtiene pesando el contenedor mientras se encuentra en un vehículo de carretera (por ejemplo, sobre un chasis o un remolque), la masa de la tara del vehículo de carretera (y, cuando proceda, el tractor) debería restarse para obtener la masa bruta verificada del contenedor lleno. En la resta debería figurar la masa de la tara del vehículo de carretera (y, cuando proceda, el tractor) que se indica en los documentos de matriculación expedidos por la autoridad competente del Estado en el que estén matriculados estos bienes. También debería restarse la masa del combustible que se encuentre en el depósito del tractor.

11.2 Si se han de pesar dos contenedores llenos en un vehículo de carretera, su masa bruta debería determinarse pesando cada contenedor por separado. Dividir simplemente por dos la masa bruta total de los dos contenedores tras restar la masa del vehículo de carretera y del tractor, cuando proceda, no arrojaría la masa bruta verificada precisa de cada contenedor, por lo que esta operación no debería permitirse.

12 Contenedores vacíos

12.1 Se alienta a expedidores y operadores de contenedores vacíos a que dispongan de prácticas y procedimientos para asegurarse de que los contenedores están vacíos. La tara se indicará de forma visible en el contenedor de conformidad con lo estipulado en la norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) para el marcado y la identificación de los contenedores⁵ y será la tara que debería utilizarse.

13 Medidas que procede adoptar en los casos en que se reciben contenedores sin la masa bruta verificada

13.1 Si bien el expedidor tiene la responsabilidad de obtener y documentar la masa bruta verificada de un contenedor lleno, puede ocurrir que se entregue a la instalación de una terminal portuaria un contenedor lleno sin que el expedidor haya proporcionado la masa bruta verificada requerida del contenedor. Cuando esta situación se produzca, el contenedor no debería embarcarse en el buque hasta que se haya obtenido su masa bruta verificada. Para permitir que los contenedores prosigan su ruta eficazmente y sin interrupciones, el capitán o su representante y el representante de la terminal podrán obtener en nombre del expedidor la masa bruta verificada del contenedor lleno. Para ello, el contenedor lleno se podrá pesar en la terminal o en otro sitio. La masa bruta verificada que se obtenga debería utilizarse al elaborarse el plano de cargas del buque. La conveniencia y el modo de proceder a ello deberían acordarse entre las partes comerciales, incluido el reparto de los costos pertinentes.

14 Decisión final del capitán respecto a la estiba o no estiba de un contenedor lleno

14.1 En última instancia, y de conformidad con lo dispuesto en el Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga,⁶ el capitán del buque debería aceptar la carga a bordo de su buque solamente si está convencido de que puede transportarse en condiciones seguras. En ninguna regla del Convenio SOLAS se restringe el principio por el cual el capitán tiene pleno arbitrio para decidir si se autoriza el embarque de un contenedor lleno en su buque. Para que un contenedor se embarque en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es requisito previo que tanto el representante de la terminal como el capitán o su representante conozcan con la suficiente antelación la masa bruta verificada del contenedor lleno para que la información se utilice en el plano de estiba del buque. Esto no da derecho, sin embargo, a proceder al embarque.

15 Ejecución

15.1 Como ocurre con otras disposiciones del Convenio SOLAS, la ejecución de las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la masa bruta verificada de los contenedores llenos es competencia y responsabilidad de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS. Los Gobiernos Contratantes que actúan como Estados rectores de puertos deberían verificar el cumplimiento de dichas prescripciones del Convenio SOLAS. La ejecución de las prescripciones del Convenio SOLAS que no se cumplan será exigible conforme a las legislaciones nacionales.

15.2 La eficacia y ejecución máximas de la prescripción del Convenio SOLAS relativa a la verificación de la masa bruta de los contenedores residen en la negativa a que se embarque en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS todo contenedor lleno cuya masa bruta verificada no se haya obtenido con la antelación suficiente para que la información se utilice en el plano de estiba del buque. Los gastos que ocasionen no embarcar, almacenar, demorar o devolver finalmente el contenedor al expedidor de la licitación deberían supeditarse a lo acordado contractualmente por las partes comerciales.

16 Fecha de entrada en vigor de las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la masa bruta verificada de un contenedor que transporte carga

16.1 Está previsto que las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la masa bruta verificada de un contenedor que transporte carga (regla VI/2 del Convenio SOLAS) entren en vigor en julio de 2016.

⁵ Véase la norma ISO 6346: Freight containers – Coding, identification and marking (Contenedores de carga: Codificación, identificación y marcado).

⁶ Véase el Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga (resolución A.714(17)) y sus posteriores enmiendas.

ANEXO 2

FOLIO: _____

**Boleto de pesaje
(Certificado de peso)**

Fecha: _____

Número de contenedor: _____

Número de certificado de peso o folio	Masa Bruta Verificada c/uno
Z016	552 kg
Peso de material de trincado	
Peso tara del contenedor	
Masa Bruta Verificada TOTAL	

Responsable de la captura de la información: _____

Firma del Embarcador o Consolidador que se hace responsable de la Masa Bruta Verificada del contenedor que ampara este Boleto.

El presente ejemplo no es limitativo.

ANEXO 3.

Folio: _____

**Certificado de peso
(contenedor lleno)**

Fecha: _____

Número de contenedor: _____

Masa Bruta Verificada (MBV) _____ kg.

Referencia del Instrumento para pesar verificado:

Verificación del instrumento (holograma): _____

Responsable de la báscula: _____

Nombre y firma del propietario o responsable del instrumento para pesar.**El presente ejemplo no es limitativo.**

ANEXO 3-A

FOLIO: _____

Certificado de peso
(Por partida o carga suelta)

Fecha: _____

Número de bultos: _____

Tipo de mercancía: _____

Marcas y números	Número de tarimas	Peso bruto de la carga	Material de empaque	Masa Bruta Verificada
ABC123	1/10	500 kg	10kg	510kg.
ABC123	2/10	300KG	15kg.	315 kg.

Total de la Masa Bruta Verificada _____ kg.

Referencia del Instrumento para pesar verificado: _____

Verificación del instrumento (holograma): _____

Responsable de la báscula: _____

Nombre y firma del propietario o responsable del instrumento para medir
(báscula).

El presente ejemplo no es limitativo.

ANEXO 4

Documento de Expedición

Fecha: _____

Buque: _____

Número de contenedor: _____

Número de reservación con la naviera: _____

Puerto de Carga: _____

Puerto de Descarga: _____

Masa Bruta Verificada (MBV)_____kg.

Nombre y Firma del Expedidor o su representante

Nota: Este documento podrá ser emitido por medios electrónicos de acuerdo con lo que la línea naviera y el embarcador hayan acordado.

El presente ejemplo no es limitativo.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz y el Secretario de Finanzas y Planeación por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".
- III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se adjunta al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas

políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Que el Lic. Antonio Gómez Pelegrín, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción III, 12 fracción VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Dr. Fernando Benítez Obeso, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 12 fracción VI, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13o. de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Soconusco No. 31 de la Col. Aguacatal, C.P. 91130, de Xalapa, Veracruz, teléfono (01228) 842-30-00 Ext. 3216.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades federativas, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA".

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", realizará en recursos presupuestarios federales e insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,173,168.96	0.00	1,173,168.96
3	Alimentación y Actividad Física	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
Subtotal:			3,173,168.96	0.00	3,173,168.96
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica		0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	0.00	112,528.00	112,528.00
Subtotal:			0.00	112,528.00	112,528.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	350,000.00	0.00	350,000.00
Subtotal:			350,000.00	0.00	350,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	669,500.00	0.00	669,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			669,500.00	0.00	669,500.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	5,778,173.55	0.00	5,778,173.55
2	Salud Materna y Perinatal	P020	13,598,856.22	0.00	13,598,856.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,746,016.00	0.00	1,746,016.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,888,191.60	0.00	1,888,191.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,029,556.00	868,368.60	3,897,924.60
6	Igualdad de Género en Salud	P020	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal:			26,050,793.37	868,368.60	26,919,161.97

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	9,041.00	106,738.24	115,779.24
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	P018, U009	0.00	17,367,975.00	17,367,975.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	178,500.00	0.00	178,500.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	0.00	0.00	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,889,566.00	0.00	4,889,566.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	195,450.72	0.00	195,450.72
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	140,479.50	0.00	140,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis		0.00	0.00	0.00
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera		0.00	0.00	0.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			5,413,037.22	17,474,713.24	22,887,750.46
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	0.00	11,439,580.82	11,439,580.82
Subtotal:			0.00	11,439,580.82	11,439,580.82
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	4,090,161.00	95,801,324.00	99,891,485.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	369,627.00	0.00	369,627.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	851,248.00	0.00	851,248.00
Subtotal:			5,311,036.00	95,801,324.00	101,112,360.00
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			40,967,535.55	125,696,514.66	166,664,050.21

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal -SIAFF-.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$166,664,050.21 (ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos 21/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales por un monto de \$40,967,535.55 (cuarenta millones novecientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios federales a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos federales, por un monto total de \$125,696,514.66 (ciento veinticinco millones seiscientos noventa y seis mil quinientos catorce pesos 66/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud de "LOS PROGRAMAS" a que refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la cláusula octava de “EL ACUERDO MARCO”.
4. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a “LOS PROGRAMAS”, que se refieren en la cláusula primera del presente instrumento convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto, que se obtengan del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

5. El “SIAFFASPE” es una herramienta informática implementada por “LA SECRETARÍA”, como un mecanismo periódico para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados “LA ENTIDAD”; así como para realizar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

“LA ENTIDAD”, deberá mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la cláusula primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos en las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán ministrarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referido en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Para las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar de conformidad con lo señalado en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2016 establecidos en el "SIAFFASPE"

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a cualquiera de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado del ahorro presupuestario obtenido en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normatividad aplicable en "LA ENTIDAD".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc., así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2016 señalados en el "SIAFFASPE", según corresponda. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su guarda y custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “LOS PROGRAMAS” mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA” e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V. Que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas o los órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, aplicación, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de “LOS PROGRAMAS” de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.

- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.

- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

- XIII. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA” o de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.
- XV.** Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que esta última en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XX.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XXII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Ministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de “LA ENTIDAD”, señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la cláusula primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.
- IV.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA".

- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales e insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de enero de dos mil dieciséis.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Híjar Medina	Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Fernando Benítez Obeso	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz
2	Lic. Antonio Gómez Pelegrín	Secretario de Finanzas y Planeación

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	54,956,602.56	0.00	0.00	54,956,602.56	0.00	0.00	0.00	54,956,602.56
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,173,168.96	0.00	1,173,168.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,173,168.96
3	Alimentación y Actividad Física	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	15,932,400.00	0.00	0.00	15,932,400.00	0.00	0.00	0.00	17,932,400.00
TOTALES		3,173,168.96	0.00	3,173,168.96	70,889,002.56	0.00	0.00	70,889,002.56	0.00	0.00	0.00	74,062,171.52

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	350,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
TOTALES		0.00	350,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	669,500.00	0.00	669,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	669,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		669,500.00	0.00	669,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	669,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	5,778,173.55	5,778,173.55	35,952,629.68	0.00	0.00	35,952,629.68	0.00	0.00	0.00	41,730,803.23
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	13,598,856.22	13,598,856.22	128,726,617.45	0.00	0.00	128,726,617.45	0.00	0.00	0.00	142,325,473.67
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,571,016.00	175,000.00	1,746,016.00	10,302,693.90	0.00	0.00	10,302,693.90	0.00	0.00	0.00	12,048,709.90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,888,191.60	1,888,191.60	9,687,561.60	68,136,135.00	0.00	77,823,696.60	0.00	0.00	0.00	79,711,888.20
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	100,000.00	2,929,556.00	3,029,556.00	4,050,651.30	0.00	0.00	4,050,651.30	0.00	0.00	0.00	7,080,207.30
6	Igualdad de Género en Salud	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
TOTALES		1,681,016.00	24,369,777.37	26,050,793.37	188,720,153.93	68,136,135.00	0.00	256,856,288.93	0.00	0.00	0.00	282,907,082.30

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	9,041.00	0.00	9,041.00	3,083,255.00	0.00	0.00	3,083,255.00	0.00	0.00	0.00	3,092,296.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	486,505.50	0.00	0.00	486,505.50	0.00	0.00	0.00	486,505.50
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	0.00	0.00	39,587,451.00	0.00	0.00	39,587,451.00	0.00	0.00	0.00	39,587,451.00
5	Prevención y Control del Paludismo	178,500.00	0.00	178,500.00	1,483,666.83	0.00	0.00	1,483,666.83	0.00	0.00	0.00	1,662,166.83
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	28,530,997.96	0.00	0.00	28,530,997.96	0.00	0.00	0.00	28,530,997.96
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	2,553,989.79	0.00	0.00	2,553,989.79	0.00	0.00	0.00	2,553,989.79
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	95,538,439.41	0.00	0.00	95,538,439.41	0.00	0.00	0.00	95,538,439.41
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,889,566.00	0.00	4,889,566.00	47,478,625.51	0.00	0.00	47,478,625.51	0.00	0.00	0.00	52,368,191.51
12	Atención del Envejecimiento	0.00	195,450.72	195,450.72	1,830,705.44	0.00	0.00	1,830,705.44	0.00	0.00	0.00	2,026,156.16
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	140,479.50	0.00	140,479.50	37,242,718.66	0.00	0.00	37,242,718.66	0.00	0.00	0.00	37,383,198.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	15,579,758.02	0.00	0.00	15,579,758.02	0.00	0.00	0.00	15,579,758.02
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	0.00	0.00	1,980,313.45	0.00	0.00	1,980,313.45	0.00	0.00	0.00	1,980,313.45
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		5,217,586.50	195,450.72	5,413,037.22	275,476,426.57	0.00	0.00	275,476,426.57	0.00	0.00	0.00	280,889,463.79

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	23,090,037.00	0.00	0.00	23,090,037.00	227,759,036.99	33,059,985.00	260,819,021.99	283,909,058.99
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	23,090,037.00	0.00	0.00	23,090,037.00	227,759,036.99	33,059,985.00	260,819,021.99	283,909,058.99

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	4,090,161.00	4,090,161.00	31,511,584.75	100,188,641.60	0.00	131,700,226.35	0.00	0.00	0.00	135,790,387.35
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	369,627.00	369,627.00	41,024,554.45	0.00	0.00	41,024,554.45	0.00	0.00	0.00	41,394,181.45
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	851,248.00	851,248.00	1,965,550.53	0.00	0.00	1,965,550.53	0.00	0.00	0.00	2,816,798.53
TOTALES		0.00	5,311,036.00	5,311,036.00	74,501,689.73	100,188,641.60	0.00	174,690,331.33	0.00	0.00	0.00	180,001,367.33

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
	TOTAL	10,741,271.46	30,226,264.09	40,967,535.55	632,677,309.79	168,324,776.60	0.00	801,002,086.39	227,759,036.99	33,059,985.00	260,819,021.99	1,102,788,643.93

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	febrero	1,173,168.96
	Subtotal	1,173,168.96
3	Alimentación y Actividad Física	
	febrero	2,000,000.00
	Subtotal	2,000,000.00
	Total	3,173,168.96

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	febrero	350,000.00
	Subtotal	350,000.00
	Total	350,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	febrero	669,500.00
	Subtotal	669,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	669,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	febrero	5,778,173.55
	Subtotal	5,778,173.55
2	Salud Materna y Perinatal	
	febrero	13,598,856.22
	Subtotal	13,598,856.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	febrero	1,746,016.00
	Subtotal	1,746,016.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	febrero	1,888,191.60
	Subtotal	1,888,191.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	febrero	3,029,556.00
	Subtotal	3,029,556.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	febrero	10,000.00
	Subtotal	10,000.00
Total		26,050,793.37

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	febrero	9,041.00
	Subtotal	9,041.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00

5	Prevención y Control del Paludismo	
	febrero	178,500.00
	Subtotal	178,500.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	febrero	4,889,566.00
	Subtotal	4,889,566.00
12	Atención del Envejecimiento	
	febrero	195,450.72
	Subtotal	195,450.72
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	febrero	140,479.50
	Subtotal	140,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00

15	Eliminación de la Lepra	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	5,413,037.22

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	febrero	4,090,161.00
	Subtotal	4,090,161.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	febrero	369,627.00
	Subtotal	369,627.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	febrero	851,248.00
	Subtotal	851,248.00
	Total	5,311,036.00

Gran total	40,967,535.55
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud realizados	Número de eventos con pertinencia intercultural y lingüística para la promoción de la salud programados.	100	Porcentaje de cumplimiento de eventos de promoción de la salud con pertinencia intercultural y lingüística realizados	14
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población	Número de escuelas validadas para promover y favorecer la salud de la población programadas para validar	100	Porcentaje de cumplimiento de las escuelas validadas, a través de la coordinación intersectorial.	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de eventos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud realizados	Número total de eventos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud para fortalecer el desarrollo de sus competencias	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres para población general realizados	Número de talleres para la promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cumplimiento de talleres para la promoción de la salud, dirigidos a la población	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales educativos con enfoque de mercadotecnia social en salud realizados	Número de materiales educativos con enfoque de mercadotecnia social en salud programados	100	Porcentaje de materiales educativos elaborados con enfoque de mercadotecnia social en salud	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación realizadas	Número de acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación programadas	100	Porcentaje de cumplimiento de las acciones de supervisión integral, monitoreo y evaluación realizadas	11
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de investigaciones operativas implementadas	Número de investigaciones operativas programadas	100	Porcentaje de cumplimiento de las investigaciones operativas que dan seguimiento, evalúan y retroalimentan los procesos y programas.	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en las que la población usuaria de los SESA presenta la CNS	Número total de consultas otorgadas a la población usuaria de los SESA	57	Porcentaje de cumplimiento de consultas otorgadas en los SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) en relación a las programadas	57
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.2	Proceso	Número de diagnósticos de necesidades de salud participativos elaborados.	Número de diagnósticos de necesidades de salud participativos programados	100	Porcentaje de cumplimiento del número de diagnósticos de necesidades de salud participativos programados por la entidad.	3
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para procuradoras(es) de salud programados	100	Porcentaje de cursos-taller para procuradoras(es) de salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.2.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se otorgó capacitación al personal del ayuntamiento en el año	Número total de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes en el año	23	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se le otorgó capacitación de Promoción de la Salud al personal del ayuntamiento	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	100	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Número de comunidades certificadas como saludables	Número de comunidades programadas para certificar como saludables	100	Porcentaje de comunidades certificadas como saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Resultado	Número de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	Número de espacios de recreación programados para certificar como favorables a la salud	100	Porcentaje de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes activos en el año	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes programados en el año	100	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes activos	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	100	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas en el año	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar en el año	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Eventos realizados	Eventos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Eventos educativos realizados.	Eventos educativos programados.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos, dado por eventos realizados entre eventos programados por cien.	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Campañas realizadas	Campañas programadas	96	Número de campañas educativas a nivel estatal, regional y local de promoción de la alimentación correcta, consumo de agua simple potable y actividad física.	3
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Eventos educativos realizados	Eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos realizados	Número de eventos programados	100	Porcentaje de eventos realizados para difundir la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Número de cursos de capacitación al personal de salud en temas de alimentación correcta, ingesta de agua simple potable, actividad física y lactancia materna.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Total de indicadores evaluados	80	Desempeño general de cinco sistemas prioritarios del SINAVE mediante la evaluación periódica de 10 indicadores.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en la página de la entidad por semana	Número programado de boletines por publicar en el año.	95	Porcentaje de Reportes de Información Epidemiológica (Boletines) publicados	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Publicación trimestral de panorama de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Supervisar los sistemas de vigilancia prioritarios en los diferentes niveles técnico administrativos para verificar el cumplimiento de los lineamientos de vigilancia epidemiológica	80
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Porcentaje de personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	15	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	5
1	Salud Mental	2.3.2	Proceso	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	100	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	45
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Prendas de ropa de calle existente en el hospital	50
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial bajo los lineamientos del Manual de Programas de Rehabilitación Psicosocial	30
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Usuarios que reciben apoyo económico cuando asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	Total de municipios prioritarios	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	Total de entidades federativas	23	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	6

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de informes de campaña programados por entidad federativa	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello uterino" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud programadas para tamizaje en el año en curso	26	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	20
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje que equivalen a un tercio de la población de este grupo de edad	62	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	72

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	100	Proporción de pruebas de VPH procesadas del total de pruebas asignadas a la entidad	45
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastógrafos verificados por físico médico en el año	Total de mastógrafos registrados en el programa	80	Proporción de equipos de mastografía verificados por físico médico en el año	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia al cierre de 2016	Índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia en 2015	40	Proporción de incremento en el índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Número de citotecnólogos que cuentan con certificación	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	70	Proporción de citotecnólogos que cuentan con certificación del total de citotecnólogos del programa	88
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Número de técnicos radiólogos que al cierre de 2016 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (Acumulado 2013-2016)	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	90	Proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	78
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Número grupos de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	Número grupos de acompañamiento emocional en el programa en la entidad	100	Proporción de entidades que cuentan con grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME que cumplen con los requisitos establecidos	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	90
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) que dan servicio en unidades resolutorias que están capacitados.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutorias	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	80
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	80

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	97
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas y evaluadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	4.2.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y se le dio por lo menos una consulta de control del puerperio, en el primer nivel de atención	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	65	Proporción de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y que recibieron por lo menos una consulta de control de su puerperio	50
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	Total de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de Promotores juveniles activos, capacitados en temas de Salud Sexual y Reproductiva	Total de Promotores juveniles activos	100	Porcentaje de Promotores juveniles activos, capacitados en el año	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente programados.	100	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Proceso	Servicios amigables en proceso de acreditación	Servicios amigables instalados oficialmente.	20	Servicios amigables en proceso de acreditación	20
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Número de promotores juveniles activos del periodo	9	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	100	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de población de mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	60	Mujeres adolescentes con vida sexual activa que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	34
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	950,538	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	56,048
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año.	6,990	Personal capacitado respecto del programado	330
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo durante el postevento obstétrico.	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo durante el postevento obstétrico	869,020	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	65,325
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud programadas al cierre del año.	4,532,725	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	275,831
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año	Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción).	466	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	22
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción postevento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor atención de eventos obstétricos en el estado con prioridad de monitoreo en anticoncepción postevento obstétrico a nivel nacional (Se programa al menos una visita por hospital al año).	101	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción postevento obstétrico.	6
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año.	20,686	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,600
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más que presentaron marcadores de riesgo de violencia familiar y de género.	Número de herramientas de detección programadas para su aplicación.	2,017,725	Porcentaje de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más respecto de las herramientas programadas.	103,579

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género	Número de herramientas de evaluación de riesgos programadas para su aplicación	484,254	Porcentaje de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género respecto de las herramientas programadas	24,859
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud capacitado y sensibilizado en la NOM 046	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud programado para la capacitación en la NOM046	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 en relación a lo programado	135
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	249,410	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	12,566
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión a unidades de salud realizadas	Número de visita de supervisión a unidades de salud programadas	335	Porcentaje de visitas de supervisión de Violencia Familiar y de Género realizadas en relación a las programadas	11
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	968	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de diseños de promoción y difusión elaborados	Número de diseños de promoción y difusión programados para su elaboración	7	Porcentaje de diseños de promoción y difusión elaborados en relación a lo programado	4
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de agresores	Número de grupos programados de reeducación de agresores	888	Porcentaje de grupos formados de reeducación de agresores	16
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindó profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	8,194	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	198
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Estructura	Número de unidades de salud con acciones de atención con perspectiva de género	Número de unidades de salud programadas para desarrollar acciones de atención con perspectiva de género	36	Porcentaje de unidades de salud programadas con acciones de atención con perspectiva de género realizadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	1,304
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	550	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respeto a los derechos humanos en relación a las unidades programadas	47
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual impulsada	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual programados	14	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud con al menos una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual con relación a lo programado	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad	22	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos	22
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas	69
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	96
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	76
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	96
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	96
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	96
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	96
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas de Bioensayo en Funcionamiento	Unidades Entomológicas de Bioensayo Programadas	22	Mide la proporción de Unidades Entomológicas de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	3

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Capacitaciones Programadas al personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	11
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de estudios realizados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de estudios programados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de capacitaciones con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD realizadas	Número de capacitaciones programas al Personal de Salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con FD y FHD.	30	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con FD y FHD con perspectiva de género.	11
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de muestras tomadas a pacientes con probable paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables a quienes se les tomó una gota gruesa para diagnóstico	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones del Comité Técnico Estatal de Certificación realizadas	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	22	Reuniones del Comité Técnico Estatal que se realizan para gestionar o informar las acciones para lograr la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación en localidades prioritarias visitados	Número de puestos de notificación existentes en localidades prioritarias	90	Estima la proporción de puestos de notificación que son visitados por personal del programa para la promoción de la notificación	90
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con pláticas informativas de paludismo a la comunidad	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura informativa del programa estatal de prevención y control del paludismo a sus comunidades prioritarias.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud existente	100	Cuantifica la capacitación al personal de salud	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos.	100	Mide la eficacia de las acciones para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos realizadas por la comunidad.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos	Número de localidades prioritarias	450	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	14
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de cinco años.	Número de serologías en menores de cinco años programadas	14,726	Toma de muestra serológica a menores de cinco años de edad, residentes de localidades prioritarias.	662
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos programados.	103	Localidades prioritarias que deberán ser encuestadas entomológicamente, previos y posteriores a las intervenciones de control químico.	12

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Actividad	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	Número de localidades con sus viviendas programadas	47	Promover el mejoramiento de las viviendas (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	6
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de localidades programadas a rociar.	103	Número de localidades prioritarias con rociado intradomiciliario, aplicado en dos ciclos en las localidades con vigilancia entomológica.	12
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados.	Número de casos confirmados con dos pruebas serológicas distintas.	1,502	Total de casos confirmados en los que se ministra el tratamiento supervisado, de acuerdo a los lineamientos especificados en el Manual de Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad de Chagas.	115
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías de E. de Chagas realizadas a mujeres embarazadas	Total de mujeres embarazadas en el área endémica prioritaria.	591	Realizar tamizaje serológico para Enfermedad de Chagas a embarazadas, residentes o procedentes de áreas endémicas prioritarias, en cualquier momento de la gestación.	50
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	100	Indicador de proceso: Cuantifica el incremento anual en el número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	99
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número focos de transmisión estudiados	Número focos de transmisión programados para estudio entomológico	9	Número de evaluaciones entomológicas que se realizarán en los estados endémicos con el fin de actualizar el catálogo de distribución de Lutzomyias y su etología para la toma de decisiones.	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos confirmados por el laboratorio	Número de casos registrados de leishmaniasis	587	Casos probables que se confirmarán mediante el diagnóstico de laboratorio anualmente.	20
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de talleres realizados	Número de talleres programados	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental.	2
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de pláticas realizadas a la comunidad y sector de turismo	Número de pláticas programadas a la comunidad y sector de turismo	18	Pláticas, cursos, talleres para promover en comunidades de las áreas endémicas, las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas,	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detecciones de diabetes mellitus en la población de 20 años y más de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.2	Resultado	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC que lograron las diferentes etapas de acreditación.	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC programados para acreditar en sus diferentes etapas	100	Realizar acciones de rectoría que permita monitorear y supervisar, las acciones de los Grupos de Ayuda Mutua EC (GAM EC)	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMES EC	Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEME EC	100	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias otorgadas por la UNEME EC y dirigidas al personal de salud del primer nivel de atención	100

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones hipertensión arterial realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detección oportuna de hipertensión arterial, en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.3	Proceso	Número de detecciones dislipidemias realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Realizar detección oportuna de dislipidemias en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.1.1	Proceso	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento a los que se le midió y registró la presión arterial	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Dar el seguimiento oportuno, que contribuya al control adecuado de los pacientes con Hipertensión Arterial a través de la medición y registro de presión arterial en el primer nivel de atención.	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.6.2	Resultado	Número de personal que presta atención en las unidades de la Red, que recibió y aprobó la capacitación.	Número de personal que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100	Realizar acciones de capacitación a profesionales de la salud que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.1.1	Resultado	Número de pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con obesidad, en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con dislipidemias que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	100	Porcentaje de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Estructura	Número del personal operativo contratado, participando en la ENPyCSOD, y que realiza funciones de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	Número de personal programado para contratación a través de RAMO 12, que participa en la ENPyCSOD.	100	Porcentaje de personal operativo contratado, que realiza las funciones para la ENPyCSOD, de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes elaborados por supervisión previa o de evaluación de meta	Número de supervisiones y/o asesoría	10	Verifica y evalúa las acciones realizadas o el incumplimiento de las mismas sugerido en base a lineamientos técnico- normativos, redactado en un informe como evidencia documental y/o verificables a través de la medición de avances de indicadores	11
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	1
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	Número de COESAEN existentes	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	1

12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	No. de oficios enviados a entidades federativas con los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	No. de oficios realizados con los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	32	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	1
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	20	Es el número de detección de Síndromes Geriátricos en su componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de detecciones en Salud Mental en su componentes de depresión y alteraciones de memoria en personas adultas mayores no aseguradas	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones realizadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones programadas de Sintomatología de Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50	Es el número de detecciones de sintomatología de Hiperplasia Prostática Benigna en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas en población de 50 años y más no aseguradas	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis programadas en población de 50 años y más no aseguradas	20	Es el número de detecciones de riesgo por fracturas de osteoporosis en personas de 50 años y más no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	Dosis programadas de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es la aplicación de vacuna anti-influenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.3.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	Total de actividades preventivas intramuros programadas por 100.	37,052,496	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	2,206,715
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	Número de actividades curativo asistenciales programadas por 100.	24,854,661	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	1,220,944
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados por 100.	64	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas.	Número de supervisiones programadas por 100.	5,007	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	426
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	123	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	308,377	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios	24,138
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,191	Tratamiento a los casos de tuberculosis registrados (Casos Nuevos y retratamientos)	1,410

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida programados	2,562	Cobertura de Terapia Preventiva con Isoniácida (TPI) a niñas y niños menores de 5 años de edad contactos de pacientes de tuberculosis	249
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	11,104	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	1,199
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	673	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	55
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Casos nuevos de lepra identificados.	Casos nuevos de lepra programados.	100	Porcentaje de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	1
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Resultado	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,603	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	18
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar y curaron en el año en curso	Número total de pacientes que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás.	142	Porcentaje de curación de casos de lepra que ingresan a tratamiento con esquema multibacilar.	1
15	Eliminación de la Lepra	5.2.1	Proceso	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	33	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal.	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	100	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes en menos de 24 hrs. y desastres en menos de 48 hrs.)	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera. Total 4 estatal.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud seleccionadas.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud seleccionadas, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de <i>V. cholerae</i> ; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	Campañas de prevención programadas.	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Se refiere a la realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo en ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos integrados por el Estado	Kits de insumos y medicamentos programados por el estado	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos-talleres realizados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	Número de cursos-talleres programados en referencia al programa de prevención de EDA/Cólera	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	64	Visitas de supervisión a jurisdicciones sanitarias para verificar la implementación y operación del programa.	4

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas en TAR registrados en el SALVAR.	194	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Sais y Capasits).	194
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	75	Mide impacto de la terapia ARV (TAR) en las personas con al menos 6 meses en TAR en la Secretaría de Salud, a través del porcentaje de personas con carga viral indetectable con 6 meses o más en TAR, con respecto al total de personas con 6 meses o más en tratamiento.	75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas en TAR que refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para la TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a la estimación personas en TAR en necesidad de tratamiento para la TB en la Secretaría de Salud.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes en la Secretaría de Salud.	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta analizar el proceso de atención y seguimiento de las ITS en la Secretaría de Salud, a través de la relación de las consultas de primera vez y subsecuentes. Supone que las consultas subsecuentes deben ser mayores o iguales a las consultas de primera vez, toda vez que un caso de ITS requiere de un mínimo de dos visitas para su control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niños menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Total de niñas con segunda dosis de Vacuna contra VPH	Población de niñas de 10 años para la Secretaría de Salud.	90	Cobertura de vacuna VPH aplicada en Semanas Nacionales de Salud	90
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niños de un año de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación de SRP al año de edad	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Proceso	Número de Unidades con dosis registradas en el Sistema de Información en Salud	Total de Unidades Médicas que ofertan servicios de Vacunación y cuentan con CLUES	95	La proporción del total de Unidades Médicas que registran dosis aplicadas del esquema de Vacunación mensualmente en el Sistema de Información en Salud.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso	Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso	80	Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Número de Madres capacitadas e informadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención.	Total de madres estimadas de menores de 10 años de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	70	La proporción de madres capacitadas e informadas en Atención Integrada en la Infancia.	90

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A y B.	Total de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez.	98	Los menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A y B.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez.	70	La proporción de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad evaluados por primera vez en el año con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de menores de cinco años de edad atendidos en consulta del niño sano.	20	El porcentaje de menores de 5 años de edad tamizados con la Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado.	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado.	100	El Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en la Entidad Federativa.	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	4	El Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en cada Entidad Federativa.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número supervisiones realizadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	Número supervisiones programadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	90	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos resueltos por tema en los COECIA y sus comités	Total de acuerdos generados por tema en los COECIA y sus comités	90	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de cédulas aplicadas a menores de 18 años que acudieron a consulta externa de primera vez en el año	Menores de 18 años que acudieron a consulta de primera vez en el año	100	Número de Menores de 18 años evaluados con cédula de detección de signos y síntomas de sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas a prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	80	Capacitación a Médicos pasantes en primer nivel de atención, Médicos Generales y Pediatras del 1er. y 2o. nivel de atención; así como a personal de enfermería de la Unidad Médica Acreditada.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.2	Proceso	Número de talleres realizados de Búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer.	Número de talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer programados	100	Talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	99	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	99
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas a activar	100	Activar las Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en las entidades federativas	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	112,528.00	112,528.00
TOTAL:							112,528.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas. Descripción complementaria: HORMONAL PARA APEO	55.00	6,000.00	330,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	177.00	30,000.00	5,310,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	1,276.70	41,550.00	53,046,885.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: PRECIO POR PIEZA UNITARIA	0.70	1,000,000.00	700,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	53.50	100,000.00	5,350,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nuli-paras, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	40.00	2,000.00	80,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.11	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,952.50	1,700.00	3,319,250.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas. Descripción complementaria: Truvada	2,124.62	120.00	254,954.40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Adultos)	2,656.00	120.00	318,720.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 a 15 años)	1,320.00	200.00	264,000.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 años)	2,056.80	12.00	24,681.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Menores de 9 años)	1,002.10	6.00	6,012.60
TOTAL:							69,004,503.60

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaína 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	300.00	28.00	8,400.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con diluyente 5 ml	280.00	310.00	86,800.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con solución inyectable, 25 ml	103.02	112.00	11,538.24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida concentrado emulsionable al 20.6% en caja de 10 litros	56,175.00	11.00	617,925.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.1 kilogramos	16,300.00	30.00	489,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	110,820.00	25.00	2,770,500.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% concentrado emulsionable en caja con 12 litros	16,300.00	80.00	1,304,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	110,820.00	90.00	9,973,800.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	15,780.00	30.00	473,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 76% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,450.00	43.00	1,739,350.00
TOTAL:							17,474,713.24

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	67.24	10,843.00	729,083.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	1,899.50	5,625.00	10,684,687.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El número de unidades y costo es por prueba.	51.62	500.00	25,810.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,723.38	11,086.00	30,191,390.68
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable	22,449.79	63.00	1,414,336.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	6.00	5,010.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil fumarato Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	4,535.00	9,070,544.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,978.59	1,436.00	7,149,255.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	368.11	52.00	19,141.72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	1,358.63	12,471.00	16,943,474.73
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil fumarato 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas.	2,124.62	14,439.00	30,677,388.18
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	599.00	3,252,132.73
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,679.72	466.00	782,749.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	52.00	30,056.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,716.24	1,966.00	7,306,127.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 Cápsulas cada uno.	347.96	17,713.00	6,163,415.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,078.00	110.00	118,580.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,656.00	12,500.00	33,200,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	384.16	2,944.00	1,130,967.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,556.25	80.00	524,500.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,404.15	31,132.00	74,845,997.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	50.00	248,929.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	1,326.00	4,422,833.22
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,319.06	79.00	262,205.74
TOTAL:							239,198,617.81

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	17.51	136,940.00	2,397,819.40
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	15.80	301,270.00	4,760,066.00

1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxide diftérico purificado > 30 UI Toxide tetánico purificado > 40 UI Toxide pertussico purificado adsorbido 25 ?g Con o sin pertactina 8 ?g Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 ?g Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 ?g (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la Suspensión de la jeringa.	172.70	250,650.00	43,287,255.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa <i>Edmonston-Zagreb</i> (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23.16	111,060.00	2,572,149.60
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	114.61	72,200.00	8,274,842.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 LI) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 LI) Toxide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 10 Jeringas. prellenadas con una dosis de 0.5 ml.	161.70	39,760.00	6,429,192.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	16.00	10,400.00	166,400.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	536,800.00	27,913,600.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus. Suspensión Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	62.96	159,500.00	10,042,120.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 2.2 ?g 3 2.2 ?g 4 2.2 ?g 5 2.2 ?g 6A 2.2 ?g 6B 4.4 ?g 7F 2.2 ?g 9V 2.2 ?g 14 2.2 ?g 18C 2.2 ?g 19A 2.2 ?g 19F 2.2 ?g 23F 2.2 ?g Proteína diftérica CRM197 32 ?g Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	243,800.00	44,810,440.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	52.00	623,700.00	32,432,400.00
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g Proteína L1 Tipo 18 20 ?g Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	156.96	82,210.00	12,903,681.60
TOTAL:							195,989,965.60

Gran total	521,780,328.25
------------	----------------

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	4,932,781.65	0.00	0.00	0.00	4,932,781.65	54,956,602.56	0.00	0.00	59,889,384.21
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,173,168.96	0.00	1,173,168.96	1,688,295.00	0.00	0.00	0.00	1,688,295.00	0.00	0.00	0.00	2,861,463.96
3	Alimentación y Actividad Física	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,932,400.00	0.00	0.00	17,932,400.00
Total:		3,173,168.96	0.00	3,173,168.96	6,621,076.65	0.00	0.00	0.00	6,621,076.65	70,889,002.56	0.00	0.00	80,683,248.17
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	372,445.00	0.00	0.00	0.00	372,445.00	0.00	0.00	0.00	372,445.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	112,528.00	112,528.00	3,358,146.00	0.00	0.00	0.00	3,358,146.00	0.00	0.00	0.00	3,470,674.00
Total:		0.00	112,528.00	112,528.00	3,730,591.00	0.00	0.00	0.00	3,730,591.00	0.00	0.00	0.00	3,843,119.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	350,000.00	0.00	350,000.00	380,931.91	0.00	0.00	0.00	380,931.91	0.00	0.00	0.00	730,931.91
Total:		350,000.00	0.00	350,000.00	380,931.91	0.00	0.00	0.00	380,931.91	0.00	0.00	0.00	730,931.91
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	669,500.00	0.00	669,500.00	593,719.00	453,000.00	0.00	0.00	1,046,719.00	0.00	0.00	0.00	1,716,219.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		669,500.00	0.00	669,500.00	593,719.00	453,000.00	0.00	0.00	1,046,719.00	0.00	0.00	0.00	1,716,219.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5,778,173.55	0.00	5,778,173.55	7,066,115.00	3,000,000.00	0.00	0.00	10,066,115.00	35,952,629.68	0.00	0.00	51,796,918.23
2	Salud Materna y Perinatal	13,598,856.22	0.00	13,598,856.22	4,382,307.00	0.00	0.00	0.00	4,382,307.00	128,726,617.45	0.00	0.00	146,707,780.67
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,746,016.00	0.00	1,746,016.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	10,302,693.90	0.00	0.00	12,048,710.90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,888,191.60	0.00	1,888,191.60	9,810,054.00	0.00	0.00	0.00	9,810,054.00	77,823,696.60	0.00	0.00	89,521,942.20
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,029,556.00	868,368.60	3,897,924.60	1,995,882.00	0.00	0.00	0.00	1,995,882.00	4,050,651.30	0.00	0.00	9,944,457.90
6	Igualdad de Género en Salud	10,000.00	0.00	10,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	310,000.00
Total:		26,050,793.37	868,368.60	26,919,161.97	23,554,359.00	3,000,000.00	0.00	0.00	26,554,359.00	256,856,288.93	0.00	0.00	310,329,809.90
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	9,041.00	106,738.24	115,779.24	5,009,981.52	21,210,000.00	0.00	0.00	26,219,981.52	3,083,255.00	0.00	0.00	29,419,015.76
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	486,505.50	0.00	0.00	486,505.50
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	17,367,975.00	17,367,975.00	11,185,661.16	21,000,000.00	0.00	0.00	32,185,661.16	39,587,451.00	0.00	0.00	89,141,087.16
5	Prevención y Control del Paludismo	178,500.00	0.00	178,500.00	11,536,885.80	0.00	0.00	0.00	11,536,885.80	1,483,666.83	0.00	0.00	13,199,052.63
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	1,287,649.00	0.00	0.00	0.00	1,287,649.00	28,530,997.96	0.00	0.00	29,818,646.96
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	265,105.95	0.00	0.00	0.00	265,105.95	2,553,989.79	0.00	0.00	2,819,095.74
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	2,183,489.47	0.00	0.00	0.00	2,183,489.47	95,538,439.41	0.00	0.00	97,721,928.88
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,889,566.00	0.00	4,889,566.00	1,588,056.00	0.00	0.00	0.00	1,588,056.00	47,478,625.51	0.00	0.00	53,956,247.51
12	Atención del Envejecimiento	195,450.72	0.00	195,450.72	6,005,291.00	0.00	0.00	0.00	6,005,291.00	1,830,705.44	0.00	0.00	8,031,447.16
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	140,479.50	0.00	140,479.50	2,344,127.66	0.00	0.00	0.00	2,344,127.66	37,242,718.66	0.00	0.00	39,727,325.82
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	4,200,897.00	0.00	0.00	0.00	4,200,897.00	15,579,758.02	0.00	0.00	19,780,655.02

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV	SMS XXI	FPGC	
										PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	319,529.00	0.00	0.00	0.00	319,529.00	100,000.00	0.00	0.00	419,529.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	339,763.00	0.00	0.00	0.00	339,763.00	0.00	0.00	0.00	339,763.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	0.00	0.00	846,600.00	0.00	0.00	0.00	846,600.00	1,980,313.45	0.00	0.00	2,826,913.45
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		5,413,037.22	17,474,713.24	22,887,750.46	47,113,036.56	42,210,000.00	0.00	0.00	89,323,036.56	275,476,426.57	0.00	0.00	387,687,213.59
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	11,439,580.82	11,439,580.82	39,427,622.00	0.00	0.00	0.00	39,427,622.00	23,090,037.00	0.00	260,819,021.99	334,776,261.81
Total:		0.00	11,439,580.82	11,439,580.82	39,427,622.00	0.00	0.00	0.00	39,427,622.00	23,090,037.00	0.00	260,819,021.99	334,776,261.81
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	4,090,161.00	95,801,324.00	99,891,485.00	22,006,121.62	0.00	0.00	0.00	22,006,121.62	131,700,226.35	0.00	0.00	253,597,832.97
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	369,627.00	0.00	369,627.00	3,143,470.38	0.00	0.00	0.00	3,143,470.38	41,024,554.45	0.00	0.00	44,537,651.83
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	851,248.00	0.00	851,248.00	500,000.50	0.00	0.00	0.00	500,000.50	1,965,550.53	0.00	0.00	3,316,799.03
Total:		5,311,036.00	95,801,324.00	101,112,360.00	25,649,592.50	0.00	0.00	0.00	25,649,592.50	174,690,331.33	0.00	0.00	301,452,283.83
Gran Total:		40,967,535.55	125,696,514.66	166,664,050.21	147,070,928.62	45,663,000.00	0.00	0.00	192,733,928.62	801,002,086.39	0.00	260,819,021.99	1,421,219,087.21

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Fernando Benítez Obeso.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6,812-50-44 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y parcelado, del ejido La Sierrita del Rosario, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 32 bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01446 de 26 de septiembre de 2006, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 7,515-26-80 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SIERRITA DEL ROSARIO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, para destinarlos a la realización de acciones de protección y preservación de la biodiversidad, así como de los recursos naturales contenidos en esta porción de la Zona Núcleo denominada "Sierra del Rosario", ubicada dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 93, fracciones I, II, y VIII de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13244/SEMARNAT. El núcleo agrario afectado fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través del Comisariado Ejidal, mediante cédulas de notificación de 22 de enero de 2015, recibidas en su fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto, así como por instructivo de 6 de julio de 2014, a los titulares de las parcelas números 41 y 45, y por edicto de 26 de agosto de 2014, publicado en el periódico "Expreso", los días 29 de agosto y 3 de septiembre del mismo año, al titular de la parcela 32, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a los demás ejidatarios que se listan a continuación a lo señalado en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RECIBIDA O FIJADA
1.	Javier Cirilo Pérez Herrera	1	6/07/2014	6/07/2014
2.	Ma. Carmen Herrera Enciso	2	6/07/2014	6/07/2014
3.	María Jesús Álvarez Verdugo	3	6/07/2014	6/07/2014
4.	Eduardo Federico Cárdenas Vega	4	6/07/2014	6/07/2014
5.	Sin Asignar	5	22/01/2015	22/01/2015
6.	Parcela Escolar	6	6/07/2014	6/07/2014
7.	Unidad Agrícola Industrial para la Mujer	7	6/07/2014	6/07/2014
8.	Martha León López	8	6/07/2014	6/07/2014
9.	Camilo León García	9	6/07/2014	6/07/2014
10.	Navor León García	10	6/07/2014	6/07/2014
11.	Evangelina León García	11	6/07/2014	6/07/2014
12.	Guadalupe León García	12	6/07/2014	6/07/2014
13.	Angélica Villegas Romero	13	6/07/2014	6/07/2014

14.	Amador Villanueva Olguín	14	3/11/2014	3/11/2014
15.	Enrique Hernández Villanueva	15	6/07/2014	6/07/2014
16.	Ana María Navarro Reyes o Ana Navarro Reyes (finada)	16	Sin notificación.	Sin notificación.
17.	Sin Asignar	17	22/01/2015	22/01/2015
18.	Silvia Rosa Hernández Serrano	18	6/07/2014	6/07/2014
19.	Francisco Monjaraz Salgado	19	3/11/2014	3/11/2014
20.	Flor María Hernández Serrano	20	3/11/2014	3/11/2014
21.	Ricardo Hernández Serrano	21	6/07/2014	6/07/2014
22.	Jesús Hernández Villanueva	22	6/07/2014	6/07/2014
23.	Jesús Manuel Hernández Serrano	23	6/07/2014	6/07/2014
24.	Candelaria Heras Beltrán	24	6/07/2014	6/07/2014
25.	Julio Cesar Morgado Martínez	25	3/11/2014	3/11/2014
26.	Sin Asignar	26	22/01/2015	22/01/2015
27.	Sin Asignar	27	22/01/2015	22/01/2015
28.	José Luis Trejo Arellano	28	6/07/2014	6/07/2014
29.	Sin Asignar	29	22/01/2015	22/01/2015
30.	Sin Asignar	30	22/01/2015	22/01/2015
31.	Cástulo Rentería Mora	31	3/11/2014	3/11/2014
32.	Cesar Teodoro Rentería Ayala	32	Edicto 26/08/2014	29/08/2014 y 3/09/2014
33.	María Mejía de León	33	6/07/2014	6/07/2014
34.	Margarito Hernández Villanueva	34	6/07/2014	6/07/2014
35.	Juan Barajas Camacho	35	6/07/2014	6/07/2014
36.	Sin Asignar	36	22/01/2015	22/01/2015
37.	Rafael Torres Villagómez	37	6/07/2014	6/07/2014
38.	Sin Asignar	38	22/01/2015	22/01/2015
39.	Sin Asignar	39	22/01/2015	22/01/2015
40.	Sin asignar	40	22/01/2015	22/01/2015
41.	José Robles Barragán	41	Cédula de notificación por Instructivo 6/07/2014	6/07/2014
42.	Sin Asignar	42	22/01/2015	22/01/2015
43.	Sin Asignar	43	22/01/2015	22/01/2015
44.	Sin Asignar	44	22/01/2015	22/01/2015
45.	Sebastián Robles Rivera	45	Cédula de notificación por Instructivo 6/07/2014	6/07/2014
46.	Sin Asignar	46	22/01/2015	22/01/2015

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6,812-50-44 hectáreas, de terrenos de agostadero, de los cuales 4,502-44-06 hectáreas son de uso común, y 2,310-06-38 hectáreas, de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.	Javier Cirilo Pérez Herrera	1	44-48-82.218	Agostadero
2.	Ma. Carmen Herrera Enciso	2	50-77-81.819	Agostadero
3.	María Jesús Álvarez Verdugo	3	52-67-97.071	Agostadero
4.	Eduardo Federico Cárdenas Vega	4	51-09-51.071	Agostadero
5.	Sin Asignar	5	51-42-22.263	Agostadero
6.	Parcela Escolar	6	44-22-20.876	Agostadero
7.	Unidad Agrícola Industrial para la Mujer	7	41-27-52.060	Agostadero
8.	Martha León López	8	52-98-52.655	Agostadero
9.	Camilo León García	9	51-99-43.717	Agostadero
10.	Navor León García	10	50-77-89.037	Agostadero
11.	Evangelina León García	11	49-43-30.703	Agostadero
12.	Guadalupe León García	12	46-86-25.984	Agostadero
13.	Angélica Villegas Romero	13	50-48-00.877	Agostadero
14.	Amador Villanueva Olguín	14	53-35-97.392	Agostadero
15.	Enrique Hernández Villanueva	15	52-95-07.473	Agostadero
16.	Ana María Navarro Reyes o Ana Navarro Reyes (finada)	16	53-76-92.101	Agostadero
17.	Sin Asignar	17	52-15-71.469	Agostadero
18.	Silvia Rosa Hernández Serrano	18	50-79-01.980	Agostadero
19.	Francisco Monjaraz Salgado	19	49-86-08.528	Agostadero
20.	Flor María Hernández Serrano	20	48-55-10.597	Agostadero
21.	Ricardo Hernández Serrano	21	49-19-22.860	Agostadero
22.	Jesús Hernández Villanueva	22	50-02-42.691	Agostadero
23.	Jesús Manuel Hernández Serrano	23	48-82-76.348	Agostadero
24.	Candelaria Heras Beltrán	24	49-36-09.247	Agostadero
25.	Julio Cesar Morgado Martínez	25	46-83-92.103	Agostadero
26.	Sin Asignar	26	52-84-25.471	Agostadero
27.	Sin Asignar	27	51-12-96.471	Agostadero
28.	José Luis Trejo Arellano	28	52-14-22.664	Agostadero
29.	Sin Asignar	29	55-93-93.567	Agostadero
30.	Sin Asignar	30	55-51-94.728	Agostadero
31.	Cástulo Rentería Mora	31	54-74-86.759	Agostadero

32.	Cesar Teodoro Rentería Ayala	32	52-13-20.849	Agostadero
33.	María Mejía de León	33	53-75-24.725	Agostadero
34.	Margarito Hernández Villanueva	34	52-19-53.947	Agostadero
35.	Juan Barajas Camacho	35	48-37-85.279	Agostadero
36.	Sin Asignar	36	55-38-39.412	Agostadero
37.	Rafael Torres Villagómez	37	47-22-90.326	Agostadero
38.	Sin Asignar	38	48-72-43.184	Agostadero
39.	Sin Asignar	39	39-75-78.67	Agostadero
40.	Sin asignar	40	45-20-45.653	Agostadero
41.	José Robles Barragán	41	49-03-19.741	Agostadero
42.	Sin Asignar	42	53-32-32.402	Agostadero
43.	Sin Asignar	43	48-83-28.45	Agostadero
44.	Sin Asignar	44	53-57-32.371	Agostadero
45.	Sebastián Robles Rivera	45	47-01-60.711	Agostadero
46.	Sin Asignar	46	<u>49-02-79.422</u>	Agostadero
Uso parcelado			2,310-06-38	Agostadero
Uso común			<u>4,502-44-06</u>	Agostadero
Total			6,812-50-44	Agostadero

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la realización de acciones de protección y preservación de la biodiversidad, así como de los recursos naturales contenidos en esta porción de la Zona Núcleo denominada “Sierra del Rosario”, ubicada dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, por tanto, la citada superficie no será susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 10 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año y ejecutada el 10 de noviembre de 1979, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, una superficie de 6,837-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 57 campesinos capacitados en materia agraria, a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 16 de junio de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado “SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-11007-ZNA y secuencial 01-15-629 de 14 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$818.94 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 94/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6,812-50-44 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$5'579,032.00 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 26 de mayo de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 14 de agosto de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la promovente cita al núcleo agrario que nos ocupa como SIERRITA DEL ROSARIO, de conformidad con la Resolución Presidencial que dotó de tierras al mismo, el nombre correcto de dicho ejido es “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar como “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, como consta en las notificaciones que fueron formuladas a través de su Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que toda vez que la constancia número 010686 de 14 de octubre de 2014, expedida por el Registro Agrario Nacional señala como titular de la parcela 16 a la C. Ana María Navarro Reyes, el acta de defunción presentada indica que su nombre es Ana Navarro Reyes, por lo que al ser documentos oficiales expedidos por la autoridad competente para ello, a fin de no vulnerar sus garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente procedimiento deberá concluir señalando a la mencionada afectada como Ana María Navarro Reyes o Ana Navarro Reyes.

QUINTO.- Que la realización de acciones de protección y preservación de la biodiversidad, así como de los recursos naturales contenidos en esta porción de la Zona Núcleo denominada “Sierrita del Rosario”, ubicada dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar llevará a cabo medidas de protección y preservación de los ecosistemas más frágiles y asegurará el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos, salvaguardando la biodiversidad genética de las especies, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, tales como el berrendo sonoreño, el tejón o tlacoyote, el murciélago magüeyero, el murciélago pescador, la boa rosada, el falso coralillo, la chicotera, el coralillo, el monstruo de gila, las lagartijas cebra y de collar, la iguana negra, la tortuga del desierto, el águila real y el halcón mexicano; así como especies vegetales sujetas a protección especial como la biznaga barril, la cactácea reina de noche y el palo fierro; mismas que se caracterizan por ser especies relevantes a nivel nacional y representativas de la región fisiográfica conocida como Subprovincia Sierras y Llanuras Sonorenses y Dunas del Desierto de Altar.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de la biodiversidad, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 6,812-50-44 hectáreas, de terrenos de agostadero, de los cuales 4,502-44-06 hectáreas son de uso común, y 2,310-06-38 hectáreas, de uso parcelado, pertenecientes al ejido “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual los destinará a la realización de acciones de protección y preservación de la biodiversidad, así como de los recursos naturales contenidos en esta porción de la Zona Núcleo denominada “Sierra del Rosario”, ubicada dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, debiéndose cubrir por la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la cantidad de \$5'579,032.00 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-11007-ZNA y secuencial 01-15-629

de 14 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 5, 16, 17, 26, 27, 29, 30, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46 en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6,812-50-44 hectáreas, de terrenos de agostadero, de los cuales 4,502-44-06 hectáreas son de uso común, y 2,310-06-38 hectáreas, de uso parcelado, pertenecientes al ejido “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual los destinará a la realización de acciones de protección y preservación de la biodiversidad, así como de los recursos naturales contenidos en esta porción de la Zona Núcleo denominada “Sierra del Rosario”, ubicada dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'579,032.00 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 5, 16, 17, 26, 27, 29, 30, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido “LA SIERRITA DEL ROSARIO”, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 5 y 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 41 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como sujeto obligado de la misma, tiene la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de su Unidad de Enlace.

Que con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos y prestar un servicio más eficiente, eficaz y cercano a la población en general, es necesario reubicar las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Que por lo anterior, y debido a la complejidad y el tiempo que representa el traslado de la totalidad de los recursos de una Secretaría de Estado, el cual conlleva la transferencia física del capital humano, de los recursos tecnológicos, materiales y el acervo documental; y con el propósito de dar certeza a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del día 20 de junio de 2016, el domicilio de las oficinas centrales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, será el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 99, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con esta Secretaría y que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán efectuarse conforme a lo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá su domicilio oficial en el inmueble señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por tratarse de una situación extraordinaria, la Unidad de Asuntos Jurídicos, como representante legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suspenderá la recepción de correspondencia, trámites y servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia, en el periodo comprendido del 20 al 23 de junio de 2016, reiniciando sus actividades habituales el día 24 de junio del mismo año, entendiéndose que los días serán laborables para el personal de la Unidad, pero no habrá atención al público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

- I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.
- II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".
- III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.
- IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- V. Que con fecha 16 de febrero de 2016, se recibió oficio No. _001/2016 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Cerrada Las Rosas 2° Etapa" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Av. Las Rosas en el fraccionamiento Chulas Fronteras, en la ciudad de Durango, en el Estado de Durango C.P. 34217, con coordenadas X= _24°3'17.95; Y= _104°39'8.70" O con superficie del predio de 4,664.33 M2 (cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y tres) metros cuadrados; para edificar 96 (noventa y seis) viviendas en 6 (seis) edificios.
- VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.
- VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.
- VIII. Que el 1 de abril del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0108AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Cerrada Las Rosas 2o. Etapa", con domicilio en Av. Las Rosas en el fraccionamiento Chulas Fronteras, en la ciudad de Durango, en el Estado de Durango C.P. 34217, con coordenadas

X= _24°3'17.95; Y= _104°39'8.70" O con superficie del predio de 4,664.33 M2 (cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y tres) metros cuadrados; para edificar 96 (noventa y seis) viviendas en 6 (seis) edificios. Promovido por el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, con domicilio en calle Pino Suarez No. 711, C. Oriente de la Zona Centro de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, C.P. 34000.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma, número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO.

- II.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, creado mediante Resolutivo No. 68 tomado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 8 de octubre del 2010 y publicado en la Gaceta Municipal No. 236 de fecha 18 de octubre del mismo año, mediante el cual se aprueba el reglamento constitutivo del Instituto, que funciona y presta sus servicios a través de sus programas de administración, su reglamentación interna y su estructura orgánica.
- II.2. Que tiene como objetivo principal la ejecución de la Política Municipal de Vivienda, para hacer frente al compromiso que el Gobierno Municipal tiene en este importante tema y coadyuvar con aquellas familias cuya situación económica es compleja y que carecen de un hogar, o que en caso contrario, ya cuentan con uno pero carecen de la certeza jurídica de su propiedad.

- II.3** Que el C. Alfonso Mercado Chávez, acredita su carácter de Director General del Instituto Municipal de Vivienda en Durango, con el nombramiento efectuado a su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2013, Publicado en la Gaceta Municipal Número 304, tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.
- II.4** Que cuenta con Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Para Actos de Administración y Para Actos de Dominio, No. 5047 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arrellano, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio de este Distrito de Durango, Dgo. Con fecha 9 de octubre de 2013. De conformidad con lo expuesto en el Artículo 8, fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto y dando cumplimiento al acuerdo tomado en Acta de Sesión Ordinaria Celebrada por el Consejo Directivo del Instituto, con fecha 6 de Septiembre de 2013.
- II.5** Que para los fines y efectos legales del presente convenio tiene su domicilio en Calle Pino Suarez Número 711 C Oriente, de la Zona Centro de esta Ciudad de Durango, C.P. 34000.
- II.6** Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes No. IMV1010186CA.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 25, 50, 51, 147, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3, 4, 8, 21 fracción II y 40 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango; 1, 2, 3, 4, 21, 33 inciso A) Fracción IX, B), fracción IV. 52 fracción X, 75, 76, 79, 80, 90, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 8 fracción VI del Reglamento de Creación del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, 1, 2, 6, 7 fracción II, 16 y 17 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Durango; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Cerrada Las Rosas 2° Etapa”, con domicilio en Av. Las Rosas en el fraccionamiento Chulas Fronteras, en la ciudad de Durango, en el Estado de Durango C.P. 34217, con coordenadas X= _24°3’17.95; Y= _104°39’8.70” O con superficie del predio de 4,664.33 M2 (cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y tres) metros cuadrados; para edificar 96 (noventa y seis) viviendas en 6 (seis) edificios el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0108AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 96 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 46.78 m2, con una distribución de dos recámaras, un baño, estancia, cocina y patio de servicio, construidas en 6 (seis) torres.

Las 96 acciones de vivienda mencionadas en el párrafo anterior quedaron contempladas en el Convenio de Coordinación suscrito con fecha 22 de mayo del 2015, mismo que no fue apoyado con los recursos federales del PCRU por carencia de disponibilidad programática y que fue debidamente operado por la Instancia Ejecutora con cargo a la persona moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, de conformidad a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2015 a razón de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por acción de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la “SEDATU”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que “LAS PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$2,640,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA “INSTANCIA EJECUTORA” Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS. QUINTA: La “Instancia Ejecutora” deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre del 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del “PCRU” al 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SEDATU” se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la “SEDATU”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la “Instancia Ejecutora” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la “Instancia Ejecutora” se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SEDATU” le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016” y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la “SEDATU”.
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SEDATU” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SEDATU”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- XI. Instruir al personal designado por la “Instancia Ejecutora” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SEDATU” aporta al amparo del “PCRU”; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XIII. Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del “PCRU” si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.

- XV. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVI. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la “SEDATU”, al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la “SEDATU” y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Durango.

Por la “Instancia Ejecutora”, al Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el C. Alfonso Mercado Chávez.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “Reglas de Operación” vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas “NOVENA” y “DÉCIMA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la “SEDATU”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar la facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DECIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, al 1 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Por el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, **Alfonso Mercado Chávez.-** Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refiere el artículo 10 fracciones I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX y XXXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR, LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX Y XXXI DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LAURA I. VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, se establecieron nuevas obligaciones para el Organismo y a la recién creada Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo como prioridad la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que en razón de lo anterior, en Sesión celebrada el 10. de marzo del presente año fue aprobado ante la Junta de Gobierno el acuerdo 11/ORD.01/2016, que establece la modificación del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que con fecha 11 de mayo del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual en el tercer párrafo del artículo 9, dispone que corresponde originalmente al Titular la representación, trámite y resolución de los asuntos del Organismo y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos.

Que con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos que son competencia del Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es necesario delegar en el Oficial Mayor las facultades a que refiere el presente acuerdo, y que se encuentran relacionadas con su cargo, lo que permiten la eficiencia y eficacia en su ejercicio.

Que de conformidad con las facultades que expresamente le confiere la fracción XXXI del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a la Titular del Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se delegan en el Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las facultades señaladas en las fracciones I, V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXX y XXXI del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Segundo.- Las autorizaciones que se emitan en el ejercicio de las facultades que se delegan deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones aplicables, así como lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Tercero.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento, se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 432878)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9968 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil novecientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 90 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.1046 y 4.1991 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2016.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2016 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.**- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Mayo 2016	Unidad	Causa de sustitución
01 007015	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 675 GR	41.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 007016	PAN EUROPEO, INTEGRAL, NEGRO, BOLSA DE 300 GR	53.27	KG	CAMBIO DE MARCA
01 008012	MARINELA, PASTELILLOS, SUBMARINOS, 2 PZAS, BOLSA DE 70 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 011012	VESTA, CODO, MEDIANA, BOLSA DE 160 GR	19.14	KG	CAMBIO DE MARCA
01 028003	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	91.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 029010	CABO DE PEÑAS, OSTIONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	225.23	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033008	DANONE, BEBIBLE, SABOR FRESA, BOTE DE 240 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 034012	EL CIERVO, DOBLE CREMA, A GRANEL	90.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01 040012	KIRKLAND SIGNATURE, S/SAL, PAQ DE 8 BARRASDE 113 GR C/U 904	120.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 043032	PRIMAVERA, MARGARINA, CHAROLA DE 400 GR	102.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043040	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	32.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 055001	CHIHUAHUA, A GRANEL	59.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 055010	AMARILLO, A GRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 078014	BONAFINA, JUGO, DE NARANJA, BOTE DE 900 ML	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 078016	VIGOR, NECTAR, DE FRUTA, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 LT	13.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01 080019	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 215 GR	29.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081016	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 800 GR	33.13	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084002	ZULKA, REFINADA, PAQ DE 6 BOLSAS DE 1 KG C/U 6000	23.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 085007	MP, S/CAFEINA, FCO DE 200 GR	245.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 085014	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 170 GR	382.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 087025	COCA-COLA, DE COLA, BOTELLA DE 600 ML	18.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 088025	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT 20000	1.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01 091013	DEL MONTE, SALSA CATSUP, ENVASE DE 320 GR	30.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092014	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	222.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102034	SOL, CLARA, CLAMATO, LATA DE 473 ML	35.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102045	NEGRA MODELO, OSCURA, BOTELLA RET DE 355 ML	42.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 104025	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 940 ML	117.02	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 105015	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	60.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 107025	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	168.37	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 107029	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	234.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 108015	MONTANA, CON FILTRO, CAJETILLA, CON 20 PZAS	37.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119057	EVERLAST, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120060	CTY &CO, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	26.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 121013	GIANFRANCO DUNNA, 100% POLIESTER	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121031	UNDERWOOD BY CAVALIER, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122013	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1798.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122024	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 84% POLIESTER - 16% VISCOSA	1798.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122033	CLASICOS, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1798.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 122043	MARCO VIALI, TRAJE, 100% POLIESTER	1313.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 122053	MARCO VIALI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1463.00	TRAMO	NUEVO MODELO
01 123004	GIANFRANCO DUNNA, CORBATA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123007	725 ORIGINALS, CORBATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123011	LEO CASTELLO, SOMBRERO, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123027	GUIDO TIZIANO, CORBATA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 123037	N.A.R.T., PIJAMA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123041	VANHEUSEN, CORBATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124023	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	278.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124037	VIANNI PLUS, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124041	METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 55% ALGODON - 40% POLIESTER - 5%	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125019	CARNIVAL, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 13% ELASTANO - 1% POLIEST	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125025	CTY&CO, PANTALETA, 85% POLIESTER - 6% ELASTANO	38.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125026	C&A INTIMATES, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125048	MAREL, BRASIER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125058	VICKY FORM, BRASIER, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTANO	148.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126030	PTETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 127064	F M JEANS, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127090	CHEROKEE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127095	IZANAMI_TAVATA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	600.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127116	LA MODE, 80% POLIESTER - 16% VISCOSE - 4% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127117	COSMO & CO PLUS, 66% VISCOSE - 29% POLIAMIDA - 5% ELAST	228.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128030	ACA, FALDA, 100% VISCOSE	368.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128040	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128065	LOOK LOOK, VESTIDO, 95% VISCOSE - 5% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128069	THINNER, VESTIDO, 93% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128077	PAMMY, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128080	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128090	ZARA BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128099	NIKKI, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	1839.20	PZA	NUEVO MODELO
01 128110	4 KF, VESTIDO, 70% POLIESTER - 30% VISCOSE	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128146	PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1199.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128150	CAFE 7, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ESPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128160	JORDACHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128166	FERRIONI, FALDA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128171	CHARME, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128176	ROYAL DEMN LOVERY, FALDA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128179	IVONNE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128183	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128189	VIANNI, FALDA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129018	CHEROKEE, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129036	WEEKEND, BATA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130006	NU-MONT, VESTIDO, 100% POLIESTER	2975.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130036	DISNEY, FALDA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130040	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130043	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130051	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	268.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131027	725 ORIGINAL'S, 100% ALGODON	88.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131055	GET IT, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131076	STARTER, 99% POLIESTER - 1% ELASTODIENO	98.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131081	YALE, 70% ALGODON - 20% POLIESTER - 10% VISCOSE	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131095	GET IT, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132029	POLO RALPH LAUREN, PLAYERA, 100% ALGODON	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132039	POLO RALPH LAUREN, CAMISA, 100% ALGODON	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133074	BABY JOE'S, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	NUEVO MODELO
01 133103	CHEROKEE, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	49.90	PZA	NUEVO MODELO
01 134039	DOOBALO, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTO	19.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135013	WEEKEND BABY, MAMELUCCO, 100% ALGODON, 2 PZAS	248.00	JGO	NUEVO MODELO
01 135043	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	179.00	JGO	NUEVO MODELO
01 135045	PUPPY & CO, CONJUNTO, 100% ALGODON	79.90	JGO	NUEVO MODELO
01 135050	GET IT, MAMELUCCO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 136026	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136047	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	NUEVO MODELO
01 136057	CHILD OF MINE, CAMISETA, 100% ALGODON, C/3 PZAS	168.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 137029	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137046	POLO RALPH LAUREN, CHAMARRA, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137050	POLO CLUB, GORRA, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137116	PRIMMI, SUETER, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 139036	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
01 139053	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140003	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	425.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140009	COQUETA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140011	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140026	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140047	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.50	PAR	NUEVO MODELO
01 140059	TOP SIDER, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
01 141031	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141034	JULIO DE MUCHA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	520.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142009	CARIBU, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	570.34	PAR	NUEVO MODELO
01 142046	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	679.90	PAR	NUEVO MODELO
01 142060	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	769.90	PAR	NUEVO MODELO
01 147001	PRINSEL, ANDADERA, DE PLASTICO, MOD DUNA	998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147037	D YALI, PAÑALERA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER, MOD EDY JUMBO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148002	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, ECO DRIVE, MOD 624804 CORAL	2085.95	PZA	NUEVO MODELO
01 148019	NINE 2 FIVE, RELOJ, P/DAMA, CUARZO, MOD VARIOS	2651.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 168008	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 168038	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 179028	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MESA CUADRADA, MOD ATENAS	6990.00	JGO	NUEVO MODELO
01 180011	ALACENA, 5 PUERTAS, 4 CAJONES, 3 ENTREPANOS, 1 CRISTAL,	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181017	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD EM7600NIE	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 182005	CAL-O-REX, AUTOMATICO, CAP 38 LT, MOD G20	4165.84	UNIDAD	NUEVO MODELO

01 183009	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SWEET	3649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 184016	MAINSTAYS, MESA DE CENTRO, ACABADO NATURAL, CHOCOLATE, MOD P	279.00	PZA	NUOVO MODELO
01 186018	6 PZAS, KS, MOD VICTORIA	8799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 187004	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, LUZ LED, MOD RT38K5932SL/EM	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 187010	DAEWOO, 13 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD INOX	5990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 187019	ACROS, 9 PIES, MOD AT9007Q	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 188004	WHIRLPOOL, 19 KG, AUT, 11 CICLOS, MOD MWTW4925EW	10099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 189016	LG, MINISPLIT, JET COOL, MOD SP122HN	8499.15	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190009	MASTER CRAFT, DE PISO, 3 VEL, 16", MOD	730.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190011	FAMSI, DE PEDESTAL, 3 VEL, BLANCO, MOD EE9094BG	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD DV100KG3	1049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 191018	KOBLENZ, ASPIRADORA, 1200W, MOD MYSTIC	948.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 191027	HAMILTON, CAFETERA, CAP DE 12 TAZAS, MOD 49754	450.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 192003	INTELBRAS, INALAMBRICO, MOD TS 3520	798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192005	PANASONIC, ALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, BCO, MOD	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192011	BINATONE, INALAMBRICO, MOD DESIGNER N-0000-75	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194001	DAEWOO, 1.6 PIES, INOXIDABLE, MOD 4439	1998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194005	DAEWOO, 1.3 PIES, PANEL DIGITAL, SILVER ESPEJO, 750174461043	1649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 194017	GE, 1.4 PIES, MOD JES1485SFE	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 195006	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, MOD ULTRAGLIDE	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197004	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, WI FI, USB, MOD UN-43J5300	8679.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197014	LG, 43", PANTALLA LED, FULL HD, SMART, MOD 43LH5700	9499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197021	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, SMART, HDMI, WI-FI, USB, MOD UN	8649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197025	PHILIPS, 50", PANTALLA LED, MOD 50PFL-4909/F8	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197027	LG, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 32LH510B	5790.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197030	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, HD, MOD UN32J4300AFXZX	5690.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 198001	LG, MINICOMPONENTE, 1 CD, MP3, 2 BOCINAS, USB, RADIO, MOD 23	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198021	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, AM/FM, USB, MP3, PLAYBACK, MOD 2	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198022	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MP3, CD, RADIO AM/FM, MOD AZ1837/85	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 200010	GE, AHORRADOR, INCANDESCENTE, 500 LUMENES, DE 10 WATTS	27.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 201016	JUAN DIEGO, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MOD FLOREZO MEXICANO	54.35	PZA	NUOVO MODELO
01 205004	TIMCO, EXPRIMIDOR, DE PLASTICO, MANUAL, MOD 1250	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 207001	T-FAL, SARTEN, DE 26 CM, SO INTENSIVE, MOD D5030502	749.00	PZA	NUOVO MODELO
01 207017	HOME ZONE, BATERIA, DE 5 PZAS, MOD HW32022G	165.00	JGO	NUOVO MODELO
01 208008	UNIMOLD, CUBETA, BLANCA, CAP DE 12 LT, MOD VARIOS	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209036	VANNEY, COBIA, INDIVIDUAL, LIGERA, 100% MICROFIBRA, MOD FLO	279.00	PZA	NUOVO MODELO
01 211016	VIANNEY, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD ULTRA	749.00	JGO	NUOVO MODELO
01 213015	TELA P/CORTINA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON DE 1.40 M DE	109.40	MT	NUOVO MODELO
01 216011	CLORALEX, EL RENDIDOR, BOTELLA DE 950 ML	8.32	LT	CAMBIO DE MARCA
01 229034	OXAL, O/MED, TABLETAS, 2 DE 150/200 MG, LAB MORE PHARMA	73.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 233024	BIOMETRIX, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB SCHERING PLOUGH	99.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 234015	AVANDIA, TABLETAS, C/14 DE 4 MG, LAB GSK	659.74	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 235020	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA	70.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 236012	PROTEC, VENDAS, ELASTICA, DE 10CM X 5M, LARGO 5 MTS	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 236019	NEXCARE, BANDITAS, TRANSPIEL, CAJA C/20 PZAS	30.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 244003	PROTESIS DENTAL, UNIDAD FIJA, DE PORCELANA	1900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256008	ORAL-B, HILO DENTAL, DE 5 M, ESSENTIAL FLOSS	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 257005	MAJA, ROLL-ON, LIQUIDO, FCO DE 50 ML	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 258014	CAMAY, BARRA, CLASICO, PZA DE 150 GR	78.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 261029	IM, MAQ FACIAL, EN POLVO, 1 PZA DE 15 GR	46.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 262004	PRO, CEPILLO DENTAL, DOBLE ACCION, ADULTO, PAQ C/3 PZAS	35.20	PAQ	NUOVO MODELO
01 262008	CONAIR, PASADORES, BOLSA DE 36 PZAS	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 263021	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, MANZANILLA, CAJA DE 100 HOJAS	23.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 266011	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	18.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 276006	AUTOBUS, SERV EJECUTIVO, METRO CUATRO CAMINOS - METRO P	6.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 283007	HUFFY, BICICLETA, R-26, 3 VEL, MOD GRANITE	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 283020	GOSA, BICICLETA, R-24, 6 VEL, MOD SHARON	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 287002	FIRESTONE, RIN 15, 215/70 R15	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288007	INTERFIL, FILTRO DE AIRE, MOD F-36A60	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288016	PARRILLA, P/AUTO FOCUS, MOD 2014	3115.00	PZA	NUOVO MODELO
01 289002	LTH, 12 VOLTS, MOD H24, R-600	1858.00	PZA	NUOVO MODELO
01 307006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3690.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 309016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3895.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 312015	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	836.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2945.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 315026	GEOGRAFIA, SECUN, DE MEX Y EL MUNDO, CONECTA, LIMA MUÑIZ, ED	330.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 319010	SKY, AMPLIADO, SKY HD PLATINUM, HASTA 225 CANALES, MENSUAL	549.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 323008	BEBIDA, CERVEZA NACIONAL	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 324008	GIMNASIO, APARATOS, CLASES EN GRUPO, CARDIO Y PESO LIBR	960.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 324016	GIMNASIO, ADULTO, PAGO MENSUAL	450.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 328016	SONY, CD, Y DVD, SONORA SANTANERA, 60 ANIVERSARIO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328018	SONY MUSIC, CD, MARIA JOSE, DUETOS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328045	XBOX ONE, VIDEO JUEGO, QUANTUM BREAK	1299.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 328046	HISTORY CHANEL, EDUCATIVO, BLU RAY, LA GRAN HISTORIA, DOCUME	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328050	PELICULA, DVD, ZIMA, LOS JUEGOS DEL HAMBRE SINSAJA	187.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 329010	CANON, CAMARA DIGITAL, MOD E160	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 329017	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, DE 16MP, LCD, MOD TWB350F	3998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 342017	TORTERIA, TORTA TATIANA (MILANESA, FIERNIA Y QUESILLO) Y	45.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 343043	CANTINA, CAZADORES REPOSADO, CABALLITO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 083005	CAMPBELL'S, CREMA, DE CHAMPINONES, LATA DE 420 GR	57.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 125007	ILUSION, BRASIER, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 127015	CARUSO, 100% RAYON	369.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128003	4KF, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128005	LOOK KOOL, VESTIDO, 100% VISCOSA	269.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128011	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128020	CARUSO, FALDA, 49% RAYON - 47% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	NUOVO MODELO

02 128022	MICHELLE, FALDA, 65% RAYON - 30% NYLON - 5% ESPANDEX	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128030	LOOK KOOL, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 130006	HOT GOSSIP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
02 140012	SUAVECITOS WEEKEND, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 142008	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO SINTETICO	416.00	PAR	NUEVO MODELO
02 143008	CANCUN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	37.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 184004	HANNA, MESA, LATERAL, REDONDA, DE MADERA Y METAL	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 186003	DICSI, 3 PZAS, MATRIMONIAL, MODELO PRATS, BASE Y 2 BUROS	20301.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 191005	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MODELO FRUTELIA, BLANCO	829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 193004	KITCHEN AID, 5 VEL, MOD KSB1576ER	4707.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 197005	COBIA, 32", PANTALLA LED, MODELO C321306	3298.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 209001	ELEGANCE, COLCHA, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, 60% ALGO	329.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 218004	RAID, INSECTICIDA, LAMINITAS, CAJA DE 8 PZAS	14.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 282012	SUBCOMPACTO	228700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 314003	ALFAGUARA, LITERARIO, VIDA Y MUERTE, STEPHENIE MEYER	349.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
03 004003	ACT II, PALOMERO, MICROONDAS, QUESO JALAPEÑO, BOLSA C/95 G	87.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 014001	NESTLE, FITNESS, FRUITS, CAJA CON 350 GR	112.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 022002	ZWAN, MIXTA, TIPO VIENA, PAQ DE 500 GR	84.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 029003	CABO DE PEÑAS, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	225.23	KG	CAMBIO DE MARCA
03 031003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	97.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 032005	MP, CONDENSADA, ENVASE DE 397 GR	64.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 047005	VALLE FOODS, O/FRUTAS, FRESA, BOLSA CON 454 GR	55.95	KG	CAMBIO DE MARCA
03 064004	COL, BLANCA, A GRANEL	9.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 091002	CATARINOS, PIMIENTA, NEGRA, MOLIDA, BOLSA DE 50 GR	820.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096002	PRONTO, VAINILLA, PAQ DE 136 GR	63.24	KG	CAMBIO DE MARCA
03 102005	MODELO, ESPECIAL, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 473 ML 2838 ML	21.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102008	SOL, CLARA, CLAMATO, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML 2130 ML	40.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104004	ST REMY, AUTHENTIC, VSOP, BOTELLA DE 700 ML	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 118002	GIANFRANCO DUNNA, CAMISA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	URBANT STAR, 63.4% ALGODON - 36.6% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 122004	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA, 2 PZAS	1798.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03 122008	CAVALIER, SACO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123002	NIKE, PANTS, 100% POLIESTER	1399.00	JGO	NUEVO MODELO
03 123005	SILPY BASIC, PIJAMA, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124004	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	278.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127002	GUESS, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	1490.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127003	IVONNE, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127006	SKY JNS, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127014	BOY LONDON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128017	PIERRE CARDIN, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	368.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128020	THINNER, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128022	PIERRE CARDIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	798.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128024	SHAMBALA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128025	GAMBINI, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128026	CONNECTED, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	897.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128033	MARACUTA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128034	IVONNE, FALDA, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129004	MIFFY, PIJAMA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129009	COSMO & COMPANY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	228.00	JGO	NUEVO MODELO
03 129010	BODY SILUETTE, FAJA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO CUERPO MOD	228.00	PZA	NUEVO MODELO
03 130007	GIRLS WEAR BOSSELINI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130008	ANN RUBIN, VESTIDO, 57% ALGODON - 43% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131002	SPIDERMAN, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131010	NON STOP, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	268.00	PZA	NUEVO MODELO
03 131018	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131019	OSCAR COLLECTION, 30% LINO - 30% ALGODON - 40% VISCOSA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
03 132006	AVENGERS ASSEMBLE, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135012	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON	229.00	JGO	NUEVO MODELO
03 136002	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 136010	BAMBU, CAMISETA, PAR, 50% ALG - 50% POLIESTER	34.56	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 139007	HY, T/ BOTA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 140001	AZULIMON, NULL, ZAPATOS. CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	128.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 141012	PADUS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143001	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143004	FRIDA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143005	BZEES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 146001	BASTILLA, PANTALON DE VESTIR, HOMBRE	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 147001	PRINCEL, ANDADERA, MODELO VARIOS	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 147007	BAMBINETO INTERNACIONAL, BAMBINETO, 100% ALGODON, MOD 552123	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 168006	ASEO GENERAL, VARIAS ACTIVIDADES, 5 DIAS POR SEM, PAGO	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 169006	SUBIDA Y BAJADA DE LUZ, UN SERV, INCLUYE CABLEADO Y RAN	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 183003	MASTER, MATRIMONIAL, MOD ALOE	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 183004	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD SWEET	3349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 185002	GENESIS, CURVA, MEDIA LUNA, MOD NEW YORK ESQ. BELLA	10783.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 188004	WHIRLPOOL, 23 KG, MOD 7MWTW7000EW	16799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 190002	MYFAN, DE PEDESTAL, 16", COD 614131	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 193002	MAN, 7 VEL, VASO CRISTAL, COD 157228	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 198006	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX80LM	2000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 198008	YES, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, USB, MOD MCY29	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 202004	DURACELL, AAA, DURBLOCK, 4 PZAS	89.56	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 207002	SELECT, VAPORERA, DE 34 CM, 3 PZAS	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 210002	SPRING AIR, PROTECTOR DE COLCHON, MATRIMONIAL, DRY TECH, 250	1049.00	PZA	NUEVO MODELO
03 215005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ADIOS AL ENJUAGUE, EMPAQUE ECO, 1700 L	19.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 229007	VALIUM, O/MED, TAB, 20 DE 10 MG, LAB ROCHE	280.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 229014	FOSAMAX PLUS, O/MED, COMPRIM, 4 DE 70MG/2800 UI, LAB MSD	1199.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03 230006	ILOSONE 500, TABLETAS, 500 MG, 20 PZAS, LAB ABOIT	320.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 231002	SUFISAL, GRAGEAS, 400 MG, 30 PZAS, LAB SILANES	406.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 232002	NEO MELUBRINA, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB SANOFI-AVENTIS	51.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 234001	DIABION, CAPSULAS, C/60, LAB MERCK	269.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 238002	SEVERIN, TABLETAS, 10 DE 100 MG, NF, LAB CHINOIN	87.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 240001	BENADRYL, SUSPENSION, 120 ML, LAB JANSSEN-CILAG	71.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 241002	HISTIACIL NF, JARABE, FCO DE 150 ML, ADULTO, LAB SANOFI	94.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 242004	FURACIN, POMADA, TUBO DE 85 GR, LAB SIEGFRED RHEIN	149.50	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 246003	HABITACION, CHICA, DOS DIAS	570.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 263005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ C/3 CAJA DE C/90 HOJAS C/	28.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 265004	NATURELLA, TOALLAS, CUIDADO NOCTURNO, PAQ C/ 14 PZAS	38.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 282007	SUBCOMPACTO	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 283004	BENOTTO, BICICLETA, R- 24, MOD MADEIRA FS	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 288004	DEPO, FARO DELANTERO, NISSAN TSURU 2010, PZA	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 293002	BAÑO DE PINTURA, BLANCA, AUTO CHICO, ESMALTE ECONOMICO	6960.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 320005	PAQ SILVER, ADULTO, HERPETARIO, ACUARIO, TREN TERRESTRE	50.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 330005	MONTECARLO, LOTERIA MEXICANA, MOD 0391	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 332001	YAMAHA, TECLADO, ELECTRONICO, MOD PSRE - 353	5159.00	PZA	NUEVO MODELO
04 002005	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, DE MAIZ, PAQ DE 240 GR	102.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 042001	JEVSA, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	65.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 042002	BACHOCO, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 085005	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 170 GR	365.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 089003	MCCORMICK, MAYONESA, BOTE DE 285 GR	47.37	KG	CAMBIO DE MARCA
04 093006	TANG, POLVO, P/PREPARAR AGUA, SOBRE DE 15 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 095002	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 300 ML	133.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 118003	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 118009	RESERVE, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, SKU02000001821	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 118015	LEVI'S, CAMISA, 100% ALGODON, SKU 57957283	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119008	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 100% ALGODON, SKU 4619 0102 0001	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 120015	PUMA, CALCETINES, 78% ALGODON - 22% OTROS, PAQ C/2 PZAS, SKU	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 121006	EVOLUTION, 76% POLIESTER - 24% VISCOSA	1548.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121013	EXHAUST, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121035	HILFIGER DEMIN, 100% LANA, SKU 32451393	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 122004	PIERRE CARDIN, TRAJE, 78% POLIESTER - 22% VISCOSA	1758.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 122011	OTTIMO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	2024.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 122012	CARLO CORINTO, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA, SKU 56954	2395.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 122016	CLASICOS, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	1398.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 123002	THAT'S IT, PIJAMA, 2 PZAS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	459.00	JGO	NUEVO MODELO
04 123006	PIPELINE, BERMUDA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER, SKU020000017	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123014	COSMO&CO, BERMUDA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124018	DAVINCHY, BLUSA, 100% VISCOSA, SKU 58426498	462.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125004	DAISY FUENTES, PANTALETA, 90% NYLON - 10% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 125009	GIRL AND GORGEOUS, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125012	MP, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	20.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127009	SUSIE, 70% POLIESTER - 30% RAYON, SKU 0100 0004 3672	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127010	OGGI, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
04 127017	LEVIS, 63% ALGODON - 29% POLIESTER - 8% OTROS	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 127021	POLO CLUB, 98% ALGODON - 2% SPANDEX, SKU 54363723	664.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127033	DOCKERS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, SKU 57457626	799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 127036	CONVERSE, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 128001	APOSTROPHE, VESTIDO, 100% POLIESTER, SKU 56908891	983.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128002	GUESS, VESTIDO, 100% ALGODON, SKU 57982773	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128010	GAP, VESTIDO, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128022	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128023	AREA CODE, VESTIDO, 100% POLIESTER, SKU57880981	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128026	A BYER, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128027	ELLE, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	859.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128038	THINNER, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128039	SORELLA, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% OTROS	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128040	SOPHIA, VESTIDO, 100% POLIESTER, SKU 0100 0047 7560	491.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128041	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128045	DELUXE, VESTIDO, 95% RAYON - 5% SPANDEX, SKU 0100 0003 7031	426.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128046	FOLEY, VESTIDO, 100% POLIESTER, 57317116	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128049	AVIARA, VESTIDO, 50% NYLON - 50% OTROS, SKU 0100 0003 0315	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129005	DOCKERS, CAMISETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	769.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 129007	LONDON FOG, PIJAMA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO, 2 PZAS, CON	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 129008	IN TIME LINGERIE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	375.38	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 129010	PHILOSOPHY, LEGGINS, 66% VISCOSA - 34% OTROS, SKU 56614565	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130014	SIMPLY BASIC, PANTALON, 78% ALGODON - 22% OTROS	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131020	CIMARRON, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132004	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
04 132006	JNS COMPANY, CAMISA, 100 % ALGODON, SKU 50905092	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132014	GYMBOREE, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133034	EVELARYS, P/NIÑA, BOXER, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133035	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 134007	GIRLS ATTITUD, CALCETINES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 134014	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 51% ALGODON - 49% OTROS	44.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 135003	CARTER'S, MAMELUCCO, 100% ALGODON, SKU 54492272	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 135015	CAROSSELLO, CONJUNTO, 100% ALGODON, SKU 54777447	379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 135017	BABY CIRCUS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	99.00	JGO	NUEVO MODELO
04 135018	CELI, MAMELUCCO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, 53210729	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 137006	DALLAS, SOMBRERO, DE HILO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 139004	VANS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 139006	KSWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 139011	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

04 139017	CHARLY, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 140005	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 140006	BLASITO, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, ESTI	399.00	PAR	NUEVO MODELO
04 140008	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 140016	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 140017	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 141009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 142001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, ESTILO 7322	769.00	PAR	NUEVO MODELO
04 142004	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1169.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 143011	TOMMY HILFINGER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 143017	WESTIES, SANDALIAS, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 144001	TROY, CERA LIQUIDA, CREMA, LIQUID MAX, ENVASE DE 118 ML	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 145003	LAVADO Y PLANCHADO, DE TRAJE, 2 PZAS	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 181001	MABE, 6 QUEM, C/COMAL, MOD 54246172	9711.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 181006	MABE, 6 QUEM, CON COMAL, MOD MA07684CI3 30"	6695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 183003	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD 135-388 ANDROMEDA	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 184003	ARTIMAX, LIBRERO, MOD. CHOCO 502	1495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 184006	ARTIMAX, COMODA, MINICLOSET, MOD 416	1495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 191009	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 49615	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 194001	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KQG-1N3HM	2045.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD TRO1820	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 195004	T-FAL, VAPOR, MOD ULTRAGLIDE DIFFUSION 1400W	794.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 197009	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD. TC-32C400X	5799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 198008	PIONEER, AUTOESTEREO, C/BOCINAS Y AUDIFONOS, MOD PQDEHX1850	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 199005	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, CON SMART TV 3D, MOD BP550	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 207004	FLAVOR STONE, BATERIA, DE COCINA, SET DE 7 PZAS, M-154160	3999.00	JGO	NUEVO MODELO
04 209003	LOFT COLLECTION, COLCHA, EDRECOLCHA, REVERSIBLE, 3 PZAS, KIN	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 209005	NEW WAVE, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	378.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 209007	VIANNEY, COBIJA, COBERTOR, TORONTOMAT, LIGERO, MOD 53881	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 209008	CHEROKEE, COBIJA, FRAZADA, 100% POLIESTER, 1.35 M X 1.20M	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 210009	BASIC HOME, ALMOHADA, 100% ALGODON, ESTANDAR	359.00	PZA	NUEVO MODELO
04 210010	BASIC HOME, TAPETE, DE BAÑO, 50X80 CM, 100% ALGODON, MOD 81	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 212006	HILASAL, DE BAÑO, AURUM, 95% ALGODON - 5% BAMBU	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 213004	SKY HOME, CORTINA, DE TELA, 140 X 210 CM, JACQUARD	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 236005	PROTEC, GASAS, ABSORBENTE, ESTERIL, CAJA C/10 PZAS, DE 10 X 1	21.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 243002	ACUVUE, LENTES, DE CONTACTO, PAQ C/3 PARES	650.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 246004	HABITACION PRIVADA, ESTANDAR, POR DIA, COD. ADM-10001	2911.60	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 247004	APENDICECTOMIA, LAPAROSCOPICA, MAT, MEDICINA, COD. PAQ-	75297.71	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 247005	ADENOAMIGDALECTOMIA, C/BISTURI ARMONICO, MATERIAL Y MED	20296.88	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 258002	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO, DERMOLIMPIADOR, PZA DE 160 GR	76.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04 263007	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 70 HOJAS DOBLES	9.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 265005	ALWAYS, TOALLAS, ULTRAFINA, PAQ DE 14 PZAS	42.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 287005	COOPER, RIN 14, 205/70 R14, MOD CLASSIC	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
04 294001	LAVADO, AUTO CHICO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 315017	ESPAÑOL, SECUNDARIA, PRACTICAS DE ORTOGRAFIA 1, MIGUEL A ENR	154.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 320006	O/DIVERSIONES, BOLICHE, POR LINEA, C/ZAPATOS	80.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04 322004	SERV DE INTERNET, RENTA 1 HORA	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 324003	GIMNASIO, MEMBRESIA, MENSUAL	600.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 331002	VOIT, BALON, FUTBOOL, MOD 74463	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 343017	CANTINA, CERVEZA, INDIO, ENVASE DE 355 ML	18.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 021001	ZWAN, DE CERDO, VIRGINIA DE PAVO, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 030004	LALA, SABORIZADA, CHOCOLALA, 64.5% MENOS AZUCAR, BOTE 500 ML	17.18	LT	CAMBIO DE MARCA
05 083004	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR	42.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 100002	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, PZA DE 216 GR	112.27	KG	CAMBIO DE MARCA
05 102020	INDIO, OSCURA, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 104008	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	158.65	LT	CAMBIO DE MARCA
05 105001	MARQUES DEL VALLE, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	86.67	LT	CAMBIO DE MARCA
05 107005	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	200.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 118003	AMERICAN MICHAEL, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 118009	MARISCAL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	469.00	PZA	NUEVO MODELO
05 118011	JOHN HENRY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05 120004	PERRY ELLIS, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	89.00	PAR	NUEVO MODELO
05 122002	CHAPS, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	2890.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 122006	RAMATY, TRAJE, 67% POLIESTER - 33% VISCOSA	1499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
05 123006	KERVILLE, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123014	ZAKI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 123018	PERRY ELLIS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 124006	SOPHIA, BLUSA, 100% RAYON	269.90	PZA	NUEVO MODELO
05 124009	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
05 125011	CARNIVAL, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	69.90	PZA	NUEVO MODELO
05 126011	PREVENT, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	219.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 126020	PRETTY LEGS, TOBIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	16.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 127005	CONNIE KLEIN, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	489.00	PZA	NUEVO MODELO
05 127006	SIMPLY BASIC, 56% ALGODON - 40% POLIESTER - 4% ELAST	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127009	LEE, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	489.90	PZA	NUEVO MODELO
05 127011	OGGI, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% ELASTANO	449.90	PZA	NUEVO MODELO
05 127031	FASHION, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	329.90	PZA	NUEVO MODELO
05 127033	BLVD, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	249.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128007	HOLA, VESTIDO, 100% POLIESTER	729.90	PZA	NUEVO MODELO
05 128014	HOLA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	649.90	JGO	NUEVO MODELO
05 128046	MOLTO BONITO, FALDA, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	319.90	PZA	NUEVO MODELO
05 128059	LOOK KOOL, FALDA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128062	725 ORIGINAL, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128065	AMORI, FALDA, 83% POLIESTER - 13% VISCOSA - 2% ELASTANO	579.00	PZA	NUEVO MODELO
05 129003	AMORI, SACO, 85% POLIESTER - 13% VISCOSA - 2% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO

05 129015	COSMO & COMPANY, MALLAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130005	PIEDRIN, PANTALON, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130006	TRAVELING, VESTIDO, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6% ELASTAN	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130009	GCC, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130011	JUSTICE, VESTIDO, 95% RAYON - 5% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130021	725 ORIGINALS, FALDA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131012	COMETIN, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% SPANDEX	179.90	PZA	NUEVO MODELO
05 131029	YALE, 100% POLIESTER	179.90	PZA	NUEVO MODELO
05 131033	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	239.90	PZA	NUEVO MODELO
05 131044	OSCAR DE LA RENTA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
05 131046	CIMARRON, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132002	LACOSTE, PLAYERA, 100% ALGODON	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132009	PIPE LINE, PLAYERA, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132012	NIKE, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 133013	CREYSI KIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	45.00	PZA	NUEVO MODELO
05 133030	DTR CARS, P/NIÑO, BIKINI, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 133032	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	85.00	PZA	NUEVO MODELO
05 134002	TEBI, CALCETINES, 70% ALGODON - 20% ELASTANO - 10% EL	100.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 134020	TEBI, CALCETAS, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	145.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 135004	DISEÑOS ESPAÑOLES, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	540.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 135009	BEBE MIO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 135011	EGO, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 135012	MIMO&CO, CONJUNTO, 100% ALGODON	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 135014	BABY MAGY, CONJUNTO, DE 2 PZAS, 100% ALGODON	149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 136004	TE RAPE, CAMISETA, 2 PZAS, 100% ALGODON	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 136006	HAPPY BIRTHDAY, MAMELUCO, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 136009	CHOKALAS, CAMISETA, 100% ALGODON	27.90	PZA	NUEVO MODELO
05 139008	POLO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 139022	DOG AND CATS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 140013	MICKEY, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	625.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 140016	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	685.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141001	GILLIO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	828.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141018	VERA VERA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141022	BONGO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 142006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 142017	PAOLO BRIGOLETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 142022	UP SAILER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143007	XOXO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	879.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143024	PADUS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147002	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 100% POLIESTER, MOD 125001018	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
05 147012	ALA, CINTURON, 100% VINIL	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 179009	COMEDOR, 8 PZAS, COLOR TABACO, MOD ARKANSAS	26790.00	JGO	NUEVO MODELO
05 180005	MC2, BARRA P/COCINA, DE CAOBA, MOD MC7	3190.00	PZA	NUEVO MODELO
05 185005	3-2, SUEDE, MOD KATE	10639.50	JGO	NUEVO MODELO
05 185007	3-2-1, VINIL PIEL, MOD NATALY	10499.00	JGO	NUEVO MODELO
05 189001	LG, AP AIRE ACONDIC, DE VENTANA, MOD LW5014	2790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 190001	LASKO, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 3 VEL, MOD 3726S	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 190004	ALL ABOUT, DE PISO, 3 VEL, MOD 15745-R	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 191006	OSTER, TOSTADOR, MOD 6544WM	319.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 193008	MAN, 2 VEL, MOD ECOBLENDER	749.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 194008	PROCTOR SILEX, 0.7 PIES, MOD PS-P70B17AP-KEW	989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 197003	HISENSE, 40", PANTALLA LED, MOD 40D37	4990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 201001	KERVILLE, VELADORA, 1 PZA DE 320 GR	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 201003	GLADE, VELA, AROMATICA, DE 108 GR, MOD AMORE	56.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 206001	CASA MELODY, CUBIERTOS, 24 PZAS DE ACERO INOX, MOD 51148177	679.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 229026	VALIUM, O/MED, TAB, 20 DE 10 MG, LAB ROCHE	223.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 229031	REDOTEX, HORM, CAPS, 30 DE 50 MG, LAB MEDIX	716.35	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 255005	SANBORNS, AGUA DE COLONIA, CLASICA, FCO DE 202 ML	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282012	COMPACTO B	579400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 283004	MERCURIO, BICICLETA, R-26, MOD RANGER	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 286004	AKRON, MULTIGRADO, SL 25 W-5, BOTELLA DE 946 ML	68.71	LT	CAMBIO DE MARCA
05 328018	DISNEY DVD, PELICULA, DVD, FROZEN UNA AVENTURA CONGELADA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
05 330010	PLAYSKOOL, JGO DIDACTICO, RANITAS Y TORTUGUITAS, 6 M EN ADEL	145.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 331001	LIMAR, ACCESORIOS P/DEPORTES, 1 PZA, CASCO, P/BICICLETA, MO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 331004	ADIDAS, BALON, DE SOCCER	324.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 002001	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 216 GR	103.24	KG	CAMBIO DE MARCA
06 011002	LA MODERNA, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	26.25	KG	CAMBIO DE MARCA
06 024001	BAFAR, DE PAVO, PAQ DE 200 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 027002	NEPTUNO, SURIMI, EN BARRA, PAQ DE 500 GR	95.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06 029003	ALTAMAR, ABULON, LAPA, LATA DE 434 GR	343.31	KG	CAMBIO DE MARCA
06 034001	FOREMOST, COTTAGE, LOW FAT, BOTE DE 454 GR	101.10	KG	CAMBIO DE MARCA
06 034002	PHILADELPHIA, CREMA, CAJA DE 190 GR	136.15	KG	CAMBIO DE MARCA
06 040001	JERSEY, S/SAL, BARRA DE 113 GR	110.62	KG	CAMBIO DE MARCA
06 074008	LA SIERRA, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	22.20	KG	CAMBIO DE MARCA
06 076003	LA SIERRA, REFRITOS, MAYOCOPA, BOLSA DE 430 GR	31.16	KG	CAMBIO DE MARCA
06 081001	HERDEZ, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 800 GR	52.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06 092001	LOURDES, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, BOLSA DE 125 GR	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 104005	VIEJO VERGEL, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	145.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 108001	PALL MALL, C/FILTRO, XL, CAJETILLA C/14 PZAS	30.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
06 121020	CARLO CORINTO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121021	NEW WAVE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121022	HAGGAR, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
06 122001	MARIO ROSSI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	1676.10	TRAJE	NUEVO MODELO
06 122004	FELLINI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	2025.00	TRAJE	NUEVO MODELO

06 127014	CHEROKEE, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128004	MIBELY, FALDA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128006	DUO WOMAN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128033	CHEROKEE, VESTIDO, 100% VISCOSA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 139011	BOOSKARY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 141006	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	283.00	PAR	NUEVO MODELO
06 141010	D LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 146003	ARREGLO DE ROPA, BASTILLA, PANTALON, SENCILLA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 181003	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, ENC CERILLO, 30", MOD 6001752	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 187004	MABE, 10 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMA1025MXE0	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 189004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD SETCXF120J	4929.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 194003	DAEWOO, 1.1 PIES, ACERO FLORAL, MOD KOR-1N3HSA	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD MAX4000LM	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 198003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, 4 GB, USB, MOD SC-AKX200	2908.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 198004	LG, MINICOMPONENTE, MP3, USB, CD, MOD 2002893	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 198005	LG, MINICOMPONENTE, MOD CM8350	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 200001	DCLITE, INCANDESCENTE, 100 WATS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 209004	MP, COLCHA, JGO DE CAMA, KING SIZE, MOD FLOR	899.00	JGO	NUEVO MODELO
06 229004	DIANE, ANTICOMCEP, C/21 DE 2.00/0.035 MCG, LAB BAYER	361.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 234004	DIMEFOR G, TABLETAS, C/60 DE 500/5 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	332.48	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 240002	SENSIBIT, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	171.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 240003	CLARITYNE, TABLETAS, C/20 DE 5/30 MG, LAB SCHERING PLOUGH	564.53	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 244002	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 254002	PANTENE, CHAMPU, C/ACOND, PRO-V, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	100.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 256002	CREST, PASTA DENTAL, 3D WHITE, TUBO DE 100 ML	290.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 261004	REVLON, MAQ FACIAL POLVO, COLORSTAY, PZA DE 8.4 GR	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 262002	DORALDENT, CEPILLO DENTAL, EL CHAVO, P/NIÑO, PAQ C/2 PZAS	24.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 263003	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 285 HOJAS	11.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 265001	SABA, TOALLAS, MANZANILLA, S/ALAS, PAQ C/10 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 266002	IRIS, SERVILLETAS, PAQ C/250 PZAS	14.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 282012	COMPACTO B	360700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 283001	BENOTTO, BICICLETA, R26, PARABELLUM, MOD 508756	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 322002	TELNOR, PAQUETE, INTERNET Y TEL, PAQUETE CONECTES, 10 MB	389.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 330002	WINFUN, JGO DIDACTICO, CUBO DE ACTIVIDADES, MOD 738466	409.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 025011	ENTERO, CURVINA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 025013	ENTERO, LOBINA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 025015	ENTERO, TRUCHA, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 027001	BONISIMO DEL MAR, MARISCADA, BOLSA DE 500 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 044007	VERDE GRANNY SMITH, A GRANEL	36.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 046006	HASS, A GRANEL	26.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 047015	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 047017	MANGO, HADEN, A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 048006	MARADOL, A GRANEL	17.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 049005	VALENCIA, A GRANEL	10.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 050006	AGRIO, A GRANEL	37.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 052006	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 053005	D'ANJOU, A GRANEL	43.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 055006	MELOCOTON, ROJO, A GRANEL	38.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 059009	PAPA, ROJA, MORENA, A GRANEL	9.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 060006	BLANCA, A GRANEL	13.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 063007	S/CASCARA, A GRANEL	19.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 066005	A GRANEL	7.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 070006	A GRANEL	21.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 077005	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	99.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 082002	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, SOBRE DE 113 GR	83.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 095001	DEL MARQUES, MIEL, JARABE DE MAIZ, MAPLE, BOTE DE 300 ML	53.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 107002	MATUSALEM, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	254.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 130006	BARBIE, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
07 131003	JUST 4 BOYS, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 132006	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	196.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 185004	BURKINA, 3-2-1, ESCUADRA, CHOCOLATE, 3,2,1	3649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 198002	SONY, MICROCOMPONENTE, USB, MP3, DVD, MOD CMT-SBT40D	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 200001	GE, AHORRADOR, 23 WATTS/4000 HORAS, ESPIRAL	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 201002	GENESIS, VELA, DE EMERGENCIA, CAJA C/5 PZAS	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 236002	DEGASA, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 400 ML	27.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
07 253006	COLOCACION DE UÑAS, FRENCH	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 262003	SCUNCI, LIGAS P/CABELLO, PAQ DE 8 PZAS	36.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 282004	COMPACTO B	228700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 282012	SUBCOMPACTO	189900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 328006	WARNER MUSIC, CD, MIJARES, SE ME VA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 040003	LYNCOTT, S/SAL, UNTABLE, BOTE DE 227 GR	165.20	KG	CAMBIO DE MARCA
08 118003	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON, MOD CSS16106	298.00	PZA	NUEVO MODELO
08 128030	ACA, FALDA, 55% LINO - 45% ALGODON, MOD W4118K	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131001	JORDACHE, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, MOD 65	149.00	PZA	NUEVO MODELO
08 133002	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, 100 % ALGODON, MOD T00030AMARCH	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 135009	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, MOD 73	89.90	PZA	NUEVO MODELO
08 139009	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 084	259.00	PAR	NUEVO MODELO
08 141012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 32203	709.00	PAR	NUEVO MODELO
08 142003	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 3522	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 146001	LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCL DETERGENTE	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 147007	DSADISEÑOS, BOLSA, 100% POLIESTER	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 179001	BERLIN, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S) MOD 16001071	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 186003	TURIN, 5 PZAS, MOD 19000991	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 190002	LANDA, DE MESA, MOD EE90238G	388.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 199004	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DP132	590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

08 206003	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD ABRANTES GLOW, ALBUFEIRA	389.00	JGO	NUEVO MODELO
08 214007	MAESTRO LIMPID, EN POLVO, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 230006	GARAMICINA, AMPOLLETA, 80 MG, 1 PZA, LAB SCHERING PLOUGH	91.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 238002	VOLTAREN, GEL, TUBO DE 50 GR, LAB NOVARTIS	77.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 288002	GENERAL MOTORS, FAROS, P/AVEO, LADO DERECHO, COD H35	5058.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 323001	BEBIDA, CERVEZA, SOL, BOTELLA, DE 355 ML	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 330004	HASBRO, ADIVINA QUIEN, JUEGO DE MESA, COD A5696	239.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 330006	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, BASICA, MOD T7439	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 001016	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 010002	MP, SALADAS, CAJA DE 700 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 024004	SAN ANTONIO, DE CERDO, A GRANEL	112.75	KG	CAMBIO DE MARCA
09 031004	NESTLE, CARNATION CLAVEL, BOLSA DE 480 GR	85.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 037003	ALPURA, ACIDA, CREMA PREMIUM, BOTE DE 450 ML	51.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 039003	HOLANDA, DE LECHE, CREMISIMO ESPECIAL, BOTE DE 1 LT	53.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 047008	JICAMA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 064006	LECHUGA, OREJONA, POR PZA	9.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 075002	VALLE VERDE, GARBANZOS, BOLSA DE 500 GR	48.30	KG	CAMBIO DE MARCA
09 078004	SELLO ROJO, JUGO, DE PIÑA, BOTE DE 1 LT	13.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 079002	LA COSTEÑA, CHILES ENV, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 240 GR	34.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 082003	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, PAPILLA, 6 MESES, PRACTIPACK DE 113	84.96	KG	CAMBIO DE MARCA
09 086001	LOS PORTALES DE CORDOBA, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 400 GR	203.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 095004	PROMESA, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 330 GR	108.79	KG	CAMBIO DE MARCA
09 121007	NEW ARMY, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUEVO MODELO
09 128009	CONNECTED, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128015	SAMANTA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1479.00	JGO	NUEVO MODELO
09 128017	TUSCANY, FALDA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128018	SANGRIA, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128019	VIANNI, FALDA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
09 128025	AEROPOSTALE, VESTIDO, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128034	DUPLAN, VESTIDO, 50% LINO - 33% POLIESTER - 17% VISCOZA	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129007	EMME JORDAN MOD 2109, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 129008	JANE RACK, BERMUDA 100% ALGODON, BERMUDA	199.90	PZA	NUEVO MODELO
09 130003	PARADISE, FALDA, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130009	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVO MODELO
09 130011	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVO MODELO
09 131006	CITRUS DENIM, 100% ALGODON	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132001	NEW ARMY, PLAYERA, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132005	AMERICAN LEVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 135008	LEVI'S, PANTALON, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 135010	MON CAMEL, VESTIDO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 139012	NIKE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
09 141003	VIA LIBERA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 143011	DASH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA; DP16	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 146003	REPARACION, DOBLADILLO, PANTALON DE HOMBRE, PZA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 147001	INFANTI, CARRIOLA, CARRIOLA MOD- FL-906	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 147007	PRINSEL, PORTA BEBE, PORTA BEBE MOD-KOALA ELITE	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 147010	TOMMY HILFINGER, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD. 6933243	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 148006	BIRMA, BISUTERIA, ARETES MULTICOLOR, MOD. 1045688344	120.02	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 169005	MANTENIMIENTO, BASURA Y VIGILANCIA, CUOTA TRIMESTRAL	13964.90	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 179004	NARELLA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), RECTANGULAR, MOD PL	9399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 185004	ISABELLA, 3-2-1, MODELO CHOCOPU, COLOR CAFE	14498.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 186003	NELLY, 5 PZAS, CABECERA, 2 BUROS, ESPEJO Y COMODA	12498.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 187002	SAMSUNG, 13 PIES, FAB DE HIELO, C/DESPACHADOR D AGUA, MOD RT	10899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 187004	WHIRLPOOL, 16 PIES, WT6016S, MOD 616427	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 189002	MIRAGE, AP AIRE ACONDIC, MINISPLIT, 1 TON, MOD CDF_121T	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 197004	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, FHD SMART TV 60HZ	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 200002	PHILIPS, AHORRADOR, MINI TWISTER, 13 WATTS	64.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 202004	EVEREADY, AAA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS, GOLD	51.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 206004	SIN MARCA, CRISTALERIA, COPA, SUPREMA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 210001	ESSENTIALS HOME, FUNDA, P/ALMOHADA, 100% POLIESTER	49.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 210003	MAINSTAYS, AGARRADERA, GUANTE DE COCINA, VENECIA	40.00	PZA	NUEVO MODELO
09 211002	ESSENTIALS HOME, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 213004	REGGIA, PERSIANA, 1.80 X 1.80, HORIZONTAL, PVC	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 239004	TOTAL VIT 4, NATURISTA, CAPSULAS 28 DE 1.035 MG LAB SORIA NA	289.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 254002	AQUA NET, FIJADOR, SPRAY, BOTE DE 316 ML	30.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
09 263003	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ DE 4 ROLLOS DE 350 HO	30.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 282003	USOS MULTIPLES C	416900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 283002	VELOCI, BICICLETA, R-24, 21 VEL, MOD DEUS	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 283004	HUFFY, BICICLETA, R-26, MOD NEL LUSO	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 288003	GONHER, FILTRO DE ACEITE, P/AUTO, C/GP 37	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 288004	DEPO, FACIA, DELANTERA P/TSURU, MOD 1992-2016	565.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 314002	URANO, SUP PERSONAL, LOS CUATRO ACUERDOS	265.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 315012	ALGEBRA, PREPA, BALDOR, ED. PUB CULTURALES	335.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 316001	SCRIBE, CUADERNO, PROF, CUADRICULA, 100 HOJAS, PZA	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 316004	NORMA, LIBRETA, PROFESIONAL, RAYADA, 200 HOJAS	129.00	PZA	NUEVO MODELO
09 325001	EL SOL DE SINALOA, MATUTINO, EDICION, LUNES A DOMINGO	7.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 326001	TV Y NOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISIA	25.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 327004	DOG CHOW, ALIM SECO P/PERRO, RAZAS PEQ, BOLSA DE 4000 GR	48.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 328003	LECTORUM, DVD, AUDIO LIBRO, QUE HACER PARA DESARROLLAR LA AUT	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 328010	DISCOVERY CHANNEL, EDUCATIVO, 2 DVD, LA HISTORIA DE LA VIDA,	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 343013	CAFETERIA, CAFE DESCAFEINADO, PAY CHESE CAKE	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 343015	CAFETERIA, PAY DE PLATANO Y CAFE AMERICANO	77.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 119011	MILANO POLO TEAM, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 120008	Q-CHE, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	22.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 121009	NORTH CREEK, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO

10 121021	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 125009	CARNIVAL, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, MOD 7267	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128014	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
10 128029	CORA TOSETTI, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131014	FBS, PANTALON, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 142005	MESTIZO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142006	BARCASSI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143011	FROKZ, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143012	GIRLS ATTITUDE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 185003	3-2-1, COLOR VERDE, MOD MARBY ISABEL	7799.00	JGO	NUEVO MODELO
10 186002	5 PZAS, K S, MOD JAIPER ENSUEÑO	8999.00	JGO	NUEVO MODELO
10 197003	DAEWOO, 32", LED, MOD L32R6300KN	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 219002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, ROSAS DE VERANO, BOTE 226 GR	21.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 239002	NOPALINAZA PLUS, NATURISTA, POLVO, BOLSA CON 470 GR	65.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
10 239003	CLOROFILA, NATURISTA, SOLUCION, FRASCO CON 300 ML	83.75	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 323003	COVER, ACCESO	50.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 323004	BEBIDA, CORONA CERVEZA CHICA	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 325002	EL HERALDO, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	8.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
10 326004	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEvisa	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
10 328009	PELICULA, DVD, ESTRENOS	45.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 330006	PLAY DOH, ACCESORIOS, CUPCAKE TOWER	239.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
10 343008	RESTAURANTE, FILETE GAUCHO, REFresco	258.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 343016	CAFETERIA, CAFE MOKA, PANINO DE LA CASA	104.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
11 022003	IBEROMEX, DE CERDO, TIPO VIENA, A GRANEL	44.25	KG	CAMBIO DE MARCA
11 040005	LA ABUELITA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	110.89	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074009	MP, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 900 GR	26.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 085005	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, FCO DE 170 GR	310.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 100002	RED BARON, CONGELADA, PEPPERONI, PAQ DE 583 GR	186.97	KG	CAMBIO DE MARCA
11 100005	CELESTE, CONGELADA, DE LUXE, INDIVIDUAL, PZA DE 167 GR	248.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 118004	H&M MP, CAMISA, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 120007	JOHN HENRY, CALCETINES, 67% MICROMODAL - 27% ELASTANO - 6% E	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 121016	WEATHERPROOF, 100% ALGODON	349.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123013	GUSSINI, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127020	ACA JOE, 64% ALGODON - 29% POLIESTER - 6% VISCOSA -1% E	298.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128021	SAHARA, FALDA, 84% VISCOSA - 12% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129016	TANGERINE, PANTS, PANTALON, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	398.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131001	725 ORIGINALS, 59% ALGODON - 20% POLIESTER - 20% VISCOS	148.00	PZA	NUEVO MODELO
11 133010	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 3, 100% ALGODON	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 134013	BELLI BABINI, TOBILLERAS, 100% NYLON	14.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136018	BE THE BEST, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 139008	ATHLETIC WORKS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139013	VANS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139014	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 142005	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	698.00	PAR	NUEVO MODELO
11 168009	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 179007	LUVIA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD DUBLIN	3995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 180004	DUREX, BANCO, MOD SENNA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 181003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EE100	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 183003	SEALY, MATRIMONIAL, MOD CLOVER	10362.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 186005	DIXY, 3 PZAS, KING SIZE, MADERA, MOD ORION	20470.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 189004	SYMPHONY, ENFRIADOR, PORTATIL, MOD DIET 8T/T8CR/T8I, C=60637	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 189005	SAMSUNG, MINISPLIT, 12000 BTU, 220 V, MOD FSCI412M	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 192003	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KX-TG1711	598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 192005	INTELBRAS, INALAMBRICO, DIGITAL, MOD TS 30ID	369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 197007	POLAROID, 32", LED, HD, MOD PTV3215LED	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 198003	PANASONIC, MICROCOMPONENTE, USB, BLUETOOTH, MOD SA-AKX200	2695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 198005	LG, MINICOMPONENTE, USB, MP3, AM/FM, BLUETOOTH, MOD CM4350B	2689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 199006	LG, REPRODUCTOR DVD, CD, USB, MP3, MOD DP132	549.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 212006	FIGORE, MEDIO BAÑO, BY TOWEL, 100% ALGODON, MOD VAINILLA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 288006	AUTOPARTES, FACTA, DELANTERA, PARA TSURU, NEGRA, MOD 93	1905.33	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 316008	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 323002	BEBIDA, VODKA, SMIRNOFF, COPA	46.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 328004	MICROSOFT, EDUCATIVOS, PAQ OFFICE, HOGAR Y ESTUDIANTES 2016	2374.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 330009	MARVEL, MUÑECO, AVENGERS, GREEN GOBLIN, MOD B5755	184.08	PZA	NUEVO MODELO
11 331006	VOIT, BALON, SOCCER, No. 5, MOD INFINITY KEEP FIT	124.50	PZA	NUEVO MODELO
11 343016	CANTINA, BRANDY, TORRES 5, COPA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 001014	A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 003004	MASA DE MAIZ, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 018024	NUEVA ESPAÑA, CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, MARINADA, PAQ 50	206.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 053003	BOSC, A GRANEL	31.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 081003	CORINA, EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 565 GR	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 087008	PRECISSIMO, REFresco, SABOR, BOTELLA DE 3 LT (3000 ML)	4.83	LT	CAMBIO DE MARCA
12 100002	RED BARON, CONGELADA, SUPREMA, MEDIANA, PAQ DE 664 GR	158.89	KG	CAMBIO DE MARCA
12 121010	VIA VENETTO, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121018	CHAPS, 100% ALGODON	649.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128011	SKY CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128031	PIA KASSAVA, FALDA, 65% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 6% ELASTAN	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129008	INTIME, BATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	NUEVO MODELO
12 131008	URBAN DENIM, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
12 131017	ISW, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131019	CARRANZA, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132012	SUPERMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 133005	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	79.00	PZA	NUEVO MODELO
12 133021	BY C TEENS CONTORNO, P/NIÑA, CORPIÑO, 85% ALGODON - 10% POLI	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 135007	TE ATRAPE BABYS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

12 137006	EVERLAST, GORRA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 141007	LUISA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 146001	BASTILLA, SENCILLA, PANTALON	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 147001	MP BEBE MART, CARRIOLA PARA BEBE, MODELO 601	1395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 147007	GIT, BAMBINETO, MODELO 300	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 183004	SEVILLA, INDIVIDUAL, C/COLCHONETA	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 188001	MAY TAG, 27 KG, MOD 7MMWB855EC	17749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 193001	PHILCO, 8 VEL, MOD 1028, VASO DE PLASTICO	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 197001	LG, 32", PANTALLA, LCD, MOD LH600B	5949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 198007	PANASONIC, MICROCOMPONENTE, CD, USB, SC-ACKX800LMK	5652.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 199003	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP350	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, BLURAY, FULL HD, MOD S1200	1495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 200003	AKSI, AHORRADOR, LUZ FRIA, 20 WATTS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 210003	CRISTAL, ESTAMBRE, SENCILLO, VARIOS COLORES, DE 100 GR	21.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 236003	MEDIMART, GASAS, CAJA DE 12 PZAS, 7.5 X 5 CM	10.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 251006	EXAMEN GENERAL DE ORINA	72.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 255001	BODY FANTASIES, FRAGANCIA CORPORAL, P/DAMA, VANILLA, FCO 236	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 263002	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 285 HOJAS DO	12.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 263004	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/ 100 PZAS, TRIPLE HOJA,	24.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 266002	PRECISSIMO, PAQ DE 400 PZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 282006	SUBCOMPACTO	185700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 287001	GENERAL TIRE, RIN 14, 175/65 R14	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 019003	SUKARNE, HIGADO, REBANADO, PAQ DE 500 GR	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 044004	GOLDEN, A GRANEL	31.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 079004	SAN MARCOS, CHILES ENVASADOS, CHIPOTLES, LATA DE 290 GR	48.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 083001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, BOTE DE 1 KG	16.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 093002	PRINCESA, EN JARABE, SABOR HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	35.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 104001	FUNDADOR, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	235.54	LT	CAMBIO DE MARCA
13 119002	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVO MODELO
13 120003	WALL STREET, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 94% POLIESTER - 2% POL	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 120012	FRUIT OF THE LOOM, CALCETINES, PAQ 3, 80% ALGODON - 18% POLI	54.00	PAQ	NUEVO MODELO
13 122006	PORTO SUR, TRAJE, 100% POLIESTER	419.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 122009	BE BY BOGGS, SACO, 66% VISCOA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
13 124008	VERTICHE, BLUSA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124009	MP, BLUSA, 100% VISCOA	179.99	PZA	NUEVO MODELO
13 124011	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124012	MP, BLUSA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
13 127002	MENTA, 71% ALGODON - 16% POLIESTER - 12% VISCOA - 1% E	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 127004	SIXTY NINE EVOLUTION, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 127022	MP, 73% ALGODON - 24% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.99	PZA	NUEVO MODELO
13 128005	LATOSAS, FALDA, 100 % ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128007	MP, VESTIDO, 65% POLIESTER - 32% VISCOA - 3% ELASTANO	359.99	PZA	NUEVO MODELO
13 128015	MP, VESTIDO, 95% VISCOA - 5% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
13 128029	LONDON FOG, VESTIDO, 100% VISCOA	399.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 129002	J-C-I, SHORT, 100% ALGODON	159.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 130009	BIOGRAPHY, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 130010	CIMARRON, PANTALON, 75.5% ALGODON - 22.3% POLIESTER - 2.2% E	129.00	PZA	NUEVO MODELO
13 131022	ZILERY'S, 55% LINO - 45% VISCOA	469.00	PZA	NUEVO MODELO
13 132012	TOTAL LOOK, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 133020	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUEVO MODELO
13 135008	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
13 135012	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 136008	JADER, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.00	PZA	NUEVO MODELO
13 136010	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	84.00	PZA	NUEVO MODELO
13 139009	CACHORRO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	246.00	PAR	NUEVO MODELO
13 143007	LADY CARR, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 148002	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, BASE METAL, MOD DIAMON	1794.50	PZA	NUEVO MODELO
13 168001	PLANCHADO, POR DOCENA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 168004	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	1700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 179003	REY, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), CRISTAL 8MM-METAL, MOD ALFA	5199.00	JGO	NUEVO MODELO
13 180002	ALACENA, MOD VALERIANA	6549.00	PZA	NUEVO MODELO
13 183002	ORTHOFLEX, INDIVIDUAL, MOD LUXE EXTRA	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 186002	5 PZAS, 5 PZAS, KING SIZE, MOD CAMILA	8124.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 188001	DAEWOO, 16 KG, 8 CICLOS, MOD DWF-D321PW 16K	4795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 190004	BIRTMAN, DE TORRE, BLANCO, MOD 3708789	2629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 195004	T-FAL, VAPOR, VIRTUO 10, MOD FV1310	319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 198004	SONY, MINICOMPONENTE, 1 CD, MP3, USB, MOD MHC-EC619IP	2690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 198008	PIONNER, AUTOESTEREO, MP3, MOD MVH-X185UI	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 203002	MANOLA, CERILLOS, PAQ DE 10 CAJAS, DE 50 LUCES C/U	9.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 206004	HAUS, CRISTALERIA, JARRA, MOD 27FL005	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 209004	FOR YOU, COLCHA, EDRECOLCHA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MO	1649.00	PZA	NUEVO MODELO
13 211004	BIANCO, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1079.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
13 233002	CENTRUM, TABLETAS, KIDDI, 30 PZAS, MASTICABLES, LAB PFIZER	156.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 283002	MONGOOSE, BICICLETA, R-26, 21VEL, MOD LEOGE 2.0	5634.92	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 316006	PAPER MATE, LAPIZ, DUO, PAQ DE 3 PZAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 316008	PAPER MATE, LAPIZ, DE COLOR, FANTASY, PAQ DE 12 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 320006	ESPECTACULOS, FUTBOL, ENTRADA GENERAL, 1A DIV A	100.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13 328003	DISNEY, PELICULA, DVD, CLASICOS DISNEY	99.00	PZA	NUEVO MODELO
13 343006	REST, ARRACHERA MARINADA 350 GR Y NARANJADA DE 600 ML	278.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 011002	ITALPASTA, CODO 1, BOLSA DE 200 GR	20.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 016006	ENTERO, A GRANEL	36.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 028001	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 280 GR	85.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 030009	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	17.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 032002	CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 334 ML	41.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 035001	PARMA, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	255.43	KG	CAMBIO DE MARCA

14 036001	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	124.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 038001	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	139.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 043003	1-2-3, ACEITE VEGETAL, MIXTO, 500 ML	30.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 085001	NESCAFE, C/CAFEINA, FCO DE 48 GR	427.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 090003	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ C/2 PZAS DE 22 GR	204.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 102007	INDIO, OSCURA, CAGUAMA, BOTELLA RET DE 1200 ML	24.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 108003	CAMEL, C/FILTRO, REGULARES, CAJETILLA CON 20 PZAS	47.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 122010	CHAPS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	2890.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14 124011	DIVA, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129004	COSMO&CO, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 129008	BETTY BOOP, BATA, P/DORMIR, 100 % POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129011	NICI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 130003	NON STOP, VESTIDO, 95% POLIESTER -5% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 132009	POLO, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 134011	PUNTO BLANCO, CALCETINES, 70% ALGODON - 18% POLIAMIDA- 12% O	205.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 135005	MON COEUR, MAMELUCO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 135008	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% POLIESTER	199.00	JGO	NUEVO MODELO
14 135009	CARROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 140011	GOODYEAR, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 141011	25 HORAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 146001	CONFECCION, ARREGLO DE ROPA, DOBLADILLO SENCILLO, PANTA	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 147002	AMERICA TOURISTER, MALETA, MOD TOURII WHD, 63 CM	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 147004	VMM DE MEXICO, BOLSA, P/DAMA, SINTETICA, MPD1443	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 147007	PRINCEL, ANADADERA, AUTOMOVIL ROSA	974.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 147009	SAMSONITE, MALETA, DE 20", MOD ALLORA, SPINER 55/20"	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 182002	TRUPPER, AUTOMATICO, PARA 1 SERVICIO, MOD FOSET CLNS6	1850.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 191001	JUICEMAN, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD JM851	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 192002	MOTOROLA, INALAMBRICO, MOTOS000ID	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 192004	PANASONIC, INALAMBRICO, DIGITAL, MOD KX-TG1711, 1 PZA	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 194002	DAEWOO, 1.1PIES, MOD KQG-IN3HM	2195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 194004	LG, 1.1 PIES, MOD MH1443SSM	2040.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 195003	BLACK & DECKER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD IR1810	300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 197006	RCA, 32", PANTALLA LED, MOD DEDC320M4	3795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 212003	SPRING AIR FRESH, DE BAÑO, 100% ALGODON, 90 X160 CM	469.00	PZA	NUEVO MODELO
14 215001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, DE TELAS, BOTE DE 850 ML	21.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 217005	CARISMA, BARRA, LAVANDERIA, PZA DE 400 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 236001	ZUMM, ALGODON, FLISADO, BOLSA DE 100 GR	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 258003	HENO DE PRAVIA, BARRA, PZA DE 175 GR	85.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 260002	PROCTER & GAMBLE, RASTRILLO, PERMA SHARP II PAQ C/2 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 263006	DELSEY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	13.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 265002	NATURELLA, TOALLAS, C/ALAS, FLUJO MODERADO, PAQ DE 40 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14 288003	KEN, COFRE, JETTA, 2005, PARA SUBCOMPACTO	1061.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 328002	BBC, DVD, EDUCATIVO, LA HISTORIA DE LA VIDA, NARRADO POR DAV	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 328010	COLUMBIA PICTURE, PELICULA, BLU - RAY, HOTEL TRANSILVANIA 2	355.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 329003	NIKON, CAMARA DIGITAL, 60X, OPTICAL ZOOM, MOD 5054	9399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 002004	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	71.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 074005	SCHETTINO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	17.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16 080003	VERMEX, ACEITUNA, RELLENA, BOTE DE 140 GR	164.29	KG	CAMBIO DE MARCA
16 083002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR	20.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 121022	WALL STREET, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
16 122010	MICHEL BRANDON, TRAJE, 62% POLIESTER - 38% VISCOSA	2190.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 127020	SO&DA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128032	NVI, VESTIDO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 130009	SKINNY, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2 LYCRA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 132004	KIDS EDYS, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 133020	D'SEN, PANTALETA, 100% ALGODON -	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 134008	MP, CALCETIN, PAQ 3 PARES, 83% ALGODON - 16% SPANDEX - 1	37.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 135002	TABITAS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 136010	DISNEY, PAÑALERO, BODY, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
16 143005	POLO CLUB, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NUEVO MODELO
16 183002	THERAPEDIC, INDIVIDUAL, MOD BOYER	15799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 187002	WHIRLPOOL, 18 PIES, 2 PTAS, MOD WT8240N	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 189002	LG, AP AIRE ACONDIC, MINISPLIT, INVERTER, MOD W122HE, DE 1TO	12344.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 191003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 1.3 HP, MOD YCA1300	1500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 193002	BLACK & DECKER, 5 VEL, MOD BLT5650W	1145.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 194004	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3AW	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 195003	BLACK & DECKER, VAPOR, C/ROCIO, MOD IR-1821	350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 198007	YES, RADIOGRABADORA, CD-MP3, CD-RW, MOD CDY20	989.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 209004	CONFIANZ, COLCHA, IND, 68% POLIESTER - 32% ALGODON	423.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 254004	VANART, CHAMPU, HIERBAS, BOTELLA DE 750 ML	31.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 282003	COMPACTO A	237500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 283003	BENOTTO, BICICLETA, MONTAÑA, R-26, C/21 VEL, MOD PARABELLUM	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 283004	GENESIS, BICICLETA, MONTAÑA, R-26, C/21 VELOCIDADES, MOD KEN	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 288004	CHRYSLER, FACIA, DELANTERA, P/JOURNEY MOD 2010	11510.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 318014	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1075.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 004003	MP, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 040003	LURPAK, S/SAL, BARRA DE 100 GR	285.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 074005	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	22.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 108004	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	42.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
17 121018	GUISSEPPI, 55% POLIESTER - 45% VISCOSA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123005	REFILL, BERMUDA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 124004	CONTEMPO, BLUSA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
17 124006	MP, BLUSA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
17 128005	CTY & CO, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
17 128016	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO

17 128020	SIX AND SEVEN, FALDA, 100% RAYON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128023	LOOK KOOL, FALDA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128024	WOMAN, VESTIDO, 62% POLIESTER - 33% RAYON - 5% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
17 129008	CTY&CO, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 130011	GRAFITO, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
17 141004	IVANA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 143002	PIRLO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	155.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 147008	HOLIDAY, MALETA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 186002	ARRENTERO, 4 PZAS, MDF Y AGLOMERADO, GRIS, MOD CECILIA	7199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 191004	T-PAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD FRUTELIA	829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 293004	REP DE FRENOS, JETTA CLASICO	550.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17 316003	PRITT, OTROS, LAPIZ ADHESIVO, DE 11 GR	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 328008	UNIDOS POR LA LECTURA EDUCATIVA, AUDIO LIBRO, LOS JUGUETES D	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 025004	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	127.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 029002	BRUNSWICK, SARDINAS, EN ACEITE DE OLIVO, LATA DE 106 GR	202.83	KG	CAMBIO DE MARCA
18 074006	MP, PINTO, BOLSA DE 907 GR	19.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 080001	MP, CHICHAROS, LATA DE 430 GR	20.81	KG	CAMBIO DE MARCA
18 122007	FRANCO ROSSI, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD 1249	769.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 124011	COSMO & CO, BLUSA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
18 127022	CIMARRON, 75.5% ALGODON - 22.7% POLIESTER - 1.8% ELASTA	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128017	BONGO, VESTIDO, 95% VISCOSE - 5% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129005	CYLYO, TOP, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD1618	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129008	SAYURI, TOP, 100% ALGODON, MOD 5035	19.99	PZA	NUEVO MODELO
18 130001	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD Z1175L	999.00	PZA	NUEVO MODELO
18 131003	RESCATE JEANS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER, MOD 2016	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 132001	POLO, PLAYERA, TIPO POLO, 100% ALGODON, MOD 1013-35155	79.99	PZA	NUEVO MODELO
18 133001	GIANELA, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD	16.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 135012	BABY CREYSI, MAMELUCO, 75% ALGODON, 25% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 136002	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	48.00	PZA	NUEVO MODELO
18 137005	BLVD, GORRA, 100% POLIESTER, MOD LSA 52	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 147009	LEVI'S, CINTURON, 100% PIEL VACUNA, MOD 11LV1223	629.00	PZA	NUEVO MODELO
18 185001	PROIMSA, 3-2-1, SOFA MADRID, SILLON 028-274, QUINERO 028-286	5480.00	JGO	NUEVO MODELO
18 198007	SAMSUNG, MICROCOMPONENTE, MOD MX J730 ZX, COD 2002902	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 283003	ITALIKA, MOTONETA, AUTOM 150 CC, MOD 34001772 RC 150 ROJA	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 317005	CIUDAD DE MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2882.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
18 320006	FUTBOL, ENTRADA PREFERENTE SOL, 2DA DIV	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
19 001008	A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 003006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SABOR VAINILLA, SOBRE DE 47 GR	102.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 005006	CONCHA, POR PZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 006006	BOLILLO, POR PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 008002	DEL HORNO, PAN DE DULCE, RANCHERO ANIS, INTEGRAL, PAQ DE 270	75.93	KG	CAMBIO DE MARCA
19 012004	DIXI, BOLSA C/7 PZAS	6.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 014002	BIMBO, BARRA, BRAN FRUT, DE TRIGO, C/FRUTA, PZA DE 48 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 016010	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 018010	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 018028	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 018032	CHULETA, AGUJA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 021006	DUBY, DE PAVO, A GRANEL	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 023003	FUD, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, DE CERDO, A GRANEL	78.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19 024004	CHIMEX, DE CERDO, PAQ DE 170 GR	149.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 028005	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	67.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 030010	ZARAGOZA, PASTEURIZADA, ENTERA, PREMIUM, BOTE DE 1 LT	14.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 032002	NAN, MATERINIZADA, ETAPA 1, LATA DE 800 GR	280.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 033006	YOPLAIT, BEBIBLE, C/FRUTA, BOTE DE 220 GR	31.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 050007	AGRIO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 059010	PAPA, BLANCA, A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 060010	BLANCA, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 062007	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 063010	S/CASCARA, A GRANEL	21.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 066008	A GRANEL	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 068007	PICADOS, BOLSA DE 400 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 077007	CHILE MIRASOL, BOLSA DE 100 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 079002	LA COSTEÑA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA 380 G	33.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 087006	COCA-COLA, REFresco, BOTELLA DE 3000 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 090002	ELEFANTE, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	7.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 092001	WISE, PAPAS FRITAS, GOLDEN ORIGINAL, BOLSA DE 198 GR	135.86	LT	CAMBIO DE MARCA
19 122008	MP, TRAJE, 56% ALGODON - 41% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	2998.00	TRAJE	NUEVO MODELO
19 122011	MP, SACO, 83% POLIESTER - 15 VISCOSE - 2% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
19 124002	ANNE KLEIN, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124011	PENELOPE PROJECT, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127001	MON AMOUR, 78% POLIESTER - 19% VISCOSE - 3% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVO MODELO
19 127003	ANDAZZO, 56% ALGODON - 27% POLIESTER - 17% VISCOSE	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127010	IVONNE, 72% ALGODON - 24% VISCOSE, 4% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127014	CALVIN KLEIN, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128003	MP, VESTIDO, 63% POLIESTER - 27% VISCOSE - 7% ALGODON - 3%	999.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128007	MP, FALDA, 100% LYOCCELL	399.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128011	YOCELYN, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128028	DUPLAN, FALDA, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUEVO MODELO
19 129011	JOE BOXER, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 130003	CHERSI, VESTIDO, 71% ALGODON - 29% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 131003	NONSTOP, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 132008	UNITED COLORS OF BENETTON, PLAYERA, 100% ALGODON	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 133013	DISNEY PRINCESA, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 135010	WOOPY, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 140002	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

19 140004	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
19 141002	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	NUEVO MODELO
19 141008	OXOX, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 141012	NINE WEST, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2099.00	PAR	NUEVO MODELO
19 143001	LADY CARRANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 147003	SPORT TIME, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 1578	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 198001	LG, MINICOMPONENTE, CD, RADIO, AM/FM, MOD CM8440	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, 170 CC, MOD ITK TRN175	34499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 293003	REP DE FRENOS, BALATAS DELANTERAS, TRASERAS Y RECT DE D	2497.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 315005	ESPAÑOL, CUADERNO DE TRABAJO, CUEVA GARCIA, ED TRILLAS	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 315007	MATEMATICAS II, SECUNDARIA, FORTINO ESCAREÑO, ED TRILLAS	165.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 317006	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	13691.75	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19 328002	FONOVISA, CD, JUAN GABRIEL, LOS DUO 2	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 328004	UNIVERSAL, CD, JUSTIN BIEBER, PURPOSE	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 328006	UNIVERSAL MUSIC, CD, EMMANUEL INEDITO	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 001016	A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 010006	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CAJA DE 378 GR	56.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 025003	ENTERO, LISA, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 033006	LALA, BEBIBLE, VARIOS SABORES, BOTE DE 240 GR	31.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20 081001	MP, EN ALMIBAR, PIÑA, EN TROZOS, LATA DE 800 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 088006	PREMIER, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 120007	KNOCKER, CALCETINES, 100% POLIESTER	65.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 121005	JEANS WESTERN COLLECTION, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121008	CHEROKEE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128016	COSMO & CO, VESTIDO, 84% POLIESTER - 16% ALGODON	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128022	MARIA CRISTINA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	1698.90	PZA	NUEVO MODELO
20 128026	LOOK KOOL, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128027	VANGEE COUTURE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
20 129011	ANGELUS PREMIUM, SHORT, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% EL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131003	URBAN DENIM, 100% ALGODON	248.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131014	URBANT STAR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131018	CLIPPER, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132006	GET IT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
20 133019	DISNEY MINNIE MOUSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133024	WEEKEND, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	48.00	PZA	NUEVO MODELO
20 134001	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	15.99	PAR	NUEVO MODELO
20 135005	FIX GIRL, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 135009	GRAFITO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	329.00	JGO	NUEVO MODELO
20 136001	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 136003	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	85.00	PZA	NUEVO MODELO
20 136007	DYNO KIDS, CAMISETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 140004	CHABELO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147009	SAMSONITE, MALETA, VERTICAL, C/RUEDAS, MOD DUFFLE	1698.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 160001	CUOTA MINIMA OBLIGATORIA, DE 0 HASTA 10 M3, MENSUAL	82.40	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20 160004	CUOTA MINIMA OBLIGATORIA, 0 HASTA 10 M3, MENSUAL	82.40	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20 183003	MIMO, INDIVIDUAL, MOD AVANTE	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 184002	EXCELCIOR, LITERA, TUBULAR, DUPLEX, IND/MAT, MOD ENSUEÑO	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 195003	HAMILTON BEACH, VAPOR, ANTIGOTEO, CABLE RETRACTIL, MOD 19803	399.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 205001	ILKO, ABRELATAS, MOD MARIPOSA	68.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 207001	EKCO, BATERIA, DURAFON, 6 PZAS MOD 715273	499.00	JGO	NUEVO MODELO
20 213004	DEMUR, CORTINA DE BAÑO, VINIL, C/12 GANCHOS, DE 1.80 M X 1.8	94.90	PZA	NUEVO MODELO
20 243002	DREAM, LENTES, ARMAGON, METAL LIGERO, MOD VARIOS	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 251002	EXAMEN GENERAL DE ORINA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 259004	ST.IVES, CREMA, CORPORAL, LIQUIDA, BOTE DE 532 ML	99.44	LT	CAMBIO DE MARCA
20 314002	GRIJALBO, LITERARIO, ADULTERIO, PAULO COELHO	259.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20 328003	FONOVISA, CD, JULION ALVAREZ, Y SU NORTEÑO BANDA, EL AFERRAD	104.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 328004	SONY, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, LA ABSOLUTA COLECCION	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 343010	CANTINA, CORONA, CERVEZA, EXTRA, BOTELLA DE 355 ML.	27.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 018022	CORTES ESPECIALES, SIRLOIN, A GRANEL	164.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 029001	CABO DE PEÑAS, MEJILLONES, EN ESCABECHE, CAJA DE 111 GR	225.23	KG	CAMBIO DE MARCA
22 081001	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 820 GR	42.59	KG	CAMBIO DE MARCA
22 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 42 GR	476.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 100003	COCINADA, DEEP DEEP DISH, PEPPERONI, CUADRADA, PZA	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 103004	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	110.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 118001	LUCKY STAR, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
22 123001	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123012	CLASICOS, CORBATA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128015	OP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
22 128023	JENNIFER MOORE, FALDA, 80% POLIESTER - 15% RAYON - 5% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128032	725 ORIGINALS, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	78.00	PZA	NUEVO MODELO
22 129001	DASY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.90	JGO	NUEVO MODELO
22 129004	DISNEY, PIJAMA, 100% ALGODON	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 130012	PEPPA PIG, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 131024	ROVI, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 135001	PEDACITOS DE AMOR, CONJUNTO, OVEROL, 100% ALGODON	225.00	JGO	NUEVO MODELO
22 137008	PROTECH, GORRA, 90% POLIAMIDA - 10% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 140002	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 168008	LAVADO DE ROPA, 1 DIA, PAGO POR DIA	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 180001	ALACENA, DE FORMAIKA, C/ESPECIERO, MOD MOBI MAX	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
22 185003	NICOLE, 3-2-1, MOD SKU20001656	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 193001	OSTER, 2 VEL, BASE METAL, VASO DE CRISTAL, MOD SKU-5016	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 253005	MANICURE	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 258001	GRISI, BARRA, NEUTRO, PZA DE 150 GR	98.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 266003	FLOR, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS, SENCILLAS	17.23	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 282010	SUBCOMPACTO	198900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

22 323004	BEBIDA, BRANDY, TORRES 10, COPA	66.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22 328009	MICROSOFT, SOFTWARE, OFFICE 365 HOGAR, SUSCRIPCION 1 AÑO, SK	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 330004	MARVEL, MUÑECO, SUPER HERO, MOD MASHERS	269.00	PZA	NUEVO MODELO
23 022001	DUBY, DE CERDO, TIPO VIENA PAQ DE 830 GR	24.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23 124009	NASH, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
23 127003	SIMPLY BASIC, VESTIR, 100% VISCOSA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
23 128024	TRAKA-TRAKA, VESTIDO, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129002	INTIME, BATA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
23 143008	MATIANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	141.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 180001	ALACENA, EN TRIPLAY, 2 PTAS, MOD CASTILLA	5399.00	PZA	NUEVO MODELO
23 187002	DAEWOO, 11 PIES, 2 PTAS, MOD 32210GNP	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, 5 TEMP, MOD D3031-LA	900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 198005	LG, MINICOMPONENTE, MP3, CD, DOBLE USB, MOD CM8350	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 200001	OSRAM, CLASSIC, 40 WATTS	17.48	PZA	NUEVO MODELO
23 236004	PRODUCTOS MENA, ALCOHOL, ETILICO, BOTELLA DE 250 ML	11.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 258006	LIRIO, BARRA, DERMATOLOGICO, 3 PACK, DE 360 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 001018	A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 001019	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 003003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 014004	NESTLE, CEREAL DE TRIGO, NESQUIK, DUO, CAJA DE 500 GR	80.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 087003	JARRITOS, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 092002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ONDULADAS, RUFFLES, C/QUESO, BOLSA D	176.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 094001	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	124.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 118009	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 119002	HANDICAP, BOXER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 122001	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	499.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 122006	VITTORIO FORTI, TRAJE, 100% POLIESTER	1500.00	TRAJE	NUEVO MODELO
24 123002	UNION BAY, SHORTS, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 124001	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127019	EXTRA BELLEZA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128008	DENISSE COLLINS, VESTIDO, 100% VISCOSA	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128012	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128013	DENISSE, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128015	EXTRA BELLEZA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	NUEVO MODELO
24 128025	DENISSE, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128026	ACA WOMAN, FALDA, 56% ALGODON - 44% POLIESTER	223.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128033	OCEAN BREEZE, VESTIDO, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128035	FOREVER LOVE, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129006	ACA WOMAN, TRAJE BAÑO, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	268.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 131002	URBANT, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131004	SILVER STONE, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131013	CIMARRON, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131024	TWICKERS, 100% ALGODON	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 133016	AVENGERS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 134004	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	14.99	PAR	NUEVO MODELO
24 135003	MI PRIMER REGALO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.50	JGO	NUEVO MODELO
24 135011	OSH KOSH, CONJUNTO, 100% ALGODON	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 137005	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 141006	VEDETTE, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	709.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 141010	ACA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 142009	ROMANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 147002	INFANTI, ARTICULOS P/BEBE, CARRIOLA, MOD CARR E18	1998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 147004	TOMMY HILFIGER, BOLSA, IMITACION CUERO, MOD 6928644	1290.00	PZA	NUEVO MODELO
24 179006	COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD BARCELONA	14399.00	JGO	NUEVO MODELO
24 181002	MABE, 4 QUEM, 20", MOD MA051515	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 183003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD AIR SUPREME	3439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 184003	LIBRERO, 8 ENTREPAÑOS, MOD LUCAS	9699.00	PZA	NUEVO MODELO
24 184004	RECIO, CAJONERA, CUATRO CAJONES, MOD CH	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 188001	MAYTAG, 17 KG, AUT, MOD 7MM/WC100DW	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 188002	LG, 16 KG, AUT, MOD T1603TEF3	9849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 188003	MABE, 18 KG, MOD LMS18400XWBB18KG	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 191005	BLACK & DECKER, SANDWICHERA, MOD EXPRESS	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 191006	T-FAL, HORNO ELECTRICO, MOD OF160850	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 192001	ALCATEL, INALAMBRICO, MOD SKU49757460	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 197001	HISENSE, 32", PANTALLA LED, MOD 716132H3B1	6011.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 197005	LG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 32LH570B	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 198007	YES, RADIOGRABADORA, 2 BOCINAS, MOD CDY500	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 198008	APPLE, REPRODUCTOR PORTATIL, IPOD TOUCH, 16 GB, 6TA GENERACI	4109.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 206004	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, DE PORCELAN, 16 PZAS, MOD ANGE	669.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 207003	T-FAL, BATERIA, DE ACERO INOXIDABLE, C/TEFLON, 13 PZAS, MOD	2599.00	JGO	NUEVO MODELO
24 229004	LUTORAL, O/MED, TAB, C/20 DE 2 MG, LAB PFIZER	310.11	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 229005	VIAGRA, O/MED, TAB, C/1 DE 100 MG, LAB PFIZER	240.22	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 229012	GLIMETAL, O/MED, TAB, C/16 DE 1000/2 MG, LAB SILANES	421.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 229013	SERC, O/MED, TAB, 30 DE 24 MG, LAB ITALMEX	551.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 230002	KLARICID, TABLETAS, HP, C/10 DE 500 MG, LAB ABBOTT	598.19	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 230004	TERRAMICINA, CAPSULAS, C/16 DE 500 MG, LAB PFIZER	169.22	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 231004	ZESTORETIC, TABLETAS, C/14 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	324.05	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 232004	SINERGIX, CAPSULAS, C/10 DE 25/10 MG, LAB RIMSA	422.75	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 233002	DIABION, CAPSULAS, C/30 PZAS, LAB MERCK	218.65	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 235004	LIBERTRIM, TABLETAS, C/24 DE 200 MG, LAB CARNOT	196.11	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 237002	XL-3, TABLETAS, C/8 PZAS, LAB SELDER	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 238004	VOLTAREN RETARD, GRAGEAS, C/10 DE 100 MG, LAB NOVARTIS	340.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 240002	SENSIBIT, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	133.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 241004	SENSIBIT XP, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB LIOMONT	201.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 242004	CAPENT, CREMA, TIBO DE 45 GR, LAB NOVARTIS	50.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

24 243001	MOLTO, LENTES, ARMAGON, MICAS, DE 0 A 3 BIOPTRIAS, PAQ ECONO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
24 248001	ANESTESIOLOGO	1800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 255004	COOL WATER, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FCO DE 100 ML	851.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 286003	CHEVRON, MONOGRADO, SAE 40W, SUPREME, CAJA C/12 PZAS DE 946	42.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 314001	DIANA, SUP PERSONAL, ALIVIAE EL CORAZON ROTO, SANTIAGO ROJA	198.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
24 328005	DISNEY, PELICULA, DVD, LA SIRENITA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, 16 MEGAPIXELES, MOD 51937412	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 343018	RESTAURANTE, FILETE DE PESCADO EMPANIZADO, LIMONADA Y F	212.50	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
25 010002	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CAJA DE 378 GR	52.65	KG	CAMBIO DE MARCA
25 059001	PAPA, BLANCA, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 119009	PLAYBOY, BIKINI, PAQ 7 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
25 121012	WESTERN COLLECTION, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123009	MARINA DI PORTOFINO, SHORTS, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 124007	DANSKIN NOW, BLUSA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 127009	RIDERS, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
25 128027	BONGO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129007	SAHARA, BERMUDA, 84% ALGODON - 16% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
25 130005	GRAFITO, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 131018	GA BASIC, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
25 131022	WINDTER, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 132004	AMERICAN POLO, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 133011	DORIAN GREY, P/NIÑO, BOXER, ESCOLAR, 100% NYLON	31.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 134004	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 134011	HOCKEY, TINES, 65% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% ELASTANO - 3% ELASTIC	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 135012	BEBE MIO, CONJUNTO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 136008	BABY ANGEL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 346	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 136012	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD BCO3A	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 137006	TRUE WEST, SOMBRERO, DE 20 XXX, LONETA, ECONOMICO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 139012	NAUTICA, LONETA - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 142006	AFRICA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 148010	BISUTERIA, ANILLO, TIPO MATRIMONIAL, ACERO INOXIDABLE	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 181002	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", C/TAPA, MOD AF 7323D SILVER	7490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 186002	MAGNOLIA, 5 PZAS, KING SIZE, COLOR TABACO, MOD MAGNOLIA	11990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 189003	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 220 V, 1 TON, F/C, MOD M-WA4025Q ITC	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 195004	TAURUS, VAPOR, C/ROCIO, MOD ADES	379.19	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 197004	SAMSUNG, 48", PANTALLA LED, SMART, MOD 5200 AF	7799.03	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 197005	HITACHI, 48", PANTALLA LED, SMART, MOD LE48M4S9	9899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 262004	COLGATE, CEPILLO DENTAL, 2 PZA, MOD TWISTER	23.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 288002	FACIA, DELANTERA, P/NISSAN SENTRA, MOD 2005	894.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 328002	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, GUERRA DE LAS GALAXIAS, P/XBOX ONE	629.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 328004	MEDESYS, CD, EDUCATIVO, APRENDE INGLES, CON PIPO	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 328007	LIZOS MUSIC, CD, BANDA MS, SERGIO LIZARRAGA, QUE BENDICION	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 328008	MARVEL, PELICULA, DVD, AVENGERS, ERA DE ULTRON	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 329002	NIKON, CAMARA DIGITAL, REFLEX, 24.2 MP, MOD D 3300LK N	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 330004	HASBRO, MUÑECO, MARVEL, AVENGERS, MOD TITAN HERO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 331001	NIKE, BALON, FUTBOL SOCCER, COD 3955	599.00	PZA	NUEVO MODELO
26 040003	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
26 068004	PICADOS, PAQ DE 500 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 081005	VALLEY FOODS, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	43.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 082001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, DE PLATANO, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	87.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 105002	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	51.62	LT	CAMBIO DE MARCA
26 118001	COSMO&CO, PLAYERA, 100% ALGODON, CASUAL	98.00	PZA	NUEVO MODELO
26 122004	TOMMY HILFIER, TRAJE, 75% LANA - 25% LINO	6499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
26 123009	LYN, PIJAMA, 2 PZAS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 127013	VIANNI, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
26 127024	SIMPLY BASIC, 66% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128009	NOSHE, VESTIDO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128017	THINNER, VESTIDO, 100% VISCOSA	319.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128027	VERTICHE, VESTIDO, 75% ALGODON - 24% POLIESTER - 1% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128032	SANDRA DARREN, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128033	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130007	JEANIOUS GIRL, VESTIDO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130012	SIMPLY BASIC, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132011	BLACK POINT, PLAYERA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	67.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 135010	GRAFITO, CONJUNTO, P/NIÑO, 100% ALGODON	329.00	JGO	NUEVO MODELO
26 139011	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
26 147002	EVENFLO ADVANCED, CARRIOLA, CON PORTABEBE, CONVERTIBLE A BAM	5699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 180003	GE, DISPENSERO, ENFRIADOR DE AGUA, MOD GXCF87W	3115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 195003	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD 5813	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 197002	HISENSE, 32", PANTALLA LED, MOD 32H3B1	3749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, RADIO, MOD SA-AKX80	2240.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 200004	MP, AHORRADOR, LUZ CALIDA, 13 WATTS	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 204004	VACA, TRAPEADOR, DE HILO, 300 GR, BLANCO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 258001	ZEST, BARRA, NEUTRO SUAVE, PZA DE 150 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 262001	GOODY, CEPILLO, SMART CLASSICS, MOD 80311	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 324003	ALBERCA, P/NIÑOS, 2 VECES X SEM, MENSUAL, CLUB DE NATAC	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 328002	MULTIMUSIC, CD, EDUCATIVOS, TABLAS, RONDAS Y CANCIONES INFA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 328005	DOLBY DIGITAL, PELICULA, EDUCATIVO, PLAZA SESAMO, PRIMEROS P	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 328007	EA, VIDEO JUEGO, DVD, PS4, PLANTAS VS ZOMBIES GARDEN WARFARE	399.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 332003	MARS GUITARS, GUITARRA, ELECTRICA, MOD 2460	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 010007	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CAJA DE 378 GR	62.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 016008	TAYSON, PECHUGA, MARIPOSA, A GRANEL	65.99	KG	CAMBIO DE MARCA
27 025014	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, GRANDE, A GRANEL	56.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 102006	XX LAGER ESPECIAL, CLARA, PAQ DE 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U	414.79	LT	CAMBIO DE MARCA
27 119012	ECKO UNLTD, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

27 120008	WALL SREET, CALCETINES, 70% ALGODON - 25% POLIESTER - 5% ELA	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 120010	PORTO SUR, CALCETINES, PAQ DE 6 PARES, 95% POLIESTER - 5% EL	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
27 121006	COLLORS, 100% ALGODON, MOD 2000	649.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 121014	LEE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD L1511262	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 122002	ROSSELLINI, TRAJE, 100% POLIESTER	849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27 122008	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	TRAJE	NUOVO MODELO
27 122010	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 143477	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27 124008	LADY SUN, BLUSA, 100% ALGODON, MOD Q0249703UA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 124010	MAMA BELLA, BLUSA, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4%, MOD 728	199.00	PZA	NUOVO MODELO
27 125004	ILUSION, BRASIER, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO, MOD 7306	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127014	THINNER, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD D18	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128011	CRISTINA LOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 308	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128012	XIXI, VESTIDO, 100% POLIESTER. MOD 1465	459.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 128020	XIXI, FALDA, 100% ALGODON, MOD 1665	309.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 128026	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER, MOD 9346K	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128028	COPPEL, MP, FALDA, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 129008	DANSKIN NOW, MALLAS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, MOD 6576 E	163.00	PZA	NUOVO MODELO
27 129011	OP, TRAJE DE BAÑO, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO, MOD MP1309S	248.00	PZA	NUOVO MODELO
27 130008	UP & DOWN, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 3017	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 130012	BUBLY, FALDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.99	PZA	NUOVO MODELO
27 131002	SIMPLY BASIC, 58% ALGODON - 18% POLIESTER - 23% VISCOSA	109.00	PZA	NUOVO MODELO
27 131012	URBANT, 49% ALGODON - 49% POLIESTER - 2% VISCOSA, MOD 1	199.00	PZA	NUOVO MODELO
27 131020	GRAFITO, 100% ALGODON, MOD 10992	199.00	PZA	NUOVO MODELO
27 131024	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVO MODELO
27 132008	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD JN1403-1	99.00	PZA	NUOVO MODELO
27 132010	REFILL, PLAYERA, 60 % ALGODON - 40% POLIESTER, MOD V13423	119.00	PZA	NUOVO MODELO
27 132012	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUOVO MODELO
27 133004	CYLYO, P/NIÑA, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 133012	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/3 PZAS, 50% ALGODON -5	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 133018	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 133022	GRAFITO, P/NIÑA, CORPIÑO, C/2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 134002	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, PAQ 10 PARES, 79% ALGODON - 17%	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 134004	SPORT LINE, TINES, PAQ 8 PARES, 66.6 ALGODON - 32.6 POLIESTER	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 135004	BABY COLORS, CONJUNTO, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6% ELAS	229.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27 135006	GRAFITO BABY, CONJUNTO, 100% ALGODON, MOD 1907	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 135010	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON, MOD UFI024AJDM3A6	247.56	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27 137005	SOMBRERO, 100% POLIESTER, MOD 39112-32	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 139004	KAPPA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 21788	344.32	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 142007	SETTIA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD VIENTO	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 142010	SWISS CONNECTION, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 143009	CONFORT FIT, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MO	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 147012	FUNCTION, CINTURON, 100% FIBRA DE CUERO, MOD 9771	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 160004	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 17 MT CUBICOS, MENSUAL	241.04	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
27 168008	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 183004	CONFORT, INDIVIDUAL, MOD 135-450 SOFT PLUS	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 187003	MABE, 15 PIES, 2 PTAS, CON DISPENSADOR DE AGUA, MOD RMS1540Y	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 187004	SAMSUNG, 15 PIES, 2 PTAS, PLATA, DESPACHADOR DE AGUA MOD RT3	11699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 190002	MYTEK, DE MESA, 3 VEL, ASPAS DE METAL, MOD 3347	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 198008	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, AM, FM, CD Y MP3, MOD 8900	1349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 200002	MP, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ BLANCA	31.00	PZA	NUOVO MODELO
27 202002	DURACELL, 9V, PAQ C/1 PZA, MOD MN1604B1	85.00	PAQ	NUOVO MODELO
27 205002	EKCO, ABRELATAS, LINEA CLASICA	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 207003	LAMEX, BATERIA, C/7PZAS, MOD 8702-5 ROJA	859.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 207004	ECKO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT, LINEACLASICA, MOD 66109	674.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 237003	CELESTAMINE NS, TABLETAS, 20 DE 5 MG, LAB SCHERING - PLOUGH	299.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 239001	EPACURE, NATURISTA, OMEGA 3, CAPSULAS C/100, LAB GELCAPS	110.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 263008	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 100 HOJAS TRIPLES	28.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 282009	USOS MULTIPLES C	309600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 282011	COMPACTO A	279000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 288004	MD, BALATAS, PARA TOYOTA, C2, MOD ABS 242	219.47	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
27 320001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA LOCAL DE LUNES A	3800.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
27 328004	PS4, VIDEO JUEGO, KILLZONE SHADOW FALL	899.00	PZA	NUOVO MODELO
27 329004	CANON, CAMARA DIGITAL, 20 MP, MOD E160	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 330002	BABY BOUTIQUE, MUÑECA, BEBE CON MASCOTA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 330003	KIKI BABY, MUÑECA, C/PORTA BEBE	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 086002	BLASON, MOLIDO C/CAFEINA, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 118006	DUNLOP, PLAYERA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 122006	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	3399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
28 127002	NAOMI, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128012	YAK, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128014	ORQUIDEA, FALDA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 148003	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, CUARZO, MOD B1501253E	1742.10	PZA	NUOVO MODELO
28 181001	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD AF5460Q	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 184002	CTRO DE COMPUTO, ACERO Y MDF, 16MM, MOD INNOVATION	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 194001	LG, 1.1 PIES CUBICOS, ESPEJO, MOD MS1140SL	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 198001	YES, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, USB, MOD CDY410	1189.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 199001	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU RAY, DVD, MOD. BD-J4500R/ZX	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 200002	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ DE DIA	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 208001	COMERCIAL MJR, CUBETA, ECONOMICA, NO. 12	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 209002	ALLURE, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 2 PZAS, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 211002	MP, MATRIMONIAL, 450 HILOS, 2 PZAS, 100% ALGODON	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 261003	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, LAPIZ LABIAL, COLOR SENSATIONAL, 4	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 286001	PEMEX, MULTIGRADO, ROJO, 946 ML, BOTE DE 900 ML	74.44	LT	CAMBIO DE MARCA
28 316005	SCRIBE, CUADERNO, F FRANCES, 100 HOJAS, ARILLOS, PZA	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 326002	MARIE CLAIRE, MENSUAL, ED TELEVISION	49.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29 028002	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	93.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 075001	MP, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	30.00	GR	CAMBIO DE MARCA
29 085001	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 170 GR	352.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 128016	725 ORIGINALS, FALDA, 62% POLIESTER - 30% ALGODON - 6% ELAST	148.00	PZA	NUEVO MODELO
29 199001	LG, REPRODUCTOR DVD, TEATRO EN CASA, COMBO, MOD DH4130S	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 201002	VELADORA MEXICO, VELADORA, VASO DE CRISTAL, GRANDE, PZA	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 207002	CINSA, OLLA DE PRESION, ALUMINIO, CAPACIDAD 7 LT	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 209001	MAINSTAYS, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 214002	ARIEL, EN POLVO, CON DOWNY, BOLSA DE 900 GR	38.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 236002	LE ROY, VENDAS, ELASTICA, 5MX10CM	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 244002	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, ACERO INOX, TRATAMIENTO COMPL	24000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 244003	CUIDADO DENTAL, BLANQUEAMIENTO, C/LASER, CONSULTA, 2 PL	2600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 254002	VANART, CHAMPU, HIERBAS, BOTELLA DE 750 ML	30.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 319001	MEGACABLE, BASICO, 118 CANALES, 50 AUDIO, MENSUAL	330.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 343005	CANTINA, XX LAGER, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 002002	CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 325 GR	59.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 043001	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	32.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 074004	MP, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 900 GR	17.67	KG	CAMBIO DE MARCA
30 076002	LA COSTEÑA, REFritos, BAYOS, LATA DE 440 GR	22.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 118003	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 120003	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	15.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 128003	FM WOMAN, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128004	4KF, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 92125	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128007	LOOK KOOL, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD V100	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128010	VANTACH, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, MOD 0992	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128011	KAROO, FALDA, 100% VISCOSA, MOD32565	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128015	MELODI DIVINA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 8300	259.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 129001	KAROO, PIJAMA, 100% ALGODON, MOD 7187	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 130004	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5%ELASTANO, MOD222	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 132003	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD T31124	99.00	PZA	NUEVO MODELO
30 132004	SIMPLE FASHION, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 133002	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPIO, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO, MOD	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 137001	RUGBIER CLUB, CHAMARRA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON, 61276	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 147004	SAHARA, BOLSA, SINTETICO, MOD 53033	379.00	PZA	NUEVO MODELO
30 186001	VICTORIA, 6 PZAS, KS, COD 19000391	12299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 190001	MITEK, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 3186	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 194002	LG, 1.1 PIES, MOD MS1140SL SILVER COD 605093	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD TR1821	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 200002	OPTI, HALOGENO, 72 WATTS	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 213002	DECO, PERSIANA, DE PAPEL, 1.2M X 1.8M, MOD PLISADA	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 282002	SUBCOMPACTO	238400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 325001	EL SOL DE ZACATECAS, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 326002	VANIDADES, CATORCENAL, ED TELEVISIA	38.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 011001	YEMINA, PAQ DE 200 GR, CODO 1	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 108003	MARLBORO, C/FILTRO, CORTOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	50.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
31 119001	RINBROS, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
31 123003	BREAK OUT, SHORTS, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 127010	VIANNI, 68% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
31 128001	YAK, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
31 128002	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	98.74	PZA	NUEVO MODELO
31 128011	VAINILLA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
31 129002	BISSET, PIJAMA, 100% ALGODON	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 132001	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
31 132002	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 135004	TOMBI, CONJUNTO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 147001	KIUT, BOLSA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 187002	DAEWOO, 16 PIES, MOD DFR1620DIT	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 190001	MAN, DE PEDESTAL, MAN FREAL 2020, COD 260449	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 265002	ALWAYS, TOALLAS, NOCHES ULTRAFINA, NORMAL, PAQ DE 20 PZAS	31.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 283002	SCHWINN, BICICLETA, HUFFY, RODADA 20, IMPORTADA	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 287001	TORNEL, RIN13, 205/65 R15, MOD COOPER STARFIRE, SF340	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 101001	MACIZA, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 123001	MONTFARNASSE, CORBATA, 100% POLIESTER	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 124001	LORELL, BLUSA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 127005	SHAMBALA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128001	THINNER, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
32 128002	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
32 128011	SIX AND SEVEN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 130001	NEWS, PANTALON, 59% ALGODON - 24% POLIESTER - 14% VISCOSA -	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 132006	ALAN BOY, CAMISA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 229010	DABEX XR, O/MED, TAB, 30 DE 500 MG, LAB MERCK SERONO	173.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 084002	PIONERA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	14.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 128006	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 133011	MP, P/NIÑA, CAMISETA 100% ALGODON, MODELO 11051	18.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 198001	LG, MINICOMPONENTE, CM9750 3000 W	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 229005	ASENLIX, O/MED, CAPSULAS, 60 PZAS, DE 30 MG, LAB SANOFI -AVE	1599.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 238002	FLANAX, TABLETAS, 20 PZAS, DE 275 MG, LAB BAYER	139.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
33 238003	MOBICOX, TABLETAS, 10 PZS, DE 15 MG, LAB BOEHRINGER INGELHEI	602.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 023002	CAPISTARNO, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	106.40	KG	CAMBIO DE MARCA
34 059005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 107003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	166.67	LT	CAMBIO DE MARCA
34 120001	CANNON, CALCETINES, 54% ALGODON - 46% OTRAS FIBRAS	54.50	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
34 120003	YUMURI, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 121004	SILVERADO, 70% ALGODON - 30% OTRAS FIBRAS	179.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 123004	NART, PIJAMA, 100% ALGODON, PANTALON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

34 124002	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 124003	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128009	NAUTICO, FALDA, 97% ALGODON - 3% OTRAS FIBRAS	1259.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128013	ACA, FALDA, 100% VISCOSA	368.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 128014	SIXTY NINE 69, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 130001	PARADISE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 130002	NAOMI, FALDA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 130003	JENIFER MOORE, VESTIDO, 95% POLIESTER, 5% OTRAS FIBRAS	219.99	PZA	NUEVO MODELO
34 130004	BABY ELEGANCE, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 130006	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 133006	RLKL, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% OTRAS FIBRAS	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 135004	BABY ANGEL, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 136002	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 139006	CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 612	899.00	PAR	NUEVO MODELO
34 141001	CHABE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 141004	DIANA, ZAPATOS, CORTE DE PIEL, SUELA DE CUERO	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 143004	BOULLEVAR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 143005	HABANA JO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 189002	LG, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 V, BCO, MOD SP121NH	8099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 191002	PROCTOR SILEX, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 48139	218.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 194001	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KORIN3HWTMA	1979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 197001	LG, 32", PANTALLA LED, MOD LH600B SMART	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 197002	LG, 42", PANTALLA DE LED, SMART TV, 42LF5800	9190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 197003	PHILLIPS, 32", PANTALLA LED	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 198004	PHILLIPS, RADIOGRABADORA, CD, MOD 1512	798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 206001	CRISA, CRISTALERIA, VASO, SHAPE 6712	6712.00	PZA	NUEVO MODELO
34 213001	SKY HOME, CORTINA, MARIUM 1.8 POR 1.8	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 214003	ACE, EN POLVO, ACCION INSTANTANEA, LIMON, BOLSA DE 1800 GR	28.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 219001	AIR WICK, AMBIENTAL, FRAGANCIA, FRESMATIC SPRAY AUT 250 ML	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 261004	REVLON, MAQ FACIAL LIQUIDO, REVLON, 30 ML	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 262001	REVLON, CEPILLO P/CABELLO, MOD RV2066	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 266001	KLEENEX, SERVILLETAS, ELEGANCE, 3 PAQ DE 100 PZAS	124.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 328003	XBOX, VIDEOJUEGO, FIFA 16 LEGENDS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 330002	HASBRO, JGO DE MESA, ADIVINA QUIEN?	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 343006	CANTINA, JULIO REPOSADO	52.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
36 001002	A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 003003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 004001	ACT II, PALOMERO, MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 85 GR	76.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 010007	CUETARA, DULCES, DE ANIMALITOS, BOLSA DE 500 GR	35.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 010008	MARINELA, DULCES, BARRITAS, PIÑA, CAJA 335 GR	61.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 016006	ENTERO, S/MENUDENCIAS, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 016012	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	32.65	KG	CAMBIO DE MARCA
36 018005	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 018011	CORTES ESPECIALES, RIB-EYE, A GRANEL	136.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 018019	BISTEC, PULPA, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 018021	CORTES ESPECIALES, T-BONE, A GRANEL	136.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 021001	KIR, DE PAVO, LUNCH, A GRANEL	71.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 022004	KIR, DE PAVO, A GRANEL	60.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 025013	ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL	118.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 030003	NUTRI LECHE, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT	14.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 030005	HERSHEY'S, SABORIZADA, BOTE DE 236 ML	42.37	LT	CAMBIO DE MARCA
36 039001	HAAGEN-DAZS, DE LECHE, BOTE DE 473 ML	205.07	LT	CAMBIO DE MARCA
36 041004	NUTRILECHE, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	67.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 043002	CANOIL, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	23.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 047005	JICAMA, A GRANEL	8.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 049004	VALENCIA, A GRANEL	7.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 050005	AGRIO, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 053005	D'ANJOU, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 056004	RAYADA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 056006	RAYADA, A GRANEL	8.10	KG	CAMBIO DE MARCA
36 062001	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	13.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 063007	S/CASCARA, A GRANEL	17.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 067006	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 070004	A GRANEL	17.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 074001	PINTO, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 074003	MP, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	18.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 075004	ALUBIAS, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 077007	VERDE VALLE, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 078001	VIGOR, NECTAR, DE MANZANA BOTE DE 200 ML	16.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 078003	V8, JUGO, SPLASH, V/SABORES, BOTE DE 200 ML	28.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 081003	MAXIMS, EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 820 GR	31.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 083004	NISSIN, SOPA INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	117.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 084005	ESTANDAR, A GRANEL	12.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 094003	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 400 GR	107.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 096003	PRONTO, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, CAJA DE 84 GR	82.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 097003	GUISADO, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 108005	DELICADOS, C/FILTRO, CAJETILLA CON 15 PZA	24.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
36 118007	SKINY, PLAYERA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121001	MP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
36 121004	LMENTAL, 69% POLIESTER - 29% VISCOSA - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121013	JEANS BY BUFFALO, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121023	ALDO CONTI, 82% POLIESTER - 18% VISCOSA	507.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121024	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	229.90	PZA	NUEVO MODELO
36 122002	POLO CLUB, TRAJE, 50% POLIESTER - 24% VISCOSA - 26% LINO	2241.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36 123004	PROGRESIVE, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

36 123008	EVERLAST, SHORT, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124004	JENIFER MOORE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124011	MARCCAIN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
36 127004	D'HENRY, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
36 127011	CICLON JEANS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	379.99	PZA	NUEVO MODELO
36 127013	DESSEO, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
36 127023	FASHION INK, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 127024	CHOCOLATE, 92% POLIESTER - 5% RAYON - 3% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128005	CITY FEMME, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	629.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128007	LEONORA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	392.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128009	DIVINA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	259.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128010	JESSICA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	489.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 128012	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128014	MISS COCOA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	178.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128017	JORDACHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128019	JULIO, VESTIDO, 60% POLIAMIDA - 40% VISCOSA	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128022	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.99	PZA	NUEVO MODELO
36 128027	SAHIBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128031	725 ORIGINAL, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128033	MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128036	PAMMY, FALDA, 100% POLIESTER	197.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129004	LA MODE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 129007	VERTIDA, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	228.00	JGO	NUEVO MODELO
36 129009	INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.90	JGO	NUEVO MODELO
36 129011	SHO SHI, PIJAMA, 45% ALGODON - 45% POLIESTER - 10% ELASTANO	449.10	JGO	NUEVO MODELO
36 130006	725 ORIGINALS, FALDA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130008	MAYORAL, VESTIDO, 69% POLIESTER - 30% ALGODON - 1% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
36 130011	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	159.00	JGO	NUEVO MODELO
36 131012	NON STOP, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
36 131015	URBANT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131016	CIMARRON KIDS, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131023	NUKUTAVAKE, 99% ALGODON - 1 ELASTANO	569.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 132012	O-XEN, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
36 133004	CARTERS, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/3 PZAS, 95% ALGODON - 5% E	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 133020	CREYSI GIRL, P/NIÑA, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	63.00	PZA	NUEVO MODELO
36 134003	GRAFITO, CALCETAS, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELESTODI	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 135001	OSH KOSH, VESTIDO, 100% ALGODON	357.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 135002	PEANUTS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	449.10	JGO	NUEVO MODELO
36 135003	BABY CLUB, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 135008	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
36 135009	GET IT, CONJUNTO, 100% ALGODON	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 135010	CREACIONES GRIS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	143.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 139001	PANTHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 139002	MP, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 140001	CHABELO, NULL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	345.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 140012	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 141003	GRETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 141009	BONGO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 142008	FUROR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	498.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 143003	QUPID, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1169.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 143005	PADDA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 143009	MAURA PAUSSINT, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 143012	MARLENE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	315.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 168004	ASEO GENERAL, COMIDA, MEDIO TIEMPO, 2 DIAS POR SEMANA	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 180002	ROMASA, COCINA INTEGRAL, 2.40 CM, MOD AMBAR WHISKY	11099.00	JGO	NUEVO MODELO
36 181004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM7652	6749.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 183003	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD CONFORT ORTOPEDIC	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 184002	DIECSA, LITERA, MOD RIO	4499.00	PZA	NUEVO MODELO
36 185003	JOMAR, 2-2-1, MOD HACIENDA	16780.03	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 186003	DIPER, 5 PZAS, KS, MOD NEW INGLATERRA	13886.07	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 187001	IEM, 7 PIES, AUT, 1 PTA, MOD RIC7U07B0	4699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 187004	DAEWOO, 13 PIES, DESHIELO AUT, MOD DFR1420DAN	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 188001	LG, 17 KG, 10 CICLOS, MOD WFS173EK	8749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 188002	WHIRLPOOL, 18 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD 8MWTW1822E	10174.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 189001	RHEEM, MINISPLIT, MOD RCHDW-12H1	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 192003	INTELBRAS, ALAMBRICO, MOD TOK FACIL ID	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 193003	BLACK & DECKER, 10 VEL, MOD BLM10350MB	574.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 194001	DAEWOO, 1.4 PIES, C/DORADOR, MOD KOG-142HM	2069.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 195002	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD FV4025	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 197005	LG, 49", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 49LH5700	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 197006	SAMSUNG, 48", PANTALLA LED, HD SMART TV, MOD UN48H4200FXZX	13199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD SA-AK38	4774.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 199003	LG, HOME THEATER, REP BLU-RAY, MOD BH4030	4349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 200003	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, DELUX	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 205001	ECKO, CUCHILLO, MULTIUSOS, 12.7 CM	46.00	PZA	NUEVO MODELO
36 208003	STERILITE, BOTE P/BASURA, MOD 1086	199.00	PZA	NUEVO MODELO
36 210008	LA MODE, ALMOHADA, STANDART, 100% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 211003	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, MOD FLORAL	392.74	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 211004	HOME DREAMS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	179.00	JGO	NUEVO MODELO
36 230001	AMOXIBRON, CAPSULAS, C/12 CAPSULAS, DE 500, LAB SANFER	133.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 231003	EXFORGE, COMPRIMIDOS, 5 MG, 28 PZAS, LAB NOVARTIS FARMACEUTI	636.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 232003	RANTUDIL RETARD, CAPSULAS, 14 DE 90 MG, LAB MEDA PHARMA	150.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 240001	AZOMYR, TABLETAS, 10 TABLETAS, LAB SCHERING PLOUGH	353.40	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 240002	CLOROTRIMETON, TABLETAS, DE 4 MG, LAB SCHERING PLOUGH	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 240004	ALLEGRA D, TABLETAS, 10 DE 60/25 MG, LAB SANOFI AVENTIS	290.82	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36 244002	PROTESIS DENTAL, PLACA, TOTAL, DE ACRILICO	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 245003	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 263007	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 PZAS	15.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 264004	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC MAX, PAQ C/42 PZAS	123.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 283003	SCHWINN, BICICLETA, R-24, DE MONTAÑA, LEGACY	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 289002	EXIDE, 9 PLACAS, MOD E24-60, C/CAMBIO	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 314004	PLANETA, LITERARIO, LA CHICA DEL TREN, PAULA HAWKINS	278.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36 316001	ESTRELLA, CUADERNO, FORMA FRANCESA, ESPIRAL, DE 100 HOJAS	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 316008	MAE, LAPIZ, DE COLOR, CAJA C/12 PZAS	15.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 320006	BOX, ENTRADA GENERAL	80.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
36 322003	MEGACABLE, PAQ, BASICO PLUS, INTERNET 20 MB	634.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 324005	ALBERCA, MENSUALIDAD	450.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 328004	SONY, 3CD'S + DVD, ALEJANDRO FERNANDEZ, LA ABSOLUTA COLECCI	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 328005	UNIVERSAL, CD, JUAN GABRIEL, LOS DUO 2	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 328008	XBOX, VIDEO JUEGO, MINECRAFT	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 328009	DREAM WORKS, DVD + BLU RAY 3D, COMO ENTRENAR A TU DRAGON 2	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 328010	MICROSOFT STUDIOS, VIDEO JUEGO, CALL OF DUTY BLACK OPS III,	999.00	PZA	NUEVO MODELO
36 329003	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD HDR-AS20	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 330004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, PRIMEROS BLOQUES DEL BEBE	99.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 332002	CASIO, TECLADO, MOD SA-77	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 343010	CANTINA, MICHELADA SENCILLA	35.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
36 344002	NOTARIO, CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 345002	INHUMACION, PAQ NECESIDAD INMEDIATA, BASICO	17950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 008002	SARA LEE, PASTEL, CHEESECAKE, ORIGINAL CREAM, 481 GR	409.56	GR	CAMBIO DE MARCA
37 015002	MP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	12.11	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
37 017013	LOMO, TROZO, A GRANEL	88.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 017017	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018002	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018011	COSTILLA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018016	RETAZO, CHAMBARETE, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 018023	CORTES ESPECIALES, FILETE, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 019003	HIGADO, A GRANEL	43.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 091001	MC CORMICK, PIMIENTA, NEGRA, MOLIDA, BOTE DE 64 GR	617.19	GR	CAMBIO DE MARCA
37 101004	SURTIDA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 105001	MAISON D'ARLOY, BLANCO, LE SAPEUR, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
37 108005	SENECA, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	28.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
37 121004	POLO CLUB, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122002	CARLO CORINTO, TRAJE, 91% POLIESTER - 9% VISCOSA	2190.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37 124007	MARCCAIN, BLUSA, 100% POLIESTER	110.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124009	CTY & CO, BLUSA, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
37 127006	STELLA ROSSINI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 127008	RANGERS, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128006	SAHARA, CONJUNTO, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 128022	AEROPOSTALE, FALDA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128026	RUBY RD, FALDA, 100% POLIESTER	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128030	LOOK KOOL, FALDA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUEVO MODELO
37 130003	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
37 130010	725 ORIGINALS, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVO MODELO
37 131002	JNS JEANIOUS COMPANY, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	679.00	PZA	NUEVO MODELO
37 131022	STARTER, 99% POLIESTER - 1% ELASTODIENO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 132011	STAR WARS, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
37 133019	CARTER'S, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 4 PZAS, 95% ALGODON - 5% EL	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 134008	725 ORIGINALS, CALCETAS, PAR, 96% POLIESTER - 2% ELASTANO -	10.00	PAR	NUEVO MODELO
37 135012	SNOOPY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	389.00	PZA	NUEVO MODELO
37 137005	CATERPILLAR, GORRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 141007	SUGARBIT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 143007	CARAY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 146001	REPARACION, BASTILLA, PANTALON	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 147001	FASHION, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD 7348006	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 147002	NUBY, CORREA, 100% NYLON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 147005	SAMSONITE, MALETA, RODANTE, 67 CM, MOD DUFFLE	1698.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 169005	OTROS SERV, PULIDA DE VITROPISO, MEDIDA, 6 X 6 MT2	22.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 181002	GENERAL ELECTRIC, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, HORNO, MOD EG3099	18899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 187004	SAMSUNG, 11 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD RT29K5710SL/EM	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 188004	SAMSUNG, 16 KG, MULTIFUNCIONAL, AUTOMATICA, MOD WOBBLE	6990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 192004	GIGASET, INALAMBRIICO, DUO, MOD A510A	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 201002	TEALIGHT, VELA, NATURAL, SIN FRAGANCIA, DE TE, PAQ C/50 PZAS	77.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 206004	BAREKA, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD PAMELA	329.00	JGO	NUEVO MODELO
37 233005	CITRACAL, TABLETAS, 60, DE 1495 MG, LAB BAYER	137.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
37 288001	DIFORZA, FAROS, UNIDAD, DELANTERA PARA TSURU, MOD DIF-11AA01	300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 316002	SCRIBE, LIBRETA, PROFESIONAL, ESCOLAR, 100 HOJAS, ECONOMICA	10.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 328003	SCREEN, EDUCATIVOS, BLU-RAY-DISC, NATIONAL GEOGRAPHIC, GRAND	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 328010	WARNER, EDUCATIVO, DVD, PLAZA SESAMO, JUEGA CONMIGO, VOLUMEN	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 330003	MARVEL, MUÑECO, TITAN HERO, MOD RHINO	287.00	PZA	NUEVO MODELO
37 331002	MOLTEN, BALON, DE BASQUETBOL, FIBA, MOD GR7	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 002003	DOS REGIONES, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 350 GR	57.03	KG	CAMBIO DE MARCA
38 009004	PASTEL, MIL HOJAS, PARA 20 PERSONAS, POR PZA	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 029002	ANTIQUA, PULPO, EN TROZOS, AL AJILLO, PAQ. DE 266 GR	184.21	KG	CAMBIO DE MARCA
38 074001	LA MERCEDE, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 907 GR	20.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 093002	PRINCESA, JARABE, DE HORCHATA, CONCENTRADO DE ARROZ, BOTELLA	16.44	BOTE	CAMBIO DE MARCA
38 100001	RED BARON, CONGELADA, 4 QUESOS, PZA DE 597 GR	176.71	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
38 121020	PHILIPPO DEL CORSO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122007	POLO US ASSOCIATION, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 124001	EURO, PLAYERA, 100% ALGODON	29.90	PZA	NUEVO MODELO
38 127006	SIMPLY BASIC, 78% ALGODON - 19% POLIESTER - 3% ELASTANO	95.00	PZA	NUEVO MODELO

38 128013	JORDACHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD. 6703	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135004	BABY SOY, CONJUNTO, 100% ALGODON, 2 PZAS	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 135005	JEANIOUS, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
38 142008	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 147002	CHICCO, AUTOSILLA, 9 POSICIONES RECLINABLES, MOD NEXTFIT	6499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 147008	EVENFLO, ARTICULOS PARA BEBE, CARRIOLA SISTEMA DE VIAJE, MOD	9899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 181001	ACROSS, 6 QUEM, 30", MOD AF9805	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 183001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD ROYCE	5699.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 186001	5 PZAS, KS, MOD BORDEAUX	24261.69	JGO	NUOVO MODELO
38 191004	TIMCO, EXPRESIDOR, MOD 003003684, DE 1250 ML	235.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 194002	OSTER, 0.7 PIES, MOD 976L02VIMP	950.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 198004	NAKASAKI, RADIO, AM/FM, 1 CD, USB, MOD 895518947	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 210008	CELESTIAL DREAMS, ALMOHADA, DENSIDAD MEDIA, 100% POL, DE 50X7	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 236003	MEDIMART, GASAS, CAJA DE 12 PZAS, 10X10 CM	18.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 239002	PASSIFLORINE, NATURISTA, TABLETAS, CAJA CON 30, LAB. COLUMBI	132.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 244007	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 252004	CORTE DE CABELLO, PARA DAMA	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 287003	METRIC PASSO, RIN 13, 175/70, MOD SAVA	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 288003	TYC, FACIA, DELANTERA, AUTO COMPACTO, MOD 2016	395.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 328002	CIBAL MULTIMEDIA, PELICULA, DVD, 1 PZA, MATEMATICAS CON PIPO	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 328004	CIBAL MULTIMEDIA, DVD, MATEMATICAS CON PIPO, DE 3-8 AÑOS	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 332002	EXTREME, PANDERO, DE MADERA, DE PARCHE, #8	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 332004	CERRO GRANDE, GUITARRA, ECONOMICA, DE MADERA DE PINO	450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 344004	NOTARIO, ACTA DE NACIMIENTO, CERTIFICACION COSTO X HOJA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 001014	OCHOA, PAQ DE 800 GR	20.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 014001	DULZI KIDS, HOJUELAS DE MAIZ, CON AZUCAR, CAJA DE 200 GR	58.25	KG	CAMBIO DE MARCA
39 018023	PRACTI RICO, CORTES ESPECIALES, ARACHERA MARINADA, PAQ DE 54	312.51	KG	CAMBIO DE MARCA
39 019004	TRIPAS DE RES, GRUESA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 023009	CECINA, RSPECIAL, A GRANEL	187.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 028005	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 295 GR	115.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 029001	PALACIO DE ORIENTE, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 115 GR	346.96	KG	CAMBIO DE MARCA
39 030010	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 031004	NIDO, KINDER, SOBRE, DE 144 GR	159.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 043007	IBARRA, ACEITE DE OLIVA, BOTELLA DE 200 ML	185.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 085002	LEGAL, C/CAFEINA, C/AZUCAR, BOLSA DE 400 GR	126.25	KG	CAMBIO DE MARCA
39 086003	EL MARINO, MOLIDO C/CAFEINA, TOSTADO, BOLSA DE 250 GR	260.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 088002	CRISPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	3.67	LT	CAMBIO DE MARCA
39 089004	MCCORMICK, MAYONESA, REDUCIDA EN GRASA, JALAPEÑO, FCO DE 410	58.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 095004	SAN GABRIEL, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 690 GR	69.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 097004	GUISADO, ALITAS DE POLLO, ENCHILADAS, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 098003	ROSTIZADO, POR PZA	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 108003	PALL MALL, CON FILTRO, CAJETILLA DE 14 PZAS ROJOS	29.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 118008	CRISTALINO, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 118011	VAN HEUSEN, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	649.00	PZA	NUOVO MODELO
39 119004	ZAGA, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.90	PZA	NUOVO MODELO
39 119006	ZAGA, BOXER, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 120006	VAN HEUNSEN, CALCETINES, 65% POLIAMIDA - 32% POLIESTER - 3%	48.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 121020	WALL STREET, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	244.00	PZA	NUOVO MODELO
39 121022	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	219.90	PZA	NUOVO MODELO
39 122007	PERRY ELLIS, TRAJE, 85% LANA -15% VISCOSA	3999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
39 123006	CONTEMPO, CORBATA, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 124002	APOSTROPHE, BLUSA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
39 124008	WEEKEND, BLUSA, 100 % ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
39 124010	VANGEE COUTURE, BLUSA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	323.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 125003	FABELLE, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	213.50	PZA	NUOVO MODELO
39 125005	FORMFIT, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	39.90	PZA	NUOVO MODELO
39 126009	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	99.90	PAQ	NUOVO MODELO
39 127002	RED COMPANY, 88% POLIESTER - 9% RAYON- 3% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 127004	VANGY, 84% POLIESTER - 12% RAYON - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 127007	CALVIN KLEIN, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	1290.00	PZA	NUOVO MODELO
39 127013	NEWS, 56% ALGODON - 27% POLIESTER - 15% VISCOSA - 2% ELA	119.90	PZA	NUOVO MODELO
39 127015	NEW ARMY, 56% ALGODON - 27% POLIESTER - 15% VISCOSA	149.90	PZA	NUOVO MODELO
39 128005	TOSCANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
39 128010	ALEXIS, FALDA, 100% POLIESTER	363.27	PZA	NUOVO MODELO
39 128011	METROPOLIS COMPANY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 5% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
39 128013	SAHARA, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	NUOVO MODELO
39 128021	ALEXIS, VESTIDO, 55% LINO - 45 % VISCOZA	498.00	PZA	NUOVO MODELO
39 128025	VANGEE COUTURE, VESTIDO, 100 % POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128028	ALEXIS, FALDA, 74 % POLIESTER - 21% VISCOSA - 5% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
39 128035	MICONI BASICS, VESTIDO, 100 % POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129001	TRAKA TRAKA, SHORT, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129010	CREACIONES PARISINAS, BATA, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - 6%	504.50	PZA	NUOVO MODELO
39 130002	CHILD OF MINE, VESTIDO, 100% ALGODON	298.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131004	NO STOP, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 143007	LA MODE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	NUOVO MODELO
39 143009	CONTEMPO, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	NUOVO MODELO
39 146002	LAVADO Y SECADO, CARGA DE 1 KG	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 147002	LULU, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 20172	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 148004	JOYAS, CADENA, 1X1, 14 KILATES, P/CABALLERO	16000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 169003	VIGILANCIA, CUOTA MENSUAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 169004	CUOTAS DE ADMON, LIMPIEZA AREAS VERDES, PAGO MENSUAL	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 179001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), DE MADERA, MOD CLASICO	4288.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 179002	COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), CUB ROS DE MADERA, COD CANTABRI	11999.00	JGO	NUOVO MODELO
39 181003	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30', COD. AE7300 D. SIL	8059.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 186001	5 PZAS, K S, CABECERA, TOCADOR, AGLOMERADO, CLASICO, MO	6099.00	JGO	NUOVO MODELO

39 186002	CAMERON, 5 PZAS, K S, EST CLASICO, ALTO BRILLO	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 187003	DAEWOO, 13 PIES, 2 PUERTAS, 330.5 LT, TITANIUM	5490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 187004	MABE, 10 PIES, SILVER, MOD. RMA1025VMXGO, 2 PTAS	5549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 188002	WHIRLPOOL, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1621EQ	6099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 188004	WHIRLPOOL, 16 KG, AUTOMATICA, COD 8MWTW1621 EQ, BLA	6599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 189002	SYMPHONY, ENFRIADOR DE AIRE, CODIGO H- COOLSMART	3145.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 190003	ATVIO, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD RDK40-R COL	401.69	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 192003	MOTOROLA, INALAMBRICO, ALTAVOZ, ID LLAMADAS, COD 4800DUO NGO	1269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 192004	PANASONIC, INALAMBRICO, ALTAVOZ, MOD KXTG1712 KIT	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 194003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD. CODIGO WM1311S	2130.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 197003	POLAROID, 32", LED, 32 HD, MOD PTV3215 LED	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 197005	PANASONIC, 40", LED, FULL HD, 3 VIAS, 2 HDMI, 1 USB, M SLIM	7625.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 197006	LG, 43", PANTALLA LED, FULL HD, COD 43LF5100	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 198005	PANASONIC, EQUIPO MODULAR, 4400 WATTS DE POTENCIA, COD SCAKX	2500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 198008	LG, MODULAR, 6600 WATTS, COD CM4650	3049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 199002	LG, BLU RAY DISC, DVD PLAYER, CABLE HDMI, MOD BP255	1210.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 199003	LG, REPRODUCTOR BLU RAY, ENTRADA USB, CODIGO BP350	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 210002	SOFFTYS, PAÑO, MULTITUOS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER, PAQ C	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 216003	MP, CLORO, DESINFECTANTE, BOTELLA DE 2 LT	5.45	LT	CAMBIO DE MARCA
39 219004	AIR WICK, ELECTRICO, TURQUOSE, OASIS, REPUESTO, PAQ CON 2	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 250001	CESAREA, SALA, QUOTOFANO, HABITACION Y HONORARIOS	17400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 251001	ELECTROCARDIOGRAMA, ESTUDIO	812.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 256005	ORAL B, PASTA DENTAL, FROZEN, SABOR FRUTAS, TUBO DE 75 ML	398.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 263002	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY ALMOND, PAQ DE 18 ROLLOS	104.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 264004	BEBYTO, GRANDE, PAQ C/40 PZAS	98.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 265002	KOTEX, TOALLAS, UNIKA, NOCTURNA, PAQ. CON 10 PZAS	23.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 266001	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZAS	29.03	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 266003	HORTENCIA, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	24.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 293001	HOJALATERIA Y PINTURA, BAÑO DE PINTURA, P/AUTO TSURU	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 316003	SCRIBE, LIBRETA, PROF, 100 HOJAS, SPIRAL, ECONOMICO	13.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 322003	MEGACABLE, PAQUETE, INTERNET, TEL Y TV, 10 MB	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 323004	BEBIDA, RON, BACARDI BCO, C/COCA, COPA	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 328001	MC, CD DIDACTICA, TECHNICAL ENGLISH 1	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 328003	WARNER, CD, INSTRUMENTAL, CLASICA	100.00	PZA	NUEVO MODELO
39 328007	CAMBRIDGE, CD DIDACTICO, ENGLISH 1	255.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
39 328009	MACMILAN, VIDEO DIDACTICA, THE BUSINESS 2 CD	265.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
39 343001	REST, BUFFET, DESAYUNO DE 8:00 A 13.00 HRS	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 343011	CANTINA, CORANA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML.	44.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 040004	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	146.67	KG	CAMBIO DE MARCA
40 093002	PRINCESA, JARABE, SABOR HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	38.57	LT	CAMBIO DE MARCA
40 121016	PERRY ELLIS, 64% POLIESTER 34% VISCOSA - 2% ESILASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 124006	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVO MODELO
40 126001	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	99.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 127020	MP, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 128020	725 ORIGINALS, FALDA, 62% POLIESTER - 30% ALGODON - 6% ELAST	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128027	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
40 128028	IZANAMI, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO, MOD 2348	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 141002	FLORENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.60	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 143004	LADY PAULINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 147006	MP, BOLSA, DE MANO, 100% VINIL	299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 188002	WHIRLPOOL, 20 KG, MOD 8MWTW2024EN, SKU 1046704751	13399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 193003	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 53325327	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 208001	PLASTICOLORES, BOTE P/BASURA, CONTENEDOR C/TAPA DE 80 LT, N	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 208004	MP, OTROS, RECOGEDOR, C/BASTON	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 213002	LONETA, CORTINA, FLORENCIA DE 2 ANCHO POR 2.5 DE ALTO, DE 3	669.00	PZA	NUEVO MODELO
40 241003	CLORO-TRIMETON, JARABE, FRASCO DE 120 ML, LAB SCHERING	57.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 254003	XTREME, FIJADOR, GEL, PROFESIONAL, FCO DE 900 GR	32.20	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 265001	NATURELLA, TOALLAS, SENSATION, NOCTURNA, PAQ DE 10 PZA	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 288004	TUNY X, AUTOPARTES, FAROS, DE NIEBLA, MOD FA-305	60.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 320006	O/DIVERSIONES, GOLFITO, POR PERSONA, TIEMPO LIBRE DE L-	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 343007	REST, A LA CARTA MOJARRA DE 600 GR, Y CERVEZA VICTORIA	155.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
40 343008	REST, DESAYUNO, MOTULEÑO, 2 HUEVOS S/TORTILLA C/JAMON Y	147.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 081002	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 800 GR	36.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 110 GR	208.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 103002	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	271.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 119006	ZAGA, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
41 120002	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% ELAST	69.50	PAQ	NUEVO MODELO
41 125002	CARNIVAL, BRASIER, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
41 127007	CUIDADO CON EL PERRO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
41 128012	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129003	KAPPA, PANTS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 131004	REFILL, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 131010	MICHAEL, 50% POLIESTER - 50% RAYON	169.90	PZA	NUEVO MODELO
41 133010	GRAFITO GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 134001	JENIFFER, CALCETAS, PAQ 3 PZAS, 76% ACRILICO - 19% POLIAMIDA	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 137003	REAL MADRID, GORRA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 139001	U S POLO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	510.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 141004	BONGO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 143001	DUNLOP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 189002	HONEYWELL, ENFRIADOR, AIR COOLER, 15 M2, MOD CS12AE	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 194001	LG, 1.4 PIES, MOD MS1440SL	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 214003	ARIEL, EN POLVO, AROMA ORIGINAL, BOLSA DE 900 GR	31.63	KG	CAMBIO DE MARCA
41 259002	NIVEA, CORPORAL, PIEL SECA, BOTELLA DE 400 ML	98.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 263003	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, 6 PAQUETES DE 10 PAÑUELOS TRIPL	16.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 316005	SCRIBE, CUADERNO, F PROFESIONAL, CUADRO 5MM, MOD 2442	41.83	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

41 328001	UNIDOS POR LA LECTURA, DVD, EDUCATIVO, LA HISTORIA DEL PEQUE	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 330001	BARBIE, MUÑECA, VESTIDOS DE GALA, MOD DGY69	269.00	PZA	NUEVO MODELO
42 089002	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 GR	59.49	KG	CAMBIO DE MARCA
42 104002	TERRY, SOLERA, CENTENARIO, BOTELLA DE 750 ML	253.33	LT	CAMBIO DE MARCA
42 127004	DOLCE & AMARO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127012	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 194002	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HB-P100N30AP-F4	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 197001	LG, 32", PANTALLA LED, MOD LH510B	5289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 200001	PHILIPS, AHORRADOR, 26 WATTS, MINI TWISTER	92.00	PZA	NUEVO MODELO
42 234002	GLUCOPHAGE, TABLETAS, C/40 DE 850 MG, LAB ROCHE	267.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 263004	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 PZS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 078002	JUMEX, NECTAR, DE UVA, BOTE DE 1 LT	18.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 095005	KE PRECIO, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 118004	DOCKERS, PLAYERA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
43 119007	MILANO POLO TEAM, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123006	PINO, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 124004	SILVER PLATE, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 125004	ODISEA, BRASIER, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 127020	BENDETTA, 97.5% ALGODON - 2.5% ELASTANO	319.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128002	VERTICHE, VESTIDO, 100% ALGODON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128005	ZOARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	289.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 128013	IVONNE, VESTIDO, 53% VISCOSA - 23% POLIAMIDA 24% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
43 128018	SANDRA DARREN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128024	ROYAL DENIM LUXORY, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128025	FASHIONINK, FALDA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128026	DENISSE BY DENISSE COLLINS, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128031	VERTICHE, FALDA, 64% VISCOSA - 30% POLIAMIDA- 6% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129012	NIKE, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
43 130006	JESSY FRANZ, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
43 130008	BLUBY KIDS, FALDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 131015	TOHME, 100% ALGODON	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 132006	LALOS, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 133012	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 133024	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 139007	MX CLUB, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 140006	BLASITO, ZAPATOS, NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	346.00	PAR	NUEVO MODELO
43 141002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 141005	FLEXI, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 147003	TPRC, MALETA, 20" DE PLASTICO, SKU 100315	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 147006	REGASA, CARTERA, DAMA, 100% PVC, MOD 002	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 197003	PHILIPS, 40", LED, MOD SMART FHD1410	7988.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 198006	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, RADIO, CD, USB, MP3, MOD 8900	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 203001	MONARCA, CERILLOS, PAQ DE 5 CAJAS DE 50 LUCES C/U	8.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 243002	DRIVE MEDICAL, ANDADERA, MOD HX59JP	780.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 255004	GIORGIO ARMANI, FRAGANCIA CORPORAL, BOTELLA DE 100 ML, ACQUA	1650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 316010	NORMA, LAPICES, PAQ DE 10 PZAS DEL #2	33.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 328002	LEGO, VIDEO JUEGO, MARVEL, AVENGERS, XBOX ONE	1095.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 007002	BIMBO, INTEGRAL, MULTIGRANO, BOLSA DE 610 GR	40.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 008002	MARINELA, PASTELILLOS, PINGUINOS, PAQ DE 180 GR	132.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 013002	SELECTA, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
44 014001	NESTLE, CEREAL DE TRIGO, NESQUIK, CAJA DE 530 GR	61.98	KG	CAMBIO DE MARCA
44 014002	QUAKER, CEREAL MIXTO, MULTIBRAN, CAJA DE 220 GR	80.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 014003	MP, CEREAL DE ARROZ Y TRIGO, CAJA DE 745 GR	48.99	KG	CAMBIO DE MARCA
44 032002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	31.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 043005	INCA, GRASA VEGETAL, MANTECA, PAQ DE 945 GR	32.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 086002	LEGAL, MOLIDO C/AZUCAR, BOLSA DE 175 GR	224.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 108001	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CORTOS, CAJETILLA CON 25 PZAS	47.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
44 121010	FBS, 100% ALGODON	160.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 123001	AS, PAÑUELOS, 100% POLIESTER, CAJA 3 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 124004	YAK, BLUSA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 128006	NANCY GREYS, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	182.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 136004	BABY OSVI, CAMISETA, 100% ALGODON	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 179001	ITALIA, COMEDOR, 7 PIEZAS, MESA RECTANGULAR,	8399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 179002	LIBANO II, COMEDOR, 7 PZAS, CRISTAL, DE 10 MM, SILLAS VINIPI	6289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 185001	CAPRI, 3-2-1, 3 PZAS, 20001642#,	7399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 186001	KS PAOLA, 5 PZAS, MOD CONTEMPORANEO, 19001101#	6499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 197001	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, SMART, MOD J5600AFXZ	13194.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 209004	TERLET, COLCHA, EDREDON, COBERTOR, INDIVIDUAL	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 234002	GLUCOVANCE, TABLETAS, C/60 DE 500/5 MG, LAB MERCK	371.06	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 259001	NIVEA, CREMA, CORPORAL, MILK, BOTE DE 400 ML	130.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 264002	ABC, MEDIANO, PAQ DE 40 PZAS	92.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 100002	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, PAQ DE 260 GR	25.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 104001	TORRES, SOLERA, 5, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	250.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 183001	SEALLY, KING SIZE, MOD CYBER	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 189001	LG, MINISPLIT, 2 TON, MOD SP242HN	13199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 190001	MAN, DE PISO, 3 VEL, MOD FREAL 2020	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 191001	TAURUS, CAFETERA, JARRA DE CRISTAL, 12 TAZAS, MOD MAX12RED	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 197002	SAMSUNG, 40", LED, SMART TV, FHD, MOD UN40J5300AFXZX	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 198004	PHILIPS, MINICOMPONENTE, MOD FX20/55	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 202001	RAYOVAC, AAA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	68.50	PAQ	NUEVO MODELO
45 207002	T-FAL, OLLA DE PRESION, CAP 8 LT, MOD YL243LA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 287002	GOODYEAR, RIN 13, 175/70 R13, MOD METRIC	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 316001	NORMA, LIBRETA, F ITALIANA, 100 HOJAS, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 284001	PEMEX, BAJO OCTANAJE, MAGNA, PRECIO POR LITRO	8.93	LT	CAMBIO DE MARCA
46 285001	PEMEX, ALTO OCTANAJE, PREMIUM, PRECIO POR LITRO	11.11	LT	CAMBIO DE MARCA

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó, el nombre oficial de Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 192.437820 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 192.437820 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 192.437820 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, que comprende una pequeña porción del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013;
- b) “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, que cubre una pequeña porción del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, en su porción oeste;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada del acuífero Coatzacoalcos, que en el mismo se indica, en la cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos referidos en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, la disminución o desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca Río Coatzacoalcos, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 23 de octubre de 2015, en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO COATZACOALCOS, CLAVE 2013, EN EL ESTADO DE OAXACA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, se localiza en la porción nororiental del Estado de Oaxaca, cubre una superficie aproximada de 9,651 kilómetros cuadrados. Limita al norte con los acuíferos Cuenca Río Papaloapan y Costera de Coatzacoalcos, pertenecientes al Estado de Veracruz; al este con Cintalapa, perteneciente al Estado de Chiapas; al sur con los acuíferos Ostuta y Tehuantepec, y al oeste y noroeste con Tuxtepec, todos ellos pertenecientes al Estado de Oaxaca. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológica-Administrativa Golfo Centro.

Geopolíticamente comprende 22 municipios, se encuentran totalmente dentro del territorio del acuífero los municipios de San Juan Guichicovi, Santa María Petapa, Santo Domingo Tehuantepec y Santiago Ixcuintepec del Estado de Oaxaca; parcialmente abarca territorio de los municipios de San Juan Mazatlán, Matías Romero, El Barrio de La Soledad, San Juan Cotzocón, San Lucas Camotlán, San Carlos Yautepec, Santiago

Lachiguiri, Guevea de Humboldt, Santa María Guienegati, Santo Domingo Chihuitán, Asunción Ixtaltepec, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, Santo Domingo Petapa y San Miguel Quetzaltepec, del Estado de Oaxaca y Uxpanapa, Jesús Carranza y San Juan Evangelista del Estado de Veracruz.

Los límites del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2013 COATZACOALCOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	12	4.9	17	32	28.5	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	95	7	35.5	17	31	26.3	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	94	0	36.8	17	8	39.6	
4	94	0	43.7	17	8	10.0	
5	94	2	14.9	17	7	34.2	
6	94	0	44.7	17	2	28.3	
7	93	59	13.5	17	1	19.4	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	94	5	6.3	16	59	44.9	
9	94	12	17.4	16	57	45.6	
10	94	13	54.0	16	53	42.5	
11	94	13	26.0	16	49	52.0	
12	94	10	51.4	16	43	18.7	DEL 12 AL 13 POR EL LÍMITE ESTATAL
13	94	13	45.2	16	40	21.0	
14	94	15	31.9	16	40	42.4	
15	94	17	13.4	16	40	15.0	
16	94	22	53.5	16	46	31.2	
17	94	28	29.7	16	45	27.0	
18	94	31	59.8	16	47	29.8	
19	94	35	23.7	16	44	45.8	
20	94	42	23.0	16	46	3.7	
21	94	44	27.4	16	44	30.9	
22	94	48	34.4	16	44	27.5	
23	94	51	54.9	16	38	54.3	
24	94	55	40.4	16	38	47.7	
25	95	0	7.3	16	40	8.9	
26	95	2	43.1	16	42	16.6	
27	95	9	44.1	16	42	38.1	
28	95	13	51.1	16	43	14.6	
29	95	15	23.9	16	47	23.2	
30	95	18	50.9	16	47	46.7	
31	95	21	18.7	16	52	8.4	
32	95	24	22.4	16	54	27.7	
33	95	28	42.9	16	49	37.5	
34	95	26	20.4	16	47	34.9	
35	95	31	5.5	16	43	8.0	
36	95	33	9.8	16	45	27.2	
37	95	36	5.7	16	47	6.6	
38	95	40	35.7	16	52	38.2	
39	95	44	39.4	16	54	16.0	
40	95	40	17.0	17	2	22.8	
41	95	41	44.7	17	6	44.1	
42	95	38	14.3	17	14	48.7	
43	95	21	0.0	17	25	58.8	
44	95	12	31.8	17	29	37.4	
1	95	12	4.9	17	32	28.5	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en la superficie del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el año 2010 era de 149,228 habitantes, distribuidos en 496 localidades, de las cuales 7 eran localidades urbanas, que concentran a 40,494 habitantes y 489 localidades rurales que albergan en conjunto a 108,734 habitantes.

Las localidades con mayor número de habitantes son Matías Romero Avendaño con 18,944 habitantes, Santo Domingo Petapa con 5,429 habitantes, San Juan Guichicovi con 4,284 habitantes, Palomares con 3,760 habitantes, San Lucas Camotlán con 2,834 habitantes, Colonia Progreso con 2,700 habitantes, y Santa María Chimalapa con 2,540 habitantes.

En cuanto a la distribución de la población, se tiene que el 66 por ciento habita en las áreas rurales y el 34 por ciento en las áreas urbanas.

Durante un periodo de 110 años, el área que comprende el acuífero, se ha registrado la creación de nuevos asentamientos humanos y el crecimiento de otros.

En el año 1900, la población total en el área era de 11,128 habitantes, 40 años después, en 1940, la población había llegado a 33,955 habitantes. Durante el periodo 1940-1980, la población había llegado hasta los 76,152 habitantes, es decir, tuvo un crecimiento relativo de 124.27 por ciento con una tasa de crecimiento geométrica anual de 20.40 por ciento por cada mil habitantes.

En relación a la distribución de la población, según grupos de edad y por sexo, no se observa una diferencia significativa en éstas. La base poblacional continúa siendo el grupo de 0 a 14 años de edad. Asimismo, se puede encontrar una fuerte presencia de población joven en edad productiva, de 15 a 29 años de edad, más de 37,400 habitantes, que representan el 25 por ciento de la población total que habita dentro de los límites del acuífero.

La densidad de población ha variado a lo largo de 110 años. En 1900, el acuífero registraba 1.15 habitantes por kilómetro cuadrado, mientras que para 2010 el valor de la densidad pasó a ser de 15.46 habitantes por kilómetro cuadrado, muy inferior a lo registrado en otras regiones.

En la superficie del acuífero, según el Censo de Población y Vivienda del año 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se registraron 47,888 viviendas. El número de viviendas particulares habitadas es más de 38,700, de las cuales se identifican más de 25 mil en las áreas rurales y en las áreas urbanas más de 13,600. Las características según tipo de servicios, presenta a las viviendas de la región con una cobertura del 92 por ciento de viviendas que cuentan con energía eléctrica. Respecto al total de viviendas en las áreas rurales, las que cuentan con energía eléctrica son del 89 por ciento y en las urbanas del 97 por ciento.

El porcentaje de viviendas que cuentan con los tres principales servicios (luz eléctrica, agua entubada y drenaje) es de 54 por ciento. Este porcentaje es más alto en las áreas urbanas alcanzando un total de 70 por ciento y en las áreas rurales 46 por ciento.

La población económicamente activa en el acuífero es de 50,013 habitantes, que representa el 34 por ciento del total de población. La población económicamente ocupada representa 33 por ciento de la población total. Por otro lado, la población desocupada alcanza hasta los 1,069 habitantes, que representan 1 por ciento del total de población. Asimismo, se tiene registro de la población no económicamente ocupada (actividades del hogar, estudiantes, entre los más importantes) cuyo porcentaje ocupa el 41 por ciento del total de población.

Al clasificar la población por tipo de localidades, se observa que en las áreas rurales, la población económicamente activa representa el 21 por ciento respecto al total de la población de la misma área. Asimismo, la población económicamente activa ocupada en estas áreas es de 21 por ciento. Por su parte, la población no económicamente activa ocupada concentra el 27 por ciento.

La población económicamente activa en las áreas urbanas cubre el 12 por ciento del total de población en esas áreas. La población ocupada es de 12 por ciento y la población económicamente activa desocupada es cerca del 1 por ciento. En esta área, la población no económicamente activa es de 14 por ciento del total de la población urbana.

De 1998 a 2008 ha habido un incremento sustancial en el número de unidades económicas. En 1998, el total de unidades instaladas en los municipios del área de influencia del acuífero alcanzó más de 4,469, en 2003, este valor fue de 4,509 y en 2008 más de 5,584. Los municipios con mayor número de unidades económicas en 2008, fueron Matías Romero, Ciudad Ixtepec y San Juan Evangelista con 2,296, 1,496 y 540, respectivamente.

En cuanto a la producción bruta total, el valor de los bienes y servicios producidos por las unidades económicas instaladas en el área del acuífero, representó en el año 2008, más de 4,481 millones de pesos, que representa 2.5 por ciento de la producción bruta total.

Finalmente, el valor agregado censal bruto, el valor de la producción añadida durante el proceso de trabajo, representó en el año 2008, más de 2,129 millones de pesos, equivalente al 6 por ciento del valor agregado generado en todo el Estado de Oaxaca.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de climas de Köppen, adaptada a las condiciones de la República Mexicana por Enriqueta García en la región centro-poniente predomina el clima cálido húmedo, y hacia el oriente es de tipo cálido húmedo con lluvias en verano. En zonas topográficamente más altas el clima es del tipo cálido subhúmedo.

Para la determinación de las variables climatológicas se cuenta con información de la red de estaciones que tienen influencia en el área del acuífero. De acuerdo con estos datos y utilizando el método de los Polígonos de Thiessen, se determinaron valores medios anuales de precipitación y temperatura de 2,600 milímetros y 24.9 grados centígrados, respectivamente. De igual manera, con respecto a la evaporación potencial, se obtuvo un valor de 1,158 milímetros anuales.

Con base en el análisis de la información climatológica de las estaciones meteorológicas que se localizan dentro del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, 5 cuentan con más de 29 años de registro, el periodo de tiempo en el que se analizaron los datos fue de 1965-1994, y se determinó que en la superficie del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, la temperatura media anual es del orden de 23.6 grados centígrados, la precipitación media anual es de 2,600 milímetros y se presenta durante los meses de junio a septiembre, mientras que la evaporación potencial media anual es de 1,536 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, se encuentra localizado totalmente dentro de las Provincias Fisiográficas Planicie Costera del Golfo, Sierra Madre del Sur, en la Subprovincia Tierras Altas de Oaxaca, Sierra Madre Oriental y la Cordillera Centroamericana.

El acuífero presenta geoformas de sierras bajas de mediana altura con elevaciones hasta de 1,500 metros sobre el nivel del mar en sentido sureste-suroeste de la región, de forma alargada y un tanto angosta. En la porción norte del acuífero existen llanuras y lomeríos con pendientes suaves a moderadas que favorecen la formación de meandros en los ríos, lagunas y zonas de inundación.

En la superficie cubierta por el acuífero se pueden distinguir 4 unidades geomorfológicas presentes: llanuras aluviales, que se presentan en las llanuras de inundación de los ríos y arroyos; sierras altas, constituidas principalmente por rocas metamórficas y graníticas; sierras bajas complejas, conformadas por calizas, areniscas y lutitas y lomeríos constituidos básicamente por conglomerados y areniscas.

Las regiones topográficamente más altas están conformadas por extensos afloramientos de esquistos y granitos, que por su naturaleza se consideran de permeabilidad baja y aunado a la pendiente topográfica no permiten la infiltración del agua de lluvia. La zona de valle es la más importante desde el punto de vista geohidrológico, debido a que en ella ocurre actualmente la explotación; su elevación varía entre 200 y 100 metros sobre el nivel del mar.

3.3 Geología

La superficie de México ha sido dividida en varios Terrenos Tectonoestratigráficos. En la porción sur del acuífero se encuentran los Terrenos Tectonoestratigráficos Xopala y Maya, así como los bloques Arco Chontal y Mixtequita. Las rocas cristalinas del área La Mixtequita han sido divididas como parte del basamento del Terreno Maya. De acuerdo con la configuración tectonoestratigráfica, el Terreno Juárez separa al Terreno Oaxaca del Terreno Maya; en la porción norte del acuífero pertenece al Terreno Maya y comprende parcialmente el Bloque Mixtequita, con amplia distribución de granulitas, de edad Grenvilliana.

El Terreno Xolapa está constituido por ortogneises, migmatitas, anfibolitas y diques aplíticos con metamorfismo en facies de anfibolita. La interpretación de la edad de la unidad es compleja ya que estudios isotópicos han reportado edades desde el Precámbrico hasta el Paleoceno. Otras edades miocénicas están relacionadas con grandes emplazamientos plutónicos no deformados, de composición granodiorítica-diorítica.

El Bloque Arco Chontal constituye el arco volcánico mesozoico más oriental con respecto a los situados al occidente de México. Su basamento no se reconoce, sin embargo algunos autores consideran que son las rocas del Complejo Xolapa. El Arco Chontal consiste de una secuencia volcano-sedimentaria constituida por andesitas, areniscas, lutitas y limolitas con intercalaciones de lentes calcáreos; la parte superior está

constituida por estratos delgados de calizas marmolizadas y esquistosas, conglomerados polimícticos con clastos calcáreos y andesitas. Fragmentos de rudistas le asignan una edad Neocomiano-Turoniano o Cretácico Temprano. El Bloque la Mixtequita se caracteriza por contener dos unidades que se han denominado Complejo Guichicovi y Batolito de la Mixtequita.

De acuerdo con la información geológica y geofísica, así como la geología superficial, recabada en el acuífero y por correlación con acuíferos vecinos, es posible establecer que el acuífero se encuentra constituido, en su porción superior, por los sedimentos aluviales de granulometría variable, desde gravas hasta arcillas, que conforman el cauce y la llanura de inundación de los Ríos Jaltepec y Blanco, así como los conglomerados polimícticos y areniscas, cuyos materiales que los originaron fueron transportados por los escurrimientos superficiales desde las regiones topográficamente más altas de la región.

Este conjunto de litologías conforma la unidad que actualmente se explota, principalmente mediante norias de extracción manual, que se destinan básicamente a satisfacer las necesidades del uso doméstico. La porción inferior del acuífero está alojada en rocas sedimentarias y volcánicas (calizas, dolomías, areniscas, lutitas, tobas y andesitas), que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución para el caso de las calizas y dolomías. A mayor profundidad, las calizas y areniscas constituyen horizontes acuíferos que pueden presentar condiciones de semiconfinamiento o de confinamiento, debido a que su litología incluye alternancia con lutitas y limolitas.

Este es un acuífero que aún no ha sido explorado. Las fronteras y barreras al flujo subterráneo, así como el basamento geohidrológico del acuífero están representadas por las mismas rocas sedimentarias y volcánicas fracturadas, cuando desaparece su fracturamiento a profundidad, y por las secuencias de depósitos terrígenos finos que conforman las lutitas y limolitas. A mayor profundidad se considera que el basamento geohidrológico regional está constituido por las limolitas de la Formación Todos Santos, rocas metamórficas, esquistos y gneises, metasedimentarias, metavolcánicas y graníticas que constituyen los complejos Oaxaqueño, el Complejo Guichicovi y el Batolito de la Mixtequita.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, se localiza en la región hidrológica número 29, denominada Coatzacoalcos, el 80 por ciento del acuífero se ubica en la cuenca Alto Río Coatzacoalcos, el 2 por ciento en la Cuenca Bajo Río Coatzacoalcos y el 18 por ciento en la Cuenca Alto Río Uxpanapa.

La red hidrográfica del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, la constituyen los ríos principales: Río Mamey, Río Jaltepec, Río Blanco, Río El Corte y Río Frío.

El Río Mamey entra a la zona de estudio por la parte suroeste teniendo una dirección preferencial hacia el nor-noreste hasta convertirse en el Río Jamiltepec y cambiando de dirección preferencial hacia el este, hasta salir de la zona de estudio.

En la parte sureste nace el Río Blanco, con una dirección preferencial los primeros kilómetros hacia el noreste hasta cambiar de dirección al oeste donde continúa de forma sinuosa hasta convertirse en el Río El Corte y cambiando de dirección hacia el nor-noroeste hasta salir de la zona de estudio.

El Río Frío entra y sale por la parte este del acuífero, teniendo una longitud relativamente pequeña sobre la zona de estudio y entra con una dirección preferencial al norte hasta salir de ésta.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir la presencia de un acuífero heterogéneo de tipo libre, en el que el agua subterránea se desplaza por el medio granular, que está constituido por depósitos fluviales y aluviales formados por gravas, arenas, cantos rodados y algunos conglomerados.

La información de los sondeos electromagnéticos realizados en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, señalan un espesor máximo de 20 metros en estos materiales de carácter geohidrológico permeable. Las fronteras laterales están constituidas por areniscas, lutitas, limolitas y calizas con porcentajes medianos a altos de arcilla, esta unidad es poco permeable y puede contener agua de mala calidad.

Los materiales que integran la Formación Todos Santos y algunas rocas metamórficas pertenecientes al Terreno Maya y Terreno Cuicateco, son las que a profundidad constituyen el basamento del acuífero. La precipitación que ocurre sobre las elevaciones mayores de la cuenca hidrográfica escurre rápidamente hasta llegar a las laderas del valle y a los cauces principales, en donde se infiltran.

Las unidades litológicas, se agrupan en unidades hidrogeológicas permeables, semipermeables o impermeables, que según sus características físicas, permiten o no la infiltración y, posteriormente el flujo subterráneo.

5.2 Niveles del agua subterránea

Las escasas mediciones piezométricas recabadas durante los recorridos de campo durante octubre de 2014, se encuentran dispersas en el espacio. En general, presentan niveles freáticos someros, menores a 10 metros de profundidad y se encuentran alojados en rellenos aluviales y en las zonas de alteración de las rocas, con poca extensión y continuidad hidrogeológica. No se cuenta con información piezométrica histórica que permita elaborar las configuraciones de evolución del nivel estático.

Debido al escaso número de aprovechamientos existentes en el área que cubre el acuífero y al incipiente volumen de extracción, se puede afirmar que las variaciones en el nivel del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, existen 372 aprovechamientos, de los cuales 358 son norias y 14 son pozos.

El volumen de extracción conjunto se ha estimado en 0.3 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 0.29 millones de metros cúbicos, que representan el 96.7 por ciento, se destinan al uso doméstico y 0.01 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden al 3.3 por ciento, se destinan para servicios.

5.4 Calidad del agua subterránea

Como parte de los trabajos de campo del estudio realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2010, se recolectaron 21 muestras de agua subterránea en aprovechamientos distribuidos en la zona de explotación, para su análisis fisicoquímico correspondiente. Las determinaciones incluyeron parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, iones mayoritarios, temperatura, conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, potencial redox, nitratos, dureza total, sólidos totales disueltos, fierro, manganeso, arsénico, fosfatos, fluoruros, coliformes fecales y totales, para identificar los procesos geoquímicos o de contaminación y comprender el modelo de funcionamiento hidrodinámico del acuífero.

De manera general, las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, por lo que el agua subterránea del acuífero es apta para consumo humano; salvo para el caso de algunos elementos traza, como es el caso de la zona de La Mixtequita y la región sureste-suroeste de Matías Romero donde se rebasa ligeramente los límites de fluoruro. Existen también altas concentraciones de fierro y manganeso en algunos aprovechamientos de Santiago Ixtaltepec. La concentración de sólidos totales disueltos presenta valores que varían de 91 a 813 miligramos por litro, que no sobrepasan el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro establecido en la referida Norma.

Con respecto a las concentraciones de elementos mayores por ion dominante, se puede determinar que las familias de agua predominantes en el acuífero son la bicarbonatada-cálcica y bicarbonatada-cálcica/magnésica; en menor proporción se presenta la familia bicarbonatada-sódica. Las primeras familias se ubican en la zona de La Mixtequita, caracterizada por rocas graníticas y un flujo de agua proveniente de Matías Romero, donde predominan conglomerados y rocas metasedimentarias.

En todos los casos, debido a que el ion dominante es el bicarbonato, se puede aseverar que se trata de agua de reciente infiltración con tiempos muy cortos de residencia, que han circulado a través de rocas carbonatadas, ya sea calizas o dolomitas.

De acuerdo con el criterio de Wilcox, que relaciona la conductividad eléctrica con la Relación de Adsorción de Sodio, el agua extraída se clasifica como de salinidad baja a media, y contenido bajo de sodio intercambiable, que es apropiada para el riego de cultivos, sin restricciones.

Es evidente el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado en las comunidades de la región.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, es de 258.3 millones de metros cúbicos anuales. Las salidas del acuífero ocurren principalmente por descarga natural de 258.0 millones de metros cúbicos anuales que salen por evapotranspiración, manantiales, flujo subterráneo, caudal base, así como por extracción de agua subterránea de 0.3 millones de metros cúbicos al año. La recarga total media anual que recibe el acuífero, corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresan al acuífero, tanto en forma de recarga natural como inducida. Para este caso el valor estimado de la recarga total media anual del acuífero es de 258.3 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Recarga total} \\ - \\ \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, se determinó considerando una recarga media anual de 258.3 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 63.0 millones de metros cúbicos anuales, y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 2.862180 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 192.437820 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2013	COATZACOALCOS	258.3	63.0	2.862180	0.3	192.437820	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones o asignaciones, en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 195 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, se encuentran vigentes los instrumentos jurídicos siguientes:

- “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, que comprende una pequeña porción del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013;
- “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, que cubre una pequeña porción del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, en su porción oeste;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada del acuífero Coatzacoalcos, que en el mismo se indica, en la cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, la extracción total es de 0.3 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 258.3 millones de metros cúbicos anuales; y una descarga natural comprometida de 63.0 millones de metros cúbicos anuales.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos mineros o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando noveno del presente, en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, salidas subterráneas y evapotranspiración, con la consecuente afectación a los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua subterránea

En el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, existe el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado, así como por la presencia de basureros y gasolineras. Es importante también el riesgo latente por contaminación con hidrocarburos debido a la existencia de la infraestructura de Petróleos Mexicanos.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos Considerando noveno. Dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, sin embargo persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos, como el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la desaparición o disminución del caudal de los manantiales y del caudal base de los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente, provocando los efectos adversos de la sobreexplotación, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en la porción no vedada del acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero, causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, la veda establecida mediante el "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957.

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, la veda establecida mediante el “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado el 6 de agosto de 1973.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Coatzacoalcos, clave 2013, en el Estado de Oaxaca, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Francisco Javier Clavijero Número 19 Colonia Centro, Código Postal 91000, ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo desarrollará con mayor detalle el contenido de las Bases 9 y 10 de las Bases del Mercado Eléctrico sobre los siguientes aspectos:

- (a) Mercado de Energía de Corto Plazo;
- (b) Elementos del Mercado de Energía de Corto Plazo;
- (c) Actividades previas al Mercado del Día en Adelanto;
- (d) Proceso del Mercado del Día en Adelanto;
- (e) Proceso de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad;
- (f) Proceso del Mercado de Tiempo Real;
- (g) Monitoreo de Ofertas, y
- (h) Uso del Sistema de Información del Mercado para el Mercado de Energía de Corto Plazo.

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo

CONTENIDO

CAPÍTULO 1

Introducción

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2 Propósito y contenido de este Manual
- 1.3 Términos definidos
- 1.4 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2

Mercado de Energía de Corto Plazo

- 2.1 Disposiciones Generales
- 2.2 Responsabilidades
- 2.3 Productos y servicios de los Mercados de Energía de Corto Plazo
- 2.4 Procesos de Mercado
- 2.5 Reglas para la validación de Ofertas
- 2.6 Evaluación de Ofertas

- 2.7 Ofertas de importación y exportación
- 2.8 Ofertas de Venta
- 2.9 Ofertas de Compra
- 2.10 Ofertas por omisión
- 2.11 Consideración de transacciones del Generador de Intermediación

CAPÍTULO 3

Actividades Previas al Mercado del Día en Adelanto

- 3.1 Requerimientos de Servicios Conexos
- 3.2 Identificación de restricciones de transmisión
- 3.3 Determinación de Recursos para Soporte del Sistema
- 3.4 Pronósticos
- 3.5 Preparación del Modelo Comercial de Mercado
- 3.6 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido
- 3.7 Modelo AU-CHT

CAPÍTULO 4

Mercado del Día en Adelanto

- 4.1 Secuencia de Eventos en el Mercado del Día en Adelanto
- 4.2 Recepción de Ofertas
- 4.3 Asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto
- 4.4 Modelo AU-MDA
- 4.5 Publicación de precios y resultados

CAPÍTULO 5

Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad

- 5.1 Características Generales
- 5.2 Proceso de Asignación
- 5.3 Modelo AU-GC

CAPÍTULO 6

Mercado de Tiempo Real

- 6.1 Secuencia de Eventos en el Mercado de Tiempo Real
- 6.2 Recepción de ofertas
- 6.3 Muestreo de los Resultados del Estimador de Estado
- 6.4 Pronósticos de Demanda y de generación intermitente
- 6.5 Identificación de Restricciones de Seguridad en el Despacho
- 6.6 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real
- 6.7 Modelo AU-TR
- 6.8 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad para Múltiples Intervalos
- 6.9 Modelo DERS-MI
- 6.10 Control Automático de Generación
- 6.11 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad por intervalo

- 6.12** Modelo DERS-I
- 6.13** Instrucciones de despacho manuales
- 6.14** Registro de Información
- 6.15** Publicación de precios
- 6.16** Incumplimiento a las Instrucciones de Despacho o Instrucciones de Operación

CAPÍTULO 7

Disposiciones Generales

- 7.1** Sistema de Información del Mercado
- 7.2** Disposiciones Transitorias

CAPÍTULO 1

Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

- 1.1.1** Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2** Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Propósito y contenido de este Manual

- 1.2.1** El presente Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo es el Manual de Prácticas del Mercado que tiene por objeto establecer los principios de operación y funcionamiento del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real.
- 1.2.2** El contenido de este Manual desarrolla a detalle las Bases 9 y 10 de las Bases del Mercado Eléctrico y abarca los temas siguientes:
 - (a) Mercado de Energía de Corto Plazo;
 - (b) Elementos del Mercado de Energía de Corto Plazo;
 - (c) Actividades previas al Mercado del Día en Adelanto;
 - (d) Proceso del Mercado del Día en Adelanto;
 - (e) Proceso de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad;
 - (f) Proceso del Mercado de Tiempo Real;
 - (g) Monitoreo de Ofertas; y
 - (h) Uso del Sistema de Información del Mercado para el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 1.2.3** Este Manual será aplicable al CENACE, a los Participantes del Mercado y, en el ámbito de sus actividades, a los Transportistas y Distribuidores.

1.3 Términos definidos

Para los efectos de este Manual, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, el artículo 2 de su Reglamento y en las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

- 1.3.1 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido:** Es el proceso de asignación de Unidades de Central Eléctrica que requieren notificación con anterioridad a los plazos que corresponden al Mercado del Día en Adelanto, por virtud del cual el CENACE emite instrucciones de arranque y paro e identifica las unidades que conviene mantener en operación en un periodo que rebasa el Día de Operación.

- 1.3.2 AU-CHT:** Modelo de asignación de unidades y coordinación hidrotérmica utilizado en el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido; es una herramienta de planeación semanal de la producción que permite acoplar las políticas de operación de mediano plazo para los embalses principales con la operación diaria de los mismos, determinando la cantidad de energía diaria que conviene generar con las unidades de centrales hidroeléctricas en estos embalses; asimismo, puede calcular el costo de oportunidad de la energía generada por estas unidades.
- 1.3.3 AU-GC:** Modelo de optimización utilizado en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad; con esta herramienta se deciden cambios al programa horario de arranques, paros y cambios de configuración, con la limitación de no parar unidades que en el Mercado del Día en Adelanto resultaron programadas para generar energía; el modelo considera los Pronósticos de Demanda horaria del CENACE y las Ofertas de Venta de los Participantes del Mercado a partir de Unidades de Central Eléctrica.
- 1.3.4 AU-MDA:** Modelo de optimización utilizado en la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto; con esta herramienta se decide el programa horario de arranques, paros, cambios de configuración, potencias de generación y asignación de los Servicios Conexos, para lo cual, el modelo considera las Ofertas de los Participantes del Mercado; además, determina los Precios Marginales Locales de la energía y los precios de los Servicios Conexos por zona de reserva.
- 1.3.5 AU-TR:** Modelo de optimización utilizado en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real; con esta herramienta se decide para un periodo de dos horas, cambios con detalle de quince minutos al programa existente de arranques, paros y cambios de configuración; considerando las limitaciones impuestas por los tiempos de notificación y la necesidad de evitar que se incurra en costos adicionales o en la imposibilidad de aplicar el programa existente más allá del horizonte de dos horas.
- 1.3.6 CAG:** Control Automático de Generación.
- 1.3.7** Curvas de Demanda de Reservas: Curvas que establecen los requerimientos de reservas operativas para cada zona de reserva del Sistema Eléctrico Nacional y sus costos de penalización asociados, que se utilizarán para relajar las restricciones de reservas en los modelos de asignación y despacho de generación en los casos en que no se cuente con suficiente oferta de estos servicios o cuyos costos resulten inconvenientes económicamente.
- 1.3.8 DERS-I:** Modelo de optimización utilizado para el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad en un intervalo de cinco minutos; con esta herramienta se deciden para un sólo intervalo de cinco minutos, las potencias de generación de las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el CAG centralizado; además, se utiliza para determinar los factores de participación económicos de las Unidades de Central Eléctrica que participan en la Regulación Secundaria de Frecuencia.
- 1.3.9 DERS-MI:** Modelo de optimización utilizado para el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad en varios intervalos; con esta herramienta se deciden para los siguientes cinco Intervalos de Despacho, los niveles de generación y la asignación de los Servicios Conexos; además, determina los Precios Marginales Locales y los precios de los Servicios Conexos por zona de reserva para el primer intervalo incluido en cada solución.
- 1.3.10 Estimador de Estado:** La función del EMS que estima, para cada NodoP del sistema, el voltaje en magnitud y ángulo a partir de diversos valores telemedidos, la topología más reciente de la red y los valores de los parámetros eléctricos de cada elemento de la misma. Con estos resultados se obtiene una estimación de las potencias de generación y consumo en cada NodoP, así como los valores del flujo de potencia en cualquier elemento de la red.
- 1.3.11 Excedente Económico Total:** El valor del producto suministrado menos el costo de producción, donde se asume que el valor del producto suministrado se determina por las Ofertas de Compra,

mientras el costo de producción se determina por las Ofertas de Venta y en el caso particular de las Ofertas de Compra fijas para la compra de energía o Servicios Conexos, se aplicará el valor de la demanda no suministrada que determine la Secretaría, o bien, el precio de escasez que corresponde al Servicio Conexos. En el Mercado de Energía de Corto Plazo, esto es el valor para el consumidor de la energía suministrada, más, el valor de los Servicios Conexos para la operación del sistema, menos los costos para producir energía (arranque, generación, cambios de configuración), menos los costos para proveer los Servicios Conexos.

- 1.3.12 Hora Terminada:** Las horas de cada Día de Operación se denominarán por el tiempo de su terminación. Por ejemplo, la hora entre las 00:00 y la 1:00 se denominará “Hora Terminada 1”, la hora entre las 23:00 y las 24:00 se denominará “Hora Terminada 24” y sus abreviaturas serán “HT1” y “HT24”, respectivamente.
- 1.3.13 Intervalo de Despacho:** Es el ciclo de 15 minutos donde se realiza el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad y se envían las instrucciones de puntos base de despacho económico a los oferentes.
- 1.3.14 Intervalo de Despacho Terminado:** Los Intervalos de Despacho se denominarán por el tiempo de su terminación. Por ejemplo, el intervalo entre las 13:15 y las 13:30 se denominará “Intervalo de Despacho Terminado 13:30” y se abreviará “IDT1330”.
- 1.3.15 Límite de Despacho Económico Máximo:** La generación máxima que una Unidad de Central Eléctrica puede alcanzar en un estado operativo normal.
- 1.3.16 Límite de Despacho Económico Mínimo:** La generación mínima que una Unidad de Central Eléctrica puede alcanzar mientras esté en operación, en un estado operativo normal.
- 1.3.17 Límite de Despacho de Emergencia Máximo:** La generación máxima que una Unidad de Central Eléctrica puede alcanzar, misma que podrá ser utilizada exclusivamente cuando el CENACE declare un estado operativo de emergencia o un estado operativo restaurativo.
- 1.3.18 Límite de Despacho de Emergencia Mínimo:** La generación mínima que una Unidad de Central Eléctrica puede alcanzar mientras esté en operación, misma que podrá ser utilizada exclusivamente cuando el CENACE declare un estado operativo de emergencia o un estado operativo restaurativo.
- 1.3.19 Límite de Regulación Máximo:** Es el valor máximo que el CAG centralizado asignará a la potencia deseada de generación que envía a una Unidad de Central Eléctrica que está bajo su control.
- 1.3.20 Límite de Regulación Mínimo:** Es el valor mínimo que el CAG centralizado asignará a la potencia deseada de generación que envía a una Unidad de Central Eléctrica que está bajo su control.
- 1.3.21 Manual:** El presente Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 1.3.22 Ofertas:** Las Ofertas de Compra y Ofertas de Venta que se envíen al CENACE, en relación con el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 1.3.23 Ofertas de Compra:** La oferta en cantidad y ubicación que hacen los Participantes del Mercado para adquirir energía en el Mercado de Energía de Corto Plazo en términos de energía neta, conforme a los formatos y a través de los medios electrónicos que el CENACE establezca para tal efecto.
- 1.3.24 Ofertas de Venta:** La oferta en cantidad, ubicación y precio que hacen los Participantes del Mercado para vender energía y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo en términos de energía neta, conforme a los formatos y a través de los medios electrónicos que el CENACE establezca para tal efecto.

- 1.3.25 Ofertas Validadas y Consistentes:** Son las Ofertas que cumplen con las reglas de validación y evaluación de Ofertas establecidas en este Manual y que al ser procedentes, son aceptadas por el CENACE para su consideración en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 1.3.26 Parámetros de Referencia:** Parámetros de Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga registrados por los Participantes del Mercado en la base de datos correspondiente del CENACE, para propósitos de generar ofertas por omisión y de evaluar que las Ofertas presentadas son consistentes con los Precios de Referencia.
- 1.3.27 Precios de Referencia:** Precios calculados por el CENACE para cada Unidad de Central Eléctrica con base en sus Parámetros de Referencia, con la finalidad de evaluar la consistencia de las Ofertas presentadas por los Participantes del Mercado.
- 1.3.28 Precios Medios Ponderados de Zonas de Carga:** Precios calculados por el CENACE mediante la suma de los productos de los Precios Marginales Locales por los valores del Vector de Distribución de Carga asociados a los NodosP de cada zona de carga.
- 1.3.29 Pronóstico de Demanda:** Es una estimación de la demanda en cada zona de carga calculada por el CENACE antes de que se conozca la demanda real; dependiendo del proceso en el que se usa, puede ser horario para el Día de Operación o para los siguientes Días de Operación; o bien, por Intervalos de Despacho para las dos horas y media siguientes.
- 1.3.30 Rango de Producción de Emergencia:** Es el nivel de generación entre el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo y el Límite de Despacho de Emergencia Máximo que se encuentra fuera del Rango Económico de Producción.
- 1.3.31 Rango Económico de Producción:** Es el nivel de generación entre el Límite de Despacho Económico Mínimo y el Límite de Despacho Económico Máximo.
- 1.3.32 Registro de Instrucciones de Despacho:** Sistema a través del cual el CENACE registrará las instrucciones de arranques, generación objetivo o paros, mismos que serán comunicados a los operadores de las plantas generadoras. Los operadores de las plantas generadoras utilizarán el Registro de Instrucciones de Despacho para notificar de inmediato cualquier cambio en sus límites operativos o en su disponibilidad para proporcionar energía eléctrica o Servicios Conexos.
- 1.3.33 Sistema de Recepción de Ofertas:** Módulo del Sistema de Información del Mercado a través del cual los Participantes del Mercado podrán presentar las Ofertas respectivas.
- 1.3.34 Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido:** Las Unidades de Central Eléctrica que, para su arranque, tengan un tiempo de notificación mayor al intervalo entre la publicación de resultados del Mercado del Día en Adelanto y el inicio del Día de Operación, por lo que necesitan que el CENACE les notifique instrucciones de arranque antes de la realización del Mercado del Día en Adelanto correspondiente.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la sección 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia al año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, sub-inciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, sub-inciso, apartado o disposición correspondiente de este Manual.

CAPÍTULO 2

Mercado de Energía de Corto Plazo

2.1 Disposiciones Generales

2.1.1 Los Participantes del Mercado formularán diariamente Ofertas para el Mercado de Energía de Corto Plazo en los términos y condiciones establecidos en este Manual, conforme al siguiente gráfico:

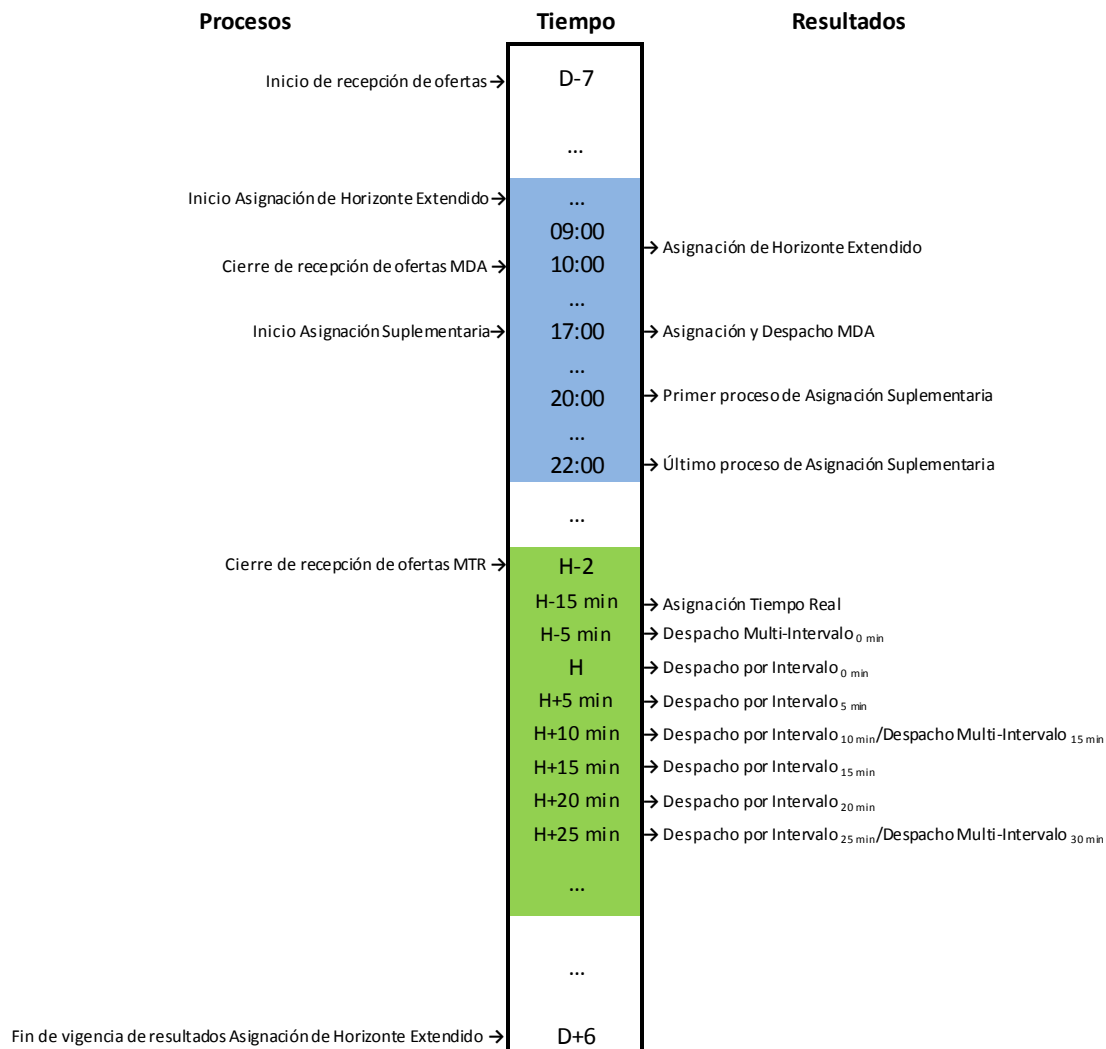


Figura 1. Cronograma de procesos para el Mercado de Energía de Corto Plazo.

2.1.2 Los Participantes del Mercado presentarán las Ofertas en el Sistema de Recepción de Ofertas conforme a lo que se establece en este Manual. El procedimiento para ingresar a esta área se especifica en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

2.1.3 Para el Mercado del Día en Adelanto, los Participantes del Mercado que presenten Ofertas de Compra y Ofertas de Venta de energía eléctrica y Servicios Conexos deberán hacerlo a través del Sistema de Recepción de Ofertas durante el periodo de recepción de Ofertas definido en este Manual.

2.1.4 Los Participantes del Mercado podrán registrar en el Sistema de Información del Mercado los Parámetros de Referencia de cada Unidad de Central Eléctrica o Centro de Carga de acuerdo a lo establecido en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado y conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

2.1.5 El CENACE realizará automáticamente la validación de las Ofertas de los Participantes del Mercado al momento de su recepción, conforme a la Sección 2.5. Posteriormente, enviará una

notificación de validación antes del cierre de recepción de Ofertas del mercado correspondiente especificando, en su caso, el motivo de rechazo a través del Sistema de Recepción de Ofertas.

- 2.1.6** En caso de que los Participantes del Mercado no registren los Parámetros de Referencia correspondientes a la Unidad de Central Eléctrica que representen o no cumplan con las disposiciones de la Autoridad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará dichos parámetros con base en la tecnología de la Unidad de Central Eléctrica.
- 2.1.7** El CENACE realizará ofertas por omisión basadas en los Parámetros de Referencia de las Unidades de Central Eléctrica cuando los Participantes del Mercado no presenten Ofertas válidas, en los términos de los numerales 2.5 y 2.8 del presente Manual.
- 2.1.8** Los Participantes del Mercado que representen Centros de Carga tendrán la opción de que el CENACE realice ofertas por omisión basadas en su Pronóstico de Demanda.
- 2.1.9** Una vez validadas las Ofertas, el CENACE realizará automáticamente una evaluación de consistencia con los Precios de Referencia calculados por el CENACE para cada Unidad de Central Eléctrica. En caso de que la Oferta exceda los Precios de Referencia o que no respete la oferta tope o la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado, el CENACE rechazará dicha oferta y aplicará los Precios de Referencia. Posteriormente, el CENACE enviará a través del Sistema de Recepción de Ofertas una notificación de inconsistencia al Participante del Mercado especificando en la misma el motivo de rechazo y lo reportará a la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 2.1.10** En caso de que sus Ofertas hayan sido rechazadas, el Participante del Mercado podrá modificarlas y enviarlas nuevamente antes del cierre de recepción de Ofertas del mercado correspondiente. Una vez recibidas, el CENACE realizará automáticamente la validación y la evaluación de consistencia mencionadas en los numerales 2.1.5 y 2.1.9 respectivamente.
- 2.1.11** Las Ofertas Validadas y Consistentes en el Mercado del Día en Adelanto, en caso de resultar en una asignación, se convertirán en compromisos financieramente vinculantes para la entrega o recepción de los productos objeto de las mismas. Con base en las Ofertas, el CENACE llevará a cabo la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto en los términos establecidos en el presente Manual.
- 2.1.12** Antes de la operación del Mercado de Tiempo Real, el CENACE llevará a cabo al menos una corrida de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad para asegurar la asignación de capacidad suficiente de generación durante el Día de Operación. El CENACE llevará a cabo la primera corrida de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad inmediatamente después de la emisión de los resultados del Mercado del Día en Adelanto y realizará corridas adicionales ante cambios relevantes en los Pronósticos de Demanda, la disponibilidad de generación o la disponibilidad de la Red Nacional de Transmisión. Como resultado de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, el CENACE modificará la asignación inicial de las Unidades de Central Eléctrica con base en la última corrida que realice.
- 2.1.13** El CENACE operará el Mercado de Tiempo Real durante el Día de Operación con base en el Pronóstico de Demanda más reciente y en las Ofertas de Venta que los Participantes del Mercado hayan presentado para cada hora del Día de Operación en los términos de este Manual, y realizará periódicamente el DERS-MI a efecto de calcular los Precios Marginales Locales respectivos.
- 2.1.14** Las liquidaciones de las operaciones resultantes en el Mercado de Energía de Corto Plazo serán realizadas en términos del Manual de Liquidaciones.
- 2.1.15** Cada Participante del Mercado será responsable de revisar y verificar que la información o documentación enviada al CENACE, incluyendo el registro de Parámetros de Referencia y el envío de Ofertas, sea verídica y cumpla con las especificaciones descritas en este Manual y en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 2.1.16** En caso de existir una suspensión de operaciones del mercado, se deberá seguir lo establecido en el Manual de Suspensión de Operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo.

2.2 Responsabilidades

2.2.1 Centro Nacional de Control de Energía.

- (a) Serán responsabilidades del CENACE:
- (i) Cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado.

- (ii) Mantener la Seguridad de Despacho y la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la Calidad y Continuidad del Suministro Eléctrico.
 - (iii) Conducir el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real conforme a lo que se dispone en las Reglas del Mercado.
 - (iv) Calcular los Parámetros de Referencia de las Unidades de Central Eléctrica, en caso de que el Participante del Mercado no los haya registrado o en caso de que dichos parámetros no cumplan con las disposiciones que emita la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
 - (v) Validar que las Ofertas que presenten los Participantes del Mercado cumplan con lo establecido en el presente Manual.
 - (vi) Evaluar que las Ofertas de Venta de cada Unidad de Central Eléctrica que presenten los Participantes del Mercado sean consistentes con los Precios de Referencia, a menos que cuenten con la exención correspondiente de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
 - (vii) Despachar a las Centrales Eléctricas incluidas en los Contratos de Interconexión Legados en los términos que establece el presente Manual y observando el contenido del Manual de Contratos de Interconexión Legados.
 - (viii) Poner a disposición de los Participantes del Mercado, ya sea en el área pública, segura o certificada del Sistema de Información del Mercado, la información del Mercado de Energía de Corto Plazo en los términos que establece el Manual del Sistema de Información del Mercado.
 - (ix) Evaluar diariamente los recursos para los siguientes 7 Días de Operación para identificar las Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido que serán requeridas para la Confiabilidad del sistema.
- (b) El CENACE será responsable en el Mercado del Día en Adelanto de:
- (i) Confirmar a los Participantes del Mercado sobre las Ofertas recibidas y notificarles si dichas Ofertas fueron validadas o no.
 - (ii) Evaluar que las Ofertas de Venta de cada Unidad de Central Eléctrica que presenten los Participantes del Mercado sean consistentes con los Precios de Referencia.
 - (iii) Utilizar Precios de Referencia cuando los Participantes del Mercado presenten Ofertas que excedan dichos precios, o que no respeten la oferta tope o la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado. Asimismo, el CENACE será responsable de notificar el motivo de rechazo tanto al Participante del Mercado como a la Unidad de Vigilancia del Mercado.
 - (iv) Establecer los requerimientos para adquirir Servicios Conexos en los términos que establece el Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (v) Determinar la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, la energía adquirida por los Participantes del Mercado y los programas de importación y exportación del Mercado del Día en Adelanto.
 - (vi) Emitir programas financieros vinculantes de los Participantes del Mercado para cada hora del Día de Operación.
 - (vii) Comunicar las instrucciones de arranque, paro y cambio de configuración de operación correspondientes a las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico.
 - (viii) Calcular los Precios Marginales Locales de la energía en cada NodoP y los precios de los Servicios Conexos en cada zona de reserva.
 - (ix) Realizar la liquidación de energía y Servicios Conexos en el Mercado del Día en Adelanto conforme se menciona en el Manual de Liquidaciones y el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.
- (c) El CENACE será responsable en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad de:

- (i) Realizar Pronósticos de Demanda en los términos que establece el Manual de Pronósticos.
 - (ii) Llevar a cabo al menos una corrida de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad para cada Día de Operación.
 - (iii) Comunicar las instrucciones de arranque y paro que resulten distintas del resultado del Mercado del Día en Adelanto.
 - (iv) Comunicar cambios al programa de importaciones y exportaciones establecido en el Mercado del Día en Adelanto.
- (d) El CENACE será responsable en el Mercado de Tiempo Real de:
- (i) Confirmar a los Participantes del Mercado sobre las Ofertas recibidas y notificarles si dichas Ofertas fueron validadas o no.
 - (ii) Actualizar los requerimientos para adquirir Servicios Conexos, en caso de haber cambios con respecto a las condiciones mostradas en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (iii) Llevar a cabo un análisis de contingencia e identificar las restricciones de seguridad en tiempo real.
 - (iv) En cada Intervalo de Despacho y cuando sea necesario, determinar la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y respecto a los programas de importación y exportación realizar cambios sólo cuando sea necesario para mantener la Confiabilidad del suministro en los sistemas eléctricos involucrados.
 - (v) Comunicar las instrucciones de arranque que corresponden a las Unidades de Central Eléctrica asignadas en el Mercado de Tiempo Real.
 - (vi) Calcular los Precios Marginales Locales de la energía en cada NodoP y los precios de los Servicios Conexos en cada zona de reserva.
 - (vii) Realizar la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista de energía y Servicios Conexos del Mercado de Tiempo Real conforme se menciona en el Manual de Liquidaciones y el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.

2.2.2 Participantes del Mercado representantes de Unidades de Central Eléctrica.

- (a) Los Participantes del Mercado que representen Unidades de Central Eléctrica tendrán las siguientes responsabilidades:
- (i) Cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado.
 - (ii) Asegurar que la operación de las Centrales Eléctricas que representan en el Mercado Eléctrico Mayorista sea en cumplimiento de las instrucciones que gire el CENACE.
 - (iii) Ofrecer la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía y Servicios Conexos de las Unidades de Central Eléctrica que representan, de acuerdo a la mejor información disponible en el momento de realizar su Oferta.
 - (iv) Realizar Ofertas basadas en los costos, o en su caso en los costos de oportunidad, de las Unidades de Central Eléctrica a las que representan en los términos que dispone este Manual y sujetas a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
 - (v) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico.
 - (vi) Registrar ante el CENACE cada Unidad de Central Eléctrica que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (vii) Registrar ante el CENACE el Centro de Carga correspondiente a sus usos propios conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (viii) Respetar las instrucciones de asignación emitidas por el CENACE para las Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido que representen.
 - (ix) Seguir las instrucciones que emita el CENACE para la asignación y despacho de energía y Servicios Conexos de las Unidades de Central Eléctrica que representen.

- (b) Los Participantes del Mercado que representen Unidades de Central Eléctrica tendrán las siguientes responsabilidades en el Mercado del Día en Adelanto:
 - (i) Presentar Ofertas de Venta de energía y Servicios Conexos en los términos que dispone este Manual y sujetas a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
 - (ii) Realizar Ofertas de Compra correspondientes a los usos propios de las Unidades de Central Eléctrica que representen, en los términos del presente Manual.
 - (iii) Cumplir las instrucciones de asignación emitidas por el CENACE a las Unidades de Central Eléctrica que representen.
- (c) Los Participantes del Mercado que representen Unidades de Central Eléctrica tendrán, en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, la responsabilidad de cumplir las instrucciones de asignación emitidas por el CENACE a las Unidades de Central Eléctrica que representen.
- (d) Los Participantes del Mercado que representen Unidades de Central Eléctrica tendrán las siguientes responsabilidades en el Mercado de Tiempo Real:
 - (i) Notificar de inmediato al CENACE de cualquier cambio en la disponibilidad o en los planes operativos de los recursos asignados para la operación.
 - (ii) Respetar las instrucciones de asignación y despacho emitidas por el CENACE a las Unidades de Central Eléctrica que representen.

2.2.3 Generador de Intermediación.

- (a) El Generador de Intermediación tendrá las siguientes responsabilidades:
 - (i) Cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado.
 - (ii) Realizar Ofertas de Venta conforme a la operación programada de las Unidades de Central Eléctrica que se encuentran incluidas en los Contratos de Interconexión Legados y que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos que dispone el Manual de Contratos de Interconexión Legados.
 - (iii) Realizar Ofertas de Compra conforme a la operación programada de los Centros de Carga que se encuentran incluidos en los Contratos de Interconexión Legados y que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos que dispone el Manual de Contratos de Interconexión Legados.
 - (iv) Registrar ante el CENACE la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica incluida en los Contratos de Interconexión Legados que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (v) Registrar ante el CENACE cada Centro de Carga incluido en los Contratos de Interconexión Legados que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a lo establecido en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (vi) Cumplir con el procedimiento de transferencia de activos físicos que se menciona en el Manual de Contratos de Interconexión Legados y en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado cuando el titular o representante del Contrato de Interconexión Legado solicite que el total o parte de las Centrales Eléctricas, o de ser el caso de los Centros de Carga, sean incluidos en un contrato de interconexión o contrato de conexión a fin de contar con otro representante en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (vii) Registrar ante el CENACE y mantener actualizados los Parámetros de Referencia de las Unidades de Central Eléctrica de los Contratos de Interconexión Legados que represente, de acuerdo al Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (viii) Registrar ante el CENACE y mantener actualizados los Parámetros de Referencia de los Centros de Carga que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

- (ix) Administrar los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le fueron asignados a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (x) Transferir los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le fueron asignados a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que representa cuando éstos elijan convertir sus contratos bajo el régimen de la Ley, como lo dispone el Manual de Contratos de Interconexión Legados.
- (xi) Compartir con los titulares de los Contratos de Interconexión Legados los estados de cuenta que correspondan a sus activos, en términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.

2.2.4 Entidades Responsables de Carga.

- (a) Será responsabilidad de las Entidades Responsables de Carga:
 - (i) Cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado.
 - (ii) Realizar Ofertas de Compra en el Mercado del Día en Adelanto conforme a la operación esperada de los Centros de Carga que representa, o bien, solicitar al CENACE que éste registre ofertas por omisión.
 - (iii) Registrar ante el CENACE cada Centro de Carga que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (iv) Registrar ante el CENACE y mantener actualizados los Parámetros de Referencia de los Centros de Carga a los que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (v) Entregar Pronósticos de Demanda al CENACE conforme se establece en el Manual de Pronósticos.

2.3 Productos y servicios de los Mercados de Energía de Corto Plazo

2.3.1 En el Mercado de Energía de Corto Plazo serán comercializados los siguientes productos y servicios:

- (a) Energía eléctrica.
- (b) Servicios Conexos; su asignación y sus precios serán calculados conjuntamente con el despacho de energía en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real, en términos del presente Manual. Los Servicios Conexos incluidos en el Mercado de Energía de Corto Plazo son los siguientes:
 - (i) Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia;
 - (ii) Reservas Rodantes;
 - (iii) Reservas Operativas;
 - (iv) Reservas Suplementarias:
 - (A) Reservas Rodantes Suplementarias; y
 - (B) Reservas No Rodantes Suplementarias.

Cabe señalar que para los Servicios Conexos incluidos en el mercado existen cuatro tipos de reservas requeridas, las cuales se pueden abastecer a través de cinco productos que se ofrecen a la venta. La correspondencia entre los productos requeridos y los productos ofertados a la venta es la siguiente:

Tipo de reserva requerida (restricción de optimización)	Productos ofertados a la venta que pueden cumplir este requisito	Concepto utilizado en Liquidaciones
Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia	Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia	Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia
Reservas Rodantes	- Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia - Reservas Rodantes de 10 minutos	Reservas Rodantes de 10 minutos
Reservas Operativas	Reservas de Regulación Secundaria de	Reservas No Rodantes de 10 minutos

	Frecuencia • Reservas Rodantes de 10 minutos • Reservas No Rodantes de 10 minutos	
Reservas Suplementarias	• Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia • Reservas Rodantes de 10 minutos • Reservas No Rodantes de 10 minutos • Reservas Rodantes Suplementarias • Reservas No Rodantes Suplementarias	• Reservas Rodantes Suplementarias • Reservas No Rodantes Suplementarias

Tabla 1. Servicios Conexos incluidos en el mercado.

El CENACE contabilizará por separado las cantidades asignadas de “Reservas Rodantes Suplementarias” y “Reservas No Rodantes Suplementarias”, las cuales siempre tendrán el mismo precio.

En general, la asignación de productos se basará en el producto requerido. Sin embargo, para efectos de liquidaciones el CENACE utilizará el concepto establecido en la Tabla 1.

2.4 Procesos de Mercado

2.4.1 El Mercado de Energía de Corto Plazo será desarrollado en términos del presente Manual de conformidad con el siguiente proceso:

(a) Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido.

- (i) Diariamente, y conforme al numeral 3.6 del presente Manual, el CENACE evaluará los requerimientos de energía y Servicios Conexos para los siguientes 7 días con la finalidad de identificar a las Unidades de Central Eléctrica que serán requeridas para la eficiencia del mercado y la Confiabilidad del sistema y que, debido a sus limitaciones físicas, requieren recibir notificaciones con mayor anticipación que los horarios estándar del Mercado del Día en Adelanto.
- (ii) En este proceso se determinan qué Unidades de Central Eléctrica deben ser declaradas como de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” en la última hora del Día de Operación, para evitar que en el Mercado del Día en Adelanto se tomen decisiones de paro económicamente ineficientes, debido a su falta de visión más allá del Día de Operación.
- (iii) Se determinan los costos de oportunidad y los límites máximos a la producción diaria de energía eléctrica en cada grupo de unidades de central hidroeléctrica, acoplando las decisiones de la planeación de la operación en el mediano plazo para los embalses en las cuencas principales, con las decisiones diarias del Mercado del Día en Adelanto.
- (iv) Se determina el costo de oportunidad del gas natural de las Unidades de Central Eléctrica que hayan recibido instrucciones para limitar su consumo de gas en el horizonte considerado de siete días, de acuerdo con el Manual de Coordinación de Gas Natural.
- (v) Asimismo, se determina el costo de oportunidad de energía eléctrica en las demás Centrales Eléctricas que tengan restricciones sobre la cantidad de energía que pueden producir, por ejemplo, por restricciones ambientales.

(b) Mercado del Día en Adelanto.

- (i) El CENACE recibirá Ofertas de Compra y Ofertas de Venta de energía y Servicios Conexos correspondientes al Mercado del Día en Adelanto durante el periodo de recepción de Ofertas el cual estará disponible 7 días previos al Día de Operación y hasta las 10:00 horas del día anterior al Día de Operación.
- (ii) Una vez recibidas las Ofertas, el CENACE realizará automáticamente la validación y la evaluación de consistencia con los Precios de Referencia de cada una de las Ofertas.
- (iii) El CENACE utilizará las Ofertas Validadas y Consistentes como datos para el modelo AU-MDA. Este modelo determina el programa de arranques y paros de las Unidades de Central Eléctrica y sus niveles de generación de energía eléctrica y asignación de Servicios Conexos, así como el programa de importaciones y exportaciones

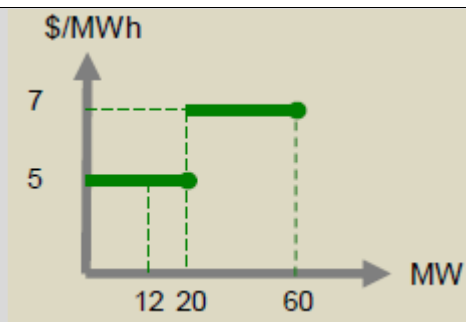
de energía eléctrica. Adicionalmente, calcula los Precios Marginales Locales y los precios marginales de los Servicios Conexos incluidos en el Mercado del Día en Adelanto para cada hora del Día de Operación.

- (iv) Como resultado del modelo AU-MDA, antes de las 17:00 horas, el CENACE deberá emitir programas financieros vinculantes para los Participantes del Mercado que representen Unidades de Central Eléctrica, para las Entidades Responsables de Carga y para los Participantes del Mercado que han programado importaciones y exportaciones, así como las instrucciones de arranque correspondientes al Día de Operación.
- (v) Las Unidades de Central Eléctrica asignadas como resultado del modelo AU-MDA serán elegibles para recibir pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos, a fin de apoyar la recuperación de los costos de la asignación y de la producción de energía que excedan los ingresos por la venta de energía y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo. La Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación del Mercado del Día en Adelanto, siempre y cuando la diferencia sea positiva, será igual a:
 - (A) La suma de la oferta de arranque de la Unidad de Central Eléctrica, de operación en vacío y de energía incremental (así como la oferta de disponibilidad de reservas en el Mercado del Día en Adelanto, si están asignadas) que serían incurridos para proveer el programa del Mercado del Día en Adelanto para energía y Servicios Conexos durante las 24 horas incluidas en el Mercado del Día en Adelanto, menos,
 - (B) Los pagos al representante de la Unidad de Central Eléctrica por la energía y los Servicios Conexos programados en el Mercado del Día en Adelanto.
- (vi) Como única excepción al sub-inciso (v) (A) anterior, el representante de las Centrales Externas Legadas podrá recibir Garantías de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación del Mercado del Día en Adelanto basadas en los costos variables establecidos en sus contratos, en lugar de sus costos ofertados, siempre y cuando dichos costos hayan sido establecidos en Contratos de Cobertura que hayan sido celebrados o cuyos procesos de adjudicación hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las Bases del Mercado Eléctrico y que el representante haya indicado su intención de hacer uso de esta excepción en los términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. Dicha elección sólo se podrá hacer con respecto a todas las Centrales Externas Legadas representadas, quedando expresamente prohibido el uso de diferentes opciones para diferentes Centrales. El representante podrá cambiar su elección inicial por única vez mediante solicitud al CENACE.
- (vii) La Garantía de Suficiencia de Ingresos sólo puede resultar en pagos hacia el Participante del Mercado. En caso de que el cálculo mencionado resulte negativo debido a que los pagos recibidos sean mayores que los costos presentados en la Oferta para el Mercado del Día en Adelanto, no habrá cobro alguno a los Participantes del Mercado, ni habrá pago de Garantía de Suficiencia de Ingresos a los mismos.

Ejemplo del cálculo de la Garantía de Suficiencia de Ingresos

Actividades antes del Mercado del Día en Adelanto:

- El Participante del Mercado presenta la Oferta de Venta de su Unidad de Central Eléctrica para la Hora Terminada 9.
 - Límite Mínimo de Despacho Económico: 12 MW
 - Límite Máximo de Despacho Económico: 60 MW
 - Oferta de arranque: \$300
 - Oferta de operación en vacío: \$10/h
 - Oferta incremental:



- Oferta de Venta para Regulación Secundaria de Frecuencia:
 - Capacidad de regulación ofrecida: 15 MW
 - Costo de regulación: \$2/MWh

Mercado del Día en Adelanto:

- Asignación de 30 MW en la Hora Terminada 9.
- Precio Marginal Local del MDA en el NodoP de la Central Eléctrica:
\$7/MWh
- Asignación de 10 MW para Regulación Secundaria de Frecuencia.
- Precio marginal de la Regulación Secundaria de Frecuencia:
\$2/MWh

Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto:

- Ingresos recibidos por energía eléctrica

$$PML_{MDA} * Energía\ vendida_{MDA} * \#Horas$$

$$= (\$7/MWh) * (30\ MW) * 1\ Hr.$$

$$= \$210$$

- Ingresos recibidos por Servicios Conexos

$$Precio\ Reg.\ Sec.\ MDA * MW\ vendidos_{MDA} * \#Horas$$

$$= (\$2/MWh) * (10\ MW) * 1\ Hr.$$

$$= \$20$$

- Ingreso en el Mercado del Día en Adelanto

$$Ingreso\ energía_{MDA} + Ingreso\ Servicios\ Conexos_{MDA}$$

$$= \$210 + \$20$$

$$= \$230$$

Costos de asignación, producción de energía eléctrica y suministro de Servicios Conexos:

- Costo de arranque

$$= \$300$$

- Costo de producción

$$\left(\text{Costo de operación en vacío} + \int_0^{30} \text{Costos incrementales} \right) * \# \text{Horas}$$

$$= \left[\frac{\$10}{h} + \left(\frac{\$5}{MWh} * (20 - 0) MW \right) + \left(\frac{\$7}{MWh} * (30 - 20) MW \right) \right] * 1 Hr.$$

$$= \$180$$

- Costo incurrido en la provisión de Regulación Secundaria de Frecuencia

$$\text{Costo de Reg. Sec.} * \text{Regulación asignada} * \# \text{Horas}$$

$$= \left[\left(\frac{\$2}{MWh} \right) * 10 MW \right] * 1 Hr.$$

$$= \$20$$

- Costo Total

$$\text{Costo de arranque} + \text{Costo de producción} + \text{Costo de provisión de Reg. Sec.}$$

$$= \$300 + \$180 + \$20$$

$$= \$500$$

Si los ingresos recibidos en el Mercado del Día en Adelanto son menores que los costos totales de la Unidad de Central Eléctrica, el Participante del Mercado recibirá un pago de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto, el cual será calculado de la siguiente manera:

$$\text{Garantía de Suficiencia de Ingresos}$$

$$= \max(\$0, \text{Costos Totales} - \text{Ingreso}_{MDA})$$

$$= \max(\$0, \$500 - \$230)$$

$$= \$270$$

(c) **Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.**

- Una vez que se cierre el Mercado del Día en Adelanto, el CENACE llevará a cabo la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, en la que se utilizará el modelo AU-GC. Este modelo utiliza la misma función objetivo que se utiliza en el Mercado del Día en Adelanto tomando en cuenta los Pronósticos de Demanda preparados por el CENACE en lugar de Ofertas de Compra de las Entidades Responsables de Carga, el programa fijo de importaciones y exportaciones, así como los cambios en la disponibilidad de Unidades de Central Eléctrica, entre otros.
- El CENACE realizará la primera Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad inmediatamente después de la emisión de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, y realizará corridas adicionales ante cambios

relevantes en los Pronósticos de Demanda, la disponibilidad de generación, o la disponibilidad de la Red Nacional de Transmisión.

- (iii) Como resultado de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, el CENACE emitirá instrucciones de arranque adicionales a las emitidas durante el Mercado del Día en Adelanto, en el entendido que la energía y Servicios Conexos que resulten de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad serán liquidados a precios del Mercado de Tiempo Real.
 - (iv) Las Unidades de Central Eléctrica asignadas como resultado del modelo AU-GC serán elegibles para recibir pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos, a fin de apoyar la recuperación de los costos de la asignación y de la producción de energía que excedan los ingresos por la venta de energía y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo. La Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real, siempre y cuando la diferencia sea positiva, será igual a:
 - (A) El incremento de costos de operación entre el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real con base en la oferta de arranque de la Unidad de Central Eléctrica, de operación en vacío y de energía incremental (así como los costos de disponibilidad de reservas en el Mercado de Tiempo Real, si están asignadas), menos,
 - (B) Los ingresos por ventas en el Mercado de Tiempo Real.
 - (v) Cuando el representante de las Centrales Externas Legadas haya elegido recibir Garantías de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación del Mercado del Día en Adelanto sujeto a la excepción establecida en el inciso (b) (vi) anterior, dicha excepción también aplicará a la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real, por lo cual el cálculo se basará en los costos variables establecidos en sus contratos, en lugar de sus costos ofertados.
 - (vi) El cálculo de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real utilizará las Ofertas que estuvieran vigentes al momento de la instrucción de asignación, sin tomar en cuenta las Ofertas que se hayan actualizado posteriormente.
 - (vii) El abono de Garantías de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real será anulado cuando el Participante del Mercado haya declarado el estatus de operación obligada o cuando el Participante del Mercado no siga las instrucciones de asignación y despacho en el Día de Operación.
 - (viii) La Garantía de Suficiencia de Ingresos por la Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real se calculará una vez por día por Unidad de Central Eléctrica, aun cuando haya recibido más de una instrucción de asignación.
- (d) **Mercado de Tiempo Real.**
- (i) El objetivo del Mercado de Tiempo Real es ajustar las diferencias entre las transacciones realizadas en el Mercado del Día en Adelanto y las condiciones del mercado en tiempo real. Sólo se permitirá ajustar las Ofertas de Venta por diferencias que resulten de cambios en las capacidades disponibles de generación y de las capacidades para el suministro de los Servicios Conexos.
 - (ii) Las Ofertas de Venta de energía y Servicios Conexos para el Mercado de Tiempo Real serán tomadas de la última Oferta Validada y Consistente con los Precios de Referencia, correspondiente a la Unidad de Central Eléctrica.
 - (iii) Los ajustes a las Ofertas de Venta deberán entregarse 2 horas antes del inicio de la Hora de Operación. Por ejemplo, las Ofertas para la energía que será generada en la Hora Terminada 11, deberán ser entregadas antes de las 08:00 horas.
 - (iv) El proceso de despacho en Tiempo Real consta de cuatro ciclos:
 - (A) En el primer ciclo, para las condiciones de operación existentes treinta minutos antes de cada hora, se actualiza el programa de arranques, paros y cambios de configuración de las Unidades de Central Eléctrica para la Hora de Operación dividida en intervalos de quince minutos, utilizando el AU-TR. Al terminar los cálculos, quince minutos antes de la Hora de Operación, se emiten las instrucciones de arranque, paro y cambios de configuración que se deban llevar a cabo durante los cuatro intervalos de la Hora de Operación.

- (B) En el segundo ciclo, para las condiciones de operación existentes quince minutos antes de cada Intervalo de Despacho, se calculan los Precios Marginales Locales de cada NodoP y se deciden los puntos base de despacho económico durante dicho Intervalo de Despacho de las Unidades de Central Eléctrica que no operan bajo el CAG centralizado, utilizando el DERS-MI. Dicho despacho considera tanto la energía eléctrica como los Servicios Conexos. Las instrucciones respectivas se emiten cinco minutos antes del inicio de cada Intervalo de Despacho.
- (C) En el tercer ciclo, con base en las condiciones de generación y demanda existentes cinco minutos antes de cada intervalo de cinco minutos, se determinan los puntos base de despacho económico y los factores de participación económicos para las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el CAG centralizado, utilizando el DERS-I.
- (D) El cuarto ciclo, se refiere al propio CAG centralizado que cada cuatro segundos emite señales de control del nivel de generación para las Unidades de Central Eléctrica correspondientes.

2.4.2 Las aplicaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo que podrán emitir instrucciones de asignación o despacho son:

- (a) AU-MDA, se utiliza para determinar la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto.
- (b) AU-GC, sirve para determinar la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
- (c) AU-TR, es empleado durante el Día de Operación para afinar la asignación de Unidades de Central Eléctrica para la siguiente Hora de Operación.
- (d) DERS-MI, cada quince minutos determina los puntos base de generación para las Unidades de Central Eléctrica que no estarán sujetas al CAG centralizado.
- (e) DERS-I, cada cinco minutos determina los puntos base de generación y los factores de participación económicos para las Unidades de Central Eléctrica que estarán operando bajo el CAG centralizado.
- (f) CAG centralizado, cada cuatro segundos calcula y envía a las Unidades de Central Eléctrica el valor del nivel de generación deseado.

2.5 Reglas para la validación de Ofertas

2.5.1 El propósito de la validación de Ofertas es evitar el ingreso de información con deficiencias que harían imposible su utilización.

2.5.2 Se pondrán a disposición de los Participantes del Mercado varios modelos de recepción de Ofertas. En el momento en que cada Participante del Mercado se registre en el mercado, definirá un conjunto de Parámetros de Referencia y registrará el tipo de Oferta que utilizará: Ofertas completas, Ofertas complementarias u Ofertas de programa fijo.

2.5.3 Los Parámetros de Referencia de costos únicamente reflejarán los costos variables, incluyendo los costos variables de operación y mantenimiento, y los costos variables de transporte de combustible que dependen del uso de la Unidad de Central Eléctrica y estarán sujetos a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

2.5.4 Los Parámetros de Referencia de costos para las Unidades de Central Eléctrica estarán basados en costos reales de operación, sin considerar los Contratos de Cobertura Eléctrica que se hayan suscrito con base en dichas centrales. Como única excepción a lo anterior, la Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer Parámetros de Referencia para las Centrales Externas Legadas basados en sus costos contractuales, siempre y cuando dichos costos hayan sido establecidos en Contratos de Cobertura que hayan sido celebrados o cuyos procesos de adjudicación hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Bases de Mercado.

2.5.5 El Participante del Mercado podrá cambiar estos Parámetros de Referencia y el tipo de Oferta que utiliza siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. En caso de no registrar los Parámetros de Referencia, el CENACE realizará el cálculo correspondiente.

- 2.5.6** El CENACE realizará automáticamente la validación de las Ofertas de los Participantes del Mercado al momento de su recepción, conforme a lo siguiente:
- (a) El Participante del Mercado deberá utilizar el tipo de Oferta que tiene registrado (Oferta completa, Oferta complementaria o programa fijo).
 - (b) Deberá incluir la totalidad de la información requerida por el tipo de Oferta conforme al presente Manual.
 - (c) El rango de fechas de la Oferta deberá contener al menos un día y deberá estar comprendido dentro del periodo de recepción de Ofertas del mercado correspondiente.
 - (d) Para el caso de Unidades de Propiedad Conjunta:
 - (i) El representante principal podrá utilizar Ofertas completas o, en los casos establecidos en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, Ofertas de programa fijo.
 - (ii) Los representantes no-principales podrán utilizar Ofertas complementarias o, en los casos establecidos en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, Ofertas de programa fijo.
 - (iii) El CENACE validará las Ofertas de Venta de cada Participante del Mercado de forma independiente en el momento en que se reciben. Para tal efecto, cada representante deberá ofrecer capacidades que corresponden a la proporción de la unidad que representan.
 - (iv) El CENACE también validará las Ofertas de Venta para una Unidad de Propiedad Conjunta de forma conjunta, después del cierre de recepción de Ofertas. Para tal efecto, la suma de las capacidades ofrecidas deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Sección para la unidad completa. Si la Oferta conjunta no cumple con dichos requisitos, en el caso de las ofertas de fuentes firmes la oferta con prelación más baja será reemplazada por su oferta por omisión, continuando con el orden de prelación establecido en el registro hasta que se cumplan los requisitos establecidos en esta Sección. En el caso de las Ofertas de fuentes intermitentes, las Ofertas de cada uno de los Participantes del Mercado serán reemplazadas proporcionalmente conforme a la proporción establecida en el registro.
 - (e) Para las Ofertas de Venta para unidades de central térmica:
 - (i) El costo de arranque caliente deberá ser igual o menor que el costo de arranque tibio y este último igual o menor que el costo de arranque frío.
 - (ii) El tiempo umbral de paro para considerar que el siguiente arranque corresponde a un arranque tibio deberá ser menor que el tiempo de paro máximo correspondiente a un arranque frío.
 - (iii) En cada hora, el rango de potencias considerado en la oferta incremental deberá incluir todo el rango de operación; la potencia del primer punto de la oferta incremental deberá ser mayor o igual que el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo, mientras que la potencia del último punto de la oferta incremental deberá ser menor o igual que el Límite de Despacho de Emergencia Máximo.
 - (A) En cada hora, la oferta incremental deberá ser monótonamente no decreciente, formada por uno o más segmentos lineales, cada uno de los cuales tiene una pendiente igual a cero. Para lo anterior: el precio marginal incluido en cada punto de la oferta incremental deberá ser mayor o igual que el precio marginal del punto anterior.
 - (B) La potencia incluida en cada punto de la oferta incremental deberá ser mayor que la potencia del punto anterior.
 - (iv) Cuando la Unidad de Central Eléctrica tenga prohibido ofrecer alguna categoría de Servicios Conexos como resultado de no alcanzar el estándar mínimo de cumplimiento, su oferta de capacidad para ese servicio deberá ser igual a cero.
 - (f) Para las Ofertas de Venta de unidad con distintas configuraciones:
 - (i) No se podrá ofrecer el estatus de operación obligada para más de una configuración de la Unidad de Central Eléctrica en la misma hora.

- (ii) No se podrá ofrecer el estatus de operación obligada para una configuración si para su asignación es necesario realizar transiciones a través de otras configuraciones y dichas configuraciones tienen estatus de no disponible.
- (iii) En cada configuración en la que la Unidad de Central Eléctrica puede arrancar, o bien, para cada transición de configuración factible:
 - (A) El costo de arranque o transición caliente deberá ser igual o menor que el costo de arranque tibio y este último igual o menor que el costo de arranque frío.
 - (B) El umbral de tiempo de paro para considerar que el siguiente arranque o transición corresponde a un arranque tibio deberá ser menor que el tiempo de paro máximo correspondiente a un arranque frío.
- (iv) Para cualquier configuración:
 - (A) En cada hora, el rango de potencias considerado en la oferta incremental deberá incluir todo el rango de operación; la potencia del primer punto de la oferta incremental deberá ser mayor o igual que el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo, mientras que la potencia del último punto de la oferta incremental deberá ser menor o igual que el Límite de Despacho de Emergencia Máximo.
 - (B) En cada hora, la oferta incremental deberá ser monótonamente no decreciente formada por uno o más segmentos lineales, cada uno de los cuales tiene una pendiente igual a cero. Para lo anterior:
 - (I) El precio marginal incluido en cada punto de la oferta incremental deberá ser mayor o igual que el precio marginal del punto anterior.
 - (II) La potencia incluida en cada punto de la oferta incremental deberá ser mayor que la potencia del punto anterior.
- (v) Cuando la Unidad de Central Eléctrica tenga prohibido ofrecer alguna categoría de Servicios Conexos como resultado de no alcanzar el estándar mínimo de cumplimiento, su oferta de capacidad para ese servicio deberá ser igual a cero.
- (g) Para las Ofertas de Venta de unidad de central hidroeléctrica con embalse:
 - (i) El límite máximo de generación diaria con las unidades asociadas a cada embalse deberá ser igual al valor calculado en el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido.
 - (ii) Cuando la Unidad de Central Eléctrica tenga prohibido ofrecer alguna categoría de Servicios Conexos como resultado de no alcanzar el estándar mínimo de cumplimiento, su oferta de capacidad para ese servicio deberá ser igual a cero.
- (h) Para las Ofertas de Venta de Recursos Intermitentes Despachables:
 - (i) En cada hora, el Participante del Mercado ofrecerá su pronóstico del valor de la potencia media de generación. El rango de potencias considerado en la oferta incremental comprende desde cero hasta el 100% de la potencia media de generación pronosticada.
 - (ii) En cada hora, la oferta incremental deberá ser monótonamente no decreciente formada por uno o más segmentos lineales, cada uno de los cuales tiene una pendiente igual a cero. Para lo anterior:
 - (A) El precio marginal incluido en cada punto de la oferta incremental deberá ser mayor o igual que el precio marginal del punto anterior.
 - (B) La potencia incluida en cada punto de la oferta incremental deberá ser mayor que la potencia del punto anterior.
 - (iii) La oferta incremental debe estar entre la oferta piso y la oferta tope establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

2.5.7 En adición al numeral 2.5.6, todas las Ofertas deben cumplir con las siguientes reglas de validación específicas por tipo de Oferta; las Ofertas que incumplan estas reglas se entenderán como erróneas y el CENACE las rechazará en los siguientes casos:

- (a) Para Ofertas de Venta de programa fijo:

- (i) Cuando el programa fijo sea mayor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad máxima en al menos 50%.
 - (ii) Cuando el programa fijo sea menor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad mínima en al menos 50%.
 - (b) Para Ofertas de Venta completas:
 - (i) Cuando el estatus de asignación de “operación obligada” se utilice, a pesar de que la Unidad de Vigilancia del Mercado haya determinado la prohibición de su uso.
 - (ii) Cuando el Límite de Despacho Económico Máximo sea mayor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad máxima en al menos 50%.
 - (iii) Cuando el Límite de Despacho Económico Mínimo sea menor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad mínima en al menos 50%.
 - (c) Para Ofertas de Venta complementarias:
 - (i) Cuando el Límite de Despacho Económico Máximo sea mayor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad máxima en al menos 50%.
 - (ii) Cuando el Límite de Despacho Económico Mínimo sea menor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad mínima en al menos 50%.
 - (d) Para Ofertas de Compra programa fijo:
 - (i) Cuando el programa fijo sea mayor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la demanda máxima en al menos 10%.
 - (ii) Cuando el programa fijo sea menor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la demanda mínima en al menos 10%.
- 2.5.8** Después de realizar la validación de Ofertas, el CENACE enviará inmediatamente una notificación de validación especificando, en su caso, el motivo de rechazo a través del Sistema de Recepción de Ofertas.
- 2.5.9** En caso de que los Participantes del Mercado no presenten Ofertas de Venta o que las Ofertas de Venta presentadas no sean válidas, el CENACE realizará ofertas por omisión basadas en los Parámetros de Referencia de las Unidades de Central Eléctrica.
- 2.5.10** En caso de que el Participante del Mercado lo haya solicitado, el CENACE realizará ofertas por omisión de compra basadas en su Pronóstico de Demanda.
- 2.5.11** En caso de que sus Ofertas hayan sido rechazadas, el Participante del Mercado podrá modificarlas y enviarlas nuevamente antes del cierre de recepción de Ofertas del mercado correspondiente. Una vez recibidas, el CENACE realizará nuevamente la validación mencionada en la presente Sección.
- 2.5.12** De manera informativa, el CENACE revisará los parámetros de las Ofertas de Venta de las Unidades de Central Eléctrica que no cuenten con una exención al requisito de ofertar todas las capacidades de energía eléctrica y Servicios Conexos otorgada por la Unidad de Vigilancia del Mercado. El CENACE aceptará las Ofertas de Venta que incumplan la revisión y las reportará a la Unidad de Vigilancia del Mercado, la cual podrá ordenar las verificaciones correspondientes:
- (a) Cuando el Límite de Despacho Económico Máximo sea menor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad máxima.
 - (b) Cuando el Límite de Despacho Económico Mínimo sea mayor que el Parámetro de Referencia correspondiente a la capacidad mínima.
 - (c) Cuando las capacidades de Servicios Conexos sean menores que los Parámetros de Referencia correspondientes.
 - (d) Cuando la capacidad de rampa sea menor que el Parámetro de Referencia correspondiente.
 - (e) Cuando los tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro sean mayores que los Parámetros de Referencia correspondientes.

2.6 Evaluación de Ofertas

- 2.6.1** El propósito de la evaluación de Ofertas es detectar aquéllas que violan el principio de ofrecer los productos y servicios con base en el costo de producción o que no respetan la oferta tope o la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
- 2.6.2** Después de validar las Ofertas, conforme a lo establecido en la Sección 2.5, el CENACE evaluará automáticamente si las Ofertas de los Participantes del Mercado se consideran consistentes con los Precios de Referencia que se derivan de sus Parámetros de Referencia.
- 2.6.3** Todas las Ofertas de Venta deberán respetar la oferta piso y la oferta tope establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
- 2.6.4** El CENACE calculará los Precios de Referencia para cada Unidad de Central Eléctrica, conforme a lo siguiente:
- (a) Costos de arranque:
 - (i) 110% de los Parámetros de Referencia de costos de arranque para cada tipo (caliente, tibio y frío) y por tipo de combustible, calculado de la siguiente manera:
 - (A) Parámetro de Referencia correspondiente al costo variable de operación y mantenimiento en arranque, más
 - (B) El Parámetro de Referencia de combustible consumido en arranque, multiplicado por
 - (C) El Parámetro de Referencia correspondiente al índice del precio del combustible de arranque determinado por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
 - (ii) 110% del Parámetro de Referencia correspondiente al costo de transición entre configuraciones (para cada transición que sea factible de realizar).
 - (b) Oferta incremental:
 - (i) En caso de ser una Oferta de Venta de unidad de central térmica o de unidad con distintas configuraciones, 110% del costo total de la curva de oferta incremental para cada configuración, si aplica, calculado de la siguiente manera:
 - (A) 110% del Parámetro de Referencia correspondiente al costo de operación en vacío, más
 - (B) 110% de los costos de la curva de oferta incremental de cada uno de los segmentos, calculados de la siguiente manera:
 - (I) Parámetro de Referencia correspondiente al costo variable de operación y mantenimiento, más
 - (II) Las tarifas del CENACE y de transmisión autorizadas por la CRE, más
 - (III) El Parámetro de Referencia correspondiente al costo marginal de la curva de régimen térmico en la cantidad establecida para cada segmento de la Oferta de Venta, multiplicado por
 - (IV) El Parámetro de Referencia correspondiente al índice del precio del combustible, incluyendo el costo variable por transporte de combustible, establecido por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
 - (ii) En caso de ser una Oferta de Venta de Recursos Intermitentes Despachables, 110% del Parámetro de Referencia correspondiente al costo variable de operación y mantenimiento más las tarifas del CENACE y de transmisión autorizadas por la CRE.
 - (c) Oferta de disponibilidad de reservas:
 - (i) 110% del Parámetro de Referencia correspondiente a los costos de la oferta de disponibilidad de reserva por cada tipo de Servicio Conexa.
- 2.6.5** El CENACE no realizará la evaluación de ofertas establecida en esta Sección a las Unidades de Central Eléctrica que cuenten con una exención de los requisitos de ofertas consistentes con los Precios de Referencia otorgada por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 2.6.6** El CENACE realizará independientemente la evaluación de los costos de arranque, la oferta incremental y la oferta de disponibilidad de reservas.
- 2.6.7** En caso de que la Oferta evaluada exceda los Precios de Referencia o que no respete la oferta tope o la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado, el CENACE rechazará la parte de la Oferta que corresponda (costos de arranque, oferta incremental u oferta

de disponibilidad de reservas) y aplicará los Precios de Referencia correspondientes a la Unidad de Central Eléctrica.

2.6.8 Posteriormente, el CENACE enviará a través del Sistema de Recepción de Ofertas una notificación de inconsistencia al Participante del Mercado especificando en la misma el motivo de rechazo y lo reportará a la Unidad de Vigilancia del Mercado; el Participante del Mercado podrá solicitar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la revisión correspondiente de los Parámetros de Referencia registrados, dentro de los 10 días siguientes al Día de Operación.

2.6.9 En caso de que sus Ofertas hayan sido rechazadas, el Participante del Mercado podrá modificarlas y enviarlas nuevamente antes del cierre de recepción de Ofertas del mercado correspondiente. Una vez recibidas, el CENACE realizará automáticamente la validación y la evaluación de consistencia mencionadas en las secciones 2.5 y 2.6. En caso de ser Ofertas Válidas y Consistentes con los Precios de Referencia, el CENACE las aceptará para su consideración en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

2.6.10 En los casos donde la Unidad de Vigilancia del Mercado haya determinado que una Unidad de Central Eléctrica está exenta del requisito de ofertas consistentes con los Precios de Referencia, seguirán aplicándose la oferta tope y la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

2.7 Ofertas de importación y exportación

2.7.1 Los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos para llevar a cabo las transacciones de importación y exportación, incluyendo aquella información relacionada con el Mercado de Energía de Corto Plazo, se observan en el Manual de Importaciones y Exportaciones.

2.8 Ofertas de Venta

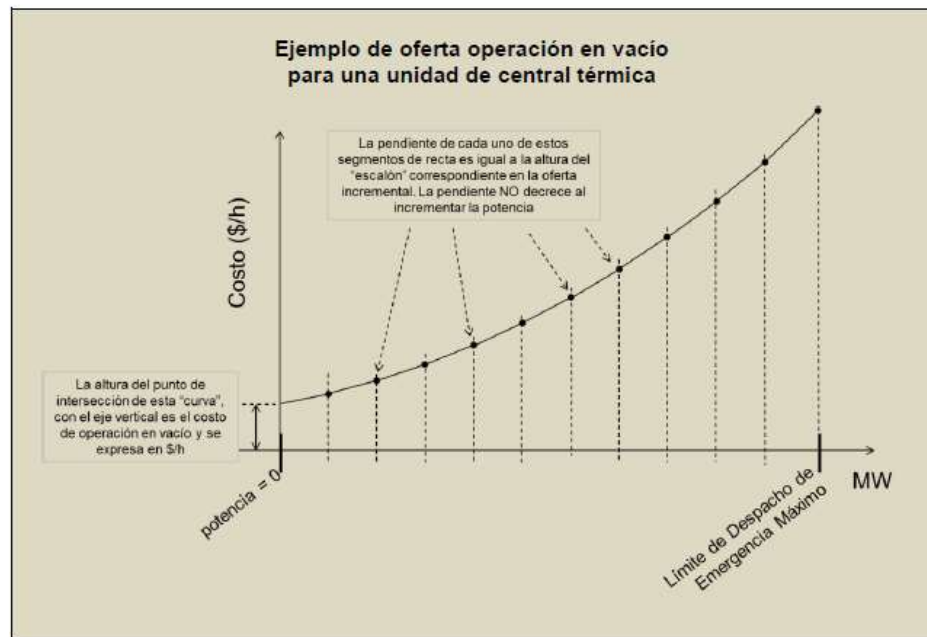
2.8.1 Condiciones Generales.

- (a) Los Participantes del Mercado deberán estar acreditados para operar en los términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado y deberán utilizar los formatos que el CENACE establezca para tal efecto.
- (b) Los representantes de las Unidades de Central Eléctrica deberán registrar y mantener actualizados los Parámetros de Referencia de las Unidades de Central Eléctrica que representen en términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado para presentar Ofertas de Venta en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (c) Los Participantes del Mercado deberán enviar sus Ofertas de Venta a través del Sistema de Recepción de Ofertas en los horarios establecidos en el presente Manual. Las Ofertas entregadas fuera de los horarios establecidos no serán utilizadas por el CENACE.
- (d) Los Participantes del Mercado deberán realizar Ofertas de Venta para cada hora del Día de Operación.
- (e) Las Ofertas de Venta para las Unidades de Central Eléctrica Directamente Modeladas únicamente podrán ser presentadas en el NodoP correspondiente a dicha Unidad de Central Eléctrica.
- (f) Las Ofertas de Venta para las Unidades de Central Eléctrica Indirectamente Modeladas únicamente podrán ser presentadas en los NodosP que representan zonas de generación. El CENACE determinará los NodosP Distribuidos que corresponden a cada zona de generación mediante la definición de Vectores de Distribución de Generación.
- (g) Las Ofertas de Venta que presenten los Participantes del Mercado correspondientes a una Unidad de Central Eléctrica que utilice tecnología de recurso compuesto, serán consideradas como una misma Oferta de Venta, independientemente de los generadores o turbinas con los que cuente la Unidad de Central Eléctrica respectiva. El Participante del Mercado deberá emitir una Oferta de Venta por cada configuración factible de la unidad.
- (h) En caso de que los Participantes del Mercado no envíen una Oferta de Venta válida para una Unidad de Central Eléctrica en los términos del presente Manual, el CENACE utilizará la Oferta de Venta por omisión, la cual calculará utilizando los Parámetros de Referencia registrados por el Participante del Mercado de la unidad, o en su defecto, los Parámetros de Referencia estimados por el CENACE para dicha unidad.
- (i) Para recursos de energía limitada, el CENACE calculará el costo de oportunidad para cada Unidad de Central Eléctrica o grupo de Unidades de Central Eléctrica, para el cual se ha establecido una cantidad máxima de energía total a producir por día. En el caso de

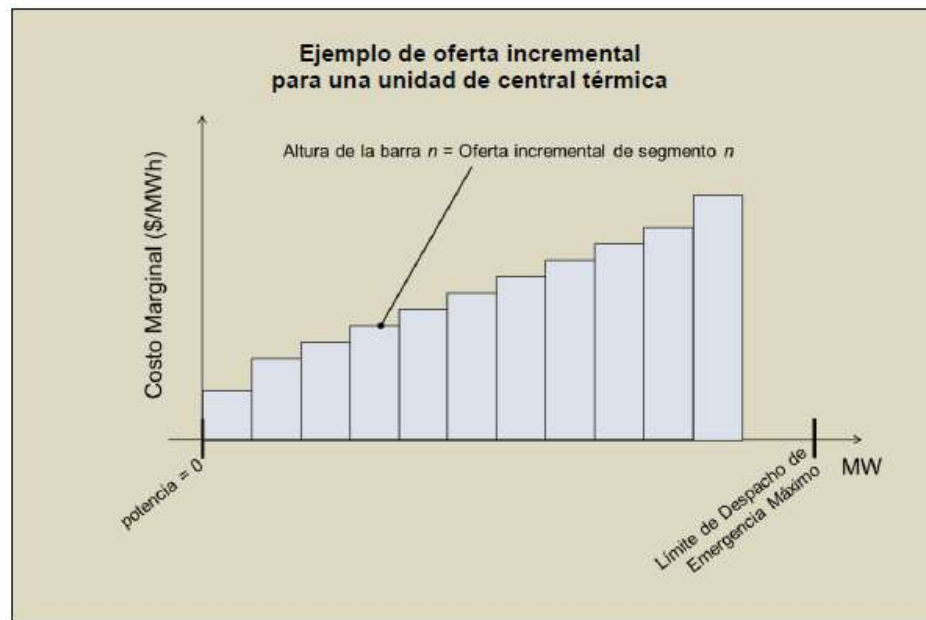
unidades de centrales hidroeléctricas, dicho costo de oportunidad se expresará en términos de \$/MWh en cada Central Eléctrica. En el caso de Centrales Eléctricas con restricciones de gas natural, el costo de oportunidad se expresará en términos de \$/MMBtu de gas, lo cual deberá convertirse a una curva de oferta utilizando los Parámetros de Referencia de cada Unidad de Central Eléctrica. El costo de oportunidad representa la Oferta de Venta que se espera resultará en que la energía total despachada en el Mercado del Día en Adelanto, de todas las unidades generadoras pertenecientes al grupo, no excede el límite de energía disponible en total para el Día de Operación.

2.8.2 Ofertas de Venta de unidad de central térmica.

- (a) Las Ofertas de Venta que presenten los Participantes del Mercado para cada hora del Día de Operación correspondientes a una unidad de central térmica con un modo único de operación, deberán contener los siguientes parámetros:
 - (i) Identificación (ID) de la Unidad de Central Eléctrica, la cual no podrá ser modificada por el Participante del Mercado;
 - (ii) Alguno de los siguientes estatus de asignación:
 - (A) No disponible. El CENACE no considerará a la Unidad de Central Eléctrica en los procesos de asignación de unidades ni en las aplicaciones de despacho;
 - (B) Económica. El CENACE considerará a la Unidad de Central Eléctrica en todos los procesos de asignación de unidades y en las aplicaciones de despacho; y,
 - (C) Operación obligada. La Unidad de Central Eléctrica estará asignada en todos los procesos y el CENACE la considerará en las aplicaciones de despacho.
 - (iii) Límites de despacho económico. Se deberá establecer el Límite de Despacho Económico Máximo y el Límite de Despacho Económico Mínimo, expresados en MW;
 - (iv) Límites de despacho de emergencia. Se deberá establecer el Límite de Despacho de Emergencia Máximo y el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo, expresados en MW;
 - (v) Tipos de combustible. Se deberán establecer los tipos de combustible y sus porcentajes de utilización en el despacho. Los tipos de combustible deberán ser consistentes con los tipos de combustibles registrados conforme al Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado;
 - (vi) Pertenencia a un grupo de Unidades de Central Eléctrica, para efectos de establecer un límite de energía disponible en total para ese grupo, expresado en MWh;
 - (vii) Oferta económica de la Unidad de Central Eléctrica:
 - (A) Oferta de arranque. El costo en que incurre una Unidad de Central Eléctrica desde que está fuera de línea e inicia operaciones hasta que se sincroniza al Sistema Eléctrico Nacional y está disponible para el despacho económico;
 - (B) Oferta de operación en vacío. El valor de la curva de costos de una Unidad de Central Eléctrica en un nivel de producción de cero; sin embargo, este valor no indica que la Unidad de Central Eléctrica tenga la posibilidad de operar en un nivel de producción cero;



- (C) Oferta incremental. El costo marginal de cada MW de producción sostenida de energía neta durante una hora.
- (I) Cada punto en la curva de oferta incremental consiste de una cantidad expresada en MW y un costo marginal expresado en \$/MWh.
 - (II) La oferta incremental podrá especificarse hasta en 11 segmentos a partir del nivel de operación en vacío, y hasta cuando menos el Límite de Despacho de Emergencia Máximo.
 - (III) Para la definición de los segmentos, la oferta podrá contar con un máximo de 12 puntos. El primer punto representará una cantidad de cero MW, y no se designa por el representante de la Unidad de Central Eléctrica. El representante ofrecerá la cantidad máxima que delimita el primer segmento, y el precio de dicho segmento.
 - (IV) Para cada segmento sucesivo, el representante ofrecerá la cantidad máxima que delimita dicho segmento, y el precio del segmento. Los puntos sucesivos deberán ser iguales o mayores en precio que el segmento previo, e iguales o mayores en cantidad.



- (D) Oferta de Venta para Regulación Secundaria de Frecuencia:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (E) Oferta de Venta para Reserva Rodante de 10 minutos:
 - (I) Cantidad expresada en MW y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (F) Oferta de Venta para Reserva No Rodante de 10 minutos:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (G) Oferta de Venta para Reserva Rodante Suplementaria:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (H) Oferta de Venta para Reserva No Rodante Suplementaria:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (viii) Demás parámetros de la Oferta de la Unidad de Central Eléctrica:
 - (A) Capacidad de rampa. Representa el cambio máximo (en MW por minuto) en el despacho económico de la Unidad de Central Eléctrica. Dichas capacidades se podrán definir por separado para subir y para bajar. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
 - (B) Tiempos de notificación. Representan el tiempo requerido entre el momento en que una instrucción de arranque se recibe del CENACE y el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluyen en las ofertas diarias.
 - (C) Tiempo de arranque. Representa el tiempo requerido entre el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema y el momento en que la Unidad de Central Eléctrica es liberada para despacho por el CENACE. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.

- (D) Tiempo mínimo de operación. Representa el número mínimo de horas de operación en un límite mínimo de despacho o por encima de éste que, una vez que se libere para despacho por el CENACE, la Unidad de Central Eléctrica requiere para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
- (E) Tiempo mínimo de paro. Representa el número mínimo de horas que, una vez completada su salida de operación, una Unidad de Central Eléctrica requiere permanecer fuera de línea para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
- (F) Tiempos umbrales de paro. El número de horas que la Unidad de Central Eléctrica debe estar fuera de línea para que el siguiente arranque se considere arranque tibio, y el tiempo para que se considere arranque frío. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.

2.8.3 Ofertas de Venta de unidad con distintas configuraciones.

- (a) Las Ofertas de Venta que presenten los Participantes del Mercado correspondientes a una Unidad de Central Eléctrica que tenga configuraciones mutuamente excluyentes, serán consideradas como una misma Oferta de Venta proveniente de una Central Eléctrica Agregada, aunque incluyan diversas configuraciones factibles de la Central Eléctrica respectiva.
- (b) Se considera que una Unidad de Central Eléctrica tiene configuraciones mutuamente excluyentes cuando se trate de una unidad con tecnología de ciclo combinado, conmutación de combustibles, cambio de molinos de bolas o algún otro cambio que requiera una transición de configuraciones.
- (c) Se emitirá una Oferta de Venta para cada hora del Día de Operación que abarca cada configuración factible en relación con la Unidad de Central Eléctrica y deberá contener la siguiente información:
 - (i) Identificación (ID) de la Unidad de Central Eléctrica, la cual no podrá ser modificada por el Participante del Mercado;
 - (ii) Pertenencia a un grupo de Unidades de Centrales Eléctricas, para efectos de establecer un límite de energía disponible en total para ese grupo, expresada en MWh;
 - (iii) Tipos de combustible. Se deberán establecer los tipos de combustible y sus porcentajes de utilización en el despacho. Los tipos de combustible deberán ser consistentes con los tipos de combustibles registrados conforme al Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado;
 - (iv) Alguno de los siguientes estatus de asignación para cada configuración:
 - (A) No disponible. El CENACE no considerará a la configuración correspondiente de la Unidad de Central Eléctrica en los procesos de asignación de unidades ni en las aplicaciones de despacho;
 - (B) Económica. El CENACE considerará a la configuración correspondiente de la Unidad de Central Eléctrica en todos los procesos de asignación de unidades y en las aplicaciones de despacho; y,
 - (C) Operación obligada. La configuración correspondiente de la Unidad de Central Eléctrica estará asignada en todos los procesos y el CENACE la considerará en las aplicaciones de despacho.
 - (v) Ofertas de transición. Se debe reportar cuáles de las transiciones entre configuraciones de operación son factibles de realizar;
 - (vi) Límites de despacho económico para cada configuración. Se deberán establecer el Límite de Despacho Económico Máximo y el Límite de Despacho Económico Mínimo, expresados en MW;
 - (vii) Límites de despacho de emergencia. Se deberá establecer el Límite de Despacho de Emergencia Máximo y el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo, expresados en MW;

- (viii) Oferta económica para cada configuración de la Unidad de Central Eléctrica:
- (A) Oferta de arranque (para cada configuración que tenga la capacidad de realizar un arranque desde fuera de línea). El costo en que incurre una Unidad de Central Eléctrica desde que está fuera de línea e inicia operaciones hasta que se sincroniza al Sistema Eléctrico Nacional y está disponible para el despacho económico;
 - (B) Oferta de operación en vacío (para cada configuración). El valor de la curva de costos de una Unidad de Central Eléctrica en un nivel de producción de cero, no obstante, no indica que la Unidad de Central Eléctrica tenga la posibilidad de operar en un nivel de producción cero en dicha configuración;
 - (C) Oferta incremental (para cada configuración). El costo marginal de cada MW de producción de energía neta sostenido durante una hora:
 - (I) Cada punto en la curva de oferta incremental consiste de una cantidad expresada en MW y un costo marginal expresado en \$/MWh;
 - (II) La oferta incremental podrá ser especificada en hasta 11 segmentos a partir del nivel de operación en vacío hasta cuando menos el Límite de Despacho de Emergencia Máximo;
 - (III) Para la definición de los segmentos, la oferta podrá consistir en hasta 12 puntos. El primer punto tendrá cantidad de cero, y no se designa por el representante de la Unidad de Central Eléctrica. El representante ofrecerá la cantidad máxima que delimita el primer segmento, y el precio de dicho segmento; y,
 - (IV) Para cada segmento sucesivo, el representante ofrecerá la cantidad máxima que delimita dicho segmento, y el precio del segmento. Los puntos sucesivos deberán ser iguales o mayores en precio que el segmento previo, estrictamente iguales o mayores en cantidad.
 - (D) Oferta de Venta para Regulación Secundaria de Frecuencia (para cada configuración):
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (E) Oferta de Venta para Reserva Rodante de 10 minutos (para cada configuración):
 - (I) Cantidad expresada en MW y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (F) Oferta de Venta para Reserva No Rodante de 10 minutos (para cada configuración):
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (G) Oferta de Venta para Reserva Rodante Suplementaria (para cada configuración):
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (H) Oferta de Venta para Reserva No Rodante Suplementaria (para cada configuración):
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (ix) Oferta económica para el costo de transición entre configuraciones (para cada transición que sea factible de realizar):
- (I) Configuración de origen;
 - (II) Configuración destino; y,
 - (III) Costo de la transición hasta que la segunda configuración esté disponible para el despacho económico, expresado en \$.

- (x) Demás parámetros de la Oferta para cada configuración de la Unidad de Central Eléctrica:
 - (A) Capacidad de rampa. Para cada configuración, representa el cambio máximo (en MW por minuto) en el despacho económico de la Unidad de Central Eléctrica. Dichas capacidades se podrán definir por separado para subir y para bajar. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
 - (B) Tiempos de notificación. Para cada configuración que tenga la capacidad de realizar un arranque desde fuera de línea, representan el tiempo requerido entre el momento en que una instrucción de arranque se recibe del CENACE y el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema en la configuración dada. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluyen en las ofertas diarias.
 - (C) Tiempo de arranque. Representa el tiempo requerido entre el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema en la configuración dada y el momento en el que la Unidad de Central Eléctrica es liberada para despacho por el CENACE. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluyen en las ofertas diarias.
 - (D) Tiempo mínimo de operación. Representa el número mínimo de horas de operación en un límite mínimo de despacho o por encima de éste que, una vez que se libere para despacho por el CENACE, la Unidad de Central Eléctrica requiere en la configuración dada para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
 - (E) Tiempo mínimo de paro. Representa el número mínimo de horas que, una vez completada su salida de operación, una Unidad de Central Eléctrica requiere permanecer fuera de línea para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
 - (F) Tiempos umbrales de paro. El número de horas que la configuración dada de la Unidad de Central Eléctrica debe estar fuera de línea para que el siguiente arranque se considere arranque tibio, y el tiempo para que se considere arranque frío. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
- (xi) Demás parámetros de la Oferta para cada transición entre configuraciones de la Unidad de Central Eléctrica que sea factible de realizar:
 - (A) Tiempos de notificación. Para cada transición, representan el tiempo requerido entre el momento en que una instrucción de transición se recibe del CENACE y el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema en la configuración dada. Se podrán especificar diferentes tiempos de notificación para transiciones en frío, en tibio y en caliente. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluyen en las ofertas diarias.

2.8.4 Ofertas de Venta de unidad de central hidroeléctrica.

- (a) Las Ofertas de Venta que presenten los Participantes del Mercado para cada hora del Día de Operación por cada unidad de central hidroeléctrica, deberán contener los siguientes parámetros:
 - (i) Identificación (ID) de la Unidad de Central Eléctrica, la cual no podrá ser modificada por el Participante del Mercado;
 - (ii) Alguno de los siguientes estatus de asignación:
 - (A) No disponible. El CENACE no considerará a la Unidad de Central Eléctrica en los procesos de asignación de unidades ni en las aplicaciones de despacho;
 - (B) Económica. El CENACE considerará a la Unidad de Central Eléctrica en todos los procesos de asignación de unidades y en las aplicaciones de despacho; y,
 - (C) Operación obligada. La Unidad de Central Eléctrica estará asignada en todos los procesos y el CENACE la considerará en las aplicaciones de despacho.

- (iii) Límites de despacho económico. Se deberán establecer el Límite de Despacho Económico Máximo y el Límite de Despacho Económico Mínimo, expresados en MW;
- (iv) Límites de despacho de emergencia. Se deberán establecer el Límite de Despacho de Emergencia Máximo y el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo, expresados en MW;
- (v) Pertenencia a un grupo de Unidades de Centrales Eléctrica, para efectos de establecer un límite de energía disponible en total para ese grupo, expresada en MWh; en particular, las centrales hidroeléctricas pueden ofrecer una cantidad máxima de energía, expresada en MWh, a producir por día con el conjunto de unidades asociadas al mismo embalse;
- (vi) Oferta económica de la Unidad de Central Eléctrica:
 - (A) Oferta incremental basada en costo de oportunidad. El CENACE calculará el costo de oportunidad para cada grupo de Unidades de Central Eléctrica, para el cual se ha establecido una cantidad máxima de energía a producir por día.
 - (B) Oferta de Venta para Regulación Secundaria de Frecuencia:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (C) Oferta de Venta para Reserva Rodante de 10 minutos:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (D) Oferta de Venta para Reserva No Rodante de 10 minutos:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (E) Oferta de Venta para Reserva Rodante Suplementaria:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
 - (F) Oferta de Venta para Reserva No Rodante Suplementaria:
 - (I) Cantidad expresada en MW; y,
 - (II) Costo expresado en \$/MWh.
- (vii) Demás parámetros de la Oferta de la Unidad de Central Eléctrica:
 - (A) Capacidad de rampa. Representa el cambio máximo (en MW por minuto) en el despacho económico de la Unidad de Central Eléctrica. Dichas capacidades se podrán definir por separado para subir y para bajar. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.
 - (B) Tiempos de notificación. Representan el tiempo requerido entre el momento en que una instrucción de arranque se recibe del CENACE y el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluyen en las ofertas diarias.
 - (C) Tiempo de arranque. Representa el tiempo requerido entre el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema y el momento en el que la Unidad de Central Eléctrica es liberada para despacho por el CENACE. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluyen en las ofertas diarias.
 - (D) Tiempo mínimo de operación. Representa el número mínimo de horas de operación en un límite mínimo de despacho o por encima de éste que, una vez que se libere para despacho por el CENACE, la Unidad de Central Eléctrica requiere para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.

- (E) Tiempo mínimo de paro. Representa el número mínimo de horas que, una vez completada su salida de operación, una Unidad de Central Eléctrica requiere permanecer fuera de línea para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones. Se toma de los Parámetros de Referencia registrados, no se incluye en las ofertas diarias.

2.8.5 Ofertas de Venta de Recursos Intermitentes Despachables.

- (a) Las Ofertas de Venta para cada hora del Día de Operación que presenten los recursos intermitentes despachables, deberán contener la siguiente información:
 - (i) Identificación (ID) de la Unidad de Central Eléctrica, la cual no podrá ser modificada por el Participante del Mercado;
 - (ii) Límites de despacho económico: Se deberán establecer el Límite de Despacho Económico Máximo y el Límite de Despacho Económico Mínimo, expresados en MW. El límite de despacho máximo debe basarse en el pronóstico de la potencia media de generación durante el intervalo, expresada en MW, y se asume el Límite de Despacho Económico Mínimo igual a cero.
 - (iii) Oferta Económica de la Unidad de Central Eléctrica:
 - (A) Oferta incremental. El costo marginal de cada MW de producción de energía neta sostenido durante una hora.
 - (I) Cada segmento de la curva de oferta incremental consiste de una cantidad expresada en un % de la potencia media de generación pronosticada y un costo marginal constante para ese % de la potencia pronosticada, expresado en \$/MWh.
 - (II) La oferta incremental podrá especificarse hasta en 3 segmentos a partir del nivel de operación en vacío, y hasta el 100% de la potencia de generación pronosticada.
 - (III) Para la definición de los segmentos, la oferta podrá consistir de hasta 4 puntos. El primer punto tendrá cantidad de cero, y no se designa por el representante de la Unidad de Central Eléctrica. El representante ofrecerá el porcentaje máximo que delimita el primer segmento, y el precio de dicho segmento;
 - (IV) Para cada segmento sucesivo, el representante ofrecerá el porcentaje máximo que delimita dicho segmento, y el precio del segmento. El precio de los segmentos sucesivos deberá ser igual o mayor que el costo incremental del segmento previo.

2.8.6 Ofertas de Programa Fijo.

- (a) Se utilizarán por el Generador de Intermediación para las Unidades de Central Eléctrica que representa, así como por Unidades de Central Eléctrica no despachables. Las Ofertas de Venta para cada hora del Día de Operación correspondientes a un recurso no programable, deberán contener la siguiente información:
 - (i) Identificación (ID) de la Unidad de Central Eléctrica, el cual no podrá ser modificado por el Participante del Mercado; y,
 - (ii) Potencia de generación programada expresada en MW.

2.8.7 Ofertas de Venta de Unidades de Propiedad Conjunta.

- (a) El representante principal de la Unidad de Propiedad Conjunta utilizará alguno de los siguientes tipos de Oferta para la fracción de la unidad que representa:
 - (i) Ofertas completas:
 - (A) Oferta de Venta de unidad de central térmica.
 - (B) Ofertas de Venta de unidad con distintas configuraciones.
 - (C) Ofertas de Venta de unidad de central hidroeléctrica.
 - (D) Ofertas de Venta de Recursos Intermitentes Despachables.
 - (ii) Ofertas de Programa Fijo. Cuando el representante principal es el Generador de Intermediación, o la unidad es no despachable.

- (b) Los representantes no-principales utilizarán los siguientes tipos de Ofertas:
 - (i) Ofertas complementarias:
 - (A) Oferta de Venta complementaria de unidad de central térmica.
 - (B) Oferta de Venta complementaria de unidad con distintas configuraciones.
 - (C) Oferta de Venta complementaria de unidad de central hidroeléctrica.
 - (D) Oferta de Venta complementaria de Recursos Intermitentes Despachables.
 - (ii) Ofertas de Programa Fijo. Cuando el representante no-principal es el Generador de Intermediación (sólo aplica en caso de los productores independientes de energía), o la unidad es no despachable.
- (c) La Oferta de Venta complementaria de unidad de central térmica, requiere para cada hora del Día de Operación:
 - (i) La potencia máxima ofrecida en MW, y
 - (ii) El costo marginal de la energía que se genere con la capacidad de generación ofrecida expresado en (\$/MWh).
- (d) Oferta de Venta complementaria de unidad con distintas configuraciones, requiere para cada hora del día y para cada configuración:
 - (i) La potencia máxima ofrecida en MW; y,
 - (ii) El costo marginal de la energía que se genere con la capacidad de generación ofrecida expresado en (\$/MWh).
- (e) La Oferta de Venta complementaria de unidad de central hidroeléctrica, requiere para cada hora del día, la potencia máxima ofrecida en MW.
- (f) La Oferta de Venta complementaria de Recursos Intermitentes Despachables, requiere para cada hora del día:
 - (i) La potencia máxima ofrecida en MW, basado en el pronóstico de la potencia media de generación durante el intervalo; y,
 - (ii) El costo marginal de la energía que se genere con la capacidad de generación ofrecida expresado en (\$/MWh).

2.9 Ofertas de Compra

2.9.1 Condiciones Generales:

- (a) Las Entidades Responsables de Carga deberán estar acreditados en los términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado para operar y para presentar Ofertas de Compra en el Mercado del Día en Adelanto y deberán utilizar los formatos que el CENACE establezca para tal efecto. Asimismo, los Generadores podrán hacer Ofertas de Compra en las Centrales Eléctricas, cuando éstas estén debidamente registradas, a fin de suministrar los usos propios de dichas Centrales Eléctricas u operar equipos de almacenamiento. Las referencias a Centros de Carga y las Entidades Responsables de Carga, para propósitos de Ofertas de Compra, incluyen estas Centrales Eléctricas y sus representantes.
- (b) Las Entidades Responsables de Carga deberán registrar y mantener actualizados los Parámetros de Referencia de los Centros de Carga que representen en términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado para presentar Ofertas de Compra en el Mercado del Día en Adelanto.
- (c) Las Ofertas de Compra se enviarán a través del Sistema de Recepción de Ofertas en los horarios establecidos en el presente Manual. Las Ofertas entregadas fuera de los horarios establecidos no serán utilizadas por el CENACE.
- (d) Los Participantes del Mercado que presenten Ofertas de Compra deberán hacerlo para cada hora del Día de Operación.
- (e) Las Ofertas de Compra para los Centros de Carga Directamente Modelados únicamente podrán ser presentadas en el NodoP correspondiente a dicho Centro de Carga.

- (f) Las Ofertas de Compra para los Centros de Carga Indirectamente Modelados únicamente podrán ser presentadas en las zonas de carga. El CENACE determinará los NodosP Distribuidos que corresponden a cada zona de carga mediante la definición de Vectores de Distribución de Carga.
- (g) Las Ofertas de Compra para usos propios de Unidades de Central Eléctrica serán presentadas cuando la unidad no genere la energía necesaria para cubrir su consumo.
- (h) En caso de que las Entidades Responsables de Carga elijan la opción de que el CENACE realice ofertas por omisión basadas en su Pronóstico de Demanda, éstas serán utilizadas cuando no envíen una Oferta de Compra válida para un Centro de Carga en los términos del presente Manual.

2.9.2 Ofertas de Compra fijas para el Mercado del Día en Adelanto. Las Ofertas de Compra para cada hora del Día de Operación que presenten las Entidades Responsables de Carga correspondientes a un Centro de Carga, deberán contener los siguientes parámetros:

- (a) Cantidad en MW; y,
- (b) NodoP Elemental o Distribuido (zona de carga) en la que realizará la compra.

2.10 Ofertas por omisión

2.10.1 Los Parámetros de Referencia de capacidades, restricciones y costos registrados para cada Unidad de Central Eléctrica se utilizarán por el CENACE para construir una oferta del tipo que le corresponde o de los tipos que les corresponde a sus representantes.

2.10.2 Los Parámetros de Referencia caracterizan el comportamiento de la Unidad de Central Eléctrica en las condiciones del sitio en que se encuentra instalada sin considerar ninguna degradación adicional.

2.10.3 Los datos relacionados con costos se utilizarán para calcular el costo variable de producción de cada producto ofrecido al Mercado de Energía de Corto Plazo. Estos costos estarán definidos en términos de diversos costos de insumos, los cuales pueden ser indexados a diversos precios de referencia. Por ejemplo, se podrán incluir costos variables de combustible, costos variables de transporte de combustible y costos variables de operación y mantenimiento. Dichos costos se podrán proponer por el Participante del Mercado y estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

2.10.4 Las ofertas por omisión se construyen a partir de los Parámetros de Referencia registrados para cada Unidad de Central Eléctrica, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- (a) En el caso de las Ofertas de Venta de unidad de central térmica o de unidad con distintas configuraciones, la oferta por omisión contiene cada uno de los parámetros relativos a sus capacidades y su flexibilidad de operación; mientras que, en lo relativo a costos, se aplican las fórmulas especificadas para cada concepto con base en los valores de los índices y los Parámetros de Referencia registrados y sujetos a las disposiciones establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado. En caso de los recursos de energía limitada, el costo de producción ofrecido se basará en el costo de oportunidad asociado a la limitación calculado por el CENACE. En caso de que la limitación se trate de un combustible, el costo de oportunidad del combustible se multiplicará por los regímenes térmicos aplicables y se sumará a los costos variables de operación y mantenimiento aplicables a fin de calcular las Ofertas de Venta. En caso de que la limitación se trate de la cantidad de energía que se puede producir, entonces el costo de oportunidad de la energía se utilizará directamente como Oferta de Venta.
- (b) En el caso de las Ofertas de Venta complementarias de unidad de central térmica o complementarias de unidad con distintas configuraciones, el valor de la potencia máxima ofrecida será el valor de la capacidad correspondiente al representante, y la oferta incremental se determina con base en la fórmula especificada y en los valores de los índices y los Parámetros de Referencia registrados, o bien, el costo de oportunidad aplicable.
- (c) En el caso de las Ofertas de Venta de unidad de central hidroeléctrica con embalse en las cuencas principales, la oferta por omisión contiene exactamente cada uno de los parámetros relativos a sus capacidades y su flexibilidad de operación, y en lo relativo a costos, para el costo de producción de energía se utiliza el costo de oportunidad calculado por el CENACE y para el costo de los Servicios Conexos se aplican las fórmulas especificadas para estos conceptos con base en los índices y los Parámetros de Referencia registrados.

- (d) En el caso de las Ofertas de Venta de Recursos Intermitentes Despachables, la oferta por omisión se establece como la potencia pronosticada para cada hora cuando el CENACE cuente con dicha información, o cero en caso contrario. La oferta incremental en cada hora se determina con base en la fórmula especificada y en los valores de los índices y los Precios de Referencia requeridos.
 - (e) En el caso de las Ofertas de Venta para Unidades de Central Eléctrica de programa fijo, la oferta por omisión se establece como la potencia programada en cada hora, que es el valor generado en el último día observado.
- 2.10.5** En el caso de las Ofertas de Compra para Centros de Carga, la oferta por omisión se establece como la demanda pronosticada en cada hora por el CENACE.
- 2.10.6** De manera informativa, el CENACE comparará las Ofertas de Compra de los Centros de Carga con su consumo real y reportará a la Unidad de Vigilancia del Mercado aquellas Ofertas de Compra que se encuentren 10% por abajo o 10% por arriba de su consumo real. La Unidad de Vigilancia del Mercado podrá ordenar al CENACE utilizar la oferta por omisión correspondiente al Centro de Carga durante un periodo determinado, conforme a lo establecido en el Manual de Vigilancia del Mercado.
- 2.11 Consideración de transacciones del Generador de Intermediación**
- 2.11.1** El Generador de Intermediación presentará las Ofertas de Venta para las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los Contratos de Interconexión Legados que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista, mediante Ofertas de programa fijo. Asimismo, El Generador de Intermediación presentará las Ofertas de Compra para los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista, mediante Ofertas de Compra fijas para el Mercado del Día en Adelanto. Dichas Ofertas se presentarán en los mismos términos que las Ofertas presentadas por los demás Participantes del Mercado y observando para tal efecto lo que se indica en el presente Manual.
- 2.11.2** El Generador de Intermediación presentará Ofertas de Venta y Ofertas de Compra para cada hora del Día de Operación para cada una de las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.11.3** El Generador de Intermediación mantendrá actualizados los Parámetros de Referencia de las Unidades de Central Eléctrica y de los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista. Para tal efecto, se cumplirán los términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- 2.11.4** El Generador de Intermediación deberá cumplir los términos del Manual de Importaciones y Exportaciones para las importaciones y exportaciones de los Contratos de Interconexión Legados que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.11.5** Las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los Contratos de Interconexión Legados tendrán el derecho de despacharse de conformidad con los términos establecidos en dichos Contratos. En caso de que dicho despacho resulte en penalizaciones en los términos de las Reglas del Mercado, dichas penalizaciones se cobrarán al Generador de Intermediación, el cual las repercutirá en los términos del Manual de Contratos de Interconexión Legados.

CAPÍTULO 3

Actividades Previas al Mercado del Día en Adelanto

- 3.1 Requerimientos de Servicios Conexos**
- 3.1.1** Para todo lo relativo a los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para que el CENACE establezca los requerimientos de Servicios Conexos para cada zona de reservas, se observarán las disposiciones contenidas en el Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
- 3.2 Identificación de restricciones de transmisión**
- 3.2.1** El CENACE determinará diariamente los límites operativos de flujo de potencia en los enlaces de transmisión interregionales del Sistema Interconectado Nacional, el Sistema Interconectado Baja California, el Sistema Interconectado Baja California Sur y el Sistema Interconectado Mulegé, que se considerarán para cada uno de los intervalos horarios de la Asignación y Despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto y de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en términos del presente Manual.

3.2.2 Los límites de transmisión que se consideren en la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto y de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad deberán cumplir con los estándares de Confiabilidad emitidos por la CRE, considerando la topología de transmisión prevista para los intervalos horarios del Mercado del Día en Adelanto.

3.2.3 De manera similar para las condiciones de operación encontradas cada quince minutos, mediante la función de identificación de restricciones de seguridad, se establecerán los límites de transmisión.

3.2.4 La metodología utilizada para la identificación de las restricciones de transmisión se presenta en la Guía Operativa correspondiente.

3.3 Determinación de Recursos para Soporte del Sistema

3.3.1 El CENACE diariamente y antes del Día de Operación, determinará los Recursos de Soporte del Sistema que serán utilizados en el Día de Operación para proveer soporte de voltaje, conforme a lo siguiente:

- (a) El CENACE determinará el uso de los Recursos de Soporte del Sistema, exclusivamente cuando sean necesarios para cumplir los estándares de Confiabilidad emitidos por la CRE.
- (b) Cuando más de un Recurso de Soporte del Sistema tenga la capacidad de asegurar el cumplimiento de estándares de Confiabilidad emitidos por la CRE, el CENACE determinará el uso que tenga menor costo para el Sistema Eléctrico Nacional.
- (c) Cuando la necesidad de Recursos de Soporte del Sistema se pueda determinar con anterioridad a la realización del Mercado del Día en Adelanto, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que se requerirán en operación en modo de Generador y les dará el estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” para dicho mercado. Asimismo, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que se requerirán en operación en modo de condensador síncrono y les dará el estatus de no disponible para dicho mercado.
- (d) Cuando la necesidad de Recursos de Soporte del Sistema se determine después de la realización del Mercado del Día en Adelanto, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que se requerirán en operación en modo de Generador y les dará el estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” para el Mercado de Tiempo Real. Asimismo, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que se requerirán en operación en modo de condensador síncrono y les dará el estatus de no disponible para dicho mercado.
- (e) El CENACE notificará a los Participantes del Mercado que representan Recursos de Soporte del Sistema el periodo de tiempo, la cantidad de potencia reactiva, así como el control de voltaje requerido para cada hora, inmediatamente al determinar su uso.
- (f) Los Participantes del Mercado deberán notificar inmediatamente cualquier cambio en la disponibilidad del Recurso de Soporte del Sistema que pudiera poner en riesgo su capacidad para proporcionar la potencia reactiva y el control de voltaje requeridos.

3.4 Pronósticos

3.4.1 El CENACE determinará diariamente los Pronósticos de Demanda que serán utilizados en las aplicaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo conforme lo dispone el Manual de Pronósticos.

3.5 Preparación del Modelo Comercial de Mercado

3.5.1 El CENACE construirá diariamente el Modelo Comercial de Mercado con la topología prevista para cada uno de los intervalos horarios de los siguientes 7 días conforme lo dispone el Manual de Modelos de Red Eléctrica para el Mercado. Para realizar este proceso, se considerarán las disponibilidades programadas para los 7 días siguientes de los diferentes elementos del Modelo de la Red Física.

3.6 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido

3.6.1 El CENACE realizará diariamente el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido para los tres sistemas interconectados. Los resultados de dicha asignación serán publicados por el CENACE en el Sistema de Información del Mercado antes del cierre de recepción de Ofertas del Mercado del Día en Adelanto.

- 3.6.2** El CENACE llevará a cabo el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido para cada sistema interconectado en forma independiente. Los objetivos de este proceso son:
- (a) Determinar el programa de arranques y paros para las Unidades de Central Eléctrica cuyos tiempos de notificación para arrancar son iguales o mayores a 7 horas.
 - (b) Determinar las Unidades de Central Eléctrica que deben ser declaradas por el CENACE con estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” en la última hora del Día de Operación, para evitar que en el Mercado del Día en Adelanto se tomen decisiones económicamente ineficientes, debido a la falta de visibilidad posterior al Día de Operación, como podrían ser:
 - (i) Parar una Unidad de Central Eléctrica al final del Día de Operación que pudiera requerirse para el siguiente Día de Operación y que no se podría arrancar oportunamente;
 - (ii) Parar una Unidad de Central Eléctrica al final del Día de Operación que pudiera requerirse para el siguiente Día de Operación cuando sería más económico dejarla en operación para evitar otro costo de arranque; o,
 - (iii) No arrancar una unidad con costos de arranque altos, porque requeriría acumular los beneficios de más de un día para justificarlo.
 - (c) Acoplar las decisiones de la planeación de la operación en el mediano plazo para los embalses en las cuencas principales, con las decisiones diarias del Mercado del Día en Adelanto, mediante el cálculo del costo de oportunidad y de un límite máximo diario a la energía generada en cada grupo de Unidades de Central Eléctrica que toman agua del mismo embalse.
 - (d) Proveer a los Participantes del Mercado con otras Unidades de Central Eléctricas que pertenecen a un grupo que tiene una limitación común en la producción de energía, o bien, Unidades de Central Eléctrica con limitaciones individuales en la producción de energía, el costo de oportunidad que representa la limitación considerada.
- 3.6.3** Los programas de arranque y paro de las Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido se determinarán diariamente bajo el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido, con la anticipación requerida.
- 3.6.4** El CENACE aplicará el modelo AU-CHT para resolver los siguientes problemas:
- (a) Primer problema: el horizonte considerado incluye 7 días naturales y empieza con el Día de Operación.
 - (b) Segundo problema: el horizonte considerado sólo incluye el Día de Operación.
- 3.6.5** Al resolver el primer problema, se consigue determinar el plan de arranques y paros de las Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido y se genera información que será utilizada para resolver el segundo problema.
- 3.6.6** La identificación de las unidades que deben tener estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” en la última hora del Día de Operación, se logra comparando la solución que se obtuvo del segundo problema con la solución obtenida del primer problema. Específicamente, dicho estatus aplicará a las unidades que estén asignadas para operación en el primer problema, pero no en el segundo, para la última hora del Día de Operación.
- 3.6.7** La solución del segundo problema proveerá los costos de oportunidad para las unidades de cada grupo de Unidades de Central Eléctrica que toman agua del mismo embalse, sujeta a un límite máximo diario a la energía generada. Específicamente, el costo de oportunidad será igual al valor de la variable dual (precio sombra) de la restricción correspondiente. Asimismo, proveerá el costo de oportunidad para las Unidades de Central Eléctrica con tecnología térmica que pertenecen a un grupo que tiene una limitación común en la producción de energía.
- 3.6.8** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos para los 7 días naturales siguientes, a fin de utilizarlos en el modelo AU-CHT:
- (a) Del Modelo Comercial del Mercado:
 - (i) La topología esperada para cada una de las horas de los 7 días naturales siguientes; y,
 - (ii) Las restricciones de transmisión existentes.

- (b) Información del conjunto de Recursos de Soporte del Sistema determinado simultáneamente con las restricciones de transmisión que se estima estarán operando en cada hora de los 7 días naturales siguientes.
- (c) Demanda horaria esperada en cada NodoP para los siguientes 7 días naturales, con base en Pronósticos de Demanda calculados por el CENACE, y mediante los factores de distribución horarios de carga a nivel nodal.
- (d) Ofertas de Venta de Participantes del Mercado, con base en las Ofertas del día más reciente y tomando en cuenta cualquier mantenimiento programado.
- (e) Limitaciones sobre la energía diaria de las Unidades de Central Eléctrica con tecnología térmica para los siguientes 7 días naturales.
- (f) Ofertas de los Participantes del Mercado para exportar o importar energía, con base en las Ofertas del día más reciente.
- (g) Unidades de Central Eléctrica que como resultado del proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido realizado en cada uno de los seis días previos, ya tienen un arranque para el programa de uno o varios días con estatus de operación obligada. Los cambios de las Ofertas de Venta de estas unidades para los días en los que ya se decidió su programa de arranques y paros serán ignorados, excepto por cambios en las capacidades ofrecidas o la indisponibilidad de alguna unidad.
- (h) Estado inicial del sistema, el cual incluye el estado inicial esperado de todas las Unidades de Central Eléctrica como resultado del programa del Mercado del Día en Adelanto para el Día de Operación actual, tomando en cuenta cualquier asignación adicional emitida mediante la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, y el nivel del agua almacenada en cada uno de los embalses en las cuencas principales. La caracterización del estado inicial de una Unidad de Central Eléctrica requiere especificar lo siguiente:
 - (i) Si la Unidad de Central Eléctrica está fuera de línea, arrancando, cambiando su configuración o generando normalmente, se debe indicar cuánto tiempo ha estado en esa condición;
 - (ii) Si está arrancando, se especificará la configuración de arranque;
 - (iii) Si está cambiando de configuración, se identifican tanto la configuración actual como la configuración que tendrá;
 - (iv) Si está generando, se especifica el valor del nivel de generación y la configuración en que se encuentra.
- (i) Políticas de operación de los embalses. En los términos del Manual de Costos de Oportunidad, los objetivos semanales a alcanzar por cada embalse, mismos que pueden expresarse en términos de metas serán los siguientes:
 - (i) Energía semanal a producir con las Unidades de Central Eléctrica en el embalse;
 - (ii) Volumen semanal de agua a turbinar con las Unidades de Central Eléctrica en el embalse;
 - (iii) Nivel del agua almacenada que debe alcanzarse al final del último día considerado;
 - (iv) Turbinar el máximo volumen que sea posible en la semana; o,
 - (v) Turbinar el mínimo volumen de agua posible en la semana, mientras no exista la oportunidad de reemplazar energía con un costo unitario mayor que un valor especificado.
- (j) Modelos detallados del sistema hidroeléctrico, que incluyen:
 - (i) La conectividad de los embalses en las cuencas principales;
 - (ii) Modelos que relacionan el nivel de generación de las unidades de central hidroeléctrica con el gasto turbinado y la carga hidráulica;
 - (iii) Modelos que relacionan el nivel del agua con el volumen de agua almacenada en los embalses;
 - (iv) Modelos que relacionan la elevación del nivel del agua en el desfogue con el gasto turbinado y vertido; y,
 - (v) Modelos de pérdidas de carga hidráulica en los ductos.

- (k) Límites físicos u operativos para el sistema hidroeléctrico para los 7 días naturales siguientes, varios de ellos establecidos por la Comisión Nacional del Agua:
 - (i) Límites máximos y mínimos por hora del nivel del agua almacenada en los embalses;
 - (ii) Gastos máximos y mínimos por hora, sobre las vías de descarga;
 - (iii) Programa de vertido de agua en un embalse, especificando el volumen programado en cada hora para los 7 días naturales siguientes.
 - (l) Valores esperados de las inyecciones y extracciones de agua a cada embalse en cada hora para los 7 días naturales siguientes, distintos a los volúmenes turbinados o a los volúmenes vertidos aguas arriba o por el propio embalse.
- 3.6.9** El CENACE realizará una o varias corridas exploratorias del modelo AU-CHT. Para tal efecto, el CENACE utilizará un conjunto de variables artificiales con penalizaciones asociadas a diversas restricciones en el modelo AU-CHT. Dichas variables se utilizarán con el único propósito de detectar la existencia de insumos erróneos o incongruentes y que por consecuencia haría no factible la solución.
- 3.6.10** Una vez que el CENACE detecte las anomalías y corrija la información, inhabilitará las variables artificiales utilizadas. Las corridas exploratorias permitirán que el CENACE detecte Unidades de Central Eléctrica con estatus de operación obligada por autoasignación que deberán ser instruidas a parar para obtener una solución factible.
- 3.6.11** En este proceso se podrán relajar las restricciones de transmisión cuando sea necesario, a efecto de evitar cortes de carga para obtener la solución del problema, siempre y cuando el CENACE observe las disposiciones siguientes:
- (a) Definir el porcentaje máximo de relajación de los límites en cada enlace de transmisión, expresado en MW, el cual será menor o igual al 5% de la capacidad máxima de transmisión del enlace;
 - (b) Integrar variables de relajación a cada restricción de transmisión, las cuales podrán tomar valores entre cero y el porcentaje antes mencionado; y
 - (c) Utilizar un costo de penalización a las variables de relajación de las restricciones de transmisión igual al 90% de la diferencia entre el valor de la energía no suministrada y el costo marginal de generación más alto en el sistema, el cual será publicado en el Sistema de Información del Mercado.
- 3.6.12** En las corridas exploratorias del modelo de AU-CHT, el CENACE determinará la cantidad en que se relajarán las restricciones de transmisión. Una vez determinadas las cantidades, el CENACE utilizará estos resultados en el modelo AU-CHT para relajar las restricciones originales e inhabilitará las variables de relajación.
- 3.6.13** La solución del modelo AU-CHT determina de manera indicativa para cada hora de los 7 días naturales siguientes:
- (a) Arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico.
 - (b) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica.
 - (c) Energía de importación y de exportación.
 - (d) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga, ya que la demanda pronosticada por el CENACE podría no ser suministrada en su totalidad.
 - (e) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (f) Volúmenes de agua turbinados por hora por las Unidades de Central Eléctrica y los volúmenes de agua almacenados al final de cada hora en cada embalse.
- 3.6.14** A partir de la solución que se obtenga para el horizonte de 7 días naturales, el CENACE establecerá el programa definitivo de arranques de las Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido para los últimos 6 días naturales del horizonte considerado. El programa definitivo de arranques incluirá los arranques incluidos en la solución indicativa que cumplen las siguientes condiciones:

- (a) La hora de la simulación en que ocurre el arranque es la hora 25 (correspondiente a la primera hora del segundo día de la simulación) o posterior. Esta restricción señala que la instrucción de arranque no se puede emitir mediante el Mercado del Día en Adelanto.
- (b) El tiempo de notificación es menor a la hora de simulación en que ocurre el arranque, más 7 horas. Esta restricción señala que la Unidad de Central Eléctrica podrá cumplir con la instrucción.
- (c) El tiempo de notificación es mayor o igual a la hora de simulación en que ocurre el arranque, menos 17 horas. Esta restricción señala que la Unidad de Central Eléctrica no podrá cumplir con la instrucción si se emite en el proceso de asignación de horizonte extendido que se lleva a cabo el día siguiente.

3.6.15 Para calcular la solución para el segundo de los dos problemas que se mencionan en la disposición 3.6.4, se aplicará lo siguiente:

- (a) Para cada embalse se calcula la energía generada por las unidades asociadas a cada embalse durante el primer día del horizonte de 7 días naturales. La energía calculada se utilizará como meta para el Día de Operación en la corrida del segundo problema del modelo AU-CHT.
- (b) El CENACE preparará con antelación los mismos insumos que utilizó para resolver el primer problema, excepto que para los embalses se aplicará una política de energía a producir igual al valor calculado para el primer día en la corrida del horizonte de 7 días naturales.

3.6.16 Con las soluciones para los dos problemas que se mencionan en la disposición 3.6.4, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que deben ser consideradas con estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” en la última hora del Día de Operación, esto es que en el horizonte de 7 días naturales estas unidades están entregando Potencia en la última hora del Día de Operación, mientras que en el horizonte del Día de Operación no están entregando Potencia.

3.6.17 El CENACE obtendrá para el segundo problema los valores óptimos de las variables duales asociadas a las limitaciones energéticas de las unidades de cada grupo de Unidades de Central Eléctrica que cuenten con una restricción de energía para el día considerado. Para el problema dual de optimización, las variables discretas (que corresponden a las variables de decisiones de asignación de unidades) se fijarán en los valores determinados en la solución primal. Como resultado, el problema dual sólo tendrá la finalidad de determinar el valor óptimo de las variables duales continuas asociadas a las restricciones del modelo.

3.6.18 Los valores óptimos de las variables duales asociadas a las restricciones que limitan la generación máxima diaria de los grupos de unidades de centrales térmicas, sumados al costo real del insumo limitado (por ejemplo, gas natural en una región) implícito en el modelo, se utilizarán para calcular los costos de oportunidad de cada insumo limitado. Dichos costos de oportunidad deberán utilizarse para calcular las ofertas económicas con las que participará cada Unidad de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real.

3.6.19 Similarmente, en el caso de las unidades de centrales hidroeléctricas en los embalses de las cuencas principales, el valor óptimo de la variable dual asociada al límite máximo a la generación diaria se utilizará para calcular el costo que el CENACE considere como la oferta de costos de generación en cada hora y cada unidad asociada al mismo embalse.

3.6.20 El CENACE publicará en el Registro de Instrucciones de Despacho las instrucciones de asignación de horizonte extendido que estarán basadas en los resultados obtenidos en la corrida final del modelo AU-CHT.

3.7 Modelo AU-CHT

3.7.1 El modelo AU-CHT es un modelo de programación lineal con una mezcla de variables de decisión discretas y continuas con un horizonte de tiempo de uno hasta siete días naturales con intervalos horarios.

3.7.2 El modelo incorpora algunas funciones no-lineales que son linealizadas, por ejemplo, las pérdidas en el sistema son funciones no-lineales de las inyecciones y retiros nodales de potencia, éstas son representadas por conjuntos de planos tangenciales a la función no-lineal y, por tanto, mediante expresiones lineales de las variables de decisión. La relación no-lineal entre potencia de generación de una Unidad de Central Eléctrica con tecnología hidroeléctrica y el gasto turbinado también se linealiza para una carga hidráulica estimada (valores estimados del nivel del embalse, el nivel del desfogue y las pérdidas en conductos).

3.7.3 Las variables de decisión consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico.
- (b) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica.
- (c) Energía de importación y de exportación.
- (d) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga.
- (e) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.

3.7.4 Las variables de decisión discretas son las consideradas en el inciso 3.7.3 (a) anterior. Las variables consideradas en los incisos (b), (c), (d) y (e) son continuas.

3.7.5 La función objetivo del modelo es maximizar el Excedente Económico Total de los Participantes del Mercado para todas las horas en el horizonte de planeación; el excedente a maximizar es igual a:

- (a) El valor monetario de la energía suministrada a los Centros de Carga al precio de la energía no suministrada, más,
- (b) el valor de la energía exportada al precio ofrecido por el Participante del Mercado, más,
- (c) el valor de los Servicios Conexos programados, al precio que el CENACE a nombre y por cuenta de los Participantes del Mercado está dispuesto a pagar, menos,
- (d) los costos de los Participantes del Mercado por los arranques, cambios de configuración, generación de energía y suministro de Servicios Conexos, menos,
- (e) el valor monetario de la energía importada al precio ofrecido por el Participante del Mercado, menos,
- (f) los precios de penalización de cualquier restricción que no se respeta en el modelo.

3.7.6 Las restricciones consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Balancear las inyecciones y los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo las pérdidas de transmisión;
- (b) Respetar los límites de transmisión determinados por el CENACE, permitiendo relajaciones de hasta 5% sólo cuando éstas sean necesarias para evitar el corte de carga;
- (c) Respetar el conjunto de restricciones lineales que modelan la función de pérdidas de transmisión;
- (d) Satisfacer los requerimientos de Servicios Conexos en cada zona de reserva mientras resulte económicamente conveniente, permitiendo relajaciones cuando sea necesario para evitar el corte de carga, en función de los costos de penalización establecidos en las curvas de demanda de reservas;
- (e) Respetar las cantidades máximas de energía a suministrar a los Centros de Carga que determinen los Pronósticos de Demanda;
- (f) Respetar las limitaciones establecidas por los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, que en el caso más complejo serían:
 - (i) Tiempos mínimos de operación y paro,
 - (ii) Cambios de configuración factibles y tiempos requeridos para realizar los cambios,
 - (iii) Tiempos y rampas de arranque, y el valor de la potencia de sincronización,
 - (iv) Límite de Despacho Económico Máximo y Límite de Despacho Económico Mínimo,
 - (v) Tasas máximas para incrementar y para disminuir el nivel de generación en condiciones normales,
 - (vi) Capacidades ofrecidas para proporcionar los diversos Servicios Conexos.
- (g) Limitar la venta de productos y servicios de cada Unidad de Central Eléctrica a las cantidades que cada una pueda efectivamente entregar en forma simultánea;
- (h) Respetar los límites ofrecidos por los Participantes del Mercado que quieren importar o exportar energía;

- (i) Satisfacer para cada embalse y cada hora, el balance entre el agua que ingresa y egresa;
- (j) Respetar los límites máximos y mínimos del volumen de agua almacenado en cada embalse;
- (k) Respetar los límites máximos y mínimos del volumen de agua descargado en cada hora sobre la vía de descarga de cada embalse;
- (l) Respetar la relación linealizada entre el nivel de generación y el gasto turbinado, en cada hora, por cada Unidad de Central Eléctrica con tecnología hidroeléctrica asociada a cada embalse;
- (m) Respetar las metas de la política de operación de los embalses, que se refieren a lo siguiente:
 - (i) Producción de energía en el horizonte considerado;
 - (ii) Volumen a turbinar en el horizonte considerado; o,
 - (iii) Volumen almacenado al final del horizonte considerado.
- (n) Respetar los límites máximos a la producción diaria de energía durante el periodo de planeación considerado en los demás grupos de Unidades de Central Eléctrica.

CAPÍTULO 4

Mercado del Día en Adelanto

4.1 Secuencia de Eventos en el Mercado del Día en Adelanto

- 4.1.1** A las 00:00 horas del séptimo día anterior al Día de Operación, el Sistema de Recepción de Ofertas se habilitará para recibir Ofertas para el Día de Operación.
- 4.1.2** Posteriormente, a las 10:00 del día anterior al Día de Operación se cerrará la ventana de recepción de Ofertas para el Mercado del Día en Adelanto y se iniciará el proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto. Las ofertas recibidas en forma posterior a la hora de cierre, serán consideradas en los procesos de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y en los procesos del Mercado de Tiempo Real.
- 4.1.3** A las 17:00 se publicarán los resultados de la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, así como los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto y los precios para los Servicios Conexos asignados en el Mercado del Día en Adelanto.
- 4.1.4** La secuencia de ejecución de los eventos que conciernen al Mercado del Día en Adelanto se muestra en la Figura 2.

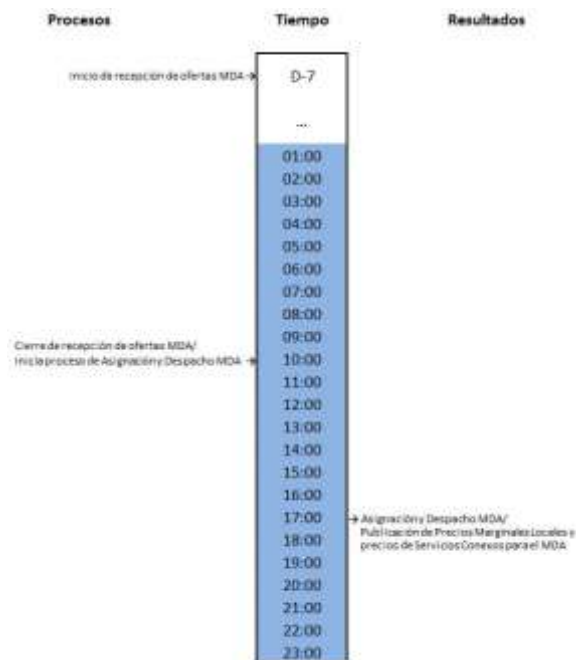


Figura 2. Secuencia de eventos en el Mercado del Día en Adelanto.

4.2 Recepción de Ofertas

- 4.2.1** Todos los días, los Participantes del Mercado presentarán sus Ofertas correspondientes al Mercado del Día en Adelanto al CENACE, durante el periodo de recepción de Ofertas, el cual estará abierto desde 7 días naturales previos al Día de Operación hasta las 10:00 horas del día anterior al Día de Operación.
- 4.2.2** El Sistema de Recepción de Ofertas dentro del periodo de recepción de Ofertas del Mercado del Día en Adelanto, enviará automáticamente una notificación de rechazo al Participante del Mercado, en caso de que su Oferta no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Manual.
- 4.2.3** El CENACE notificará inmediatamente al Participante del Mercado a través del Sistema de Información del Mercado que su Oferta ha sido rechazada, identificando claramente la causa del rechazo.
- 4.2.4** En caso de que la Oferta cumpla con todos los criterios establecidos en este Manual, el CENACE notificará al Participante del Mercado que su Oferta ha sido validada y que es consistente con los Precios de Referencia, y por lo tanto el CENACE la aceptará para su consideración en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 4.2.5** El Participante del Mercado podrá sustituir la Oferta enviada siempre y cuando ocurra dentro del periodo de recepción de Ofertas para el Mercado del Día en Adelanto.
- 4.2.6** Para la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto se tomará en cuenta solamente la última Oferta Validada y Consistente.
- 4.2.7** En caso de que se entreguen Ofertas no válidas o no se entreguen Ofertas antes de la conclusión del periodo de recepción de Ofertas del Mercado del Día en Adelanto, el CENACE utilizará la oferta por omisión basada en los Parámetros de Referencia registrados de la Unidad de Central Eléctrica, o en su defecto, los Parámetros de Referencia calculados por el CENACE. En el caso de las Entidades Responsables de Carga, el CENACE utilizará ofertas por omisión basadas en los Pronósticos de Demanda correspondientes, elaborados por el CENACE. El CENACE sólo usará ofertas por omisión en caso de que una Entidad Responsable de Carga elija la opción correspondiente. La oferta por omisión será vinculante y por lo tanto se considerará exigible para todos los efectos legales correspondientes.
- 4.2.8** En caso de que se entreguen Ofertas que no sean consistentes con los Precios de Referencia o que rebasen la oferta tope o la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado, el CENACE aplicará los Precios de Referencia correspondientes a la Unidad de Central Eléctrica para su consideración en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

4.3 Asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto

- 4.3.1** El CENACE iniciará diariamente el proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto al cerrar el periodo de recepción de Ofertas para el Mercado del Día en Adelanto según el huso horario predominante en el sistema interconectado de que se trate. Los resultados de dicho proceso serán publicados por el CENACE en el Sistema de Información del Mercado a las 17:00 horas.
- 4.3.2** El CENACE llevará a cabo el proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto para cada sistema interconectado en forma independiente.
- 4.3.3** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos para un día natural dividido en intervalos horarios, a fin de utilizarlos en el modelo AU-MDA:
- (a) Del Modelo Comercial del Mercado;
 - (i) Topología esperada para cada una de las horas del Día de Operación;
 - (ii) Restricciones de transmisión;
 - (iii) Vectores de distribución de la demanda por zona de carga (para Centros de Carga Indirectamente Modelados);
 - (iv) Vectores de Distribución de Generación en cada zona de carga (para Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas);
 - (v) Factores de pérdidas técnicas para cada zona de carga; y
 - (vi) Factores de pérdidas no técnicas para cada zona de carga.

- (b) Información del conjunto de Recursos de Soporte del Sistema requeridos;
- (c) Demanda nodal a ser suministrada para cada hora del Día de Operación, calculada con las Ofertas de Compra por NodoP y por zona de carga de las Entidades Responsables de Carga y los datos del Modelo Comercial del Mercado;
- (d) Ofertas de Venta de los Participantes del Mercado y limitaciones físicas de las Unidades de Central Eléctrica durante todo el Día de Operación;
- (e) Ofertas de los Participantes del Mercado para exportar o importar energía en cada hora del Día de Operación;
- (f) Unidades de Central Eléctrica que como resultado del proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido, ya tienen un programa de arranques y paros para uno o varios días con estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad”. Los cambios de las Ofertas de Venta de estas unidades para los días en los que ya se decidió su programa de arranques y paros serán ignorados, excepto por la reducción de las capacidades ofrecidas o la indisponibilidad de alguna unidad. Cuando se declara una indisponibilidad, la unidad se considerará indisponible desde el inicio de la indisponibilidad declarada hasta el final del Día de Operación;
- (g) El CENACE otorgará el estatus de “asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad” en la última hora a aquellas Unidades de Central Eléctrica que haya encontrado conveniente que operen durante la última hora del Día de Operación al ejecutar el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido. Lo anterior ocurrirá a menos que la Oferta de Venta actual de la Unidad de Central Eléctrica sea distinta de la Oferta que se utilizó en el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido;
- (h) Estado inicial previsto de las Unidades de Central Eléctrica al inicio del Día de Operación. La caracterización del estado inicial de una Unidad de Central Eléctrica requiere especificar lo siguiente:
 - (i) Si la unidad está fuera de línea, arrancando, cambiando su configuración, o generando normalmente;
 - (ii) En cualquiera de las condiciones anteriores, se debe indicar cuánto tiempo ha estado en esa condición;
 - (iii) Si la Unidad de Central Eléctrica está arrancando, se especificará la configuración de arranque;
 - (iv) Si está cambiando de configuración, se identifican tanto la configuración actual como la configuración que tendrá;
 - (v) Si está generando, se especifica el valor del nivel de generación y la configuración en que se encuentra; y,
 - (vi) El estado inicial de las Unidades de Central Eléctrica se especifica con base en el último programa de operación determinado en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto del día anterior, o bien, por la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad. Al respecto, el CENACE utilizará la información correspondiente a la última hora del día en curso, esto es, la hora anterior al inicio del periodo considerado para el Mercado del Día en Adelanto. El estado será corregido cuando se disponga de información adicional que indique la ocurrencia posterior de una salida forzada o de una reducción de la capacidad disponible.
- (i) Límite de generación máxima para el grupo de Unidades de Central Eléctrica asociadas a cada embalse en las cuencas principales para el Día de Operación, se calcula tomando como base el valor de la energía producida con dichas unidades según los resultados del proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido; para el límite máximo, el valor de la energía producida se incrementa en 5%. Este límite evita desviaciones importantes en la utilización de agua estimada por los procesos de planeación de mediano plazo. Las guías operativas podrán establecer factores de incremento mayores al 5% en caso de requerir mayor flexibilidad por parte de estas unidades.
- (j) Límite para la generación máxima diaria de cada grupo de Unidades de Central Eléctrica con tecnología térmica, de acuerdo con las Ofertas de Venta realizadas por los representantes de dichas unidades, o en su defecto, la información recibida de los Administradores de Gas Natural.

- 4.3.4** El CENACE utilizará un conjunto de variables artificiales con penalizaciones para diversas restricciones en el modelo AU-MDA. Dichas variables se utilizarán con el único propósito de detectar la existencia de insumos erróneos o incongruentes y que por consecuencia harían no factible la solución, para lo cual, el CENACE realizará una o varias corridas exploratorias del modelo AU-MDA.
- 4.3.5** Una vez que el CENACE detecte las anomalías y corrija la información inhabilitará las variables artificiales utilizadas, con la finalidad de eliminar la posibilidad de distorsionar las decisiones o los precios de la energía y Servicios Conexos debido a los valores de las penalizaciones. Las corridas exploratorias permitirán que el CENACE detecte Unidades de Central Eléctrica con estatus de asignación de operación obligada por autoasignación que deberán recibir instrucciones de paro para obtener una solución factible.
- 4.3.6** En este proceso se podrán relajar las restricciones de transmisión cuando sea necesario, a efecto de evitar cortes de carga para obtener la solución del problema, siempre y cuando el CENACE observe las disposiciones siguientes:
- (a) Definir el porcentaje máximo de relajación de los límites en cada enlace de transmisión, expresado en MW, el cual será menor o igual al 5% de la capacidad máxima de transmisión del enlace;
 - (b) Integrar variables de relajación a cada restricción de transmisión, las cuales podrán tomar valores entre cero y el porcentaje antes mencionado; y
 - (c) Utilizar un costo de penalización a las variables de relajación de las restricciones de transmisión igual al 90% de la diferencia entre el valor de la energía no suministrada y el costo marginal de generación más alto en el sistema, el cual será publicado en el Sistema de Información del Mercado.
- 4.3.7** En las corridas exploratorias del modelo AU-MDA, el CENACE determinará la cantidad en que se relajarán las restricciones de transmisión. Una vez determinadas las cantidades, el CENACE utilizará estos resultados en el modelo AU-MDA para relajar las restricciones originales e inhabilitará las variables de relajación.
- 4.3.8** La solución del modelo AU-MDA determina para cada hora del Día de Operación:
- (a) Arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico;
 - (b) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica;
 - (c) Energía de importación y de exportación;
 - (d) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga; y,
 - (e) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 4.3.9** Adicionalmente, el modelo AU-MDA calcula lo siguiente para cada hora del Día de Operación:
- (a) Precios Marginales Locales y sus tres componentes: energía, congestión y pérdidas.
 - (b) Precios de los Servicios Conexos comerciados en el Mercado del Día en Adelanto para cada una de las zonas de reserva.
- 4.3.10** Los resultados de la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto que establecen obligaciones financieras vinculantes son los siguientes:
- (a) Energía horaria que venden los Participantes del Mercado, incluyendo energía proveniente de las importaciones;
 - (b) Energía horaria que compran los Participantes del Mercado, incluyendo energía destinada a la exportación; y,
 - (c) Compromisos de cada una de las Unidades de Central Eléctrica para suministrar los Servicios Conexos que requiere el Sistema Eléctrico Nacional.
- 4.3.11** El CENACE publicará en el Registro de Instrucciones de Despacho las instrucciones de asignación y despacho para el Día de Operación que estarán basadas en los resultados obtenidos en la corrida del modelo AU-MDA.

4.4 Modelo AU-MDA

- 4.4.1** El modelo AU-MDA es un modelo de programación lineal con una mezcla de variables de decisión discretas y continuas con un horizonte de tiempo de un día con intervalos horarios.
- 4.4.2** El modelo incorpora algunas funciones no-lineales que son linealizadas, por ejemplo, las pérdidas en el sistema son funciones no-lineales de las inyecciones y retiros nodales de potencia, éstas son representadas por conjuntos de planos tangenciales a la función no-lineal y, por tanto, mediante expresiones lineales de las variables de decisión.
- 4.4.3** La variable de decisión discreta considerada en el modelo es la siguiente:
- (a) Arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico;
- 4.4.4** Las variables de decisión continuas consideradas en el modelo son las siguientes:
- (a) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica;
 - (b) Potencia de importación y de exportación;
 - (c) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga; y
 - (d) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 4.4.5** La función objetivo del modelo es maximizar el Excedente Económico Total de los Participantes del Mercado para todas las horas del Día de Operación; el excedente a maximizar es igual a:
- (a) El valor monetario de la energía comprada por las Entidades Responsables de Carga al precio de la energía no suministrada; más,
 - (b) el valor de la energía exportada al precio ofrecido por el Participante del Mercado; más,
 - (c) el valor de los Servicios Conexos programados, al precio que el CENACE a nombre y por cuenta de los Participantes del Mercado está dispuesto a pagar; menos,
 - (d) los costos de los Participantes del Mercado por los arranques, cambios de configuración, generación de energía y suministro de Servicios Conexos; menos,
 - (e) el valor monetario de la energía importada al precio ofrecido por el Participante del Mercado.
- 4.4.6** Las restricciones consideradas en el modelo son las siguientes:
- (a) Balancear las inyecciones y los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo las pérdidas de transmisión;
 - (b) Respetar los límites de transmisión determinados por el CENACE, permitiendo relajaciones sólo cuando éstas sean necesarias para evitar el corte de carga;
 - (c) Respetar el conjunto de restricciones lineales que modelan la función de pérdidas de transmisión;
 - (d) Satisfacer los requerimientos de Servicios Conexos en cada zona de reserva mientras resulte económicamente conveniente, permitiendo relajaciones cuando sea necesario en función de los costos de penalización establecidos en las curvas de demanda de reservas;
 - (e) Respetar las cantidades máximas de energía a consumir especificadas en las Ofertas de Compra que realizan los Participantes del Mercado;
 - (f) Respetar las limitaciones establecidas por los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, que en el caso más complejo serían:
 - (i) Tiempos mínimos de operación y paro;
 - (ii) Cambios de configuración factibles y tiempos requeridos para realizar los cambios;
 - (iii) Tiempos de notificación y tiempos de arranque;
 - (iv) Límite de Despacho Económico Máximo y Límite de Despacho Económico Mínimo;
 - (v) Tasas máximas para incrementar y para disminuir el nivel de generación (rampas) en condiciones normales; y
 - (vi) Capacidades ofrecidas para proporcionar los diversos Servicios Conexos.

- (g) Limitar la venta de productos y servicios de cada Unidad de Central Eléctrica a las cantidades que cada una pueda efectivamente entregar en forma simultánea;
- (h) Respetar límites máximos a la producción diaria de energía de las Unidades de Central Eléctrica con tecnología hidroeléctrica asociadas a un mismo embalse;
- (i) Respetar límites máximos a la producción diaria energía de grupos de Unidades de Central Eléctrica con tecnología térmica.

4.4.7 Para calcular los Precios Marginales Locales y los precios de los Servicios Conexos, se fijan los valores de las decisiones de asignación (variables discretas) al valor obtenido en la corrida final del AU-MDA y se vuelve a ejecutar el modelo AU-MDA. El problema así replanteado sólo incluirá variables de decisión continuas, lo que hace posible determinar los valores óptimos de las variables duales correspondientes a cada una de las restricciones del problema en cada hora del Día de Operación.

4.4.8 Para cada hora del Día de Operación, los componentes de los Precios Marginales Locales dependen de la selección de un nodo de referencia en cada sistema interconectado, aunque la suma de los componentes, es decir, los Precios Marginales Locales son independientes del nodo de referencia elegido. Los componentes de los Precios Marginales Locales se calculan a partir de:

- (a) Para el componente de energía de los Precios Marginales Locales. El valor óptimo de la variable dual asociada a la restricción de balance de la potencia en el nodo de referencia, que por construcción es igual al valor óptimo de la variable dual asociada a la restricción de balance del sistema que se considera en el modelo AU-MDA;
- (b) Para los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales. Los valores óptimos de las variables duales del conjunto de restricciones de transmisión que están activas en la solución óptima, multiplicado por la sensibilidad del flujo de potencia en los elementos de la red de transmisión respecto a inyecciones de potencia en cada nodo, cuando éstas son compensadas en el nodo de referencia; y,
- (c) Para los componentes de pérdidas de los Precios Marginales Locales. Los valores calculados en la condición óptima, de las derivadas parciales de las pérdidas respecto a inyecciones de potencia en cada nodo, cuando éstas son compensadas en el nodo de referencia.

4.4.9 Para cada hora del Día de Operación, se determinan Precios Medios Ponderados de Zonas de Carga, los cuales son utilizados para el cálculo de liquidaciones de los Centros de Carga indirectamente modelados.

4.4.10 Los precios de los Servicios Conexos se obtienen a partir de los valores óptimos de las variables duales correspondientes a las cuatro restricciones que modelan las cantidades requeridas de Servicios Conexos. Para cada zona de reserva y cada hora, los precios de los Servicios Conexos se calculan como sigue:

- (a) En el caso de las Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia, su precio es igual a la suma de los valores óptimos de las cuatro variables duales asociadas a las restricciones a las que contribuye a satisfacer, que son: el requisito de Reserva de Regulación Secundaria de Frecuencia, el requisito de Reservas Rodantes, el requisito de Reservas Operativas y el requisito de Reservas Suplementarias.
- (b) En el caso de las Reservas Rodantes de 10 minutos, su precio es igual a la suma de los valores óptimos de las tres variables duales asociadas a las restricciones a las que contribuye a satisfacer, que son: el requisito de Reservas Rodantes, el requisito de Reservas Operativas y el requisito de Reservas Suplementarias.
- (c) En el caso de las Reservas No Rodantes de 10 minutos, su precio es igual a la suma de los valores óptimos de las dos variables duales asociadas a las restricciones a las que contribuye a satisfacer, que son: el requisito de Reservas Operativas y el requisito de Reservas Suplementarias.
- (d) En el caso de las Reservas Rodantes Suplementarias y No Rodantes Suplementarias, su precio es igual al valor óptimo de la variable dual asociada a la restricción a la que contribuye a satisfacer, que es: el requisito de Reservas Suplementarias.

- 4.4.11** Registro de información. Una vez que concluya el periodo de recepción de Ofertas, el CENACE procesará e incluirá la siguiente información en las bases de datos de los sistemas de información:
- (a) Modelo Comercial de la Red con la topología de la red de transmisión de cada intervalo horario del Día de Operación;
 - (b) Ofertas de Venta;
 - (c) Ofertas de Compra;
 - (d) Vectores de Distribución de Carga y Vectores de Distribución de Generación;
 - (e) Curvas de requerimientos de reservas;
 - (f) Límites horarios de transmisión;
 - (g) Pronóstico de Demanda;
 - (h) Programa de operación de los Recursos de Soporte del Sistema;
 - (i) Programa de arranque de las Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido; y,
 - (j) Estado inicial de las Unidades de Central Eléctrica utilizado.

- 4.4.12** El CENACE registrará los resultados obtenidos del Mercado del Día en Adelanto en las bases de datos históricas del Mercado Eléctrico Mayorista y los publicará a través del Sistema de Información del Mercado.

4.5 Publicación de precios y resultados

- 4.5.1** Para todo lo relativo a los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para que el CENACE publique los Precios Marginales Locales y los demás resultados del Mercado del Día en Adelanto, se observarán las disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Información del Mercado.

CAPÍTULO 5

Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad

5.1 Características Generales

- 5.1.1** El objetivo de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad es complementar la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto mediante la emisión de instrucciones de arranque adicionales, con el fin de asegurar que existirán suficientes Unidades de Central Eléctrica en línea para satisfacer la demanda de energía y Servicios Conexos en cada hora del Día de Operación.
- 5.1.2** La Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad utilizará el Pronóstico de Demanda que determine el CENACE para el sistema, distribuido como cargas nodales en los NodosP con base en factores de distribución de carga.
- 5.1.3** Serán asignadas obligatoriamente aquellas Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, excepto por motivos de Confiabilidad.
- 5.1.4** La energía y Servicios Conexos que resulten de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad serán liquidados a precios del Mercado de Tiempo Real.
- 5.1.5** Las Unidades de Central Eléctrica asignadas en este proceso serán elegibles para recibir Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real.
- 5.1.6** Las Unidades de Central Eléctrica que hayan sido asignadas en el Mercado del Día en Adelanto y cuya asignación haya sido cancelada en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado del Día en Adelanto. Esta cancelación sólo podrá darse por motivos de Confiabilidad.

5.2 Proceso de Asignación

- 5.2.1** El proceso de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad puede realizarse varias veces durante el día previo al Día de Operación para responder a cambios inesperados en las condiciones de los elementos del sistema, cambios en la disponibilidad de Unidades de Central Eléctrica o en los Pronósticos de Demanda. Este proceso debe llevarse a cabo por lo menos en una ocasión.

- 5.2.2** El CENACE llevará a cabo el primer proceso de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad al finalizar la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto para cada sistema interconectado en forma independiente.
- 5.2.3** El CENACE dará a conocer los resultados del primer proceso a más tardar a las 20:00 horas del día previo al Día de Operación en el área pública del Sistema de Información del Mercado y dará a conocer los resultados de los demás procesos de forma inmediata previa su realización.
- 5.2.4** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos para el Día de Operación dividido en intervalos horarios, a fin de utilizarlos en el modelo AU-GC:
- (a) Del Modelo Comercial del Mercado, obtendrá la información más reciente sobre:
 - (i) Topología esperada para cada una de las horas del Día de Operación; y
 - (ii) Restricciones de transmisión.
 - (b) Demanda nodal esperada para cada hora del Día de Operación. El CENACE calcula la demanda con base en el Pronóstico de Demanda por intervalo horario para el sistema y por los factores de distribución horarios de carga a nivel nodal.
 - (c) Ofertas de Venta de los Participantes del Mercado y limitaciones físicas actualizadas de todas las Unidades de Central Eléctrica para el Día de Operación.
 - (d) Mantendrá sin cambio la información de las importaciones y exportaciones aceptadas en el Mercado del Día en Adelanto para cada hora del Día de Operación, a menos que esto haga imposible encontrar una solución.
 - (e) Información del conjunto de Recursos de Soporte del Sistema requeridos. Esta información se determina simultáneamente con los límites de transmisión para la red eléctrica que se estima estará operando en cada hora del Día de Operación. Este conjunto de recursos puede ser distinto al considerado en el Mercado del Día en Adelanto, debido a que pudieron haber ocurrido cambios en la red eléctrica y en general en la disponibilidad de Unidades de Central Eléctrica.
 - (f) Unidades de Central Eléctrica que como resultado del proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido, ya tienen un programa de arranques y paros para uno o varios días con estatus de "asignación y despacho fuera de mérito por Confiabilidad". Los cambios de las Ofertas de Venta de estas unidades para los días en los que ya se decidió su programa de arranques y paros serán ignorados, excepto por la reducción de las capacidades ofrecidas o la indisponibilidad de alguna unidad. Cuando se declara una indisponibilidad, la unidad se considerará indisponible desde el inicio de la indisponibilidad declarada hasta el final del Día de Operación.
 - (g) Ofertas de Venta más recientes de las Unidades de Central Eléctrica que no hayan sido asignadas en el Mercado del Día en Adelanto, para estas unidades no se programará un arranque a menos que el arranque pueda notificarse en forma oportuna.
 - (h) Unidades de Central Eléctrica que en los resultados del Mercado del Día en Adelanto están asignadas para operar en ciertas horas, se considerarán como de operación obligada para operar en las mismas horas. Se permitirá anticipar el arranque de estas unidades siempre que pueda hacerse la notificación oportuna del mismo y no se violen restricciones propias de la unidad. Asimismo, se permitirá postergar un paro de estas unidades cuando no se violen las restricciones propias de la unidad.
 - (i) Unidades de Central Eléctrica que no fueron asignadas en los resultados del Mercado del Día en Adelanto, serán consideradas en los términos de su nueva Oferta. Se podrá programar el arranque de estas unidades siempre que pueda hacerse la notificación oportuna del mismo.
 - (j) Estado inicial de las Unidades de Central Eléctrica con base en el último programa de operación determinado en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto del día anterior, o bien, por la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad. Al respecto, el CENACE utilizará la información correspondiente a la última hora del día en curso, esto es, la hora anterior al inicio del periodo considerado para el Mercado del Día en Adelanto. El estado será corregido cuando se disponga de información adicional que indique la ocurrencia posterior de una salida forzada o de una reducción de la capacidad disponible.

- (k) El CENACE considerará el mismo límite máximo de generación diario que se utilizó en el proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto para las Unidades de Central Eléctrica asociadas a los embalses en las cuencas principales para el Día de Operación.
 - (l) Limitaciones esperadas a la producción de energía diaria de grupos de Unidades de Central Eléctrica térmicas, las cuales pueden ser distintas a las utilizadas en el proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto cuando se presente un situación que lo justifique.
- 5.2.5** El CENACE utilizará un conjunto de variables artificiales con penalizaciones para diversas restricciones en el modelo AU-GC. Dichas variables se utilizarán con el único propósito de detectar la existencia de insumos erróneos o incongruentes y que por consecuencia harían no factible la solución, para lo cual, el CENACE realizará una o varias corridas exploratorias del modelo AU-GC.
- 5.2.6** Una vez que el CENACE detecte las anomalías y corrija la información, inhabilitará las variables artificiales utilizadas, con la finalidad de eliminar la posibilidad de distorsionar las decisiones de asignación. Las corridas exploratorias permitirán que el CENACE detecte Unidades de Central Eléctrica con estatus de asignación de operación obligada por autoasignación que deberán recibir órdenes de paro para obtener una solución factible. También puede ocurrir que se necesiten modificar las decisiones de importación o de exportación que se tomaron en el Mercado del Día en Adelanto para lograr una solución factible.
- 5.2.7** En este proceso se podrán relajar las restricciones de transmisión cuando sea necesario, a efecto de evitar cortes de carga para obtener la solución del problema, siempre y cuando el CENACE observe las disposiciones siguientes:
- (a) Definir el porcentaje máximo de relajación de los límites en cada enlace de transmisión, expresado en MW, el cual será menor o igual al 5% de la capacidad máxima de transmisión del enlace;
 - (b) Integrar variables de relajación a cada restricción de transmisión, las cuales podrán tomar valores entre cero y el porcentaje antes mencionado; y
 - (c) Utilizar un costo de penalización a las variables de relajación de las restricciones de transmisión igual al 90% de la diferencia entre el valor de la energía no suministrada y el costo marginal de generación más alto en el sistema, el cual será publicado en el Sistema de Información del Mercado.
- 5.2.8** En las corridas exploratorias del modelo AU-GC, el CENACE determinará la cantidad en que se relajarán las restricciones de transmisión. Una vez determinadas las cantidades, el CENACE utilizará estos resultados en el modelo AU-GC para relajar las restricciones originales e inhabilitará las variables de relajación.
- 5.2.9** La solución del modelo AU-GC determina para cada hora del Día de Operación: arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico, cuando éstos sean adicionales a las instrucciones calculadas en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto.
- 5.2.10** El CENACE llevará a cabo un análisis de seguridad de corriente alterna al resultado obtenido por el modelo AU-GC, a fin de evaluar si se cumplen los criterios de seguridad operativa establecidos en el Código de Red y sus disposiciones. En el caso de identificar que la solución no cumple dichos criterios, el CENACE asignará los Recursos de Soporte del Sistema adicionales que sean necesarios y ejecutará nuevamente el AU-GC, hasta que obtenga una solución que cumpla con los criterios de seguridad operativa.
- 5.2.11** Los resultados de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad que establecen obligaciones físicas son los siguientes:
- (a) Arranque de Unidades de Central Eléctrica que no estaban asignadas para operar en el Día de Operación dentro del programa del Mercado del Día en Adelanto.
 - (b) Anticipación o postergación de arranque o de paro de Unidades de Central Eléctrica que estaban programadas para operar en algún momento del Día de Operación como resultado del Mercado del Día en Adelanto.
 - (c) Paro de una Unidad de Central Eléctrica o la cancelación de su arranque por razones de Confiabilidad, esto es, para evitar la posibilidad de no encontrar una solución factible.
 - (d) Los cambios al programa de importaciones y exportaciones establecido en el Mercado del Día en Adelanto para evitar la imposibilidad de encontrar una solución.

5.2.12 El CENACE publicará en el Registro de Instrucciones de Despacho las nuevas instrucciones de asignación y despacho para el Día de Operación que estarán basadas en los resultados obtenidos en la corrida final del modelo AU-GC.

5.3 Modelo AU-GC

5.3.1 La estructura del modelo AU-GC es igual a la del modelo AU-MDA, lo que cambia es el origen de los datos y el grado de libertad que se permite a las variables de decisión. En este modelo, no es necesario calcular los Precios Marginales Locales de la energía ni los precios de los Servicios Conexos.

5.3.2 El modelo AU-GC es un modelo de programación lineal con una mezcla de variables de decisión discretas y continuas con un horizonte de tiempo de un día con intervalos horarios.

5.3.3 Las variables de decisión consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico;
- (b) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica;
- (c) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga; y,
- (d) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.

5.3.4 La función objetivo del modelo es maximizar el Excedente Económico Total de los Participantes del Mercado para todas las horas del Día de Operación; el excedente a maximizar es igual a:

- (a) El valor monetario de la energía suministrada al precio de la energía no suministrada, más,
- (b) el valor de los Servicios Conexos programados, al precio que el CENACE a nombre y por cuenta de los Participantes del Mercado está dispuesto a pagar; menos,
- (c) los costos de los Participantes del Mercado por los arranques, cambios de configuración, generación de energía y suministro de Servicios Conexos.

5.3.5 Las restricciones consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Balancear las inyecciones y los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo las pérdidas de transmisión.
- (b) Respetar los límites de transmisión determinados por el CENACE, permitiendo relajaciones sólo cuando éstas sean necesarias para evitar el corte de carga.
- (c) Respetar el conjunto de restricciones lineales que modelan la función de pérdidas de transmisión.
- (d) Satisfacer los requerimientos de Servicios Conexos en cada zona de reserva mientras resulte económicamente conveniente, permitiendo relajaciones cuando sea necesario en función de los costos de penalización establecidos en las curvas de demanda de reservas.
- (e) Respetar las cantidades máximas de energía a consumir especificadas en el Pronóstico de Demanda que elabora el CENACE.
- (f) Respetar las limitaciones establecidas por los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, incluyendo:
 - (i) Tiempos mínimos de operación y paro;
 - (ii) Cambios de configuración factibles y tiempos requeridos para realizar los cambios;
 - (iii) Tiempos y rampas de arranque, y el valor de la potencia de sincronización;
 - (iv) Límite de Despacho Económico Máximo y Límite de Despacho Económico Mínimo;
 - (v) Tasas máximas para incrementar y para disminuir el nivel de generación en condiciones normales;
 - (vi) Capacidades ofrecidas para proporcionar los diversos Servicios Conexos; y,
 - (vii) Limitar la venta de productos y servicios de cada Unidad de Central Eléctrica a las cantidades que cada una pueda efectivamente entregar en forma simultánea.
- (g) Importar o exportar la energía programada en el Mercado del Día en Adelanto.
- (h) Respetar límites máximos de la producción diaria de energía de grupos de Unidades de Central Eléctrica (con tecnología hidroeléctrica o térmica) que presenten dichos límites.

Capítulo 6

Mercado de Tiempo Real

6.1 Secuencia de Eventos en el Mercado de Tiempo Real

- 6.1.1** A las 22:00 horas del día anterior al Día de Operación, se conocerá el último programa horario de arranques, paros y cambios de configuración de las Unidades de Central Eléctrica para el Día de Operación preparado en el proceso de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
- 6.1.2** Posteriormente, cada cinco minutos se toma una muestra de los resultados del Estimador de Estado para identificar la topología de la red eléctrica que está operando, y conocer los valores estimados de las potencias de generación de las Unidades de Central Eléctrica, la demanda nodal y el flujo de potencia en las interconexiones internacionales.
- 6.1.3** Asimismo, cada quince minutos se utiliza la función de análisis de seguridad para determinar los límites de transmisión para las condiciones observadas en la muestra más reciente del Estimador de Estado.
- 6.1.4** Cada quince minutos el CENACE utilizará las funciones de Pronóstico de Demanda y pronóstico de generación intermitente para determinar sus valores esperados para los siguientes diez intervalos de quince minutos, tomando como punto de partida la demanda y la generación intermitente observada en la muestra más reciente de los resultados del Estimador de Estado.
- 6.1.5** Las Ofertas de Venta de energía y Servicios Conexos para el Mercado de Tiempo Real serán tomadas de la última Oferta Validada y Consistente con los Precios de Referencia de la Unidad de Central Eléctrica. Los ajustes a las Ofertas deberán entregarse 2 horas antes del inicio de la Hora de Operación.
- 6.1.6** Quince minutos antes del inicio de la Hora de Operación, el CENACE publicará la actualización del programa de arranques, paros y cambios de configuración de las Unidades de Central Eléctrica para la Hora de Operación, con detalle de quince minutos, preparado con base en los resultados del modelo AU-TR. Las decisiones que implican una obligación física se asientan en el Registro de Instrucciones de Despacho.
- 6.1.7** Cinco minutos antes de cada intervalo de quince minutos, dentro de la Hora de Operación, el CENACE publicará la asignación de reservas para suministrar los Servicios Conexos comerciados en el mercado y los puntos base del nivel de generación para las unidades que no operarán bajo el CAG centralizado en el intervalo de quince minutos. Las decisiones se determinan mediante el modelo DERS-MI. Las decisiones que implican una obligación física se asientan en el Registro de Instrucciones de Despacho.
- 6.1.8** Inmediatamente antes del inicio de cada intervalo de cinco minutos, dentro de la Hora de Operación, mediante el modelo DERS-I, el CENACE calculará los puntos base del nivel de generación de las Unidades de Central Eléctrica que estarán bajo el CAG centralizado, y los factores de participación económicos para aquellas unidades que participan en el despacho económico y en el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia. Esta información será suministrada al CAG para ser utilizada durante el intervalo de cinco minutos.
- 6.1.9** La secuencia de ejecución de los modelos utilizados para tomar las decisiones rutinarias que conciernen al Mercado de Tiempo Real, se muestran en la Figura 3. Los nombres de los modelos tienen como sufijo la hora y el minuto en el que inicia el periodo para el que toman decisiones. Cuando el periodo tiene divisiones, éstas son señaladas. Se indica el tipo de decisiones que toman, por ejemplo: arranque, paro, asignación de reservas, despacho, entre otras. Con colores distintos se identifica si se trata de decisiones que se convierten en obligaciones de entrega física o sólo son decisiones que serán informadas de forma preventiva a los Participantes del Mercado. Por último, se muestran en forma aproximada los momentos en que inicia la recolección de datos y en el que termina el proceso con la emisión de las instrucciones correspondientes a las decisiones de cada modelo.

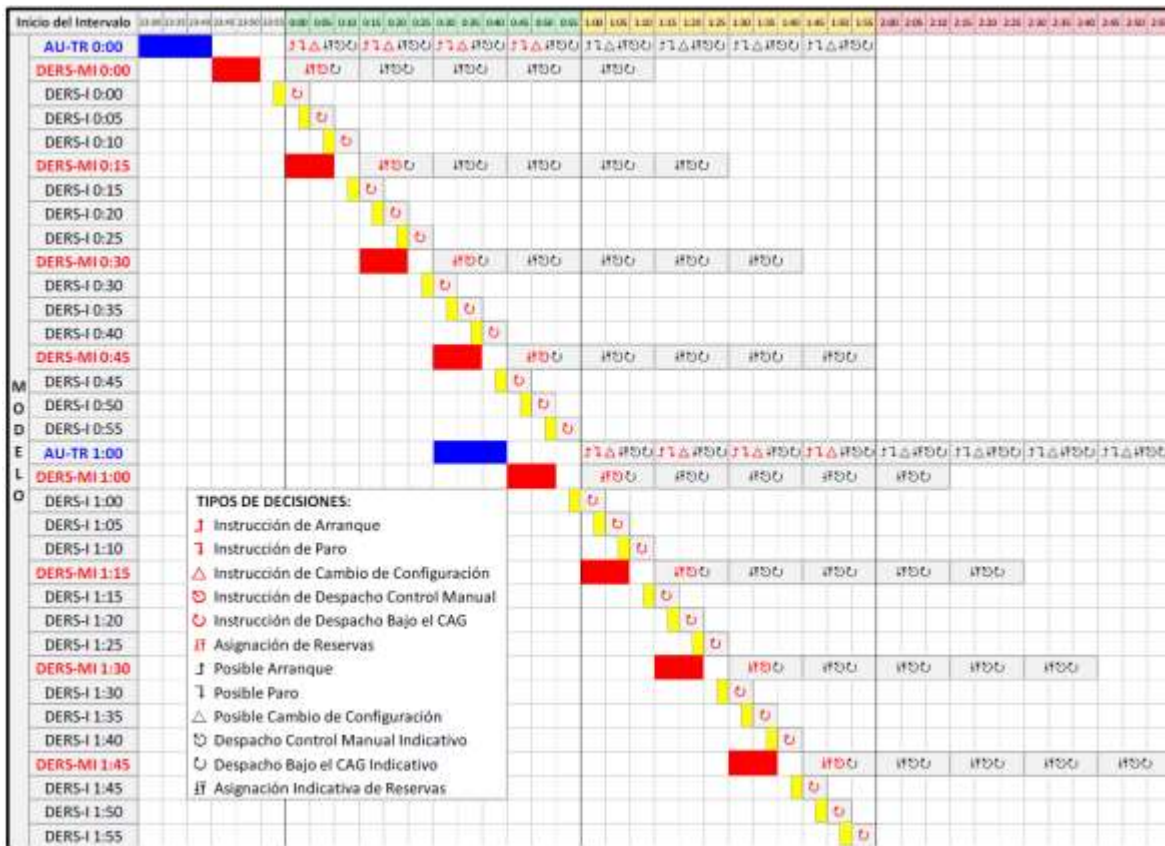


Figura 3. Secuencia de ejecución de modelos para el Mercado de Tiempo Real.

6.2 Recepción de ofertas

- 6.2.1** Todos los días, los Participantes del Mercado presentarán sus Ofertas de Venta correspondientes al Mercado de Tiempo Real al CENACE, durante el periodo de recepción de ofertas, el cual estará abierto desde 7 días antes del día de operación y hasta 2 horas antes de la Hora de Operación.
- 6.2.2** Los Participantes del Mercado podrán especificar que una misma Oferta de Venta puede ser utilizada para todos los Intervalos de Despacho del Día de Operación.
- 6.2.3** Los parámetros de la Oferta de Venta del Mercado de Tiempo Real que podrán ser distintos de la Oferta de Venta presentada en el Mercado del Día en Adelanto son los siguientes:
- Estatus de asignación;
 - Límite de Despacho Económico Máximo y Límite de Despacho Económico Mínimo; y,
 - Oferta de disponibilidad de reservas.
- 6.2.4** Los Participantes del Mercado podrán especificar que una modificación de la Oferta de Venta surtirá efectos a partir de cierto Intervalo de Despacho del Día de Operación, el cual deberá establecer cuando presente su Oferta de Venta.
- 6.2.5** El Sistema de Recepción de Ofertas enviará automáticamente una notificación de validación y asignará el estatus de Oferta Validada a las Ofertas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Manual. Una vez validada, la Oferta de Venta será exigible para todos los efectos legales correspondientes.
- 6.2.6** El Sistema de Recepción de Ofertas dentro del periodo de recepción de ofertas del Mercado de Tiempo Real, enviará automáticamente una notificación de rechazo al Participante del Mercado, en caso de que su Oferta no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Manual.
- 6.2.7** El CENACE notificará inmediatamente al Participante del Mercado a través del Sistema de Información del Mercado que su Oferta ha sido rechazada, identificando claramente la causa del rechazo.

- 6.2.8** En caso de que la Oferta cumpla con todos los criterios establecidos en este Manual, el CENACE notificará al Participante del Mercado que su Oferta ha sido validada y que es consistente con los Precios de Referencia, y por lo tanto, el CENACE la aceptará para su consideración en el Mercado de Tiempo Real.
- 6.2.9** El Participante del Mercado podrá sustituir la Oferta enviada siempre y cuando ocurra dentro del periodo de recepción de ofertas para el Mercado de Tiempo Real.
- 6.2.10** El CENACE utilizará la última Oferta Validada y Consistente con los Precios de Referencia para la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real y para el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.
- 6.2.11** En caso de que se entreguen Ofertas de Venta no válidas o no se entreguen Ofertas de Venta antes de la conclusión del periodo de recepción de ofertas del Mercado de Tiempo Real, el CENACE utilizará la oferta por omisión basada en los Parámetros de Referencia registrados de la Unidad de Central Eléctrica, o en su defecto, los Parámetros de Referencia calculados por el CENACE. La oferta por omisión será vinculante y por lo tanto se considerará exigible para todos los efectos legales correspondientes.
- 6.2.12** En caso de que se entreguen Ofertas que no sean consistentes con los Precios de Referencia o que rebasen la oferta tope o la oferta piso establecidas por la Autoridad de Vigilancia del Mercado, el CENACE aplicará los Precios de Referencia correspondientes a la Unidad de Central Eléctrica para su consideración en el Mercado de Tiempo Real.
- 6.2.13** Los operadores de las Unidades de Central Eléctrica notificarán de inmediato cualquier cambio en la disponibilidad o en los planes operativos de sus recursos para el Día de Operación. Los cambios en los parámetros que deberán informar son los siguientes:
- (a) Disponibilidad de la unidad (disponible o no disponible);
 - (b) Límite de Despacho Económico Máximo y Límite de Despacho Económico Mínimo;
 - (c) Límite de Regulación Máximo y Límite de Regulación Mínimo;
 - (d) Disponibilidad para proporcionar el Servicio Conexo de Reserva de Regulación Secundaria de Frecuencia (disponible o no disponible).
- 6.2.14** Los operadores de las Unidades de Central Eléctrica utilizarán el Registro de Instrucciones de Despacho para notificar los cambios al CENACE. Los cambios notificados permanecerán vigentes hasta que los operadores de las Unidades de Central Eléctrica notifiquen el siguiente cambio.
- 6.3 Muestreo de los Resultados del Estimador de Estado**
- 6.3.1** El CENACE tomará cada cinco minutos el caso más reciente resuelto por el Estimador de Estado, con la finalidad de extraer la información que caracteriza la red eléctrica que está en servicio, los valores de las potencias de generación de las Unidades de Central Eléctrica conectadas a la red, la demanda nodal y los flujos de potencia activa en elementos de la red específicos.
- 6.3.2** Estos datos servirán como insumo para Pronósticos de Demanda y pronósticos de generación intermitente, para determinar las restricciones de seguridad del despacho o para conocer el nivel de generación de las unidades y los flujos de potencia activa en las líneas de interconexión con sistemas vecinos.
- 6.4 Pronósticos de Demanda y de generación intermitente**
- 6.4.1** El CENACE ejecutará antes del inicio de cada Intervalo de Despacho las funciones para el Pronóstico de Demanda y el pronóstico de generación intermitente, para los próximos diez Intervalos de Despacho.
- 6.4.2** La ejecución de un nuevo pronóstico antes del inicio del siguiente Intervalo de Despacho actualizará los valores determinados en la ejecución anterior.
- 6.5 Identificación de Restricciones de Seguridad en el Despacho**
- 6.5.1** El CENACE, para cada Intervalo de Despacho, deberá identificar las restricciones de transmisión que garanticen la Seguridad de Despacho en condiciones de funcionamiento normal o ante la ocurrencia de contingencias sencillas o contingencias múltiples.
- 6.5.2** La metodología utilizada para la identificación de las restricciones de transmisión de tiempo real se presenta en la Guía Operativa correspondiente.
- 6.5.3** Las restricciones de seguridad se pasarán continuamente a los modelos AU-TR, DERS-MI y DERS-I.

6.6 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real

- 6.6.1** El proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real se inicia a la mitad de cada hora del Día de Operación para cada sistema interconectado en forma independiente con un horizonte de 8 Intervalos de Despacho a partir de la Hora de Operación, con la finalidad de ajustar el programa existente de arranques, paros y cambios de configuración.
- 6.6.2** El CENACE dará a conocer los resultados del proceso 15 minutos antes del inicio de la Hora de Operación en el Sistema de Instrucciones de Despacho.
- 6.6.3** El ajuste al programa existente debe considerar:
- (a) Ofertas actualizadas para el Mercado de Tiempo Real;
 - (b) Cambios ocurridos en la última hora, respecto a:
 - (i) Pronósticos de Demanda y pronósticos de generación intermitente;
 - (ii) Disponibilidad de los elementos de la red eléctrica, su topología y sus limitaciones de transmisión;
 - (iii) Cancelaciones de importaciones y exportaciones; e,
 - (iv) Instrucciones de asignación y despacho del operador del sistema.
- 6.6.4** Los ajustes al programa existente estarán limitados sólo a aquéllos que puedan ser notificados oportunamente. No se emitirán instrucciones anticipadas de paro, excepto en casos requeridos para preservar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- 6.6.5** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos para cada uno de los 8 Intervalos de Despacho, a fin de utilizarlos en el modelo AU-TR:
- (a) Información más reciente sobre la red de transmisión, y sus limitaciones determinadas mediante la función de identificación de restricciones de seguridad en el despacho, las que se supondrán constantes para cada uno de los 8 Intervalos de Despacho.
 - (b) Pronóstico de Demanda más reciente para el sistema, se distribuye entre los nodos de la misma manera que en la función de identificación de restricciones de seguridad en el despacho.
 - (c) Pronóstico de generación intermitente más reciente.
 - (d) Ofertas de Venta más recientes de los Participantes del Mercado y limitaciones físicas actualizadas de todas las Unidades de Central Eléctrica que se esperan durante los 8 Intervalos de Despacho.
 - (e) Mantendrá sin cambio la información de importaciones y exportaciones aceptadas en el Mercado del Día en Adelanto incluyendo las posibles cancelaciones que se hayan presentado, a menos que esto haga imposible encontrar una solución.
 - (f) Estado inicial de las Unidades de Central Eléctrica con base en el programa existente de operación revisado en la hora previa. Al respecto, el CENACE utilizará la información correspondiente al programa para la hora en curso, esto es, la hora anterior al inicio del periodo de 8 Intervalos de Despacho. El estado será corregido cuando se disponga de información adicional que indique la ocurrencia posterior de una salida forzada o de una reducción de la capacidad disponible.
 - (g) Información del conjunto de Recursos de Soporte del Sistema requeridos. Este conjunto de recursos puede ser distinto al considerado en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, debido a que pudieron haber ocurrido cambios en la red eléctrica y en general en la disponibilidad de Unidades de Central Eléctrica.
 - (h) Para asegurar que la secuencia de ejecuciones del modelo AU-TR durante cada Día de Operación respeta el límite máximo de generación diaria agregada establecido para las Unidades de Central Eléctrica asociadas a un embalse, el límite de energía que observará el modelo AU-TR para el periodo de 8 Intervalos de Despacho se determinará como sigue:
 - (i) Se calcula la suma de la generación de las unidades, según los resultados del proceso de Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, de los Intervalos de Despacho comprendidos desde el inicio del Día de Operación hasta incluir el periodo de 8 Intervalos de Despacho que constituyen el horizonte de toma de decisiones del modelo AU-TR.

- (ii) A la cantidad resultante, se resta la suma de la generación de las unidades, según los resultados de la secuencia de ejecuciones del modelo AU-TR, para los Intervalos de Despacho comprendidos desde el inicio del Día de Operación hasta el Intervalo de Despacho previo al periodo de 8 Intervalos de Despacho que constituyen el horizonte de toma de decisiones del modelo AU-TR.
 - (i) El límite máximo para la producción de energía de cada grupo de unidades de central térmica para el periodo de 8 Intervalos de Despacho será igual a la energía generada por el grupo según el programa final resultante de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en las dos horas correspondientes, a menos que el CENACE proponga un cambio justificado para considerar las condiciones actuales.
 - (j) La libertad de las variables de decisión, en el periodo de 8 Intervalos de Despacho, será limitada para evitar que:
 - (i) Se arranque o se anticipe el arranque de una Unidad de Central Eléctrica cuando el tiempo de notificación requerido no lo permite; o,
 - (ii) Se haga imposible el cumplimiento de restricciones en la operación de las Unidades de Central Eléctrica para continuar aplicando el programa existente en las horas posteriores al final del periodo considerado.
- 6.6.6** El CENACE utilizará un conjunto de variables artificiales con penalizaciones asociadas a diversas restricciones en el modelo AU-TR. Dichas variables se utilizarán con el único propósito de detectar la existencia de insumos erróneos o incongruentes y que por consecuencia harían no factible la solución.
- 6.6.7** Una vez que el CENACE detecte las anomalías y corrija la información inhabilitará las variables artificiales utilizadas, con la finalidad de eliminar la posibilidad de distorsionar las decisiones.
- 6.6.8** En este proceso se podrán relajar las restricciones de transmisión cuando sea necesario, a efecto de evitar cortes de carga para obtener la solución del problema, siguiendo el mismo procedimiento empleado en los procesos anteriores.
- 6.6.9** La solución del modelo AU-TR determina para cada uno de los 8 Intervalos de Despacho: arranque, paro o configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico.
- 6.6.10** Los resultados de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real que establecen obligaciones físicas son los siguientes:
- (a) Especificación de cada instrucción de arranque o paro para un Intervalo de Despacho específico.
 - (b) Arranque, paro o cambio de configuración de Unidades de Central Eléctrica que no estaban especificados en el programa existente que fue resultado de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
 - (c) Anticipación o postergación de arranques, paros o cambios de configuración de Unidades de Central Eléctrica que estaban especificados en el programa existente que fue resultado de la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
- 6.6.11** El CENACE publicará en el Registro de Instrucciones de Despacho las nuevas instrucciones de asignación y despacho para los 4 Intervalos de Despacho de la siguiente Hora de Operación que estarán basadas en los resultados obtenidos en la corrida del modelo AU-TR. Además, publicará instrucciones para los segundos 4 Intervalos de Despacho de la siguiente Hora de Operación, cuando corresponden a Unidades de Central Eléctrica con tiempo de notificación mayor a 30 minutos.
- 6.7 Modelo AU-TR**
- 6.7.1** La estructura del modelo AU-TR es igual a la de los modelos AU-MDA y AU-GC, lo que cambia es el origen de los datos y el grado de libertad que se permite a las variables de decisión.
- 6.7.2** El modelo AU-TR es un modelo de programación lineal con una mezcla de variables de decisión discretas y continuas con un horizonte de tiempo de 8 Intervalos de Despacho.
- 6.7.3** Las variables de decisión consideradas en el modelo son las siguientes:
- (a) Arranque, paro y configuración de operación de las Unidades de Central Eléctrica cuyo estatus de asignación es económico;

- (b) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica;
- (c) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga; y,
- (d) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.

6.7.4 La función objetivo del modelo es maximizar el Excedente Económico Total de los Participantes del Mercado para el periodo de 8 Intervalos de Despacho; el excedente a maximizar es igual a:

- (a) El valor monetario de la energía suministrada al precio de la energía no suministrada, más,
- (b) El valor de los Servicios Conexos programados, al precio que el CENACE a nombre y por cuenta de los Participantes del Mercado está dispuesto a pagar; menos,
- (c) Los costos de los Participantes del Mercado por los arranques, cambios de configuración, generación de energía y suministro de Servicios Conexos.

6.7.5 Las restricciones consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Balancear las inyecciones y los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo las pérdidas de transmisión.
- (b) Respetar los límites de transmisión determinados por el CENACE, permitiendo pequeñas relajaciones sólo cuando éstas sean necesarias para evitar el corte de carga.
- (c) Respetar el conjunto de restricciones lineales que modelan la función de pérdidas de transmisión.
- (d) Satisfacer los requerimientos de Servicios Conexos en cada zona de reserva mientras resulte económicamente conveniente, permitiendo relajaciones cuando sea necesario en función de los costos de penalización establecidos en las curvas de demanda de reservas.
- (e) Respetar las cantidades máximas de energía a consumir especificadas en el Pronóstico de Demanda que elabora el CENACE.
- (f) Respetar las limitaciones establecidas por los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, que en el caso más complejo serían:
 - (i) Tiempos mínimos de operación y paro;
 - (ii) Cambios de configuración factibles y tiempos requeridos para realizar los cambios;
 - (iii) Tiempos y rampas de arranque, y el valor de la potencia de sincronización;
 - (iv) Límites de Despacho Económico Máximo y Límite de Despacho Económico Mínimo;
 - (v) Tasas máximas para incrementar y para disminuir el nivel de generación en condiciones normales; y,
 - (vi) Capacidades ofrecidas para proporcionar los diversos Servicios Conexos.
- (g) Limitar la venta de productos y servicios de cada Unidad de Central Eléctrica a las cantidades que cada una pueda efectivamente entregar en forma simultánea.
- (h) Importar o exportar la energía programada en el Mercado del Día en Adelanto, considerando cancelaciones.
- (i) Respetar límites máximos de la producción de energía de las Unidades de Central Eléctrica asociadas a un mismo embalse.
- (j) Respetar límites máximos de la producción de energía de los grupos de Unidades de Central Eléctrica con tecnología térmica con limitaciones en la producción de energía durante el periodo de 8 Intervalos de Despacho.

6.8 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad para Múltiples Intervalos

6.8.1 El proceso de Despacho Económico con Restricciones de Seguridad para múltiples intervalos se realiza cada 15 minutos para cada sistema interconectado en forma independiente con un horizonte de 4 Intervalos de Despacho a partir del Intervalo de Despacho siguiente.

6.8.2 El CENACE dará a conocer los resultados del proceso, 5 minutos antes del inicio del periodo de 4 Intervalos de Despacho en el Sistema de Instrucciones de Despacho.

6.8.3 El propósito del proceso es determinar para el primer Intervalo de Despacho:

- (a) Potencia de generación para las Unidades de Central Eléctrica bajo control manual de generación;
 - (b) Asignación de reservas requeridas para cada Unidad de Central Eléctrica que lo haya ofrecido;
 - (c) Precios Marginales Locales y sus componentes;
 - (d) Precios Medios Ponderados de Zonas de Carga; y,
 - (e) Precios de los Servicios Conexos comerciados en el Mercado de Tiempo Real para cada una de las zonas de reserva.
- 6.8.4** El primer Intervalo de Despacho es el único que establece compromisos de entrega física. La intención de considerar los cuatro Intervalos de Despacho posteriores al primero es obtener una solución que, reconociendo las limitaciones de las Unidades de Central Eléctrica para cambiar su potencia de generación, logre seguir los cambios esperados de la demanda y de la generación intermitente en el horizonte considerado.
- 6.8.5** Las Unidades de Central Eléctrica que serán despachadas son aquellas que no se encuentren en paro o arrancando según el programa existente de operación, obtenido en la realización más reciente del proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real, y tal vez, modificado en la última hora con instrucciones de asignación y despacho del operador del sistema.
- 6.8.6** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos para cada uno de los 4 Intervalos de Despacho, a fin de utilizarlos en el modelo DERS-MI:
- (a) Información más reciente sobre la red de transmisión, y sus limitaciones determinadas mediante la función de identificación de restricciones de seguridad en el despacho, las que se supondrán constantes para cada uno de los 4 Intervalos de Despacho.
 - (b) Pronóstico de Demanda más reciente para el sistema, se distribuye entre los nodos de la misma manera que en la función de identificación de restricciones de seguridad en el despacho.
 - (c) Pronóstico de generación intermitente más reciente.
 - (d) Ofertas de Venta más recientes de los Participantes del Mercado y limitaciones físicas actualizadas de todas las Unidades de Central Eléctrica para los 4 Intervalos de Despacho.
 - (e) Mantendrá sin cambio la información de importaciones y exportaciones aceptadas en el Mercado del Día en Adelanto considerando cancelaciones.
 - (f) Potencia de generación inicial de las Unidades de Central Eléctrica, a partir de la muestra más reciente de los resultados del Estimador de Estado.
 - (g) Asignación actual de Unidades de Central Eléctrica, así como los arranques, paros y cambios de configuración programados.
- 6.8.7** El CENACE utilizará un conjunto de variables artificiales con penalizaciones asociadas a diversas restricciones en el modelo DERS-MI. Dichas variables se utilizarán con el único propósito de detectar la existencia de insumos erróneos o incongruentes y que por consecuencia harían no factible la solución.
- 6.8.8** Una vez que el CENACE detecte las anomalías y corrija la información inhabilitará las variables artificiales utilizadas, con la finalidad de eliminar la posibilidad de distorsionar las decisiones.
- 6.8.9** En este proceso se podrán relajar las restricciones de transmisión cuando sea necesario, a efecto de evitar cortes de carga para obtener la solución del problema, siguiendo el mismo procedimiento empleado en los procesos anteriores.
- 6.8.10** La solución del modelo DERS-MI determina para cada uno de los 4 Intervalos de Despacho:
- (a) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica que no están en paro o arrancando.
 - (b) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga.
 - (c) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.

- 6.8.11** Si la solución del modelo indica que la demanda no se satisface plenamente, se entenderá que hubo una desconexión real de carga que ocurrió previamente; sin embargo, el Pronóstico de Demanda no es modificado en concordancia, para que los precios de la energía señalen la situación de escasez.
- 6.8.12** Adicionalmente, el modelo DERS-MI calcula lo siguiente para el primer Intervalo de Despacho:
- (a) Precios Marginales Locales y sus componentes.
 - (b) Precios de los Servicios Conexos comerciados en el Mercado de Tiempo Real para cada una de las zonas de reserva.
- 6.8.13** Los resultados correspondientes al primer Intervalo de Despacho que establecen obligaciones físicas son los siguientes:
- (a) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica bajo control manual de generación.
 - (b) Capacidad en reserva para proveer Servicios Conexos.
- 6.8.14** Con base en los resultados obtenidos del modelo DERS-MI, el CENACE:
- (a) Calculará el límite máximo y el límite mínimo de Regulación Secundaria de Frecuencia para las Unidades de Central Eléctrica bajo el CAG centralizado e instruirá a dichas unidades a utilizar el modo de control Automático.
 - (b) Instruirá a las Unidades de Central Eléctrica que no participarán en la Regulación Secundaria de Frecuencia a utilizar el modo de control económico.
 - (c) Enviará a las Unidades de Central Eléctrica bajo control manual de generación la instrucción de despacho correspondiente al resultado del primer Intervalo de Despacho.
- 6.8.15** Las Unidades de Central Eléctrica bajo control manual de generación pueden proveer servicios de Reserva Rodante de 10 minutos y de Reserva Rodante Suplementaria, siempre y cuando dichos servicios hayan sido incluidos en su Oferta.
- 6.8.16** El CENACE publicará en el Registro de Instrucciones de Despacho las instrucciones de asignación y despacho emitidas que estarán basadas en los resultados obtenidos en la corrida del modelo DERS-MI.
- 6.8.17** Las Unidades de Central Eléctrica que son elegidas para proveer los servicios de Reserva No Rodante de 10 minutos y No Rodante Suplementaria, conocerán la cantidad asignada a través del Registro de Instrucciones de Despacho.
- 6.9 Modelo DERS-MI**
- 6.9.1** La estructura del modelo DERS-MI es similar al modelo AU-TR, la diferencia principal es que no se consideran variables de decisión discretas.
- 6.9.2** El modelo DERS-MI es un modelo de programación lineal con variables de decisión continuas con un horizonte de tiempo de 4 Intervalos de Despacho.
- 6.9.3** Las variables de decisión consideradas en el modelo son las siguientes:
- (a) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica que en el programa existente no están en paro;
 - (b) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga; y,
 - (c) Capacidad que debe reservar cada Unidad de Central Eléctrica para proveer cada uno de los Servicios Conexos que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 6.9.4** La función objetivo del modelo es maximizar el Excedente Económico Total de los Participantes del Mercado para el periodo de 4 Intervalos de Despacho; el excedente a maximizar es igual a:
- (a) El valor monetario de la energía suministrada al precio de la energía no suministrada, más,
 - (b) El valor de los Servicios Conexos programados, al precio que el CENACE a nombre y por cuenta de los Participantes del Mercado está dispuesto a pagar; menos,
 - (c) Los costos de los Participantes del Mercado por la generación de energía y suministro de Servicios Conexos.

6.9.5 Las restricciones consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Balancear las inyecciones y los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo las pérdidas de transmisión.
- (b) Respetar los límites de transmisión determinados por el CENACE, permitiendo pequeñas relajaciones sólo cuando éstas sean necesarias para evitar el corte de carga.
- (c) Respetar el conjunto de restricciones lineales que modelan la función de pérdidas de transmisión.
- (d) Satisfacer los requerimientos de Servicios Conexos en cada zona de reserva mientras resulte económicamente conveniente, permitiendo relajaciones cuando sea necesario en función de los costos de penalización establecidos en las curvas de demanda de reservas.
- (e) Respetar las cantidades máximas de energía a consumir especificadas en el Pronóstico de Demanda que elabora el CENACE.
- (f) Respetar las limitaciones establecidas por los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, las cuales son:
 - (i) El nivel de generación debe ser igual a un valor predeterminado en cada Intervalo de Despacho incluido en un arranque programado;
 - (ii) El nivel de generación debe estar entre el Límite Económico de Despacho Mínimo y el Límite Económico de Despacho Máximo ofrecidos en cada Intervalo de Despacho en el que la unidad está programada para entregar energía y no está incluido en un arranque programado;
 - (iii) Los cambios en el nivel de generación entre Intervalos de Despacho consecutivos están acotados por las tasas máximas para incrementar y para disminuir el nivel de generación en condiciones normales;
 - (iv) El cambio de potencia entre la condición inicial y el nivel de generación en el primer Intervalo de Despacho está acotado por las tasas máximas para incrementar y para disminuir el nivel de generación en condiciones normales; y,
 - (v) Las capacidades asignadas para proveer Servicios Conexos deben ser iguales o menores que las ofrecidas.
- (g) Limitar la venta de productos y servicios de cada Unidad de Central Eléctrica a las cantidades que cada una pueda efectivamente entregar en forma simultánea.
- (h) Importar o exportar un valor de potencia especificado para cada Intervalo de Despacho.

6.9.6 Los valores óptimos de las variables duales correspondientes a cada una de las restricciones del modelo se conocen al terminar la ejecución.**6.9.7** Para cada Intervalo de Despacho, los componentes de los Precios Marginales Locales dependen de la selección de un nodo de referencia en cada sistema interconectado; aunque la suma de los componentes, es decir, los Precios Marginales Locales son independientes del nodo de referencia elegido. Los componentes de los Precios Marginales Locales se calculan a partir de:

- (a) Para el componente de energía de los Precios Marginales Locales. El valor óptimo de la variable dual asociada a la restricción de balance de la potencia en el nodo de referencia, que por construcción es igual al valor óptimo de la variable dual asociada a la restricción de balance del sistema que se considera en el modelo DERS-MI;
- (b) Para los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales. Los valores óptimos de las variables duales del conjunto de restricciones de transmisión que están activas en la solución óptima, multiplicado por la sensibilidad del flujo de potencia en los elementos de la red de transmisión respecto a inyecciones de potencia en cada nodo, cuando éstas son compensadas en el nodo de referencia; y,
- (c) Para los componentes de pérdidas de los Precios Marginales Locales. Los valores calculados en la condición óptima, de las derivadas parciales de las pérdidas respecto a inyecciones de potencia en cada nodo, cuando éstas son compensadas en el nodo de referencia.
- (d) El modelo DERS-MI obtiene resultados para los cuatro Intervalos de Despacho considerados en el horizonte de optimización. Los resultados correspondientes al primer Intervalo de Despacho son vinculantes, mientras que los resultados de los tres Intervalos de Despacho adicionales son de carácter indicativo.

- 6.9.8** Para cada Intervalo de Despacho, se determinan Precios Medios Ponderados de Zonas de Carga, los cuales son utilizados para el cálculo de liquidaciones de los Centros de Carga indirectamente modelados.
- 6.9.9** Los precios de los Servicios Conexos se obtienen a partir de los valores óptimos de las variables duales correspondientes a las cuatro restricciones que modelan las cantidades requeridas de Servicios Conexos. Para cada zona de reserva y cada Intervalo de Despacho, los precios de los Servicios Conexos se calculan como sigue:
- (a) En el caso de las Reservas de Regulación Secundaria de Frecuencia, su precio es igual a la suma de los valores óptimos de las cuatro variables duales asociadas a las restricciones a las que contribuye a satisfacer que son: el requisito de Reserva de Regulación Secundaria de Frecuencia, el requisito de Reservas Rodantes, el requisito de Reservas Operativas y el requisito de Reservas Suplementarias.
 - (b) En el caso de las Reservas Rodantes de 10 minutos, su precio es igual a la suma de los valores óptimos de las tres variables duales asociadas a las restricciones a las que contribuye a satisfacer que son: el requisito de Reservas Rodantes, el requisito de Reservas Operativas y el requisito de Reservas Suplementarias.
 - (c) En el caso de las Reservas No Rodantes de 10 minutos, su precio es igual a la suma de los valores óptimos de las dos variables duales asociadas a las restricciones a las que contribuye a satisfacer que son: el requisito de Reservas Operativas y el requisito de Reservas Suplementarias.
 - (d) En el caso de las Reservas Rodantes Suplementarias y No Rodantes Suplementarias, su precio es igual al valor óptimo de la variable dual asociada a la restricción a la que contribuye a satisfacer que es: el requisito de Reservas Suplementarias.
- 6.9.10** Para propósitos del cálculo de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real, al final de cada intervalo horario del Día de Operación, se determinan valores medios horarios de los resultados de Precios Marginales Locales, Precios Medios Ponderados de Zona de Carga y Precios de los Servicios Conexos, obtenidos por el modelo DERS-MI para los Intervalos de Despacho de quince-minutos comprendidos en el intervalo horario correspondiente.
- 6.10 Control Automático de Generación**
- 6.10.1** El Control Automático de Generación tiene como función la regulación de la potencia activa de las Unidades de Central Eléctrica con el fin de mantener la frecuencia del sistema eléctrico, así como en su caso, el intercambio neto del sistema en sus valores programados. Las principales características de la función del Control Automático de Generación son las siguientes:
- (a) Se ejecutará cada 4 segundos;
 - (b) Recibe información de los puntos base de despacho económico y factores de participación económicos determinados por el DERS-I;
 - (c) Envía señales de control a las Unidades de Central Eléctrica que participan en la regulación de frecuencia; y,
 - (d) Recibe información de tiempo real de la respuesta de las Unidades de Central Eléctrica a sus señales de control.
- 6.10.2** Las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el CAG serán despachadas por el modelo DERS-I, siempre y cuando operen en algunos de los siguientes modos de control:
- (a) Automático. La Unidad de Central Eléctrica participa en la Regulación Secundaria de Frecuencia y contribuye a satisfacer los cambios en la demanda de acuerdo a los factores de participación económicos que le señalan la forma más económica de hacerlo.
 - (b) Económico. La Unidad de Central Eléctrica es mantenida en el punto base de generación proporcionado por el modelo DERS-I.
- 6.11 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad por intervalo**
- 6.11.1** El proceso de Despacho Económico con Restricciones de Seguridad por intervalo se realiza cada 5 minutos para cada sistema interconectado en forma independiente con un horizonte de 5 minutos.

- 6.11.2** El propósito del proceso es determinar para el intervalo de 5 minutos:
- (a) Potencia base de generación para las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el CAG centralizado;
 - (b) Factores de participación económica de las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el CAG centralizado y que también participan en la Regulación Secundaria de Frecuencia.
- 6.11.3** Las Unidades de Central Eléctrica que serán despachadas son aquellas que como resultado del modelo DERS-MI fueron instruidas a utilizar los modos de control Automático o Económico y que antes del inicio del Despacho Económico con Restricciones de Seguridad por intervalo se encuentran utilizando dichos modos de control.
- 6.11.4** El CENACE preparará con antelación los siguientes insumos para el intervalo de 5 minutos, a fin de utilizarlos en el modelo DERS-I:
- (a) De la última muestra de los resultados del Estimador de Estado:
 - (i) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica sincronizadas al sistema;
 - (ii) Demanda observada en el sistema; y,
 - (iii) Flujos de potencia en las interconexiones internacionales.
 - (b) Información más reciente sobre la red de transmisión y sus limitaciones determinadas mediante la función de identificación de restricciones de seguridad en el despacho.
 - (c) Demanda observada en el sistema, se distribuye entre los nodos de la misma manera que en la función de identificación de restricciones de seguridad en el despacho.
 - (d) Ofertas de Venta más recientes de los Participantes del Mercado modificando los límites a la potencia de generación ofrecidos para reservar la capacidad asignada por el DERS-MI para proveer Regulación Secundaria de Frecuencia y la Reserva Rodante asignada por el DERS-MI que no haya sido activada para todas las Unidades de Central Eléctrica que están bajo el CAG centralizado en los modos de control Automático o Económico.
 - (e) Potencia de generación fija al valor calculado por el Estimador de Estado para el resto de Unidades de Central Eléctrica.
 - (f) Potencia de importaciones y exportaciones fija al valor calculado por el Estimador de Estado.
- 6.11.5** La solución del modelo DERS-I determina, para el periodo de 5 minutos, el nivel de generación base de las Unidades de Central Eléctrica que estarán operando bajo el CAG centralizado.
- 6.11.6** Para determinar los factores de participación económicos correspondientes a un incremento y a una disminución del nivel de generación de las Unidades de Central Eléctrica que operarán bajo el modo de control Automático, se ejecuta dos veces más el modelo DERS-I, perturbando la demanda primero con un aumento y luego con una disminución.
- 6.11.7** Los nuevos valores de potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el modo de control Automático se utilizan para calcular el cambio de la potencia de generación de cada unidad debido a un aumento o a una disminución en la demanda, este cambio expresado como una fracción del cambio total en la potencia de generación de las unidades que operan bajo el modo de control Automático es el factor de participación económico correspondiente a un aumento o el correspondiente a una disminución en la demanda.
- 6.11.8** Los resultados del proceso de Despacho Económico con Restricciones de Seguridad por intervalo son datos de entrada para el CAG en un intervalo de 5 minutos.
- 6.12 Modelo DERS-I**
- 6.12.1** El modelo DERS-I es un modelo de programación lineal con variables de decisión continuas con un horizonte de tiempo de 5 minutos, que considera una sola condición de operación.
- 6.12.2** Las variables de decisión consideradas en el modelo son las siguientes:
- (a) Potencia de generación de las Unidades de Central Eléctrica que operan bajo el CAG centralizado.
 - (b) Cantidad de potencia suministrada a los Centros de Carga.

6.12.3 La función objetivo del modelo es maximizar el Excedente Económico Total de los Participantes del Mercado para el periodo de 5 minutos; el excedente a maximizar es igual a:

- (a) El valor monetario de la energía suministrada al precio de la energía no suministrada, menos,
- (b) los costos de los Participantes del Mercado por la generación de energía.

6.12.4 Las restricciones consideradas en el modelo son las siguientes:

- (a) Balancear las inyecciones y los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo las pérdidas de transmisión;
- (b) Respetar los límites de transmisión determinados por el CENACE;
- (c) Respetar el conjunto de restricciones lineales que modelan la función de pérdidas de transmisión;
- (d) Respetar las cantidades máximas de energía especificadas a la potencia de consumo en cada nodo;
- (e) Respetar el Límite Económico de Despacho Máximo y el Límite Económico de Despacho Mínimo de cada Unidad de Central Eléctrica modificados para reservar la capacidad asignada para proveer el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia más la Reserva Rodante que no haya sido activada.
- (f) El valor de la potencia de importación o exportación debe ser igual a un valor especificado.

6.13 Instrucciones de despacho manuales

6.13.1 El CENACE podrá emitir instrucciones de despacho en cualquier momento, para garantizar la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del despacho.

6.13.2 El CENACE llevará a cabo y mantendrá un registro de las instrucciones de operación a través de una bitácora que contendrá lo siguiente:

- (a) El Participante del Mercado, o bien, el Transportista o Distribuidor al cual se le envió la instrucción de operación respectiva;
- (b) Descripción de la instrucción de operación;
- (c) La fecha y hora, incluyendo minutos y segundos, en la que se envió la instrucción de operación;
- (d) La fecha y hora, incluyendo minutos, en la que se requiere que se cumpla la instrucción de operación; y,
- (e) El representante del Participante del Mercado, o bien, del Transportista o Distribuidor que recibió la instrucción de operación.

6.13.3 Las instrucciones de despacho manuales serán liquidadas al Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real en el NodoP de la Unidad de Central Eléctrica.

6.14 Registro de Información

6.14.1 Instrucciones de asignación y despacho:

- (a) El CENACE llevará a cabo y mantendrá un registro de las instrucciones de asignación y despacho a través del Registro de Instrucciones de Despacho, el cual contendrá la información de las instrucciones de despacho emitidas por las aplicaciones del mercado o por el CENACE.
- (b) Las modificaciones de modos de control utilizados por las Unidades de Central Eléctrica serán registrados en el Registro de Instrucciones de Despacho, de manera que pueda evaluarse el seguimiento de las instrucciones de despacho con base en los registros del CAG.
- (c) Cada instrucción de asignación o despacho deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - (i) La Unidad de Central Eléctrica a la cual se le giró la instrucción de asignación o despacho respectiva;
 - (ii) Descripción de la instrucción de despacho, para un nivel de generación en MW;
 - (iii) Descripción de la instrucción de asignación, ya sea arranque, paro o cambio de configuración;

- (iv) La fecha y hora, incluyendo minutos y segundos, en la que se envió la instrucción de asignación o despacho;
 - (v) La fecha y hora, incluyendo minutos, en la que se requiere que se cumpla la instrucción de asignación o despacho; y,
 - (vi) El representante o sistema del Participante del Mercado que recibió la instrucción de asignación o despacho respectiva.
- (d) El CENACE deberá mantener en todo momento el registro de instrucciones de asignación y despacho, el cual podrá consultarse conforme se establece en el Manual del Sistema de Información del Mercado.

6.14.2 Instrucciones de Operación de la Red de Transmisión:

- (a) El CENACE llevará a cabo y mantendrá un registro de las instrucciones de operación de la red eléctrica a través del sistema RELIEVE, el cual contendrá la información de las instrucciones de operación emitidas por el CENACE.
- (b) El CENACE llevará a cabo y mantendrá un registro de las instrucciones de operación a través de una bitácora que contendrá lo siguiente:
 - (i) El Transportista o Distribuidor al cual se le envió la instrucción de operación respectiva;
 - (ii) Descripción de la instrucción de operación;
 - (iii) La fecha y hora, incluyendo minutos y segundos, en la que se envió la instrucción de operación;
 - (iv) La fecha y hora, incluyendo minutos, en la que se requiere que se cumpla la instrucción de operación; y,
 - (v) El representante o sistema del Transportista o Distribuidor que recibió la instrucción de operación.

6.15 Publicación de precios

6.15.1 Para todo lo relativo a los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para que el CENACE publique los Precios Marginales Locales del Mercado de Tiempo Real, se observarán las disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Información del Mercado.

6.16 Incumplimiento a las Instrucciones de Despacho o Instrucciones de Operación

6.16.1 En caso de incumplimiento a las instrucciones de despacho o las instrucciones de operación, el CENACE penalizará a los Participantes del Mercado, en términos de lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, así como de conformidad con las siguientes disposiciones:

- (a) En caso de penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones del despacho económico en tiempo real, se observará lo siguiente:
 - (i) El CENACE monitoreará el cumplimiento a las instrucciones del despacho económico en tiempo real en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (ii) Se observarán las disposiciones establecidas en el Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos en caso de que se pretendan aplicar penalizaciones a Participantes del Mercado cuya generación de sus Unidades de Central Eléctrica se desvíe de las instrucciones de despacho más allá de la banda de tolerancia establecido en el referido manual.
- (b) En caso de penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones de Regulación Secundaria de Frecuencia, se observarán las siguientes disposiciones:
 - (i) El CENACE monitoreará el cumplimiento a las instrucciones de Regulación Secundaria de Frecuencia en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (ii) El estándar mínimo de cumplimiento mensual será el porcentaje de intervalos en los cuales la producción de la Unidad de Central Eléctrica estuvo dentro de la banda de tolerancia de la instrucción de despacho de Regulación Secundaria de Frecuencia y su observancia será verificada en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.

- (iii) Si el CENACE comprueba que la Unidad de Central Eléctrica no alcanza el estándar mínimo de cumplimiento en un determinado mes, se le revocarán todos los pagos por Regulación Secundaria de Frecuencia en el mes respectivo, revocación que se reflejará en el primer ciclo de reliquidaciones para cada uno de los días en el mes.
 - (iv) Las Unidades de Central Eléctrica respecto de las cuales se compruebe que no alcanzan el estándar mínimo de cumplimiento, les será prohibido presentar ofertas de Regulación Secundaria de Frecuencia hasta que el CENACE compruebe que está en aptitud para ofrecer el servicio correspondiente.
- (c) En caso de penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones de activación de Reservas Rodantes, Reservas Operativas y Reservas Suplementarias, se observarán las siguientes disposiciones:
- (i) El CENACE monitoreará el cumplimiento a las instrucciones de activación de Reservas Rodantes, Reservas Operativas y Reservas Suplementarias en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (ii) El estándar mínimo de cumplimiento mensual será el promedio de los porcentajes de energía producida, tomando en cuenta todas las solicitudes de activación de reservas durante un mes y su observancia será verificada en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (iii) Si el CENACE comprueba que la Unidad de Central Eléctrica no alcanza el estándar mínimo de cumplimiento en un determinado mes, se le revocarán todos los pagos por Reservas Rodantes, Reservas Operativas y Reservas Suplementarias en el mes respectivo, revocación que se reflejará en el primer ciclo de reliquidaciones para cada uno de los días en el mes.
 - (iv) Las Unidades de Central Eléctrica respecto de las cuales se compruebe que no alcanzan el estándar mínimo de cumplimiento, les será prohibido presentar ofertas de Reservas Rodantes, Reservas Operativas y Reservas Suplementarias hasta que el CENACE compruebe que está en aptitud para ofrecer el servicio correspondiente.
- (d) En caso de penalizaciones por indisponibilidad del servicio de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema, se observarán las siguientes disposiciones:
- (i) El CENACE monitoreará el cumplimiento a las instrucciones de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema, en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (ii) El estándar mínimo de cumplimiento anual será el porcentaje de instrucciones que se hayan respondido exitosamente y su observancia será verificada en términos del Manual de Verificación de Instrucciones de Despacho y Servicios Conexos.
 - (iii) Si el CENACE comprueba que la Unidad de Central Eléctrica no alcanza el estándar mínimo de cumplimiento en un determinado año, no se realizarán los pagos diarios correspondientes a la Unidad de Central Eléctrica.
 - (iv) Las Unidades de Central Eléctrica respecto de las cuales se compruebe que no alcanzan el estándar mínimo de cumplimiento, les será prohibido presentar ofertas de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema hasta que el CENACE compruebe que está en aptitud para ofrecer el servicio correspondiente.
- 6.16.2** Cualquier información resguardada por el CENACE en términos del presente Manual tendrá pleno valor probatorio en relación con la imposición de las penas que se mencionan en la presente Sección.

CAPÍTULO 7

Disposiciones Generales

7.1 Sistema de Información del Mercado

- 7.1.1** Para todo lo relativo a los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para que el CENACE garantice a los Integrantes de la Industria Eléctrica y al público en general el derecho de acceso a la información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo aquella información relacionada con el Mercado de Energía de Corto Plazo, se observarán las disposiciones contenidas en los Manuales de Prácticas de Mercado denominados Manual del Sistema de Información del Mercado y Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

7.2 Disposiciones Transitorias

- 7.2.1** El presente Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y una vez que entre en operación el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 7.2.2** Las disposiciones transitorias que se incluyan en los Manuales de Prácticas del Mercado, Guías Operativas, Criterios y Procedimientos de Operación, y que establezcan condiciones especiales relacionadas con sistemas que sean parte del Mercado de Energía de Corto Plazo, serán aplicables al presente Manual; sin embargo, no serán mencionados en este capítulo.
- 7.2.3** El presente Manual deberá observar las siguientes disposiciones transitorias, los plazos considerados son a partir de la fecha de inicio de mercado en el sistema que corresponda:
- (a) En caso de que el Sistema de Información del Mercado no cuente con la capacidad de recibir Ofertas de algún Participante del Mercado, el CENACE aceptará dichas Ofertas mediante el envío de los archivos correspondientes por correo electrónico, o bien, por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. El CENACE asegurará que el Sistema de Información del Mercado cuente con la capacidad de recibir Ofertas de todos los Participantes del Mercado en un plazo que no rebase 180 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (b) Por un periodo de hasta 240 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, los Participantes del Mercado que deseen presentar Ofertas de Venta de unidad con distintas configuraciones deberán hacerlo para una sola configuración a través de las Ofertas de Venta de unidad de central térmica. Para tal efecto, el Participante de Mercado podrá seleccionar cuál configuración utilizará para realizar la Oferta. Como excepción a lo anterior, en caso de que el CENACE requiera la operación de una configuración específica, podrá notificar al Participante de Mercado de las configuraciones requeridas. En este caso el Participante deberá ofrecer la configuración solicitada por el CENACE.
 - (c) Durante el periodo en que el CENACE no acepte Ofertas multiconfiguración de las unidades con distintas configuraciones, para efectos del cálculo de disponibilidad de producción física en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Potencia, cuando una unidad ofrezca una configuración que corresponde a la operación parcial de la unidad, se entenderá que la disponibilidad de producción física es la capacidad instalada de la configuración que corresponde a la operación total de la Unidad de Central Eléctrica. Lo anterior, a menos que se demuestre que no estuviera disponible dicha configuración.
 - (d) El CENACE contará con un plazo de 270 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista para implementar la funcionalidad completa de la modalidad de “UPC Dinámicamente Programada” de las Unidades de Propiedad Conjunta.
 - (e) Por un periodo de hasta 180 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, los Participantes del Mercado no podrán modificar el estatus de asignación de su Unidad de Central Eléctrica de forma horaria; el parámetro de estatus de asignación deberá ofertarse de forma diaria.
 - (f) Por un periodo de hasta 180 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, los Participantes del Mercado deberán ofertar el costo de operación que corresponde al Límite de Despacho Económico Mínimo en sustitución del costo de operación en vacío. El CENACE deberá anunciar con al menos 10 días de anticipación el día para la realización de dicho cambio de forma coordinada.
 - (g) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, los Participantes del Mercado no podrán modificar el Límite de Despacho de Emergencia Máximo o el Límite de Despacho de Emergencia Mínimo en las Ofertas diarias; los parámetros podrán modificarse conforme a lo establecido en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
 - (h) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la validación de Ofertas establecida en los numerales 2.5.7 y 2.5.12 no resultará en un rechazo automático de la Oferta de la Unidad de Central Eléctrica o en un reporte automático a la Unidad de Vigilancia del Mercado, sin embargo, la Oferta estará sujeta a la revisión de la Unidad de Vigilancia del Mercado, quien la podrá modificar, a solicitud del CENACE o por cuenta propia.

- (i) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, las ofertas por omisión establecidas en las Reglas del Mercado serán iguales a la última Oferta Valuada y Consistente correspondiente a la Unidad de Central Eléctrica.
- (j) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el CENACE realizará manualmente la evaluación de Ofertas establecida en la Sección 2.6 después del cierre del Mercado del Día en Adelanto. En caso de resultar en un rechazo de la Oferta, el CENACE utilizará los Precios de Referencia de la Unidad de Central Eléctrica y reportará el rechazo tanto al Participante del Mercado como a la Unidad de Vigilancia del Mercado; el Participante del Mercado podrá solicitar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la revisión correspondiente de los Parámetros de Referencia registrados, dentro de los 10 días posteriores al rechazo de la Oferta.
- (k) Durante el periodo en el que el CENACE no realice el registro de los Participantes del Mercado, la Unidad de Vigilancia del Mercado podrá solicitar al CENACE aumentar el porcentaje utilizado en el cálculo de los Precios de Referencia de una o varias Unidades de Central Eléctrica.
- (l) El CENACE contará con 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, para implementar el uso de límites de despacho de emergencia. Durante este periodo, el mercado considerará solamente los límites de despacho económicos.
- (m) El CENACE contará hasta con 180 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista para implementar el envío y recepción de los tipos de combustibles como parte de la información de las Ofertas de Venta.
- (n) El CENACE contará con 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, para implementar el uso de límites de energía diaria para todas las Centrales Eléctricas en el Mercado del Día en Adelanto.
- (o) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el CENACE utilizará para el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido el modelo de coordinación hidrotérmica (CHT-S) que ha utilizado con anterioridad al inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo, para determinar el plan de operación de corto plazo del Sistema Eléctrico Nacional. Este modelo utiliza una representación alternativa de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional y Ofertas de Venta de energía basadas en modelos cuadráticos de entrada-salida registrados previamente por el CENACE.
- (p) Para el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido, incluyendo el cálculo de costos de oportunidad de los recursos de energía limitada, en caso de que el CENACE no reciba la información de precios y disponibilidad de combustibles directamente de las autoridades y demás personas señaladas en las Reglas del Mercado, el CENACE podrá utilizar la información correspondiente que reciba de las Empresas Productivas del Estado que han proporcionado esta información anteriormente o sus Subsidiarias y Filiales equivalentes, o de Organismos Públicos Descentralizados relevantes. El CENACE debe usar la información recibida directamente de las autoridades y demás personas señaladas en las Reglas del Mercado, inmediatamente a partir de que la empiecen a proporcionar.
- (q) Por un periodo de hasta 360 días, el precio de la Reserva de Regulación Secundaria de Frecuencia tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real será igual al valor óptimo de la variable dual asociada al requisito de Reserva de Regulación Secundaria de Frecuencia sin considerar los valores óptimos asociados a los requisitos de Reserva Rodante y No Rodante Suplementaria, Reserva No Rodante de 10 minutos o Reserva Rodante de 10 minutos.
- (r) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el proceso del Mercado de Tiempo Real se ejecutará en modo de control de lazo abierto con las siguientes consideraciones:
 - (i) Se ejecutarán cíclicamente los modelos AU-TR y DERS-MI de acuerdo a los términos establecidos en las secciones 6.6 y 6.8.
 - (ii) Los modelos AU-TR y DERS-MI, y las instrucciones de despacho del operador del sistema utilizarán el Registro de Instrucciones de Despacho.

- (iii) Las salidas del modelo DERS-I no serán utilizadas por la aplicación de Control Automático de Generación. En su lugar, el CAG utilizará los insumos que le proporciona el modelo de despacho económico de los sistemas de tiempo real y administración de energía utilizados por el CENACE con anterioridad al primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (s) Por un periodo de hasta 180 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrán utilizar los precios calculados en el Mercado del Día en Adelanto para la liquidación del Mercado de Tiempo Real. Hasta por un periodo de 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el proceso de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real también podrá utilizar una simulación de la hora u horas en cuestión, realizada ex-post, con base en la demanda y disponibilidad de generación observadas en tiempo real. En caso de realizar dicha simulación, el CENACE publicará los precios calculados en el Sistema de Información del Mercado.
- (t) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el Registro de Instrucciones de Despacho pasará por un periodo de pruebas y validación.
- (u) Durante el tiempo que el Registro de Instrucciones de Despacho se encuentre en periodo de pruebas y validación, el CENACE podrá emitir instrucciones de despacho utilizando los medios de comunicación vigentes con anterioridad al primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista. En este periodo, el Registro de Instrucciones de Despacho podrá operarse en lazo abierto o cerrado con las Unidades de Central Eléctrica o centros de control de generación.
- (v) Durante el periodo de pruebas y validación del Registro de Instrucciones de Despacho, se validarán continuamente los resultados por parte del operador del mercado y de las Unidades de Central Eléctrica y se calcularán resultados de seguimiento de instrucción de despacho. Asimismo, podrán utilizarse distintas fuentes de información del CENACE para conocer el seguimiento de instrucciones de despacho de las Unidades de Central Eléctrica.
- (w) Terminado el periodo de pruebas y validación del Registro de Instrucciones de Despacho, las instrucciones de despacho deberán emitirse de conformidad a las Reglas del Mercado.
- (x) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, las Unidades de Central Eléctrica que no cuenten con la infraestructura necesaria para recibir instrucciones de despacho en términos de energía neta, recibirán instrucciones de despacho en términos de energía bruta. En estos casos, el CENACE utilizará factores de conversión de energía neta a energía bruta estimados con base en mediciones de los consumos para servicios propios de las Unidades de Central Eléctrica.
- (y) Por un periodo de hasta 360 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, no se aplicarán las penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones de despacho económico en tiempo real.
- (z) Por un periodo de hasta 240 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, no se aplicará el cálculo alterno de la Garantía de Suficiencia de Ingresos para las Centrales Externas Legadas, que se establece en el numeral 2.4.1 (b) (vi) y el numeral 2.4.1 (c) (v) del presente Manual.
- (aa) Por un periodo de hasta 360 días no se determinarán precios de NodosP Distribuidos asociados a zonas de generación. Cada Unidad de Central Eléctrica indirectamente modelada será liquidada al Precio Marginal Local correspondiente al NodoP más cercano a la ubicación física.

7.2.4 Los plazos de las disposiciones transitorias podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y todo el soporte que le permita cumplir anticipadamente con las disposiciones del presente Manual, en cuyo caso lo comunicará a los Participantes con un plazo de al menos 10 días.

7.2.5 No habrá excepción para el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual salvo el caso de las disposiciones transitorias descritas en el presente capítulo.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y/O EVIDENCIAS DIGITALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos;

QUINTO. Una de las tareas fundamentales con que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal, es la de garantizar que la actuación de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, pues con ello contribuye a que se cumpla la exigencia de justicia pronta, completa e imparcial.

El desarrollo de esta función requiere que, dentro de sus estructuras esenciales, el Consejo cuente con mecanismos e instrumentos que le permitan obtener elementos objetivos para la detección, prevención, sanción y erradicación de todas aquellas conductas que contravengan la ética profesional y demeriten tanto el quehacer jurisdiccional como administrativo;

SEXTO. Con el auge de las tecnologías de la información, es necesario proporcionar métodos y procedimientos que aseguren la detección, recolección, manejo, autenticación, análisis, procesamiento y resguardo de los recursos informáticos y/o evidencias digitales obtenidos de las computadoras, redes informáticas, discos duros, floppy disk, zip disk, cintas magnéticas, appliances, routers, switches, memorias de almacenamiento masivo de información (USB), discos compactos, tabletas, teléfonos alámbricos y móviles, sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea, redes sociales, y en general de cualquier dispositivo de comunicación, almacenamiento y transmisión de datos, con la finalidad de integrar en estricto apego al marco constitucional y normativo las investigaciones y procedimientos que realizan en su respectivo ámbito de competencia las Secretarías Ejecutivas de Vigilancia, Información y Evaluación, y la de Disciplina, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, todas del Consejo de la Judicatura Federal y, por su parte, la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

SÉPTIMO. La obtención de información (elementos de prueba) constituye una de las facetas útiles dentro del éxito de una investigación, aspecto que demanda de los encargados de la recolección, preservación, análisis y presentación de las evidencias, una eficaz labor que garantice la autenticidad e integridad de éstas, a fin de ser utilizadas posteriormente como parte de los diversos procedimientos que se tramitan en el Consejo de la Judicatura Federal y/o en su caso, ante las autoridades ministeriales o judiciales correspondientes; y

OCTAVO. Uno de los principales problemas en el análisis de la evidencia digital entendida como información probatoria almacenada o transmitida digitalmente, es la cadena de custodia, es decir, el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con la investigación, desde su localización hasta su valoración y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

En ese contexto, es imprescindible que la detección, recolección, manejo, autenticación, análisis, procesamiento y resguardo de las evidencias digitales y recursos informáticos, se lleve a cabo con estricto apego al marco constitucional y normativo vigente a efecto de no constituir prueba inválida o ilícita dentro de los diversos procedimientos que se instruyen en el Consejo de la Judicatura Federal, garantizando en todo momento los derechos fundamentales a la intimidad o vida privada, así como a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Así, desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso y que la información que se recolectó en la escena, es la misma que se presente como prueba o como base de un informe.

Resulta de suma importancia contar con principios o lineamientos relacionados con la naturaleza, propósito y fines para la obtención, procesamiento y resguardo de los recursos informáticos y/o evidencias digitales que no riñan con los postulados de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte y, que sean acordes con la finalidad del debido proceso legal, a fin de no generar ningún perjuicio a la esfera jurídica de los gobernados.

Este procedimiento de control debe ser absolutamente riguroso con la prueba, así como con los hechos que la afecten y el personal que intervenga en su obtención, de tal forma que cuando esta, o cualquier informe que se genere llegue a manos de la autoridad competente, no pueda dudarse ni por un instante de su validez o licitud, tanto de la prueba, como del informe.

Lo anterior, cobra especial relevancia, toda vez que la prueba constituye el núcleo central de toda investigación científica, en cuanto satisface la necesidad insalvable de verificar los alcances de verdad o falsedad de la hipótesis en que se asienta. La prueba es un imperativo de la razón; es un juicio que denota la necesidad intelectual de que se confirme todo aquello que se quiera considerar como cierto, circunstancia por la cual, su obtención debe ser enmarcada en el principio constitucional de legalidad.

Es por ello, que se subraya la necesidad de que el Consejo de la Judicatura Federal cuente con un Protocolo de actuación en el que se establezcan con toda claridad los métodos y procedimientos que deben seguirse puntualmente para controlar el cuándo, cómo y dónde se debe obtener la prueba, así como el recurso informático y/o evidencia digital, qué se debe hacer con ellos, cómo se deben analizar y quién debe resguardarlos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales, para quedar como sigue:

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y/O EVIDENCIAS DIGITALES

I. PROCEDENCIA.

1. Verificar el objeto, alcance y contenido de la orden de la autoridad solicitante.

II. INSPECCIÓN, DETECCIÓN, ASEGURAMIENTO Y DOCUMENTACIÓN.

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

ACTIVIDADES:

2. Constituirse en el o los lugares autorizados para la investigación.
3. Verificar las condiciones mínimas de seguridad.
4. Inspeccionar la escena de la investigación.
5. Desarrollar plan para la obtención de evidencia digital.
6. Detectar y en su caso asegurar fuentes potenciales de datos que aporten evidencia digital.
7. Fotografiar recursos informáticos, pantallas y conexiones.

III. RECOLECCIÓN

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

8. Obtener la imagen forense de la evidencia digital, conforme a los Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de recursos informáticos y/o evidencias digitales.
9. Asegurar y preservar el recurso informático que contiene la evidencia digital original.
10. Registrar la información dinámica o en procesamiento, así como en tránsito o desplazamiento.
11. Verificar la integridad de los datos de la imagen forense.

IV. REGISTRO

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

12. Inventariar el recurso informático y/o la evidencia digital.

V. EMBALAJE

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

13. Disponer del recurso informático y/o evidencia digital para almacenarlo, sellarlo, etiquetarlo y contenerlo conforme a los Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de recursos informáticos y/o evidencias digitales.
14. Mantener cadena de custodia de la evidencia digital.
15. Elaborar el Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.
16. Cuando así se requiera, cambiar el embalaje, lo que deberá documentarse a través de un acta circunstanciada y en el campo de observaciones del Registro de Cadena de Custodia, por quien tenga el resguardo en ese momento, con la debida evidencia fotográfica.
17. Requisar el Registro de Cadena de Custodia.

VI. TRASLADO Y ENTREGA PARA ANÁLISIS

RESPONSABLE: Personal designado por la autoridad solicitante, con apoyo del autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

ACTIVIDADES:

18. Efectuar el traslado del recurso informático debidamente embalado conforme a los Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de recursos informáticos y/o evidencias digitales y con el Registro de Cadena de Custodia.
19. Documentar, en los casos que así lo requieran, las necesidades específicas para el manejo y traslado de los medios de almacenamiento con la finalidad de garantizar la integridad de los datos recabados.
20. El personal responsable entregará el recurso informático, en el lugar autorizado que al efecto se señale.
21. Requisar el Registro de Cadena de Custodia y el Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.

VII. DESEMBALAJE

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

ACTIVIDADES:

22. Recibir la evidencia digital y/o recursos informáticos, procediendo a verificar la integridad del embalado y sellado, a fin de cumplir con los requisitos establecidos y que cuenten con el Registro de Cadena de Custodia.
23. Cotejar los identificadores del embalado con los registros de cadena de custodia que lo acompañan, para corroborar su identidad.

24. Desembalar y verificar que el contenido sea el precisado en el Formato Registro de Cadena de Custodia, debiendo documentar cualquier cambio o alteración.
25. Requisitar el Registro de Cadena de Custodia y el Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.

VIII. ANÁLISIS E INFORMES

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.

ACTIVIDADES:

26. Realizar el análisis correspondiente al recurso informático y/o evidencia digital.
27. Realizar el informe técnico que deberá contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Descripción de la evidencia.
 - b) Información relevante del sistema analizado.
 - c) Análisis de la evidencia digital documentada.
 - d) Metodología utilizada.
 - e) Descripción de los hallazgos.
 - f) Conclusiones claras, firmes y congruentes.
 - g) En su caso, identificar al autor o autores de la evidencia digital.
 - h) Identificar problemas que deban solucionarse.
 - i) Nombre y firma de quien elaboró.
28. Realizar Informe ejecutivo.
29. Proceder al re-embalaje en los términos que apliquen del apartado V de este Protocolo, inmediatamente después de concluidos los informes.
30. Registrar los ingresos y salidas de los recursos informáticos de los lugares autorizados por la Dirección General de Tecnologías de la Información.
31. Enviar al lugar autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información el recurso informático re-embalado, una vez concluidos los informes correspondientes, quedando a disposición de la autoridad solicitante.
32. Requisitar Registro de Cadena de Custodia y Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.

IX. ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE RESGUARDO

RESPONSABLE: Personal autorizado por el titular del órgano auxiliar o unidad administrativa.

ACTIVIDADES:

33. Recibir y registrar el ingreso, salidas temporales y definitivas del material embalado.
34. El material embalado deberá estar acompañado del Registro de Cadena de Custodia y Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.
35. Observar y documentar las condiciones en que se recibe el material embalado en el Registro de Cadena de Custodia.
36. Custodiar el material embalado en el lugar de resguardo cumpliendo con las especificaciones de almacenamiento de acuerdo a su tipo, atendiendo a los Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de evidencias digitales y/o recursos informáticos.
37. El titular del órgano auxiliar o unidad administrativa instruirá al personal encargado del resguardo, con el fin de reportar anomalías o situaciones que pongan en riesgo la integridad de la evidencia digital.
38. Requisitar el Registro de Cadena de Custodia y el Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.

X. TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y/O EVIDENCIA DIGITAL COMO MATERIAL PROBATORIO

RESPONSABLE: Personal autorizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

ACTIVIDADES:

39. El área competente solicitará a la Dirección General de Tecnologías de la Información el traslado de los recursos informáticos y/o evidencia digital a las autoridades correspondientes.

40. Requisitar el Registro de Cadena de Custodia y el Formato de la entrega-recepción de recursos informáticos y/o evidencia digital.

XI. DESTINO FINAL

RESPONSABLE: Titular del órgano auxiliar o unidad administrativa.

ACTIVIDAD:

41. El área competente determinará el destino final de los recursos informáticos. Dicha determinación se incluirá en el Registro de Cadena de Custodia.

GLOSARIO

- **Almacenamiento:** Colocar la evidencia digital recabada en un medio de almacenamiento designado para uso exclusivo de material probatorio.
- **Almacenamiento en el lugar de resguardo:** Depositar los recursos informáticos y/o evidencia digital en lugares autorizados que garanticen su conservación hasta que el órgano auxiliar o unidad administrativa determine su destino final.
- **Análisis:** Métodos y técnicas aplicados para la obtención de información útil al objeto materia de investigación.
- **Autoridad solicitante:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Comisiones, Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación; Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial de la Federación.
- **Bit:** Unidad mínima de información utilizada para cuantificar datos informáticos, contiene un único valor binario de 0 ó 1.
- **Detección:** Reconocer los archivos, evidencias digitales o pruebas mediante el uso de herramientas y técnicas especializadas.
- **Documentación:** Asentar la información y ubicación de la prueba detallando características específicas, recabando todos los datos primordiales, como logs, capturas de pantalla, datos arrojados por herramientas especializadas.
- **Embalado:** Depositar el medio de almacenamiento en un contenedor de acuerdo a su tipo, considerando las condiciones especiales que sean necesarias para garantizar su integridad física.
- **Etiquetado:** Identificar la evidencia una vez sellada, con número de investigación, fecha y hora de recolección del material probatorio y en su caso número de folio.
- **Evidencia digital:** Información almacenada de forma binaria que puede ser utilizada en una investigación o procedimiento.
- **Digital estática:** Información que se encuentra de manera persistente en un dispositivo a la espera de ser recuperada o utilizada.
- **Digital dinámica o en procesamiento:** Información que se encuentra de manera temporal en un dispositivo volátil y que se perderá en el momento en que el dispositivo deje de recibir corriente eléctrica.
- **Digital en tránsito o desplazamiento:** Información que se encuentra en movimiento por la red en forma de paquete de información que puede ser capturado y/o almacenado.
- **Extracción:** Verificar las condiciones del estado general del equipo a analizar, hacer uso de las herramientas necesarias para efectuar la extracción de los datos o evidencias, los cuales deben ser listados de manera apropiada en el documento Registro de Cadena de Custodia. Con la finalidad de trabajar sin ocasionar algún daño alteración a la prueba, de ser posible, obtener una copia digital legítima o imagen forense del recurso informático.

- **Identificación (registro):** Dar los datos necesarios para que el recurso informático y/o evidencia digital sean plenamente reconocidos.
- **Imagen Forense:** Copia *bit a bit* del dispositivo o medio electrónico de almacenamiento.
- **Informe Ejecutivo:** Resumen del análisis efectuado empleando una explicación no técnica, con lenguaje común, en el que se expondrán los hechos más destacables de los recursos informáticos y/o evidencia digital analizados, así como de las conclusiones a que se arribaron.
- **Informe Técnico:** Exposición detallada del análisis efectuado a los recursos informáticos y/o evidencia digital que describe en profundidad la metodología, técnicas empleadas, y los hallazgos que contengan la información empleada para sustentarlo. Se describen los procedimientos y elementos técnicos utilizados para llevar acabo el examen, en el que se precisan las razones o los elementos considerados para orientar las conclusiones de manera clara, firme y congruente.
- **Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales:** Recomendaciones de carácter técnico para la actuación del personal autorizado por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de su adscripción.
- **Procesamiento:** Es el procedimiento realizado para obtener, preservar y conservar los recursos informáticos y/o evidencias digitales, desde su localización o detección, almacenamiento, resguardo y custodia hasta que se determine su destino final.
- **Reconocimiento:** Examinar detenidamente el lugar a investigar.
- **Registro:** Índice donde se consigna la información de los recursos informáticos y/o evidencias digitales.
- **Sellado:** Utilizar cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin de reconocer accesos no autorizados, las cuales deberán estar firmados por el personal actuante.
- **Traslado:** Transportar los recursos informáticos embalados en el lugar de intervención hacia otro en condiciones de preservación o conservación.
- **Traslado para la presentación de material probatorio:** Actividad que se realiza con el fin de presentar los recursos informáticos y/o evidencias digitales ante las autoridades correspondientes.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales, a que se refiere el Protocolo entrarán en vigor al inicio de la vigencia de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquense los Lineamientos del Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el Protocolo de actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; así como por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del similar 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR 75/2008, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS FEDERALES PENALES ESPECIALIZADOS EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura orgánica;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y crear dos denominados Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con residencia en la Ciudad de México y competencia en toda la República, que serán competentes para conocer y resolver las siguientes solicitudes que haga el Ministerio Público de la Federación, desde el comienzo de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del juez de control para que se le formule la imputación: a) arraigo, cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el caso de las dos últimas solicitudes; b) aseguramiento de bienes y, en su caso, su levantamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y c) autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, de las de intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia que en toda la República hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de un procedimiento penal que se tramite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

Adicionalmente, dichos Juzgados serán competentes en toda la República, para conocer de las siguientes solicitudes en materia de prevención del delito y seguridad nacional: a) Intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el Comisionado General de la Policía Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción XXIX, de la Ley de la Policía Federal; b) autorización que pida el Comisionado General de la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuentan; así como, la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley de la Policía Federal; y c) intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Seguridad Nacional;

SEXTO. Para la integración de los dos órganos jurisdiccionales indicados en el considerando inmediato anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, instruyó la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; y

SÉPTIMO. En ese contexto y tomando en consideración que lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal incide en la competencia de los órganos jurisdiccionales creados a través del Acuerdo General 75/2008, es necesario adecuar dicha normativa para cumplir con el mandato del Pleno.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. A las veinticuatro horas del veinte de junio de dos mil dieciséis concluye funciones el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

El titular del juzgado referido deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Artículo Segundo. A partir del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, inician funciones los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México.

En lo correspondiente a su domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, y demás aspectos de su organización y funcionamiento, se atenderá a lo ordenado en el Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al órgano jurisdiccional que concluye funciones en términos del artículo primero, se integrarán al Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, a partir de la fecha de su inicio de funciones.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 5, 6, 7, párrafos primero y tercero; 10; 13, primer párrafo; y 16; se adiciona artículo el 10 quater; y, se derogan el artículo 10 bis y el Transitorio CUARTO del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones, para quedar como sigue:

“Artículo 5. Los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones serán competentes para conocer y resolver, en toda la República de:

- I. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, siguientes:
 - a) Cateo;
 - b) Arraigo;
 - c) Intervención de comunicaciones; y
 - d) Autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos del artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- II. Las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no deriven de un procedimiento penal tramitado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 6. Para la solicitud y resolución de las medidas previstas en este Acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, estos órganos funcionarán de la siguiente forma:

...

Los otros tres laborarán turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho, con inicio de jornada a las veinte horas. Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes y en las otras doce sólo resolverán las mismas.

...

...

Artículo 10. El Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, según corresponda, podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la ley que corresponda, el cateo, arraigo o intervención de comunicaciones al Juez Federal Penal Especializado en turno.

Artículo 10 bis. Derogado.

Artículo 10 quater. Se exceptúan de las solicitudes indicadas en el presente Capítulo III, a todas aquellas que estén vinculadas con asuntos del nuevo Sistema Penal Federal Acusatorio.

Artículo 13. Tan luego se firme y autorice la resolución que conceda o niegue el cateo, arraigo, intervención de comunicaciones o la solicitud a que se refiere el artículo 10 ter de este Acuerdo, deberá incorporarse al sistema electrónico con la finalidad de que, además del juez que la dictó, sólo esté disponible para el personal autorizado por las autoridades solicitantes, quienes podrán obtener copia electrónica inmodificable para realizar la impresión correspondiente.

...

Artículo 16. Para acceder al sistema electrónico a que se refiere este Acuerdo se requiere de la firma electrónica autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal. Las autoridades promoventes podrán obtener esta firma previo trámite ante el Consejo.

La firma digital permitirá a las autoridades que presentan sus solicitudes, certificar la autenticidad de los documentos que remitan a los Juzgados Federales Penales Especializados a través del sistema electrónico, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la averiguación previa de la que emana la solicitud, y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

CUARTO. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veinte de junio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, que al veinte de junio de dos mil dieciséis tenían el turno de veinticuatro horas de trabajo por setenta y dos de descanso, con inicio de labores a las 20:00 horas; conservarán esa hora de entrada, pero con el turno de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, para que con apoyo en ese criterio elabore el nuevo rol de turno de esos órganos jurisdiccionales y se los informe oportunamente por medio de su coordinador.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo General 23/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos adoptará las medidas necesarias para que el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, concluya sus funciones sin asuntos pendientes a las veinticuatro horas del veinte de junio de dos mil dieciséis.

Los asuntos del conocimiento del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, que requieran atención en fecha posterior a la de conclusión de sus funciones, serán distribuidos equitativamente entre los seis juzgados penales especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones restantes.

SEXTO. Las solicitudes presentadas por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y el Comisionado General de la Policía Federal y, en su caso, las acciones y diligencias que deriven de las mismas que estén pendientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo o requieran atención posterior, deberán ser desahogadas conforme a la disposiciones con las que dieron inicio y por los órganos jurisdiccionales que conocieron de origen con excepción de lo dispuesto en el transitorio anterior.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; así como por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del similar 75/2008, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, con el voto en contra del señor Consejero Felipe Borrego Estrada.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 39/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura orgánica;

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece la regla de carga cero para el inicio de vigencia del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, lo que traerá como consecuencia la convivencia transitoria de dicho sistema con el de justicia penal tradicional, pues los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo proceso penal acusatorio, que se encuentren en trámite, continuarán su substanciación y serán concluidos conforme a la legislación vigente (Código Federal de Procedimientos Penales) en el momento del inicio de los mismos.

En tal virtud, a fin de evitar que en la práctica se pueda generar alguna confusión o cualquier problemática por la convivencia transitoria de los sistemas procesales penales acusatorio y tradicional, lo más idóneo, para la debida implementación de la reforma penal, es la creación de Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia exclusiva en el nuevo sistema procesal penal acusatorio, respecto de determinadas diligencias.

Lo anterior permitirá contar con dos tipos de órganos jurisdiccionales: los descritos en el párrafo que antecede, que conocerán de asuntos del nuevo Sistema Penal Federal Acusatorio, y los Juzgados Federales Penales Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México;

SEXTO. Adicionalmente, se dota de competencia a los nuevos Juzgados para conocer de las solicitudes de intervención de comunicaciones que lleven a cabo el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la Policía Federal, así como las relacionadas con la autorización que pida el Comisionado General de la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten; así como, la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; y

SÉPTIMO. Adicionalmente, la creación de los nuevos Juzgados, atiende al cumplimiento del artículo 16 constitucional, mismo que establece que los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial.

En el caso del Poder Judicial de la Federación, a la luz de la organización institucional prevista en el artículo 94, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; los jueces de control recaen en los titulares de juzgados de Distrito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- II. **Jueces:** Titulares de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación;
- III. **Juzgados:** Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación; y
- IV. **Pleno:** Pleno del Consejo.

Artículo 2. Se crean dos órganos jurisdiccionales, bajo la denominación de Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Artículo 3. Su denominación será la siguiente:

- I. Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México; y
- II. Juzgado Segundo de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales indicados iniciarán funciones a partir del veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Artículo 5. La residencia de los dos Juzgados es la Ciudad de México, en las instalaciones que determine el Consejo.

Artículo 6. Cada Juzgado contará con el número de secretarios y con el personal administrativo que determine el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 7. Los Jueces que sean adscritos a los órganos jurisdiccionales a que se refiere este Acuerdo, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Los titulares de los órganos jurisdiccionales indicados en el artículo 3, serán competentes en toda la República para conocer y resolver de las siguientes solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación, desde el comienzo de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del juez de control para que se le formule la imputación:

- I. Arraigo, cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el caso de las dos últimas solicitudes;
- II. Aseguramiento de bienes y, en su caso, su levantamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y
- III. La de autorización para requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los Jueces también serán competentes en toda la República para conocer de las siguientes solicitudes:

- I. Intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el Comisionado General de la Policía Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción XXIX, de la Ley de la Policía Federal;

- II. Autorización que pida el Comisionado General de la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten; así como, la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley de la Policía Federal;
- III. Intervención de comunicaciones privadas que sea formulada por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Seguridad Nacional; y
- IV. Intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia que en toda la República hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de un procedimiento penal que se tramite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10. Para la solicitud y resolución de los actos previstos en este Acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución y, en su caso, la conclusión por levantamiento, por quedar sin efectos o cualquier otro que corresponda, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los Juzgados, así como el personal adscrito a los mismos, tendrán turnos de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, con inicio de labores a las ocho de la mañana, en los cuales inicia el Juzgado Primero de Distrito Especializado en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SOLICITUDES

Artículo 12. Las solicitudes a que se refiere este Acuerdo podrán presentarse a través del sistema electrónico implementado para tal efecto.

De igual manera, las pruebas o datos que el solicitante estime necesarias para sustentar la procedencia de la solicitud, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso del propio sistema electrónico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 13. El Juez deberá resolver de forma inmediata, sobre la procedencia de las solicitudes a que se refiere este Acuerdo que le hayan solicitado.

En el expediente que se forme para el trámite del pedimento de que se trate, se integrará la versión escrita de la determinación emitida por el Juez, la constancia de su notificación y, en su caso, los informes que el solicitante haga llegar.

Artículo 14. Tan luego como se emita la resolución que conceda o niegue lo solicitado, deberá expedirse el documento escrito de la misma; y, en el caso de que la solicitud se haya presentado por los medios electrónicos respectivos, se incorporará al sistema electrónico con la finalidad de que, además del juez que la dictó, sólo esté disponible para el personal autorizado por las autoridades solicitantes, quienes podrán obtener copia electrónica para realizar la impresión correspondiente.

En los supuestos que sea procedente, para todos los efectos legales a que haya lugar, la primera consulta que el solicitante haga de ese archivo electrónico deberá ser registrada automáticamente por el sistema, con lo que se tendrá por hecha la notificación de conformidad con el artículo 89 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 15. En caso de que un juez de Distrito, que conozca de un procedimiento penal federal, requiera copia certificada de una resolución que conceda o niegue una medida cautelar que se encuentre relacionada con esa causa penal, el Juez que la haya emitido formará un testimonio de la resolución que enviará al juez requirente.

Artículo 16. El conocimiento de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones que, en términos del presente Acuerdo, emitan los Jueces, corresponderá a los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito.

Con el objeto de que el Tribunal Unitario correspondiente cuente con la información suficiente para substanciar los recursos que se interpongan, el Juez deberá remitirle conforme a la legislación aplicable, el expediente a que alude el último párrafo del artículo 14 de este Acuerdo, así como en formato electrónico, todas las constancias que por ese medio haya presentado la autoridad ministerial.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 17. Para acceder al sistema electrónico a que se refiere este Acuerdo se requiere de la firma electrónica autorizada por el Consejo. Las autoridades promoventes podrán obtener esta firma previo trámite ante el Consejo.

La firma electrónica permitirá a las autoridades que presentan sus solicitudes, certificar la autenticidad de los documentos que remitan a los Juzgados a través del sistema electrónico, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la indagatoria o en el expediente del que emana la solicitud, y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

Artículo 18. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en medidas cautelares y control de técnicas de investigación, con competencia en la República y residencia en la Ciudad de México, también laborará en los términos indicados en el artículo 11 del presente Acuerdo; y, desde la fecha señalada en el artículo 4 del mismo, los asuntos nuevos que se presenten en la misma, en días y horas hábiles, se distribuirán equitativamente entre los dos Juzgados de la especialización, competencia y residencia indicados.

Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información implementarán los mecanismos de coordinación entre el sistema automatizado de turno y distribución de asuntos de la Oficina de Correspondencia Común indicada, para en su caso compensar de forma inmediata la carga de trabajo de los dos órganos, de forma que los asuntos recibidos en los días y horas inhábiles por el juzgado que estuvo de guardia de turno, se compensen en las horas y días hábiles inmediatas posteriores del que no estuvo en la misma.

Artículo 19. Los Jueces deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

De igual forma deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato les será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. En tanto se implementan los libros de gobierno electrónicos respectivos, los Jueces con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan, en los que se asentará la certificación correspondiente, y después de la misma, se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración.

Artículo 21. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno, la Comisión de Administración, y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio del ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de los Jueces.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiuno de junio de 2016, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio OCTAVO.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación conocerán de las solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Sin embargo, tratándose de las relacionadas con el nuevo sistema procesal penal acusatorio, además, tendrán que ser derivadas de asuntos iniciados a partir de la entrada en vigor de dicho sistema, con independencia de que los hechos hayan acontecido con anterioridad.

CUARTO. Los asuntos regulados en el artículo 8 de este Acuerdo que a la entrada en vigor del mismo estén en trámite, en los Centros de Justicia Penal Federal, deberán concluirse con las disposiciones con las que fueron iniciados.

QUINTO. Las firmas electrónicas que hayan sido expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo seguirán vigentes.

SEXTO. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Los libros físicos que contengan las columnas que se modifican con motivo de la entrada en vigor de este Acuerdo que tengan en existencia el Consejo de la Judicatura Federal o los órganos jurisdiccionales o, cuya impresión ya haya sido contratada, podrán utilizarse.

OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas competentes que le están adscritas, llevará a cabo las acciones necesarias para que los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación inicien funciones con los insumos necesarios, en la fecha señalada en el Transitorio Primero de este Acuerdo.

NOVENO. Se reforma el artículo 102, fracción VI; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero; el artículo 116, primer párrafo; las fracciones I a III; los incisos a) y b) de la fracción IV; y las fracciones V y VI del mismo precepto; así como la Tabla 5 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“Artículo 102. ...

I. a V. ...

VI. Libro seis: medidas precautorias y cautelares, así como técnicas de investigación;

VII. a XVII. ...

SECCIÓN SEXTA

LIBRO SEIS DE MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES, ASÍ COMO TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 116. El libro medidas precautorias y cautelares, así como técnicas de investigación constará de seis columnas con los rubros: Número de orden, Autoridad solicitante, Tipo de medida o técnica solicitada, Resolución, Fecha de notificación a la autoridad y Observaciones, las cuales deberán llenarse de la siguiente forma:

- I. Número de orden:** se anotarán con numeración progresiva y ascendente las solicitudes, atendiendo a la fecha de su recepción, según corresponda, en la oficialía de partes o en el sistema electrónico del propio órgano que deba conocer de la misma; si la recibe un secretario de ese juzgado, esta será la fecha que se asiente, pero si el secretario corresponde a un juzgado diverso, la fecha que se anotará será aquella en que se reciba en el juzgado del conocimiento;
- II. Solicitante:** se señalará la denominación de la autoridad que solicite la medida o técnica de investigación o, en su caso, el nombre de quien promueve;
- III. Tipo de solicitud:** se especificará de manera clara y concreta, el tipo de medida o técnica de investigación que corresponda, o si se trata de una solicitud de conclusión;
- IV. ...**
 - a) Fecha de resolución:** se anotará el día, mes y año en que se pronuncie la resolución que recaiga a la solicitud; y
 - b) Sentido:** se asentará la expresión “librada” o “parcialmente librada”, según corresponda, cuando se otorgue la medida o autorización de técnica de investigación, o bien, la palabra “negada”, cuando sea el caso; o de ser procedente “concluida”;
- V. Fecha de notificación:** se asentará el día, el mes y el año en que se notifique a la autoridad solicitante el proveído que resuelva la petición o, en su caso, la conclusión a quien proceda; y
- VI. Observaciones:** se deberán anotar los supuestos en que se promueva la apelación en contra de la resolución, así como el resultado obtenido en el mencionado recurso.

...

TABLA 5.

NUMERO DE ORDEN	SOLICITANTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCION		FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
			FECHA DE RESOLUCION	SENTIDO		

DÉCIMO. Se reforma el artículo 5 de los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 51/2014; 52/2014; 1/2015; 2/2015; 31/2015; 32/2015; 33/2015; 34/2015; 44/2015; 45/2015; 46/2015; 47/2015; 48/2015; 49/2015; 50/2015; 3/2016; 4/2016; 5/2016; 6/2016; 7/2016; 8/2016; 9/2016; 10/2016; 11/2016; 24/2016; 25/2016; 26/2016; 27/2016; 31/2016; 32/2016; 33/2016; y 37/2016 que crean los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Puebla; Durango; Yucatán; Zacatecas; Guanajuato; Baja California Sur; Querétaro; San Luis Potosí; Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón; Sinaloa, con residencia en Culiacán; Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; Nayarit, con residencia en Tepic; Tlaxcala con residencia en Apizaco; Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte; Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; Morelos, con residencia en Cuernavaca; Hidalgo, con residencia en Pachuca; Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Tabasco, con residencia en Villahermosa; Nuevo León, con residencia en Cadereyta; Quintana Roo, con residencia en Cancún; Sonora, con residencia en Hermosillo; Veracruz, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos; Michoacán, con residencia en Morelia; Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche; Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria; Guerrero, con residencia en Acapulco; Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana; y Jalisco, con residencia en el complejo penitenciario Puente Grande; para quedar como sigue:

“Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 8 y 9, del Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.”

DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción I, número 4; y CUARTO, fracción I, párrafo segundo; y se deroga el párrafo tercero de la fracción I del numeral CUARTO, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

1. a 3. ...

4. Ocho Juzgados Federales Penales Especializados: seis en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y dos en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, todos con residencia en la Ciudad de México.

5. ...

II. a XXXII. ...

CUARTO. ...

I. ...

Los juzgados de Distrito con residencia en la Ciudad de México ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de aquélla, con excepción de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas; y los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación; que ejercerán jurisdicción territorial, en toda la República Mexicana.

Derogado.

II. a XXXIII. ...”.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, con el voto en contra del señor Consejero Felipe Borrego Estrada.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adiciona un párrafo al artículo décimo del similar 21/2012, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO DEL SIMILAR 21/2012, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS JUDICIALES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Derivado de las reformas al Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se ha detectado la necesidad de facilitar a las Universidades y Fundaciones el proceso de otorgamiento de los apoyos correspondientes a los practicantes judiciales, ya sea a través de un porcentaje de la colegiatura o mediante la entrega de una cantidad monetaria de los fondos que han destinado al Programa.

QUINTO. En ese proceso de otorgamiento de los apoyos a los estudiantes, es preciso que no pierdan la calidad de practicante judicial desde su ingreso al Programa hasta su egreso, incluso en los casos de altas y bajas derivadas de cubrir licencias por sustitución generadas en el órgano jurisdiccional en el que realizan las prácticas judiciales, lo que genera certeza respecto de su condición temporal en el servicio público y su pertenencia al Programa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo Décimo del Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo Décimo. ...

...

...

Los estudiantes que participen en convenios celebrados por el Consejo de la Judicatura Federal con Universidades o Fundaciones, recibirán los apoyos provenientes de éstas en los términos convenidos, sin que se interrumpan en los períodos en que cubran licencias por sustitución.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La presente adición será de aplicación retroactiva, en el marco de los convenios suscritos con Universidades y Fundaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, en aquello que beneficie a los estudiantes participantes en el Programa de Prácticas Judiciales.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adiciona un párrafo al artículo décimo del similar 21/2012, relacionado con el programa de prácticas judiciales en los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceros interesados: Josefina Pacheco Aldana, Antonio Lomelí Altamirano Y Felipe Sandoval Ramos

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 900/2015 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Francisco Javier Nuñez Venegas y Luis Gerardo Nuñez Venegas, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Josefina Pacheco Aldana; Antonio Lomelí Altamirano; y, Felipe Sandoval Ramos, Por Conducto De Su Sucesión Que Legalmente Lo Represente;, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, quince de abril de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 431588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO
FRANCISCO PEGO FLORES.

Juicio amparo 1124/2015, Quejosa: Sara Pichado y/o Pichardo Torres. Terceros interesados: Francisco Pego Flores y otros. Autoridades responsables Fiscal Desconcentrado en Miguel Hidalgo y otras. Acto Reclamado: Determinación de 08 de octubre de 2015 que resuelve el recurso de inconformidad. El once de diciembre de dos mil quince, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 25 de Abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Omar García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 431710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
EDICTO

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

En el juicio de amparo número **310/2016**, promovido por **FERNANDO ENRIQUE ÁVILA PARRAO, APODERADO LEGAL DE GABRIELA DE LOS ÁNGELES ÁVILA ZAVALA Y ELIA MARÍA ÁVILA ZAVALA**, se emplaza a juicio a **EVELIO MONTORES RIVERO**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 432531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: Roger Fidencio Pérez Mena. En el juicio de amparo 1398/2015-IV, promovido por Equipos Industriales del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado Alejandro Santiago Martínez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la falta de notificación y emplazamiento, así como el laudo de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictado en el juicio laboral 4287/2012, se señaló como autoridades responsables a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 123 apartado A. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con treinta y un minutos del catorce de junio de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.

Rubí Palacios Méndez.

Rúbrica.

(R.- 432141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1005/2015-10**, promovido por **JOSUE ARTURO RIVERO PAZ**, contra actos de la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **José Mario Héctor Ríos Segura**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de 2016

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Olivia Campos Valderrama

Rúbrica.

(R.- 432240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados Bruno Alberto Ramírez Galindo y Patricia Ayala Trujillo, dentro del juicio de amparo 111/2016; con escrito presentado el veintidós de enero de dos mil dieciséis, compareció Efraín de la Cruz González; a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos en su demanda, por ese motivo, se inició el presente asunto en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Por esa razón y por desconocer su domicilio de ambos terceros interesados por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de las demandas de amparo quedan a su disposición en la secretaría y se les hace saber que: Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos que de incumplir, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juan Andrés Yáñez Gómez
Rúbrica.

(R.- 432343)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche****Campeche, Camp.****Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche****EDICTO**

En el juicio de amparo número **919/2015**, promovido por **ELÍAS ESCAMILLA CARRASCO**, se emplaza a juicio a **“TRANSPORTES NAVIEROS Y TERRESTRES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 432533)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche****Campeche, Camp.****Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche****EDICTO**

En el juicio de amparo número **159/2016**, promovido por **ANTONIO FLORES FELIX** a través de sus apoderadas legales, se emplaza a juicio a **“TOTAL MARINE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432532)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche****Campeche, Camp.****Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche**

EDICTO

En el juicio de amparo número **1474/2015**, promovido por **DIEGO ROMÁN PECH CHABLÉ**, se emplaza a juicio a **VASA HOLDING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GESTIÓN PROFESIONAL GBA, SOCIEDAD CIVIL Y COBRANZA Y ASESORÍA ADMINISTRATIVA SOCIEDAD CIVIL (COBYASA)**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432547)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1684/2015**, promovido por **GUADALUPE ELOISA GIL ESQUIVEL DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL Y COMO TAL DE CARLOS ALBERTO PÉREZ LÓPEZ o CARLOS PÉREZ LÓPEZ**, se emplaza a juicio a **AMALIA CONSUELO YAÑEZ Y MONICA REGINA DÍAZ ACOSTA**, terceras interesadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432548)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Civil

Tehuacán, Pue.

EDICTO

Al margen izquierdo un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Primero de lo Civil de Tehuacán, Puebla.

Convóquese remate postores primera y pública almoneda lote 23, manzana 16, zona 01 ejido "San Lorenzo Teotipilco", Tehuacán, Puebla, embargado en Juicio Ejecutivo mercantil 1188/2011 Juzgado Primero Civil Tehuacán, Puebla, "**GRUPO ENPRENDE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** contra XALTENO MARTINEZ DESIDERIO y/o DESIDERIO XALTENCO MARTINEZ, DAVID TERRAZAS CUEVAS y/o TERRAZAS CUEVAS DAVID y NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ CONTRERAS y/o RAMÍREZ CONTRERAS NORMA ANGÉLICA, precio avaluó \$351,180.00 **postura legal \$234,120.00** que cubre precio fijado por Juez con base en avaluó, posturas y pujas por escrito conforme 482 y 483 del Código Federal Procedimientos Civiles, en Audiencia de Pública almoneda a las ONCE HORAS CERO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, deudor puede liberar bien pagando monto de su responsabilidad antes que cause estado auto de fincamiento de remate

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tehuacán, Puebla 27 de mayo de 2016.

La Diligenciario

Lic. Ana María Salas Serrano.

Rúbrica.

(R.- 432563)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al representante legal de quien en vida llevo el nombre de EDUARDO VARELA ROCHA, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 271/2015, promovido por JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ SALGADO, contra la sentencia de tres de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1007/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 287/2004 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de robo calificado, en agravio de EDUARDO VARELA ROCHA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarle por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente.
José Mario Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 432603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 141/2016, promovido por Rosendo Méndez Ponce, contra actos del Juez Vigésimo Octavo Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ricardo Camacho Rodríguez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.
Rúbrica.

(R.- 432756)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de veintiocho de mayo de dos mil quince, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Alfonso Ochoa Pérez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV; que quedó registrada con el número 1159/2015; asimismo, se tuvo como terceros interesados a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado Santa María Tequexpexpan, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por conducto de los integrantes de su Comisariado Ejidal, José Montoya Trujillo, Calixto Aguayo Márquez, Felipe de Jesús Ochoa Padilla, Moisés Robles Ruíz, Carlos Abel Limón Flores, Marcos Humberto Pérez Montes, Pablo Ochoa Viayra, José Porfirio Pérez Montes, Adriana Elix Robles Cedeño, Raúl Ochoa Pulido, María de Jesús Aguayo González, María de Lourdes Guzmán Iñiguez, Armando Ochoa Huerta y Juan Alba Martínez, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se hayan logrado emplazar a Carlos Abel Limón Flores, José Porfirio Pérez Montes y Marcos Humberto Pérez Montes; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente

al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 19 de abril de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Licenciada Aida Elizabeth Alferez Flores.
Rúbrica.

(R.- 431306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1145/2015-I, promovido por JUAN ANTONIO RUIZ MACIEL, contra actos del JUEZ OCTAVO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y otras, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Iván Medina Sánchez, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a 02 de mayo de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 432760)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

César Ortiz Flores

y

Ma. de Lourdes Soriano González

En los autos del juicio de amparo 1345/2014, promovido por Rafael Mata Serrato, contra actos del Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta en Nombre de Dios, Durango y otras autoridades; y por virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en proveído de esta fecha, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado, copia de la demanda de amparo.

Durango, Durango, 01 de junio de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango.
Lic. Tito Alejandro Rubín Reyes.
Rúbrica.

(R.- 432820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal

**en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León.

Citación

Hugo López González (testigo). En el proceso 39/2010, instruido a Alejandro Olaguibe Reyes Peña, por un delito contra la salud, se señalaron las once horas con veinticinco minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, para el desahogo de los careos con el procesado de mérito y con los atestes Néstor Antonio Reyes Peña y Juan Silverio Saldaña de la Cruz, por edicto, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 25 de mayo de 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.
Sara Verónica Siller Morquecho.
Rúbrica.

(R.- 432824)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:**

A Pablo Gerson Cruz Sosuaga y Domingo Gómez González.

En la causa penal 56/2014 instruida a los procesados **FRANCISCO DEL CARMEN ROMERO TORRES y MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ RAMÍREZ**, por un delito contra la salud, en la modalidad de Suministro del Estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, contemplado y castigado en el artículo 475, primero párrafo, de la Ley General de Salud, en términos de los numerales 9 y 13 fracción II, ambos del Código Penal Federal, se ordenó notificar por edicto a los testigos Pablo Gerson Cruz Sosuaga y Domingo Gómez González que el **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS**, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señalada con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Margarita Nahuatt Javier
Rúbrica.

(R.- 432828)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila
EDICTO**

Dentro del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, se lleva a cabo el Juicio Ordinario Civil 9/2014, promovido por **Felipe Salazar Saucedo y María del Rosario López Estrada**, contra los demandados **Representante legal de Transportes de Calidad para Empleados y Obreros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, Armando Alonso Aspeitia, y la Institución Aseguradora denominada los Qualitas Compañía de Seguros Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, del cual se emplaza a juicio al demandado **Transportes de Calidad para Empleados y**

Obreros, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, por este medio, reclamándole las siguientes prestaciones:

“...A).- Por el pago de la cantidad de \$16,740,800.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de indemnización por muerte de nuestra hija DIANA ELIZABETH SALAZAR LOPEZ en los términos del artículo 1915 del Código Civil Federal en relación con el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

B).- Por el pago del daño moral que por concepto de muerte de nuestra hija DIANA ELIZABETH SALAZAR LOPEZ de conformidad con el monto de indemnización que esa H. Autoridad tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, situación económica de los responsables y de la víctima, así como de las circunstancias del caso tenga a bien determinar.

C).- Por el pago de gastos y costas que origine el presente juicio....”.

Lo anterior se hace del conocimiento de la parte demandada, para que dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación se presente; si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del juzgado.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 26 de abril de 2016.

Por Acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Secretaria de Acuerdos

Lic. María Eugenia Vela Castellanos

Rúbrica.

(R.- 432414)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del
Primer Circuito
“EDICTO”**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.432/2015** PROMOVIDO POR **TRUPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, AL TERCERO INTERESADO **RODOLFO ENRIQUE ZARAZÚA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 12 de mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ernesto Ruiz Pérez.

Rúbrica.

(R.- 431846)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Demandado: Manuel Alberto Villa Martínez.

En el juicio ordinario civil 05/2014, promovido por Comisión Federal de Electricidad, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Esteban Salas Vaquera, por desconocerse el domicilio del demandado Manuel Alberto Villa Martínez, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndosele para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, oponga las excepciones que tenga que hacer valer y señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que no hacerlo en el término concedido, se le harán por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A). Nombre de la parte actora: Comisión Federal de Electricidad, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Esteban Salas Vaquera.

B). Demandado: Manuel Alberto Villa Martínez.

C). Prestaciones reclamadas: el pago de \$502,183.80, por concepto de capital de crédito normal otorgado al demandado; el pago de \$380,988.00, por concepto de capital de crédito adicional y seguro otorgado; el pago de los intereses pactados; el pago de intereses moratorios que se generen en el crédito normal y adicional; y, en caso de no cumplir con el pago de lo reclamado, la ejecución de la garantía hipotecaria convenida para garantizar las obligaciones pecuniarias.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excelsior".

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2016
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sonora.
Zulema María Gutiérrez Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 432041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JULIÁN LÓPEZ LUNA, MANUEL LÓPEZ GUTIÉRREZ y GERARDO PÉREZ JIMÉNEZ, en razón de ignorar su paradero por este medio se les comunica que en el proceso **174/2015** del índice de este órgano jurisdiccional instruido a Jorge Coca Hernández y otros por el delito delincuencia organizada y otros, deberán presentarse a las **nueve horas con treinta minutos del seis de julio de dos mil dieciséis, con identificación** oficial y vigente, ante este **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla**, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, tercer piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de los careos procesales a su cargo; en el entendido que de inasistir a la diligencia, se desahogarán careos supletorios, acorde a lo previsto en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Eduardo Manuel Sandoval Bustamante.
Rúbrica.

(R.- 432873)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

• JORGE HELIODORO MACÍAS CASTAÑEDA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1874/2015**, promovido por **Rafael Ángel Sevilla Ramos y Armando Bolaños Cacho Ochoa**, contra actos de la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **once de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

El Juez Octavo de Distrito en el

Estado de Morelos.

Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Juan Gonzaga Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 431889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 63/2016, promovido por GUADALUPE MIRANDA RAMIREZ, se ordena emplazar a los terceros interesados "MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS MERCADO Y HERIBERTO ARNOLDO LÓPEZ ZAZUETA", haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, ubicado en Blvd Encinas Johnson número 353, planta baja, esquina con Monteverde, colonia san Benito en esta ciudad, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de octubre de dos mil catorce, por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito en el Estado de Sonora, en el toca 696/2013, derivado de la causa penal 190/2009, instruida en contra de GUADALUPE MIRANDA RAMIREZ, por el delito que fue sentenciada, cometido en perjuicio de la sociedad.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 3 de mayo de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 432059)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados

Eduviges Díaz Molina, Fidel González Corral, Epifanio Ambrosio Gilbert Yorba y Guadalupe Félix Ochoa. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número **72/2016**, promovido por **Miguel Ángel Brizuela González**, contra actos del **Juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, y otra autoridad, en el que se reclama, en esencia:

La falta de emplazamiento, así como todo lo actuado dentro del juicio de prescripción **963/2010**, promovido por **Guadalupe Ochoa Félix**, en contra de **Eduviges Díaz Molina**, del índice del **Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad**, incluida la sentencia dictada en dicho juicio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en esta ciudad, y como consecuencia de lo anterior, los actos tendentes a privarlo de las fracciones A, B y C del Rancho Santo Domingo de la Sub Delegación de la Meza, delegación de la Presa de esta ciudad, con ello violentando las garantías establecidas en los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales.

Se acordó emplazarlos a ustedes, con el carácter de terceros interesados, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el **Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Excelsior”** de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas con treinta y dos minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 02 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Marco Antonio Arreola Herrera

Rúbrica.

(R.- 432223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 254/2016**, promovido por **Jorge Salazar Escobar**, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **1449/2015**; toda vez que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio para emplazar a la tercera interesada **Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó en el presente proceso constitucional emplazarla por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

México, D.F., nueve de mayo de 2016.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 432264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

Selena Bernal Hernández y/o Selene Bernal Hernández.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2235/2015-IV** promovido por **EFRAIN CALDERON SALGADO**, su propio derecho contra actos de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, actos que sustancialmente consisten en la resolución de vinculación a proceso dictada en fecha siete de noviembre de 2015; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, **a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 17 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.

Rúbrica.

(R.- 432350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz, Oaxaca
Avenida Tampico Número 106, Centro

MARCO ANTONIO LLAMAS BENITEZ, ALEJANDRO CHÁVEZ ALVARADO
y ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ.

En razón de ignorar sus domicilios en donde poder notificarles, se les hace de su conocimiento que los objetos consistentes en dos radios de comunicaciones marca Kenwood de color negro; cinco teléfonos celulares marca Motorola, modelos (V330, U3, C1239U2 y W510); un teléfono Motorola nextel, modelo I 560; dos teléfonos Nokia modelo (6020B y 12080B); seis placas de circulación para vehículos, 2 (dos) del Estado de Veracruz, 2 (dos) del Estado de Oaxaca y 2 (dos) del Estado de Guerrero; una libreta de apuntes y una credencial de elector a nombre de Marco Antonio Llamas Benites, y una cadena de metal al parecer de oro con dije de San Judas Tadeo del mismo material, asegurados en la causa penal 132/2008, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a la notificación del presente por edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para efectos de que dentro del plazo de tres meses, ejerzan su derecho respecto de la devolución de los mismos, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente.

Salina Cruz, Oaxaca, a 25 de abril de 2016.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Gabriela Hernández Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 432600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

EDILBERTO JIMÉNEZ JUÁREZ
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 127/2016, promovido por **José Gabriel Reyes Díaz**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **Edilberto Jiménez Juárez** entre otros, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 105-C-2P01/2014, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de violación equiparada y corrupción de menores, cometido en agravio de cuatro menores; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de mayo de 2016
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 432814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 742/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA.
SINGER MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 742/2015-II**, promovido por **Maritza Machuca González**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, Edificio B, primer piso.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.
El Juez Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Luis Mariano Sánchez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 432832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~ EDICTO ~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "GLADIOLA LÓPEZ BURGUETE."

En los autos del juicio de amparo **58/2016**, promovido por **Alexar Casilla Vázquez**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cintalapa y Chiapa, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad**; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 3 de Mayo de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. Jairo Peña Salinas.
Rúbrica.

(R.- 432833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1791/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:

Eulalio Ávila de la Rosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1791/2015-III**, promovido por **Leodegario Zarco Silva, y otros**, por propio derecho, **contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de mayo de 2016.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado.
Perla Rocío Mercado Gómez
Rúbrica.

(R.- 432835)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

En autos juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, expediente número **2157/2009**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFIL, S.A. DE C.V., JUAN GONZALO VÁZQUEZ OLVERA, MARTHA CECILIA GARCÍA OROZCO DE VÁZQUEZ y ALFIL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**; por este conducto:

Se **NOTIFICA** a **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFIL, S.A. DE C.V. y ALFIL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.** la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha día **30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince**, haciéndose saber que cuenta con **30 treinta días** contados a partir de la última publicación, para inconformarse de la misma con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo se le tendrá por conforme de su contenido.

RESULTANDO ...
CONSIDERANDO ...
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- COMPETENCIA, PERSONALIDAD Y VÍA.- La Personalidad de las partes, la Competencia de este juzgado y la Vía elegida por la actora quedaron acreditadas en autos.

SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE HECHOS DE LA ACCIÓN O EXCEPCIÓN.- La parte procesal actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, probó parcialmente la acción puesta en ejercicio, en tanto que el demandado **JUAN GONZALO VÁZQUEZ OLVERA** no acreditó sus excepciones y defensas, mientras que los codemandados **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFIL, S.A. DE C.V., MARTHA CECILIA GARCÍA OROZCO DE VÁZQUEZ y ALFIL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, no comparecieron a oponer excepciones y defensas, en consecuencia:

TERCERA.- Se condena al cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria, y por ende, se condena a la persona moral **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFIL, S.A. DE C.V.**, a los señores **JUAN GONZALO VÁZQUEZ OLVERA, MARTHA CECILIA GARCÍA OROZCO DE VÁZQUEZ** y la empresa denominada **ALFIL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, al cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria, y por ende, a pagar a favor de la Institución de Crédito actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, la cantidad de: **\$6'620,635.00 (seis millones seiscientos veinte mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)** por concepto de Capital Insoluto; más la cantidad de **\$154,835.55 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 55/100 m.n.)** por concepto de intereses ordinarios devengados y no pagados vencidos generados desde el 05 cinco de julio del año 2003 dos mil tres al 02 dos de octubre del año 2003 dos mil tres, pactados en la cláusula octava del fundatorio; así como el pago de la cantidad de **\$8'685,992.91 (ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 91/100 m.n.)** por concepto de intereses moratorios generados a partir del 03 tres de octubre del año 2003 dos mil tres hasta el 09 nueve de marzo del año 2009 dos mil nueve, **más los que se sigan generando** al tipo pactado en la Cláusula Novena del fundatorio, esto es, una tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 la tasa que se obtenga conforme al inciso b) de la cláusula de TASAS DE INTERÉS ORDINARIO, correspondiente a cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que incurrió en mora, hasta que se haga el pago total del crédito en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

Prestaciones que deberán cuantificarse en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo que se tramité en términos del artículo **1348 del Código de Comercio**, corriendo a cargo de la actora la carga de demostrar fehacientemente el saldo que reclame por el este concepto.

Sin que proceda la condena respecto de la ejecución de la Garantía Hipotecaria a que hace referencia en el inciso D) de prestaciones que se reclaman ya que si bien es verdad y no es desconocido para este tribunal que en tratándose de un crédito **con garantía hipotecaria**, puede ejercitarse una acción **personal (por lo que ve al crédito en sí)** y otra **real (en lo que respecta a la garantía hipotecaria)** y que la **primera** puede ejercitarse en la vía mercantil ordinaria o ejecutiva, dando lugar al aseguramiento de bienes a través del secuestro judicial tendiente al cobro de la deuda, en los términos de los artículos relativos del Código de Comercio; más cierto es que en tratándose de la **acción real** a efecto de obtener la adjudicación del bien raíz que garantiza la deuda, aún pasados los inmuebles gravados a propiedad de distintas personas, debe sujetarse a lo previsto por los artículos **11 y 669** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo substanciarse ante una autoridad competente por razón de la materia ya que de ordenar la ejecución de la garantía hipotecaria en los términos propuestos, sería tanto como pedir a un juez penal que conozca de un asunto laboral por estar relacionado con el negocio o derivar de éste, pues solamente puede ponerse a consideración de una autoridad cuestiones respecto de las cuales es competente para conocer en razón de la materia, puesto que el garante hipotecario solo tiene una obligación principal, sin que ello implique que tenga legitimación pasiva para ser demandado en la vía ejecutiva u ordinaria mercantil, porque no se reúne un presupuesto lógico de su procedencia, como lo es la existencia de una deuda cierta líquida y exigible a su cargo, sino sólo en la especial hipotecaria.

CUARTA.- GASTOS Y COSTAS.- Sin que proceda condenar a la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFIL, S.A. DE C.V.**, a los señores **JUAN GONZALO VÁZQUEZ OLVERA** y **MARTHA CECILIA GARCÍA OROZCO DE VÁZQUEZ**, y la empresa **ALFIL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, a pagar a la parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, los **gastos y costas** reclamados, toda vez que el numeral 1084 del Código de Comercio, establece **dos sistemas** para la condena en costas: **uno objetivo** que establece la obligación del juzgador de imponer la condena en costas, cuando se da una de las hipótesis previstas en sus fracciones; en tanto que **el segundo**, es **subjetivo** ya que es aplicable cuando **alguna de las partes se ha conducido con temeridad** y mala fe durante el procedimiento; supuesto que se dio en la especie, dado que el actuar con mala temeridad no implica solamente cuestiones del orden penal, sino que también se actualiza cuando el actor reclama prestaciones que sabe que no proceden, aunado a que debe acreditar la totalidad de las prestaciones reclamadas, y efectivamente en el caso que nos ocupa, con claridad meridiana se advierte que el actor acredita parcialmente la acción puesta en ejercicio, puesto que no procedió la ejecución de la garantía hipotecaria, conculcando lo dispuesto por la fracción I del numeral 1084 del Código de Comercio.

QUINTA.- NOTIFICACIÓN.- En virtud de que la presente se pronuncia dentro del término de Ley establecido en el artículo 1390 del Código de Comercio, la notificación que de la misma se haga a las partes surtirá efectos conforme a la que se realice en el Boletín Judicial, respecto del codemandado **JUAN GONZALO VÁZQUEZ OLVERA** y **MARTHA CECILIA GARCÍA OROZCO DE VÁZQUEZ**.

SEXTA.- NOTIFICACIÓN.- Notifíquese a la parte demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALFIL, S.A. DE C.V.** y **ALFIL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.** los puntos resolutivos de la presente resolución mediante **EDICTOS**, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Milenio del Estado, artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el 315 del Enjuiciamiento Civil Federal.

NOTIFÍQUESE.- FIRMAS, RUBRICAS.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Milenio del Estado.

Zapopan, Jalisco, a 02 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis

Secretario de Acuerdos.

Licenciada Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 432724)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **721/2015-V**, promovido por **Alejandro Salazar Reyes**, en representación de **Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, S.A. Rabobank Nederland, Sucursal en Nueva York**, contra actos del Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, derivado del juicio ordinario mercantil **606/2011-C**, dado que señala que el juez responsable dictó una sentencia y ordenó el embargo del inmueble ubicado en la esquina de las calles Avenida México Sur y Mina sin número, municipio de Ruiz, en el Estado de Nayarit; y ante la imposibilidad de emplazar a las terceras interesadas **AGROINDUSTRIAS COVADONGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E IMPULSORA AGRÍCOLA COVADONGA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, al presente juicio de amparo, por auto de once de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dichas terceras interesadas que tienen el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, del auto admisorio ocho de septiembre de dos mil quince, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, trece de mayo de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. César Barajas García

Rúbrica.

(R.- 432919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1245/2014-IV
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS:

001.- JOSE MANUEL MARTINEZ SANCHEZ; 002.- RICARDO RODRIGUEZ LEMUS; 003.- FERNANDO CRUZ ORTEGA; 004.- SERGIO ORTEGA CORTAZAR; 005.-ANTONIO AYALA CORTAZAR; 006.- RICARDO GONZALEZ JIMENEZ; 007.- PEDRO MIRANDA DELGADO; 008.-CLAUDIO YESCAS HERNANDEZ; 009.-BONIFACIO RODRIGUEZ LEMUS; 010.- ALEJANDRO AGUILAR AYALA; 011.- VICTOR AGUILAR AYALA; 012.- GENARO PINEDA AYALA; 013.- OBET REYSA REYES GALICIA; 014.- ISAIAS REYES GALICIA; 015.- JOSE PORFIRIO LEON GARCIA; 016.- CLAUDIA LEON GARCIA; 017.- MIGUEL GUTIERREZ AYALA; 018.- ISABEL REYNA MECALCO DOMIGUEZ; 019.- LUIS ALBERTO ORTEGA MECALCO; 020.- RUBEN ORTEGA MECALCO; 021.- FRANCISCO ISLAS RIVAS; 022.- MANUEL ISLAS RIVAS; 023.- FRANCISCO RIVAS MELESA; 024.- ANTONIO RIVAS MELESA; 025.- FELIPE RIVAS MELESA; 026.-SANTIAGO RIVAS MELESA; 027.- JOSE RIVAS CRUZ; 028.- JESUS MORALES HERNANDEZ; 029.-MAGDALENA ALEGRE ORTEGA; 030.- JULIO AMAYA SANTOS; 031.- JOSE SALVADOR LUNA ALEGRE; 032.- ARMANDO LAZO ALEGRE; 033.- MAURELIO ANGEL LAZO ALEGRE; 034.- JOSE CRUZ CORTAZAR AMAYA; 035.- ESTEBAN AMAYA MORALES; 036.-PACIANO NORBERTO DURAN CANALES; 037.-GUADALUPE JOEL AYALA BRAVO; 038.- ALBERTO OCOTITLA AYALA; 039.- REFUGIO MORALES SANTOS; 040.-EVANGELINA AYALA CASTAÑEDA; 041.- CRISTOBAL AMAYA MORALES; 042.- JOSE HERNANDEZ MARTINEZ; 043.- ANGELICA HERNANDEZ RIOS; 044.- CARLOS ESPINOZA HERNANDEZ; 045.- SERGIO ESPINOZA HERNANDEZ; 046.- ARTURO AYALA HERNANDEZ; 047.-MARIA SARA AYALA HERNANDEZ; 048.- LETICIA AYALA HERNANDEZ; 049.- MARTINA SANCHEZ PONCE; 050.- MARIA LUISA YESCAS SANCHEZ; 051.- JOSE ISABEL FLORES GUZMAN; 052.- MIGUEL AYALA AVILA; 053.-EFREN AYALA MIRANDA; 054.- HIPOLITO MORALES AMAYA; 055.- DELFINA AVILA DE LA LUZ; 056.-ANTONIO MODESTO AYALA ORTEGA; 057.-LORETO AYALA ORTEGA; 058.-SILVIA RIOS ROMERO; 059.- FELICIANO RIOS ROMERO; 060.- ALEJANDRO ARTURO RIOS BALDERAS; 061.-LAZARO RIOS ROMERO; 062.-MARIA ELENA MECALCO DOMINGUEZ; 063.- ANA PATRICIA RISO MECALCO; 064.- CLARA PONCE YESCAS; 065.- MARCOS JESUS RIOS RANCHOS; 066.- JUAN ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ; 067.- ANA MARIA LUNA ALMARAZ; 068.- JORGE ALBERTO RIOS POZOS; 069.- OSCAR IGNACIO RIOS MARTINEZ; 070.- GENARO RIOS MARTINEZ; 071.-ALFREDO AYALA MIRANDA; 072.- ROSA MARIA LUNA PAEZ; 073.- FRANCISCO ORTEGA ALEGRE; 074.- JUANA ESQUIVEL CASAROJA; 075.- VERONICA ORTEGA ESQUIVEL; 076.- MANUEL CABRERA RENDON; 077.- JUAN LUIS CABRERA GUERRERO; 078.- SABINO PONCE ORTEGA; 079.- AGUSTIN ORTEGA CASAROJA; 080.- MARIA SALOME CANO PEREZ; 081.- NATALIA CANO PEREZ; 082.- GUILLERMO CANO HERNANDEZ; 083.-LUCIA HERNANDEZ OSORIO; 084.-GUILLERMINA AMAYA MORALES; 085.-LILIA YANET LUNA AMAYA; 086.- GLORIA LEMUS HERNANDEZ; 087.- GUADALUPE LUNA LEMUS; 088.- KARINA LUNA LEMUS; 089.-SANTA LUNA LEMUS; 090.- PORFIRIO LUNA LEMUS; 091.- ANGELICA ORTEGA ESQUIVEL; 092.-SERGIO ALBERTO LEYVA HERRERA; 093.- MARIA ESMERALDA LEYVA HERRERA; 094.- JOSE FORTINO LEYVA HERRERA; 95.- CLARA LEYVA HERRERA; 96.-FELICITAS ALEGRE HERRERA; 97.- DANTE DALAY FLORES ALEGRE; 098.- JULIANA ALEGRE HERRERA; 099.- PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ; 100.- HORTENCIA LUNA CASARROJA; 101.- EDUARDO LUNA PAEZ; 102.- DAVID LUNA PAEZ; 103.- FRANCISCO LUNA PAEZ; 104.- JOSE LUIS LUNA PAEZ; 105.- GUADALUPE LUNA PAEZ; 106.- ALEJANDRO FLORES LUNA; 107.- RODRIGO FLORES LUNA; 108.-DANIEL YESCAS GARCIA; 109.- EUFEMIA ALEGRE AGUIRRE; 110.- CAROLINA LUNA CASAROJA; 111.-SERVANDO HERNANDEZ AYALA; 112.- LUIS HERNANDEZ ENCISO; 113.- GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ; 114.- MARIA ELENA TAPIA HERNANDEZ; 115.- VERONICA CANOA AVILA; 116.- MONICA VARGAS MORALES; 117.- CESAR VARGAS MORALES; 118.-VALENTINA VARGAS MORALES; 119.-IRMA VARGAS MORALES; 120.- ANTONIO MORALES AGUILAR; 121.- MODESTO AYALA GONZALEZ; 122.-GREGORIA AYALA GONZALEZ; 123.- AGUSTIN DOMINGO ALEGRE AYALA; 124.- JESUS ALEGRE AYALA; 125.-FELIPE AYALA FLORES; 126.- JOSE MISAEL AYALA FLORES; 127.-JOSE PILAR AYALA FLORES; 128.- PEDRO ALEGRE URRUTIA; 129.- ABRAHAM ALEGRE URRUTIA; 130.- CESAR ALEGRE URRUTIA; 131.- HUGO URRUTIA MELEZA; 132.- ARTURO URRUTIA MELEZA; 133.- AURELIO URRUTIA MELEZA; 134.- EFREN URRUTIA MELEZA; 135.- IRENE MORALES AGUILAR; 136.- ERIK URRUTIA MORALES; 137.- LORENA HERNANDEZ AYALA; 138.-JUAN CARLOS AYALA NAVA; 139.- JOSE LUIS AYALA NAVA; 140.- EMMA AYALA GONZALEZ; 141.- CRUZ GONZALEZ PAEZ; 142.-WECESLAO GONZALEZ RENDON; 143.-ENRIQUE GONZALEZ GARCIA; 144.- PEDRO ARTURO MORALES HERNANDEZ; 145.- PETRA NIEVES AYALA; 146.- ANTONIO GUZMAN LEYVA; 147.-ANTONIO ESCALANTE URBAN; 148.- GEMA ELENA BALDERAS ALEGRE; 149.-IGNACIO ESCALANTE URBAN; 150.- CRISTIAN ESCALANTE RAMIREZ; 151.- BLANCA PONCE ALEGRE; 152.- AMERICA CORTAZAR PONCE; 153.- JUAN CORTAZAR PONCE; 154.- ALVARO PONCE ALEGRE; 155.- ALVARO PONCE RIVERA; 156.- VIRGINA YESCAS MECALCO; 157.- ROBERTO PONCE ALEGRE; 158.- JOSE ANTONIO PONCE YESCAS; 159.-

ARMANDO ALEGRE LUNA; 160.-FILEMON HERNANDEZ CASARROJA; 161.- FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ; 162.- CONRADO GONZALEZ HERNANDEZ; 163.- MARCO ANTONIO DURAN PEREZ; 164.- ADRIAN DURAN PEREZ; 165.- LUIS TRUJANO SOLANO 166.- CARMELA GONZALEZ MECALCO; 167.- SATURNINO AYALA ORTEGA; 168.- FLORENTINO GONZALO RIVAS SOLANO; 169.- LUCIANO ESCALANTE URBAN; 170.- PABLO ANTELMO ESCALANTE URBAN; 171.- MARIA ELENA HERNANDEZ JUAREZ; 172.- SILVESTRA GUZMAN BARRERA; 173.-JUAN AYALA REYES; 174.-JULIO CESAR AYALA REYES; 175.- HORACIO BALDERAS ALEGRE; 176.- ADRIAN BALDERAS ALEGRE; 177.- FERMIN BALDERAS ALEGRE; 178.- SILVESTRE BALDERAS ALEGRE; 179.-OSCAR ALCALA GARCIA; 180.- JUAN MANUEL BALDERAS ALEGRE; 181.- JULIO HERNANDEZ RIOS; 182.- LOURDES HERNANDEZ RIOS;183.- EMILIO MORALES AGUILAR; 184.- JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA; 185.- HANCEL DENISSE HERNANDEZ YESCAS; 186.- JUAN JOSE NIEVES AYALA; 187.-ADOLFO NIEVES NAVA; 188.- HILARIO GONZALEZ FLORES; 189.- OSCAR HORACIO GUZMAN ARIAS; 190.- ALFONSO GUZMAN ARIAS; 191.- IVON GUZMAN ARIAS; 192.- LINO ROMERO GONZALEZ; 193.- IRMA NIEVES ALEGRE; 194.- ANABEL HERNANDEZ NIEVE; 195.- NOEMI NIEVES ALEGRE; 196.- VICENTE SANCHEZ MECALCO; 197.- ARTURO NIEVES AYALA; 198.- SANDRA NIEVES ALEGRE; 199.-MANUEL AGUSTIN AMAYA HERNANDEZ; 200.- SOFIA CANO AMAYA; 201.- JESUS REYES SANTIAGO; 202.- JAIME ALONSO REYES SANTIAGO; 203.-GUADALUPE BERNABE GONZALEZ; 204.-JAUAN (sic) ALEGRE LUNA; 205.-ADELAIDA YESCAS MECALCO; 206.- ANDRES YESCAS MECALCO; 207.- EDUARDO LEMUS AYALA; 208.- MARIA SOLEDAD MARTINEZ BARRERA; 209.- GABRIEL BARRERA PEREA; 210.- JOSE ANTONIO LEYVA MARQUEZ; 211.- MARIA DEL ROSARIO LEYVA MARQUEZ; 212.- JULIAN RODRIGUEZ ALEGRE; 213.- TEODORO PINEDA AYALA; 214.- MARIA LUISA MECALCO PINEDA; 215.- GONZALO GOZMAN GONZALEZ; 216.- SERAPIO PAEZ CANALES; 217.- JOSE PILAR LAZO ALEGRE; 218.- JERONIMO PINEDA GUZMAN; 219.- RICARDO LAZO ALEGRE; 220.- ENRIQUE GUZMAN FLORES; 221.-JUAN GUZMAN FLORES; 222.- AIDE GUZMAN FLORES; 223.- VICTORIA GUZMAN FLORES; 224.- ISAAC GUTIERREZ NIEVES; 225.- MARIA ISABEL GUTIERREZ NIEVES; 226.-TITO GUTIERREZ NIEVES; 227.- RAQUEL GUTIERREZ NIEVES; 228.- VICENTE GUTIERREZ NIEVES; 229.-AGUSTINIA GUTIERREZ GARCIA; 230.- JUANA ALDANA RIOS; 231.- FEDEL CRUZ ROLDAN; 232.- JUAN JOSE MARTINEZ ANGULO; 233.- JUAN ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ; 234.- JUAN HERNANDEZ MARTINEZ; 235.- GABRIEL AYALA HERNANDEZ; 236.- BENJAMIN HERNANDEZ CASARROJA; 237.- MARCELINO HERNANDEZ OSORIO; 238.- FLORA NIEVES AYALA; 239.- LAURA JIMENEZ NIEVES; 240.- LILIA JIMENEZ NIEVES; 241.-JORGE MORALES ALEGRE; 242.-RITA AYALA PINEDA; 243.-MARIA ESTHER AYALA PINEDA; 244.- BONIFACIO AYALA PINEDA; 245.- GUMERCINDO HERNANDEZ SOLANO; 246.- ESTELA HERNANDEZ SOLANO; 247.- MARCIANO HERNANDEZ SOLANO; 248.- ALICIA HERNANDEZ SOLANO; 249.- IGNACIO JUAN GOBEA BALDERAS; 250.- GUADALUPE ORTEGA CORTAZAR; 251.- MARIBEL CASARROJA AYALA; 252.- ALEJANDRO YESCAS GARCIA; 253.-HORTENCIA CEDILLO PEREZ; 254.- GERARDO LUNA ROJAS; 255.-MARIA LIDIA GONZALEZ PONCE; 256.- PEDRO LUNA ROJAS; 257.- CECILIO ALCALA GARCIA; 258.-MARIA CRISTINA GARCIA SANCHEZ; 259.- JOSE ARMANDO ALMARAZ NIEVES; 260.-MARTHA AYALA NIEVES; 261.- ROSARIO AYALA ALEGRE; 262.- LINO PONCE ALEGRE; 263.-CESAR AYALA BRAVO; 264.-ALFREDO ALEGRE AYALA; 265.-EDUARDO ALEGRE PINEDA; 266.-GREGORIO ESCALANTE URBAN; 267.- PABLO HERNANDEZ SANCHEZ; 268.- FILEMON HERNANDEZ HERNANDEZ; 269.-SAMUEL REYES OLVERA; 270.- PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ; 271.-RICARDO SANCHEZ MECALCO; 272.- FELIPE DE JESUS SANCHEZ MECALCO; 273.- ESTEBAN LUIS SANCHEZ MECALCO; 274.- CLAUDIO ALEGRE MELESA; 275.- ORLANDO ADEMAR AGUILAR NIEVES; 276.- MARIA DEL ROSARIO NIEVES REYES; 277.- MAURICIO SANCHEZ MECALCO; 278.- MARIA EUGENIA LUNA GONZALEZ; 279.- MARIA EUGENIA GONZALEZ BARRON; 280.- ISABEL LINA CASARROJA; 281.- CONCEPCION ALEGRE LUNA; 282.- FIDEL SANCHEZ AYALA; 283.- MARIO SANCHEZ AYALA; 284.-MARIA ISABEL AYALA HERNANDEZ; 285.- JOSE AYALA ALEGRE; 286.- FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ; 287.- MAURILIO ESQUIVEL RODRIGUEZ; 288.- JESUS AYALA PINEDA; 289.- ROSA MARIA SANCHEZ GARCIA; 290.- CELIA CANALES SANCHEZ; 291.- JESUS HORACIO LEMUS DIAZ; 292.- JOSE ALFREDO LEMUS DIAZ; 293.- ISMAEL GUERREO ROMERO; 294.-MARCO ANTONIO GUERRERO ROMERO; 295.-EFREN GUERRERO ROMERO; 296.- LUIS ALBERTO GUERRERO ROMERO; 297.- JOSE LUIS CRUZ CABRERA; 298.- HERMELINDA GARCIA LEYVA; 299.- ROBERTO ROMERO GARCIA; 300.- MARIO ISSAC ROMERO GARCIA; 301.- COSME LAZO REYES; 302.- SOFIA AYALA ROSALES; 303.-CATALINO OCOTITLA AYALA; 304.- BERNARDINO OCOTITLA AYALA; 305.- GERONIMO OCOTITLA AYALA; 306.- JOSE VICTOR ALEGRE LAZO; 307.- PILAR AYALA MORALES; 308.- GERARDO AYALA MORALES; 309.-MAURO AYALA MORALES; 310.- ALVARO AYALA MORALES; 311.-LORENZO HERNANDEZ OSORIO; 312.-MARIA MARGARITA AYALA CASTAÑEDA; 313.-NICOLAS PINEDA MELENDEZ; 314.-JAVIER MARCIAL LOPEZ CEDILLO; 315.- FAUSTO LOPEZ CEDILLO; 316.- GILBERTO LOPEZ CEDILLO; 317.- LUCIANO LOPEZ CEDILLO; 318.- JOSE MANUEL MECALCO DOMINGUEZ; 319.- LINO YESCAS SANCHEZ; 320.- CATALINA LUNA ALEGRE; 321.-JOSE MANUEL FLORES MUÑOZ; 322.-RENE LAZO ALEGRE; 323.- JUSTO LAZO ALEGRE; 324.- JOSE JORGE JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ; 325.- VIRGINA CASTAÑEDA PAEZ; 326.-ALFREDO MECALCO DOMINGUEZ; 327.-ELVIRA LEMUS AMAYA; 328.- PASCUAL MARTINEZ PAEZ; 329.- NOE MARTINEZ PAEZ; 330.-GENOVEVA GUZMAN BARRERA; 331.- GRACIELA LUNA RIOS; 332.- AARON VILLALPANDO LUNA; 333.- VICTOR HUGO VILLALPANDO LUNA; 334.- SILVESTRE RODRIGUEZ ALEGRE; 335.- MARIA REYNALDA HERNANDEZ AMAYA; 336.-ALEJANDRINA LEYVA

MORALES; 337.- SOCORRO MARTINEZ BARRERA; 338.-SUSANO VALENTE HERNANDEZ SANCHEZ; 339.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ LORA; 340.- CANDELARIA ISLAS; 341.- LEON ISIDRO RODRIGUEZ LEMUS; 342.- ANTONIO ORTEGA CORTAZAR; 343.- JOSEFINA CANO PEREZ; 344.- JUAN YESCAS CORTAZAR; 345.- JUANA LORA AYALA; 346.- MIGUEL ANGEL YESCAS LORA; 347.- MARICELA YESCAS LORA; 348.- LETICIA YESCAS LORA; 349.-GUMARO LEMUS HERNANDEZ; 350.- RODRIGO MARILES AGUILAR; 351.- MARIA MELQUIADES MECALCO CORTAZAR; 352.- MARIA DEL PILAR CRUZ MARTINEZ; 353.-TELESFORO RESCAS ISLAS; 354.- JOSE ROSARIO VILLALPANDO ALEGRE; 355.- CARMEN LUNA AYALA; 356.-ROSA MARIA HERNANDEZ LUNA; 357.- ROBERTO PONCE AYALA; 358.- JUAN SIMON PONCE AYALA; 359.- MARIA DELAIDA PONCE AYALA; 360.- MAGDALENA PONCE CASTILLO; 361.-JULIA OLVERA PONCE; 362.- ANDREA OCOTITLA AYALA; 363.- ALEJANDRO OLVERA PONCE; 364.- MARIA FELIX AYALA OCOTITLA; 365.- AURELIA AYALA OCOTITLA; 366.- JORGE ADRIAN AYALA OCOTITLA; 367.- ANDREA AYALA HERNANDEZ; 368.- ELEUTERIO CARREON AYALA; 369.- VICENTE CARREON AYALA; 370.- NARCISO CARREON AYALA; 371.- GONZALO OCOTITLA AYALA; 372.- DONATO MILLAN GARCIA; 373.- SALVADOR PONCE ALEGRE; 374.- JOSE JAVIER HERNANDEZ GONZALES; 375.-SALVADOR HERNANDEZ AMAYA; 376.- JOSE ANTONIO VILLALPANDO LUNA; 377.- LUISA CANO AMAYA; 378.- LUCIANO ROMERO ALDANA; 379.- IGNACIO ROMERO ALDANA; 380.- NATALIA NIEVES AVALA; 381.- RODRIGO HERNANDEZ NIEVES; 382.- BONIFACIO HERNANDEZ JUAREZ; 383.- PORFIRIO HERNANDEZ RIOS; 384.- MARIA DE LOS ANGELES LUJA YESCAS; 385.- VICENTE SANCHEZ GARCIA; 386.- FELICIANO SANCHEZ GARCIA; 387.- SALOMON CORTAZAR HERNANDEZ; 388.- SEVERO CORTAZAR HERNANDEZ; 389.- ESTHER SOTO HERNANDEZ; 390.- CLAUDIA YASMIN LINA GONZALEZ; 391.- GONZALO HERNANDEZ RODRIGUEZ; 392.- ENCARNACION GONZALEZ ALEGRE; 393.-JUAN SANCHEZ AYALA; 394.- HUGO ORTEGA SANCHEZ; 395.- PEDRO VILLALPANDO ALEGRE; 396.- JUAN GABRIEL AYALA PONCE; 397.- LAURA VERONICA FLORES MUÑOZ; 398.- ELOISA AYALA GONZALEZ; 399.- ADRIAN MILLAN AGUILAR; 400.- JUAN ANTONIO MILLAN AGUILAR; 401.- GUSTAVO ESQUIVEL LEYVA; 402.- ALEJANDRO SANCHEZ FLORES; 403.- CECILIA LINA ALEGRE; 404.- FERMIN ORTEGA SANCHEZ; 405.- MELQUIADES GUERRERO ROMERO; 406.- BERNARDINO RODRIGUEZ GARCIA; 407.- EFREN RODRIGUEZ LEMUS; 408.- GUILLERMINA CRUZ SANCHEZ REYES; 409.- SILVESTRE ESQUIVEL RODRIGUEZ; 410.- JUAN DANIEL ALEGRE ESQUIVEL; 411.-ALEJANDRO HERNANDEZ LORA; 412.- ESTEBAN HERNANDEZ LORA; 413.- PEDRO CRUZ CABRERA; 414.- NATALIA AYALA FLORES; 415.- REYNA CARREON HERNANDEZ; 416.- JUANA HERNANDEZ OSORIO; 417.- DANIEL CASAROJA AYALA; 418.- GIL VILLALPANDO LUNA; 419.- SOFIA CORTAZAR AMAYA; 420.- EUFEMIA ALEGRE AGUIRRE; 421.-FRANCISCO MILLAN AYALA; 422.- GLORIA MORALES LUNA; 423.- RAMON MORALES RIVERA; 424.- CEFERINO HERNANDEZ SANCHEZ; 425.- ANGEL ESQUIVEL ALEGRE; 426.- JULIO SANCHEZ AGUILAR; 427.- ARACELI DURAN CANALES; 428.- LUZ DEL CARMEN MARTINEZ AMAYA; 429.- FRANCISCO MILLAN AYALA; 430.- TOMASA CARREON GONZALEZ; 431.- LEONARDO ISLAS PAEZ; 432.- CESAR CORTAZAR HERNANDEZ; 433.- MARIA DE JESUS ESQUIVEL; 434.- ENRIQUE RIOS RANCHOS; 435.- JOSE ORTEGA AMAYA; 436.- DANIEL GARCIA TAPIA; 437.- HORTENCIA REYES MARTINEZ; 438.- FELIPE BALDERAS GARCIA; 439.- FERNANDO BALDERAS GARCIA; 440.- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TAPIA; 441.- BENITO ESQUIVEL CORTAZAR; 442.- MANUEL MORALES ROJAS; 443.- CERAFIN MORALES ROJAS; 444.- GABRIELA MORALES ROJAS; 445.- CIRILO CASAROJA ARTEAGA; 446.- ASCENCION CASAROJA AYALA; 447.- GILBERTO ALEJANDRO CRUZ CABRERA; 448.- GUSTAVO ALBERTO CRUZ CABRERA; 449.- MARIA EUGENIA CARMONA ISLAS; 450.- MIREYA LORA CARMONA; 451.-MARTHA LORA CARMONA; 452.- MARCO ANTONIO ROMERO ALDANA; 453.- LORNA MAURICIA CARMONA ALONSO; 454.-GILDARDO MILLAN ALONSO; 455.- EDUARDO DEMETRIO GUZMAN GARCIA; 456.- ERIKA JANETA ZUMAN GARCIA; 457.- RUBEN LUNA CASAROJA; 458.- LINA RIVAS MELEZA; 459.- ANABEL RIVAS MELEZA; 460.- JORGE ARNULFO AYALA AVILA; 461.- PABLO ANGEL MONTOYA RIOS; 462.- HILARIO HERNANDEZ LORA; 463.- SILVERIO HERNANDEZ LORA; 464.- SUSANO HERNANDEZ LORA; 465.- RODRIGO MARILES AGUILAR (REPETIDO EN LA LISTA); 466.-JAIME AYALA GONZALEZ; 467.- FERNANDO SANCHEZ MECALCO; 468.- SOFIA ALEGRE AGUIRRE; 469.- NORMA OLIVA MECLACO BRAVO; 470.-FELIPE NIEVES AYALA; 471.- JOSE LUIS GONZALEZ JERONIMO; 472.-DIEGO AYALA CASTAÑEDA; 473.- MARCO ANTONIO ROMERO ALDANA; 474.-LEOPOLDO YESCAS GONZALEZ; 475.- HUMBERTO CANO AYALA; 476.- ABEL NIEVES AYALA; 477.- JOSE ESCALENTE URBAN; 478.- ANGELA FELIPA HERNANDEZ LUNA; 479.- JACINTO BALDERAS ALEGRE; 480.- ISABEL TAPIA LUNA; 481.- PEDRO CRUZ CABRERA; 482.- ALDA BERENICE BARRERA VILLALPANDO; 483.- JUVENTINO GONZALEZ RENDON; 484.- MARIO PONCE CASTILLO; 485.-ERNESTO DE LA CRUZ RIOS RANCHOS; 486.- YENI HERNANDEZ BLANCAS; 487.- SERGIO HERNANDEZ BLANCAS 488.- ROXANA RENDON HERNANDEZ; 489.- JULIO LEYVA MORALES; 490.- JUAN CARLOS HERNANDEZ RANGEL; 491.- SILVERIO HERNANDEZ ESCOBEDO; 492.- ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ; 493.- VICTORIA HERNANDEZ SANCHEZ; 494.- ANGELICA HERNANDEZ SANCHEZ; 495.- ROSA MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ; 496.- ANGEL MIRANDA ORTEGA; 497.- GIL VILLALPANDO ALEGRE; 498.- AMANDA BARRERA VILLAREAL; 499.- JONATAN MARTINEZ HERNANDEZ; 500.- FERNANDO GARCIA VICTORIA; 501.- JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ; 502.- CRESCENCIO HERNANDEZ MARTINEZ; 503.- ISAIAS ENRIQUE CARMONA ISLAS; 504.- LUCIANO CORTAZAR AMAYA; 505.- ALFREDO AYALA BARRERA; 506.- RODRIGO AYALA BARRERA; 507.- FRANCISCO JAVIER CASTRO CANO; 508.- APOLINAR AMAYA

TULTECA; 509.- ALFONSO HERNANDEZ GONZALEZ; 510.- ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ; 511.- MARIA AYALA MIRANDA; 512.- CRISTIAN BARDOMIANO AYALA ALEGRE; 513.- HILARIO CANDIDO CANO AMAYA; 514.- MAYRA HERNANDEZ CANO; 515.- MARIO LUCAS AMAYA HERNANDEZ; 516.- ANTONIO ROMERO SERNA; 517.- AZUCENA FABIOLA HERNANDEZ SANCHEZ; 518.- JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA; 519.- JULIANA PAEZ BARRERA; 520.- IRMA FLORES PAEZ; 521.- RAMON MORALES RIVERA; 522.- FLORIA MORALES DOMINGUEZ; 523.-SERGIO MORALES DOMINGUEZ; 524.- JAVIER MORALES DOMINGUEZ; 525.- ANGELICA ORTEGA AGUILAR; 526.- IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ; 527.- GABRIEL PEREZ CORTAZAR; 528.- CRESCENCIO AMAYA TULTECA; 529.- NICOLAS AMAYA TULTECA; 530.- PEDRO CEDILLO PEREZ; 531.- CLEMENTE CEDILLO PEREZ; 532.- CRUZ PEREZ RODRIGUEZ; 533.- CANDIDO AMAYA RODRIGUEZ; 534.- LUIS ALBA LUNA; 535.- RAFAEL MACALCO MORENO; 536.- AARON MECALCO MORENO; 537.- HORACIO MECALCO MORENO; 538.- JUAN LUIS MECALCO MORALES; 539.- JORGE DARIO MECALCO MORALES; 540.- HUMBERTO MECALCO MORALES; 541.- ALEJANDRO SUAREZ CERVANTES; 542.- AGEAMAVILLA LAZO ALEGRE; 543.- MARIA DE LA LUZ LAZO ALEGRE; 544.-ANDRES AYALA GONZALEZ; 545.- ALEXANDER PAEZ JARDON; 546.- HECTOR LAZO GUZMAN; 547.- JOAQUIN GUZMAN FLORES; 548.- ALEJANDRO GONZALEZ MELEZA; 549.- JOSE MORALES AMAYA; 550.- GREGORIO AYALA HERNANDEZ; 551.- VICTOR HUMBERTO PINEDA AYALA; 552.- MARIO PINEDA AYALA; 553.-AGUSTIN TRUJANO SOLANO; 554.- GUADALUPE ORTEGA AMAYA; 555.- MARIA ORTEGA AMAYA; 556.- ELEAZAR ORTEGA AMAYA; 557.- VICTORIA ORTEGA AMAYA; 558.- MAURICIO ORTEGA AMAYA; 559.- FERNANDO DE LA ROSA AYALA; 560.- FELIPE ORTEGA AMAYA; 561.- REYES ORTEGA AMAYA; 562.- SALVADOR CASAROJA ORTEGA; 563.- MARIA CASAROJA ORTEGA; 564.- AURELIO MORALES ALEGRE; 565.- JESUS MORALES ALEGRE; 566.- ARTURO GOBEA CARREON; 567.- MARIA DEL ROSARIO AYALA PINEDA; 568.- MARIA DEL CARMEN AYALA PINEDA; 569.- CATALINA AYALA PINEDA; 570.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ; 571.- JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ; 572.- SILVIA HERNANDEZ MARTINEZ; 573.- JORGE AYALA YESCAS; 574.- JESUS AYALA YESCAS; 575.- MARCELINO ALCALA GARCIA; 576.- ABEL AMAYA HERNANDEZ; 577.- CARLOS AMAYA HERNANDEZ; 578.- LUIS AMAYA HERNANDEZ; 579.- RENE AMAYA HERNANDEZ; 580.- JOSE ANGEL AYALA PONCE; 581.- MARTIN AYALA PONCE; 582.- JOSE CASAROJA ALEGRE; 583.-ELBA BALDERAS ALEGRE; 584.-ANGEL ALEGRE PINEDA; 585.- VICENTE SANCHEZ PONCE; 586.- BENITO GONZALEZ MOSQUEDA; 587.-JOSE ESCALANTE URBAN (REPETIDO EN LA LISTA); 588.-EUSEBIO YESCAS MECALCO; 589.- ABEL SANCHEZ HERNANDEZ; 590.- JUAN MILLAN NIEVES; 591.- INES MILLAN GARCIA; 592.- JESUS LEMUS HERNANDEZ; 593.- MARIA NAZARIA MECALCO PINEDA; 594.- RAFAEL BARRON FLORES; 595.- CRUZ BARRON FLORES; 596.-FIDEL YESCAS MECALCO; 597.- ARTURO YESCAS MECALCO; 598.- ATANACIO YESCAS MECALCO; 599.- LOURDES DE LA ROSA AYALA; 600.- NISOFORO EMETERIO YESCAS MECALCO; 601.- OMAR MARTINEZ LAZO; 602.- JOSE GUADALUPE YESCAS ORTEGA; 603.- ESTEBAN BARRON BARRERA; 604.- ABRAHAM BARRON BARRERA; 605.- LINO VALENCIA ALBA; 606.- SILVESTRA GUZMAN BARRERA (REPETIDO EN LA LISTA); 607.- JOSE DE JESUS ROMERO GONZALEZ; 608.- JACOBO LUIS DAVID ROMERO GONZALEZ; 609.- ALBERTO BONIFACIO ROMERO GONZALEZ; 610.- MODESTO AMAYA HERNANDEZ; 611.- MIGUEL GARCIA SANCHEZ; 612.-ALBERTO HERNANDEZ CANO; 613.- ALBERTO GABRIEL HERNANDEZ CANO; 614.- GABRIEL HERNANDEZ CASTILLO; 615.- CRUZ ROGELIO GONZALEZ MOSQUEDA; 616.- JOSE JOEL GONZALEZ MOSQUEDA; 617.-GUILLERMO NAVA YESCAS; 618.-ROBERTO NAVA YESCAS; 619.- GONZALO PAEZ CANO; 620.- ANSELMO LEMUS MOSQUEDA; 621.-IGNACIO MORALES CURIEL; 622.- NARCISO ORTEGA MARTINEZ; 623.- DOROTEO PINEDA AYALA; 624.- ALBERTO PINEDA PAEZ; 625.- ANGEL ALEGRE LEMUS; 626.- MANUEL BARRERA PEREA; 627.-GUADALUPE BARRERA HERNANDEZ; 628.-LEONEL MILLAN GARCIA; 629.- FRANCISCO MILLAN GARCIA; 630.- VICENTE GUTIERREZ NIEVES; 631.- JESUS HERNANDEZ ORTEGA; 632.- ALFREDO HERNANDEZ ORTEGA; 633.- ROSARIO CASTAÑEDA SANTOS; 634.- EMILIO CASTAÑEDA MENDOZA; 635.- ADRIAN ARROYO GARCIA; 636.-PABLO ARROYO GARCIA; 637.- FERNANDO OCOTITLA AYALA; 638.- MARIA DEL PILAR OCOTITLA AYALA; 639.- ANASTACIO OCOTITLA AYALA; 640.- FERNANDO OCOTITLA ESPEJEL; 641.- JORGE OCOTITLA ESPEJEL; 642.- LUIS LOPEZ ROSAS; 643.- JORGE HERNANDEZ MARTINEZ; 644.- APOLONIO HERNANDEZ MARTINEZ; 645.- JUAN MUÑOZ PAEZ; 646.- ENRIQUE FLORES VALVERDE; 647.- GERARDO FLORES VALVERDE; 648.- ENRIQUE GUTIERREZ CABRERA; 649.-JOSE SATURNINO FLOREZ PAEZ; 650.-TIOFILA AMAYA YESCAS; 651.- ALVARO LEYVA SANCHEZ; 652.-GILBERTO HERNANDEZ AMAYA; 653.- GENARO HERNANDEZ AMAYA; 654.- MANUEL HERNANDEZ AMAYA; 655.- HILARIO LEYVA SANCHEZ; 656.- NARCISO ORTEGA CORTAZAR; 657.- ANTONIA HERNANDEZ CORTAZAR; 658.- VICTOR HUGO AYALA CORTAZAR; 659.-PATRICIO ORTEGA SANCHEZ; 660.- JOSE LEYVA MECALCO; 661.-FELIX RODRIGUEZ SANCHEZ; 662.- MARIO BARRON ALEGRE; 663.- VICTOR BARRON ALEGRE; 664.- EMILIO BARRON ALEGRE; 665.- JUAN FRANCISCO FLORES HERNANDEZ; 666.- JUAN LORA PAEZ; 667.- GABRIEL YESCAS CARREON; 668.- MARIANO CUATLE CORTAZAR; 669.- JOSE ORTEGA SANCHEZ; 670.- ALEJANDRO ISRAEL ORTEGA AGUILAR; 671.- LONJINOS ISLAS RIOS; 672.- OSCAR MECALCO CASTILLO; 673.- ALFONSO AYALA CASTAÑEDA; 674.- GABRIEL ISIDRO MECALCO HERNANDEZ; 675.- JUAN MANUEL MECALCO HERNANDEZ; 676.- CLAUDIO ALEJANDRO MECALCO HERNANDEZ; 677.- PEDRO LORA AYALA; 678.- PEDRO LORA HERNANDEZ; 679.- JUAN LORA HERNANDEZ; 680.- ALFONSO LEMUS ESCALANTE; 681.-CANDIDO LEMUS ESCALANTE; 682.- ANDRES RAMIREZ CORTAZAR; 683.-PEDRO FLORES

MORALES; 684.-PAULINO FLORES MORALES; 685.-JORGE MORALES FLORES; 686.- AURORA REYES RODRIGUEZ; 687.-JUAN MORALES AYALA; 688.- JOSE MORALES AYALA; 689.-JOSE FERNANDO FLORES MARIN; 690.- JESUS EMILIO ALEGRE ESQUIVEL; 691.- GERARDO NIEVES BARRERA; 692.- LUIS AYALA AVILA; 693.-MARCO ANTONIO FRAGA AYALA; 694.- NORMA EDITH FRAGA AYALA; 695.-DAVID FRAGA AYALA; 696.- BENITO AYALA ORTEGA; 697.-LORENZO MILLAN ESQUIVEL; 698.- NOE MILLAN ESQUIVEL; 699.- JUAN HERNANDEZ ESQUIVEL; 700.- JUAN ESQUIVEL URRUTIA; 701.- CRISPIN ORTEGA ESQUIVEL; 702.- FELIX CABRERA GUERRERO; 703.- JOSE LORETO CABRERA GUERRERO; 704.- ADOLFO MORALES SANTOS; 705.- MICAELA MAYA MORALES; 706.- LETICIA CANO HERNANDEZ; 707.-JESUS CEDILLO PEREZ; 708.- ROGELIO AYALA GONZALEZ; 709.- EMETERIO ENRIQUE GONZALEZ AYALA; 710.- FERNANDO CARRILLO AYALA; 711.- HERMELINDA TAPIA HERNANDEZ; 712.- EZEQUIEL AYALA ESQUIVEL; 713.- ABEL AYALA GONZALEZ; 714.- ANTONIO GONZALEZ AYALA; 715.- ADRIAN URRUTIA LUNA; 716.- MIRIAM ALCALA AYALA; 717.- VENANCIO GONZALEZ RENDON; 718.- ROSA CASAROJA ALEGRE; 719.-CENOBIA AYALA GONZALEZ; 720.- SOCORRO PONCE YESCAS; 721.- JULIO DURAN PEREZ; 722.- PEDRO DURAN PEREZ; 723.- GUILLERMO DURAN CASTILLO; 724.- ABEL NIEVES DURAN; 725.- SEBASTIAN CASAROJA ORTEGA; 726.- ESTEBAN CASAROJA AYALA; 727.- PEDRO CASAROJA GARCIA; 728.- JOSE CASAROJA GARCIA; 729.- ALFREDO BARRERA PAEZ; 730.- PAULINO ORTEGA SANCHEZ; 731.- MARIA DEL ROSARIO MECALCO PINEDA; 732.- ALEJANDRA RIOS RANCHOS; 733.- ARISTEO REYES MARTINEZ; 734.- MARIA DE JESUS ESQUIVEL ALEGRE; 735.- ALEJANRO ESQUIVEL ALEGRE; 736.- JULIO ESQUIVEL ALEGRE; 737.- JUAN RICARDO ORTEGA SANCHEZ; 738.- ARACELI MOSQUEDA GONZALEZ; 739.-ROMAN MIRANDA DELGADO; 740.- JOSE ENRIQUE RIVAS CASTAÑEDA; 741.- ROSARIO ALBA TECA; 742.- MARIA EUGENIA ORTEGA HUERTA; 743.- IGNACIO ALEGRE SANCHEZ; 744.- GLORIA AYALA GONZALEZ; 745.- ALEJANDRO AGUILAR AYALA (REPETIDO EN LA LISTA); 746.- FELIPA AYALA AMAYA; 747.- SOCORRO VARGAS MIRANDA; 748.- TERESA MORALES HERNANDEZ; 749.- GLORIA ORTEGA HUERTA; 750.- ANONIO SANCHEZ FLORES; 751.- VALENTINA ALEGRE OLVERA; 752.- LEONARDO GUZMAN RENDON; 753.-PABLO MECALCO PINEDA; 754.- YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ; 755.- MARIA ELENA AMAYA AYALA; 756.- GUMARA AYALA HERNANDEZ; 757.- AGUILAR HERNANDEZ MARIO; 758.- AGUILAR NIEVES ERICK; 759.- AGUIRRE COSIO MELQUIADES; 760.- ALCALA GARCIA ANDRES; 761.- ALEGRE CORTAZAR PEDRO CELESTINO; 762.- ALEGRE EUFEMIA; 763.- ALEGRE FLORES CELESTINO; 764.- ALEGRE FLORES LUIS; 765.- ALEGRE MELASA EVERARDO; 766.- ALEGRE MELESA ELENA; 767.- ALEGRE OLVERA BARDOMIANO; 768.- ALEGRE OLVERA CLAUDIO; 769.- ALEGRE PAEZ ROBERTO; 770.- ALONSO DURAN MELITA ARMANDA; 771.- AYALA ALEGRE ARISTEO; 772.-AYALA ALEGRE JUAN; 773.- AYALA CASTAÑEDA SERGIO; 774.- AYALA CORTEZ MARIA DEL CARMEN; 775.- AYALA GONZALEZ ANDRES; 776.- AYALA GONZALEZ JAVIER; 777.- AYALA HERNANDEZ DAVID; 778.- AYALA HERNANDEZ JESUS; 779.- AYALA HERNANDEZ MAURICIO; 780.- AYALA HERNANDEZ ROSA MARIA; 781.- AYALA LEMUS REFUGIO; 782.- AYALA MEMBRILLO PABLO; 783.- AYALA OCOTITLA GREGORIO; 784.- AYALA ROSALES MODESTO; 785.- AYALA SOLANO EFREN; 786.- AYALA SOLANO EULOGIO; 787.- BALDERAS ALEGRE FRANCISCO; 788.- BARRERA CANO PEDRO; 789.- BARRERA PAEZ JOSE LUIS; 790.- BARRERA VILLALPANDO BEATRIZ ADRIANA; 791.- BARRERA VILLALPANDO LUCIA HILDA; 792.- BARRON ALEGRE JOSE CUAUHTEMOC; 793.- BARRON ALEGRE RODOLFO; 794.- BARRON LAZO PEDRO; 795.- BRAVO GAONA GUADALUPE; 796.- CAMAÑO BARRERA RUTH 797.- CANALES MARTINEZ CUTBERTO; 798.- CANALES MORENO MARIA; 799.- CANO AMAYA MIGUEL; 800.- CANO PEREZ ISAIAS; 801.- CANO PEREZ LORENZA; 802.- CARMONA ALONSO MARIO ALBERTO; 803.- ARRERA RENDON MANUELA; 804.- CASARROJA AYALA CARMEN; 805.- CASTAÑEDA HURTADO ANTONIO; 806.- CASTAÑEDA PAEZ LEONARDO; 807.- CASTAÑEDA TAPIA BARDOMIANO; 808.- CASTILLO MARIA ISABEL; 809.- CORTAZAR AGUILAR SILVESTRE; 810.- CORTAZAR AYALA MANUEL; 811.- CORTAZAR YESCAS ESPERANZA; 812.- CORTAZAR YESCAS EUSEBIA; 813.- CORTES CLEMENTE JORGE LUIS; 814.- CORTEZ CLEMENTE FLORENCIO ISRAEL; 815.-CORTEZ CLEMENTE LUISA BANERI; 816.- ORTEZ MAFRA JUAN FRANCISCO; 817.- CRUZ ZAMORA CATARINO; 818.- CRUZ ZAMORA REYES; 819.- CUEVAS CORTEZ SAMUEL MANRIQUE; 820.- DOMINGUEZ FLORES ALFREDO; 821.- DOMINGUEZ FLORES IMELDA; 822.- DURAN CANALES JUAN; 823.- DURAN GARCIA RUTH GUADALUPE; 824.- ESCALANTE URBAN MARIA CONCEPCION; 825.- ESPINOZA ESQUIVEL ERIKA; 826.- ESPINOZA ESQUIVEL VERONICA; 827.- ESPINOZA HERNANDEZ ERNESTO; 828.- ESPINOZA HERNANDEZ JAIME; 829.- ESQUIVEL CASAROJA JUAN; 830.- ESQUIVEL RANGEL EDUARDO ANTONIO; 831.- ESQUIVEL RANGEL JOSE ARTURO; 832.- ESQUIVEL RODRIGUEZ DOLORES; 833.- FLORES AYALA ANTONIA; 834.- FLORES AYALA CLEMENTE; 835.- FLORES CORNEJO SARA; 836.- FLORES FLORES LEONARDO ANDRES; 837.- FLORES MARTIN; 838.- FLORES MERAZ BERTOLDO; 839.- FUENTES GONZALEZ MARIA DEL CARMEN; 840.- GARCIA CORONA FRANCISCO; 841.- GARCIA GARCIA JOSE WILLIAMS; 842.- GARCIA GONZALEZ LOURDES; 843.- GARCIA MORALES GILBERTO; 844.- GARCIA SANCHEZ FRANCISA LAURA; 845.- GARCIA TAPIA FABIOLA; 846.- GARCIA VICTORIA MARIA DE LOS DOLORES; 847.- GONZALEZ BARRON AGUSTIN; 848.- GONZALEZ BARRON MARIA DEL JESUS; 849.- GONZALEZ FLORES JUAN; 850.- GONZALEZ GARCIA MARIA ISABEL; 851.- GONZALEZ GLORIA; 852.-GONZALEZ GRANADOS RICARDA; 853.- GONZALEZ HERNANDEZ RENATA BELEM; 854.- GONZALEZ J. MARIA DEL ROSARIO; 855.- GONZALEZ JERONIMO; 856.- GONZALEZ JERONIMO JOSE BENIGNO; 857.- GONZALEZ JERONIMO

JOSE MANUEL; 858.- GONZALEZ JERONIMO MARIA MAXIMA; 859.- GONZALEZ JERONIMO ROSA MARIA; 860.- GONZALEZ MECALCO MATIAS; 861.- GONZALEZ MELEZA RAFAEL ALEJANDRO; 862.- GONZALEZ NIEVES ENRIQUE; 863.- GONZALEZ NIEVES FAUSTINO; 864.- GONZALEZ ORTEGA PAULINA; 865.- GONZALEZ PAEZ RUBEN; 866.- GONZALEZ RENDON ENRIQUE; 867.- GONZALEZ RIOS GENARA; 868.- GONZALEZ RIOS SUSANO; 869.- GUZMAN BARRERA DEMETRIO; 870.- GUZMAN BARRERA MAGDALENA; 871.- GUZMAN BARRERA TOMAS; 872.- GUZMAN SANCHEZ FRANCISCO; 873.- HERNANDEZ AMAYA ARTURO; 874.- HERNANDEZ BARRERA CANDIDO; 875.- HERNANDEZ BARRERA EUSEBIO; 876.- HERNANDEZ CASAROJA ELEAZAR; 877.- HERNANDEZ ELEAZAR; 878.- HERNANDEZ HERNANDEZ ANGEL; 879.- HERNANDEZ LUNA MARIA VICTORIA; 880.- HERNANDEZ MARTINEZ MARGARIA; 881.- HERNANDEZ MECALCO JOSE ISRAEL; 882.- HERNANDEZ MECALCO JOSE ISRAEL; 883.- HERNANDEZ MOLINA MARIA CANDELARIA; 884.- HERNANDEZ MOLINA MARIA GUADALUPE; 885.- HERNANDEZ MOLINA ROSA MARIA; 886.- HERNANDEZ OSORIO DANIEL; 887.- HERNANDEZ OSORIO MARCELINO; 888.- HERNANDEZ ROSAS VIRGINIA; 889.- HERNANDEZ SANCHEZ JUAN; 890.- HERNANDEZ SANCHEZ SEFERINO; 891.- HERRERA REYES MONICA MARIA DEL CARMEN; 892.- ISLAS CANDELARIA; 893.- JERONIMO HERNANDEZ CATALINA; 894.- JESUS ALEGRE ORTEGA LUCIO; 895.- LAZOS RIOS AUERELIO; 896.- LAZOS RIO LEONOR; 897.- LEMUS AMAYA EDUARDA; 898.- LEON GARCIA PEDRO ALBERTO; 899.- LEON NIEVES PORFIRIO; 900.- LEYVA MAFRA FORTINO; 901.- LOPEZ ORTEGA SALVADOR; 902.- LUNA CASARROJA MARTHA; 903.- LUNA RIOS FRANCISCO; 904.- LUNA ROJAS MIGUEL ANGEL; 905.- LUNA SUAREZ ADOLFO; 906.- LUNA SUAREZ ANNAN JONATHAN; 907.- MARTINEZ AYALA CARLOS; 908.- MARTINEZ AYALA MARTIN FELIX; 909.- MARTINEZ TAPIA GLORIA; 910.- MECALCO BRAVO KARINA; 911.- MECALCO DOMINGUEZ VICTORIA; 912.- MECALCO GONZALEZ AGUSTINA; 913.- MECALCO GONZALEZ PABLO; 914.- MECALCO HERNANDEZ CANDIDO BASILIO; 915.- MECALCO HERNANDEZ DAVID; 916.- MECALCO LEMUS ANA ALICIA; 917.- MECALCO LEMUS CARLOS ALBERTO; 918.- MECALCO LEMUS JUAN JOSE; 919.- MECALCO LEMUS MARIA CONCEPCION; 920.- MECALCO MIRANDA JUAN; 921.- MECALCO RODRIGUEZ VICTOR; 922.- MELAZA CRUZ MARIA GUADALUPE; 923.- MEMBRILLO CANO VICTORIA; 924.- MEMBRILLO OLVERA CONSTANTINO; 925.- MILLAN AYALA ANGEL; 926.- MILLAN AYALA FRANCISCO; 927.- MILLAN NIEVES CASIMIRO; 928.- MIRANDA ROLDAN GRACIELA; 929.- MIRANDA YESCAS ANTONIETA ELVIRA; 930.- MIRANDA YESCAS AURORA LIZETT; 931.- MIRANDA YESCAS JUANA CYNDI; 932.- MOLINA RIVERA GREGORIA; 933.- MORALES DOMINGUEZ SERGIO; 934.- MORALES SANTOS MAURO; 935.- MOSQUEDA CHAVEZ BERNARDINO; 936.- MOSQUEDA CHAVEZ JESUS; 937.- MOSQUEDA V. BENEDICTO; 938.- NIEVES AYALA ABEL; 939.- NIEVES COLIN MARIA; 940.- NIEVES RODRIGUEZ JOSE; 941.- NOVA PEREZ MANUELA; 942.- ORTEGA CASARROJA ANDREA; 943.- ORTEGA CASARROJA MARIA ELENA; 944.- ORTEGA HUERTA ELISA; 945.- ORTEGA HUERTA JESUS; 946.- ORTEGA HUERTA MARIA DE LOS ANGELES; 947.- ORTONEZ GONZALEZ DULCE GUADALUPE; 948.- PAEZ REYES DELFINO; 949.- PAEZ REYES MARIA DE LA LUZ; 950.- PAEZ REYES MIGUEL PEDRO; 951.- PINEDA AYALA JOVITA; 952.- PINEDA AYALA MARGARITO; 953.- PINEDA GUZMAN TEODORO; 954.- PONCE BARRERA CELESTINO; 955.- QUEZADA CASTAÑEDA JUAN FELIPE; 956.- RAMIREZ LOPEZ FERNANDO BALDIMIRO; 957.- RANGEL PEREZ IRENE; 958.- RENDON ANTONIO; 959.- REYES GALICIA JACKELINE CAROLINA; 960.- REYES GALICIA RAQUEL; 961.- REYES RODRIGUEZ YDELFINO; 962.- REYES SANTIAGO LILIANA; 963.- REYES SANTIAGO PERLA XOCHITL; 964.- REYES YESCAS PEDRO; 965.- RIOS MECALCO GABRIELA; 966.- RIOS MECALCO PERLA XOCHITL; 967.- ROA PAEZ FERMIN; 968.- RODRIGUEZ ALEGRE RAYMUNDO; 969.- RODRIGUEZ GUTIERREZ SACRAMENTO; 970.- RODRIGUEZ PAEZ ROMAN; 971.- SANCHEZ GARCIA ALICIA; 972.- SANCHEZ MECALCO FLORENCIO; 973.- SANCHEZ REYES ROBERTO; 974.- SOLANO MERAZ MAURICIO; 975.- SOLANO QUEZADA CONCEPCION; 976.- TRUJANO SOLANO ANTONIO; 977.- URRUTIA MELASA ELSA; 978.- URRUTIA MELASA JUAN; 979.- URRUTIA MELASA VICENTE; 980.- URRUTIA OLVERA JACINTA; 981.- VILLALPANDO ALEGRE AIDA; 982.- YESCASCAS GARCIA JUAN JOSE; 983.- YESCAS LUNA EPITASIA; 984.- YESCAS LUNA GLORIA; 985.- YESCAS LUNA MARIA REYES; 986.- AGUILAR AYALA ANTONIA; 987.- AGUILAR FLORES VICTOR; 988.- AGUILAR GUZMAN HILDA GUADALUPE; 989.- AGUILAR GUZMAN JOSE ANTONIO; 990.- AGUILAR HERNANDEZ ANGELA; 991.- AGUILAR HERNANDEZ JOSE LUIS; 992.- AGUILAR PINEDA JOSE FELIPE; 993.- AGUILAR PINEDA JOSE RAUL; 994.- AGUILAR WENDY MIRIAM; 995.- ALBA GARCIA GRICELDA; 996.- ALBA LUNA ANGELICA; 997.- ALBA PINEDA VIRGINIA; 998.- ALBA TECA NEMECIO MANUEL; 999.- ALBA TECA GABRIELA; 1000.- ALCALA GARCIA MARILU; 1001.- ALCALA GARCIA ROSARIO; 1002.- ALCALA GONZALEZ NOE; 1003.- ALCALA GONZALEZ PASCUAL ROBERTO; 1004.- ALCALA GONZALEZ PASCUAL ISELA; 1005.- ALCALA GONZALEZ ROBERTO; 1006.- ALCALA PINEDA IRMA; 1007.- ALDAMA PEREZ FELICITAS; 1008.- ALDANA GARCIA MANUEL ANGEL; 1009.- ALDANA PEREZ FELICITAS; 1010.- ALDANA RIOS CLEMENTINA; 1011.- ALDANA RIOS GUILLERMINA; 1012.- ALDANA RIOS MELITON; 1013.- ALDANA RIOS TERESA; 1014.- ALEGRE AGUIRRE EDMUNDO; 1015.- ALEGRE AGUIRRE FAUSTO; 1016.- ALEGRE AGUIRRE MARIA; 1017.- ALEGRE AYALA MARTHA MARIA; 1018.- ALEGRE AYALA MILTON YAIR; 1019.- ALEGRE AYALA ROSALBA; 1020.- ALEGRE CRUZ ALINE MARGARITA; 1021.- ALEGRE CRUZ TANIA ESTHER; 1022.- ALEGRE FLORES ANGEL; 1023.- ALEGRE GALICIA ALMA ROCIO; 1024.- ALEGRE HERRERA MARIO ALBERTO; 1025.- ALEGRE JUAREZ FERNANDO; 1026.- ALEGRE JUAREZ MIGUEL; 1027.- ALEGRE JUAREZ NORMA ANGELICA; 1028.- ALEGRE JUAREZ VICTOR; 1029.- ALEGRE LAZO TOMASA MARIA; 1030.- ALEGRE LOPEZ DAVID;

1031.- ALEGRE LOPEZ DAVID ARTEMIO; 1032.-ALEGRE LOPEZ MARTHA; 1033.- ALEGRE LOPEZ NOE FELIX; 1034.- ALEGRE LUNA CANDELARIA; 1035.- ALEGRE LUNA CONCEPCION; 1036.- ALEGRE LUNA EDUARDO; 1037.- ALEGRE LUNA GENARA; 1038.- ALEGRE LUNA GLORIA; 1039.- ALEGRE LUNA GUADALUPE; 1040.- ALEGRE LUNA LUIS MARTIN; 1041.- ALEGRE LUNA MARDONIO; 1042.- ALEGRE LUNA MARGARITA; 1043.- ALEGRE LUNA MARIA ANGELICA; 1044.- ALEGRE LUNA SILVIA; 1045.- ALEGRE LUNA VIRGILIO; 1046.- ALEGRE MELENDEZ JUAN; 1047.- ALEGRE MELENDEZ VICENTE; 1048.- ALEGRE MELEZA EFREN; 1049.- ALEGRE MELEZA EVERARDO; 1050.- ALEGRE MELEZA GUADALUPE; 1051.- ALEGRE MELEZA LUISA; 1052.- ALEGRE NAVARRETE ANGEL; 1053.- ALEGRE NAVARRETE BERTHA; 1054.- ALEGRE NAVARRETE EFREN; 1055.- ALEGRE NAVARRETE ELOISA; 1056.- ALEGRE NIEVES JOSEFINA; 1057.- ALEGRE OLVERA AGUSTIN; 1058.- ALEGRE OLVERA ELENA; 1059.- ALEGRE OLVERA FOTINO; 1060.- ALEGRE ORTEGA LUCIO JESUS; 1061.- ALEGRE ORTEGA MARIA EUGENIA; 1062.- ALEGRE ORTEGA MARIA MAGDALENA; 1063.- ALEGRE ORTEGA VERONICA; 1064.- ALEGRE PAEZ ROBERTO; 1065.- ALEGRE PEREZ DOLORES; 1066.- ALEGRE PEREZ MARIA FELIX; 1067.- ALEGRE PINEDA ANGEL; 1068.- ALEGRE PINEDA BETINA; 1069.- ALEGRE PINEDA MARICELA; 1070.- ALEGRE PINEDA SERGIO; 1071.- ALEGRE PINEDA VICTORIA; 1072.- ALEGRE PINEDA YOLANDA; 1073.- ALEGRE RENDON JUAN; 1074.- ALEGRE SANCHEZ LEONILA; 1075.- ALEGRE URRUTIA EVA; 1076.- ALEGRE YESCAS CANDELARIA; 1077.- ALEGRE YESCAS YOLANDA; 1078.- ALMARAZ NIEVEZ ADRIANA BELEM; 1079.- ALMARAZ NIEVES MARTHA; 1080.- ALONSO ORTEGA GEROGINA; 1081.- AMAYA AYALA CATALINA; 1082.- AMAYA BENITO ADRIANA; 1083.- AMAYA BENITO MANUEL BRAULIO; 1084.- AMAYA CASARROJA ISIDRA; 1085.- AMAYA HERNANDEZ SIRIA; 1086.- AMAYA HERNANDEZ ANGELA; 1087.- AMAYA MONTERUBIO MIGUEL; 1088.- AMAYA MORALES MARGARITA; 1089.- AMAYA SANTOS CONCEPCION; 1090.- AMAYA SANTOS MARIA ELENA; 1091.- AMAYA SOLANO MATILDE; 1092.- ANGEL LOPEZ MIGUEL; 1093.- ANGULO MEMBRILLO EUSEBIO; 1094.- ANGULO RODRIGUEZ EUSEBIO; 1095.- ANGULO RODRIGUEZ RAMON; 1096.- AVILA JACINTO BENITA; 1097.- AYALA LUNA HEIDI ADALIZU; 1098.- AYALA AGUILAR PINA; 1099.- AYALA ALEGRE EDUARDA; 1100.- AYALA ALEGRE JUANA; 1101.- AYALA ALEGRE OFELIA; 1102.- AYALA ALEGRE VIENTE; 1103.-AYALA ANGULO JUANA; 1104.- AYALA AVILA GERARDO; 1105.- AYALA AVILA JORGE; 1106.- AYALA AVILA MIGUEL; 1107.- AYALA AVILA ROGELIO; 1108.- AYALA BARRERA BACILIO; 1109.- AYALA BARRERA ELSA; 1110.- AYALA BARRERA FRANCISCO GUADALUPE; 1111.- AYALA BARRERA JUAN MANUEL; 1112.- AYALA BARRERA MACRINA BEATRIZ; 1113.- AYALA BARRERA MARIA LORENA; 1114.- AYALA BARRERA PATRICIA; 1115.- AYALA BARRERA REYES SILVIA; 1116.- AYALA BARRERA VERONICA; 1117.- AYALA BRAVO ADRIANA; 1118.- AYALA CASTAÑEDA AMADA; 1119.- AYALA CASTAÑEDA ERIK; 1120.- AYALA CASTAÑEDA ERNESTO; 1121.- AYALA CASTAÑEDA GLORIA; 1122.- AYALA CASTAÑEDA MARIA AURORA; 1123.- AYALA CASTAÑEDA MARIA CRUZ; 1124.- AYALA CASTAÑEDA MARIA DEL ROSARIO NIEVES; 1125.- AYALA CASTAÑEDA MARIA JUANA RAMONA; 1126.- AYALA CASTAÑEDA ROCIO; 1127.- AYALA CORTAZAR BERTHA; 1128.- AYALA CORTAZAR EUSEBIA; 1129.- AYALA CORTAZAR FERMIN; 1130.- AYALA CORTAZAR MARICRUZ; 1131.- AYALA CORTAZAR SANDRA; 1132.- AYALA ESQUIVEL AMPARO; 1133.- AYALA FLORES ANGEL; 1134.- AYALA FLORES MA. ADRIANA; 1135.- AYALA FLORES ANA MARIA; 1136.- AYALA GARCILAZO ANGEL; 1137.- AYALA GARCILAZO ASUNCION; 1138.- AYALA GARCILAZO MARIA ASUNCION; 1139.- AYALA GARCILAZO REGINA VENTURA; 1140.- AYALA GARCILAZO ROSENDO; 1141.- AYALA GAYTAN CARLOS IRVIN; 1142.- AYALA GONZALEZ MARCIANA SILVIA; 1143.- AYALA GONZALEZ CATALINA ELIZABET; 1144.- AYALA GONZALEZ DOLORES; 1145.- AYALA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER; 1146.- AYALA GONZALEZ IRENE; 1147.- AYALA GONZALEZ JAIME ANTONIO; 1148.- AYALA GONZALEZ JOSE ANTONIO; 1149.- AYALA GONZALEZ JUAN; 1150.- AYALA GONZALEZ JUANA; 1151.- AYALA GONZALEZ MANUELA; 1152.- AYALA GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO; 1153.- AYALA GONZALEZ MARIA LETICIA; 1154.- AYALA GONZALEZ TALINA; 1155.- AYALA GONZALEZ TIRSO ALEJANDRO; 1156.- AYALA HERNANDEZ ANDREA; 1157.- AYALA HERNANDEZ ARTURO; 1158.- AYALA HERNANDEZ GABRIEL; 1159.- AYALA HERNANDEZ GREGORIO; 1160.- AYALA HERNANDEZ ISABEL; 1161.- AYALA HERNANDEZ MARIA DEL LOURDES; 1162.- AYALA HERNANDEZ VALENTINA; 1163.- AYALA HERNANDEZ VENTURA; 1164.- AYALA HUERTA DAVID; 1165.-AYALA LUNA EVANGELINA; 1166.- AYALA MARTINEZ JOSEFINA; 1167.- AYALA MARTINEZ MATILDE; 1168.- AYALA MELEZA JAVIER; 1169.- AYALA MELEZA VALENTE; 1170.- AYALA MEMBRILLO GLORIA; 1171.- AYALA MEMBRILLO JOSE; 1172.- AYALA MIRANDA TOMASA; 1173.- AYALA MIRANDA CASIMIRO; 1174.- AYALA MIRANDA CLARA; 1175.- AYALA MIRANDA NATALIA; 1176.- AYALA MIRANDA SUSANA; 1177.- AYALA MIRANDA ULISES; 1178.- AYALA MORALES ANGELA; 1179.- AYALA MORALES ESTELA; 1180.- AYALA MORALES NATALIA; 1181.- AYALA MORALES ROSA; 1181.-AYALA MORALES ROSARIO; 1183.- AYALA NOVA EVANGELINA; 1184.- AYALA NOVA MA. DE JESUS; 1185.- AYALA NOVA MARIA GEORGINA; 1186.- AYALA NOVA SERGIO; 1187.- AYALA OCOTITLA ANACLETA; 1188.- AYALA OLVERA JESUS; 1189.- AYALA ORTEGA CECILIA; 1190.- AYALA ORTEGA SILVIA; 1191.- AYALA OSORIO ENRIQUE; 1192.- AYALA PAREDES MARIA EVA; 1193.- AYALA PAREDES SEBASTIAN; 1194.- AYALA PINEDA JOSE VENTURA; 1195.- AYALA PINEDA JUANA; 1196.- AYALA PONCE ANACLETO; 1197.- AYALA PONCE ANGELA; 1198.- AYALA PONCE ANTONIO; 1199.- AYALA PONCE JOSE ANGEL; 1200.- AYALA PONCE MARIA LUISA; 1201.- AYALA PONCE MARTIN; 1202.- AYALA PONCE PATRICIA; 1203.- AYALA PONCE SOFIA; 1204.- AYALA RIOS AGUSTIN; 1205.- AYALA

RIOS CESAR ISRAEL; 1206.- AYALA RIOS EVELIA; 1207.- AYALA RIOS NIEVES; 1208.- AYALA RODRIGUEZ DOMINGA RAMONA; 1209.- AYALA RODRIGUEZ EDGAR; 1210.- AYALA SANCHEZ CANDELARIA; 1211.- AYALA SANCHEZ DOLORES; 1212.- AYALA SANCHEZ EMILIA; 1213.- AYALA SANCHEZ GUADALUPE BERNABE; 1214.- AYALA SANCHEZ MARIA ISABEL; 1215.- AYALA SOLANO JUVENTINO; 1216.- AYALA SOLANO MARIA ELENA; 1217.- AYALA SOLANO MAURICIO; 1218.- AYALA YESCAS JAIME; 1219.- AYALA YESCAS SENOBIA; 1220.- BALDERAS ALEGRE CLAUDIA JULIANA; 1221.- BALDERAS ALEGRE ERNESTINA; 1222.- BALDERAS ALEGRE FERMIN; 1223.- BALDERAS ALEGRE HORACIO; 1224.- BALDERAS ALEGRE JACINTO; 1225.- BALDERAS ALEGRE MANUEL; 1226.- BALDERAS ALEGRE SILVESTRE; 1227.- BALDERAS AYALA MARTHA; 1228.- BALDERAS GARCIA GUADALUPE; 1229.- BALDERAS GARCIA MARGARITA; 1230.- BALDERA GARCIA MARTHA; 1231.- BALDERAS GARCIA ROSA MARIA; 1232.- BALDERAS VILLAREAL AMADA; 1233.- BALTRAN URRUTIA VALERIO; 1234.- BARRERA ALEGRE DAVID; 1235.- BARRERA ALEGRE GABRIEL ALEJANDRO; 1236.- BARRERA ALEGRE JOSE RAFAEL; 1237.- BARRERA ALEGRE JUAN BERNARDINO; 1238.- BARRERA ALEGRE LAURA; 1239.- BARRERA ALEGRE VICTOR; 1240.- BARRERA AYALA CESAR ELADIO; 1241.- BARRERA AYALA JUAN PABLO; 1242.- BARRERA CANO CANDELARIA; 1243.- BARRERA CANO MARIA DE JESUS; 1244.- BARRERA CANO YOLANDA; 1245.- BARRERA HERNANDEZ GABRIEL; 1246.- BARRERA HERNANDEZ JOBA SABAS; 1247.- BARRERA HERNANDEZ JOSE CRUZ; 1248.- BARRERA HERNANDEZ MANUEL; 1249.- BARRERA HERNANDEZ MARIBEL 1250.- BARRERA PAEZ EMA; 1251.- BARRERA PEREA MARCELINO; 1252.- BARRERA RENDON MARIA DE LOS ANGELES; 1253.- BARRERA VILLAREAL ANGELICA; 1254.- BARRERA VILLAREAL JAZMIN; 1255.- BARRERA VILLAREAL MARISOL; 1256.- BARRON ALEGRE AGUSTINA; 1257.- BARRON ALEGRE BEATRIZ; 1258.- BARRON ALEGRE CUAUHEMOC; 1259.- BARRON ALEGRE ERIKA; 1260.- BARRON ALEGRE ESTHER; 1261.- BARRON ALEGRE GEORGINA; 1262.- BARRON ALEGRE HUMBERTO ISRAEL; 1263.- BARRON ALEGRE PATRICIA; 1264.- BARRON ALEGRE TIRSO; 1265.- BARRON BARRERA EDGAR GABRIEL; 1266.- BARRON BARRERA GLAFIRA EDITH; 1267.- BARRON BARRERA LUIS CARLOS; 1268.- BARRON BARRERA MAGDALENO ESTEBAN; 1269.- BARRON BARRERA PEDRO ROGELIO; 1270.- BARRON LAZO HUMBERTO; 1271.- BARRON LAZO VIRGINIA; 1272.- BELTRAN URRUTIA ALEJANDRO; 1273.- BELTRAN URRUTIA ARACELI; 1274.- CABRERA GUERRERO BELTRA; 1275.- CABRERA GUERRERO CRISTINA; 1276.- CABRERA GUERRERO FELIX; 1277.- CABRERA GUERRERO JUAN LUIS; 1278.- CABRERA GUERRERO LORENA; 1279.- CABRERA GUERRERO LORETO; 1280.- CABRERA GUERRERO LOURDES; 1281.- CABRERA GUERRERO MARTHA; 1282.- CABRERA RENDON JOSE GUADALUPE; 1283.- CABRERA RENDON MANUEL; 1284.- CABRERA VARGAS BLANCA ESTELA; 1285.- CABRERA VARGAS ISRAEL GENARO; 1286.- CANALES MARTINEZ SARA; 1287.- CANALES MORENO MARIA; 1288.- CANO AVILA JOSE FELIPE; 1289.- CANO BARRERA PEDRO; 1290.- CANO CLEMENTE MARIA DE LOS ANGELES; 1291.- CANO HERNANDEZ ALMA RAQUEL; 1292.- CANO HERNANDEZ ANA LAURA; 1293.- CANO PEREZ CANDIDO; 1294.- CANO PEREZ CIRILO; 1295.- CANO PEREZ GABINO; 1296.- CANO PEREZ GREGORIO; 1297.- CANO PEREZ MARGARITA; 1298.- CARMONA ALONSO LORENA MAURICIA; 1299.- CARMONA ISLAS ANTONIA VIRGINIA; 1300.- CARMONA ISLAS CLEMENCIA; 1301.- CARREON AYALA FERNANDO; 1302.- CARREON AYALA MARIA DEL ROSARIO; 1303.- CARREON AYALA NARCISO; 1304.- CARREON AYALA VICENTE; 1305.- CARREON GARCIA CONCEPCION; 1306.- CARREON GARCIA MARIANO 1307.- CARREON GARCIA MARTINA; 1308.- CARREON HERNANDEZ BERTHA; 1309.- CARREON HERNANDEZ LUISA; 1310.- CARREON TAPIA JOSE LUIS; 1311.- CASARES GARCIA LAURA; 1312.- CASARES MILLAN JOSE; 1313.- CASAROJA ALEGRE LEOBARDO; 1314.- CASAROJA ALEGRE LUCIANA; 1315.- CASAROJA ARTEAGA TOMAS; 1316.- CASAROJA BALDERAS GUADALUPE; 1317.- CASAROJA CORTAZAR JUAN JOSE; 1318.- CASAROJA CORTAZAR EFREN; 1319.- CASAROJA CORTAZAR JAIME DAVID; 1320.- CASAROJA CORTAZAR MANUEL; 1321.- CASAROJA MARTINEZ FELIX; 1322.- CASAROJA ORTEGA ANDRES; 1323.- CASARROJA CORTAZAR LILIANA; 1324.- CASARROJA CORTAZAR MARIA DEL CARMEN; 1325.- CASARROJA RODRIGUEZ VERONICA; 1326.- CASTAÑEDA GONZALEZ AMANDA; 1327.- CASTAÑEDA TAPIA ALEJANDRO; 1328.- CASTAÑEDA TAPIA AURELIO; 1329.- CASTAÑEDA TAPIA CANDELARIA; 1330.- CASTAÑEDA TAPIA FELIX; 1331.- CASTAÑEDA TAPIA GREGORIO; 1332.- CASTAÑEDA TAPIA GUADALUPE; 1333.- CASTAÑEDA TAPIA LUCIA; 1334.- CASTAÑEDA TAPIA MARIA DE JESUS; 1335.- CASTAÑEDA URTADO DANIEL; 1336.- CASTORENA MARTINEZ ADRIAN; 1337.- CASTORENA MARTINEZ ALEJANDRO; 1338.- CASTORENA MARTINEZ ANGELICA; 1339.- CASTORENA MARTINEZ ARTURO; 1340.- CASTORENA MARTINEZ GERMAN; 1341.- CASTORENA MARTINEZ JOSE LUIS; 1342.- CASTORENA MARTINEZ LETICIA; 1343.- CASTORENA MARTINEZ MARIA SANDRA; 1344.- CASTORENA MARTINEZ MARIA SILVIA; 1345.- CEDILLO DURAN MARIA DEL ROCIO; 1346.- CEDILLO PEREZ GUADALUPE; 1347.- CEDILLO PEREZ HORTENCIA; 1348.- CEDILLO PEREZ MARIA JUANA; 1349.- CERVANTES GUTIERREZ ISABEL; 1350.- CHAVEZ ALEGRE JAQUELIN; 1351.- COLIN MORALES ELISA; 1352.- COLIN MORALES JOSEFINA; 1353.- COLIN MORALES MINERVA; 1354.- CONSTANTINO ORTEGA AUREA; 1355.- CORTAZAR AGUILAR MARTHA CRISTINA; 1356.- CORTAZAR AGUILAR ERNESTINA; 1357.- CORTAZAR AMAYA AMALIA; 1358.- CORTAZAR AMAYA PRICILIANA; 1359.- CORTAZAR HERNANDEZ MARIA VENTURA; 1360.- CORTAZAR PONCE JAZMIN; 1361.- CORTAZAR SAN JUAN JOSE; 1362.- CORTAZAR SAN JUAN JOSE; 1363.- CORTAZAR VELASCO JOSE FRANCISCO; 1364.- CORTAZAR VELASCO SANDRA; 1365.- CORTAZAR VELASCO TRINIDAD LIZET

1366.- CORTAZAR YESCAS TOMAS; 1367.- CORTES LUCIO DOLORES ALEJANDRO; 1368.- CORTEZ CLEMENTE ISRAEL; 1369.- CORTEZ CLEMENTE JOSE LUIS; 1370.- CORTEZ CLEMENTE REYNA BERENICE; 1371.- CORTEZ LUCIO JESUS FIDEL; 1372.- CORTEZ MAFRA MARIA JUANA; 1373.- CRUZ CABRERA ISABEL; 1374.- CRUZ CABRERA MARIA ELENA; 1375.- CRUZ CABRERA PEDRO; 1376.- CRUZ CANO MARIA DE LA LUZ; 1377.- CRUZ CANO PATRICIA; 1378.- CRUZ HERNANDEZ EDGAR; 1379.- CRUZ HERNANDEZ HUGO; 1380.- CRUZ HERNANDEZ SANTA; 1381.- CRUZ ROLDAN MARTINA; 1382.- CUAUTLE CORTAZAR MARTHA; 1383.- CUEVAS CORTES MA. DEL ROSARIO AYDE; 1384.- DE LA LUZ ORTIZ BLANCA ROSA; 1385.- DE LA LUZ ORTIZ MARIA ERIKA; 1386.- DE LA LUZ ORTIZ MARIA GUADALUPE; 1387.- DE LA ROSA AYALA ISABEL; 1388.- DE LA ROSA AYALA JOSE LUIS; 1389.- DE LA ROSA AYALA MARIANA; 1390.- DE LA ROSA AYALA MARIO PORFIRIO; 1391.- DE LA TORRES RANGEL DULCE ALEJANDRA; 1392.- DOMINGUEZ FLORES MAGDALENA; 1393.- DOMINGUEZ FLORES MANUEL; 1394.- DOMIGUEZ VERA JOSEFINA; 1395.- DURAN ALEGRE ROSALIO; 1396.- DURAN CANALES CARMELO; 1397.- DURAN GARCIA JUAN VICTOR; 1398.- DURAN MELEZA JULIO; 1399.- DURAN COCOTITLA ANGELINA; 1400.- DURAN COCOTITLA VICTORIA; 1401.- ESCOBAR FLORES TRINIDAD; 1402.- ESPEJEL ALEGRE ADOLFO; 1403.- ESPEJEL ALEGRE BENITO; 1404.- ESPINOZA ESQUIVEL VERONICA; 1405.- ESPINOZA HERNANDEZ ERNESTO; 1406.- ESPINOZA HERNANDEZ EVANGELINA; 1407.- ESPINOZA HERNANDEZ JAIME; 1408.- ESQUIVEL ALEGRE ANGEL; 1409.- ESQUIVEL ALEGRE DIANA ROSARIO; 1410.- ESQUIVEL AYALA HUGO ERICK; 1411.- ESQUIVEL CASARROJA ROSA; 1412.- ESQUIVEL CORTAZAR AGUSTIN; 1413.- ESQUIVEL CORTAZAR GONZALO; 1414.- ESQUIVEL CORTAZAR MARIANA; 1415.- ESQUIVEL CORTAZAR MIREYA; 1416.- ESQUIVEL CORTAZAR SILVIA; 1417.- ESQUIVEL LEYVA ALDO FERMIN; 1418.- ESQUIVEL RANGEL ARTURO; 1419.- ESQUIVEL RODRIGUEZ BENITA; 1420.- ESQUIVEL URRUTIA JUAN; 1421.- ESQUIVEL URRUTIA LIDIA; 1422.- ESQUIVEL URRUTIA MAURO; 1423.- ESQUIVEL URRUTIA RAMON; 1424.- FLORES AYALA LINO; 1425.- FLORES AYALA MARTIN; 1426.- FLORES BALDERRAMA FAVIOLA; 1427.- FLORES BARRERA FRANCISCO; 1428.- FLORES BARRERA JOSE GILBERTO; 1429.- FLORES BARRERA VERONICA; 1430.- FLORES CASARROJA MA. CANDELARIA; 1431.- FLORES CORTAZAR ONORIO; 1432.- FLORES FABIAN JOVANA ALEJANDRA; 1433.- FLORES FABIAN MARIA DE LOS ANGELES IVON; 1434.- FLORES FABIAN SANTA CECILIA JAQUELINE; 1435.- FLORES FLORES CECILIA; 1436.- FLORES FLORES MARIA CATALINA; 1437.- FLORES FLORES SANDRA; 1438.- FLORES GUZMAN JUANA; 1439.- FLORES GUZMAN FRANCISCO; 1440.- FLORES GUZMAN JULIANA; 1441.- FLORES HERNANDEZ ELIZABETH; 1442.- FLORES HERNANDEZ ADRIAN; 1443.- FLORES HERNANDEZ JUAN FRANCISCO; 1444.- FLORES HERNANDEZ JUAN GABRIEL; 1445.- FLORES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE; 1446.- FLORES MARIN ADRIANA BERENICE; 1447.- FLORES MARIN MIRIAM PATRICIA; 1448.- FLORES MUÑOZ ALFREDO; 1449.- FLORES MUÑOZ ANGELICA VIOLETA; 1450.- FLORES MUÑOZ ARMIDA BEATRIZ; 1451.- FLORES MUÑOZ ELBA; 1452.- FLORES MUÑOZ GABRIELA JAZMIN; 1453.- FLORES PAEZ BERTHA; 1454.- FLORES PAEZ EFREN; 1455.- FLORES SANCHEZ TEODORO; 1456.- FLORES VALDERRAMA DANIEL; 1457.- FLORES VALDERRAMA GUILLERMO; 1458.- FLORES VALDERRAMA MARIA DEL CARMEN; 1459.- FLORES VALVERDE ALEJANDRA; 1460.- FLORES VALVERDE GUADALUPE; 1461.- FLORES VALVERDE SOFIA; 1462.- FLOREZ MUÑOZ JULIO CESAR; 1463.- FLORES BARRERA AGUSTIN; 1464.- FLORES HERNANDEZ ANA LAURA; 1465.- FRANCISCO NIEVES LUIS ALFREDO; 1466.- FRANCO NIEVES ARTURO CESAR; 1467.- FRANCO NIEVES JOSE ISRAEL; 1468.- FRANCO NIEVES JOSE ISRAEL; 1469.- FRANCO NIEVES LUIS ALFREDO; 1470.- GALICA CARREON ALEJO; 1471.- GARCIA AYALA TIBURCIO; 1472.- GARCIA BARRON CLAUDIA; 1473.- GARCIA ESQUIVEL ADOLFO; 1474.- GARCIA GARCIA GUADALUPE; 1475.- GARCIA GONZALEZ DIONISIO; 1476.- GARCIA LEMUS SAMUEL; 1477.- GARCIA LEYVA FRANCISCO; 1478.- GARCIA LEYVA JORGE; 1479.- GARCIA LEYVA JOSE MANUEL; 1480.- GARCIA LEYVA MARIA DEL PILAR; 1481.- GARCIA LEYVA MIGUEL ANGEL; 1482.- GARCIA MORALES GREGORIO; 1483.- GARCIA MORALES HILDA GUADALUPE; 1484.- GARCIA MORALES MARTIN; 1485.- GARCIA MORALES ROCIO; 1486.- GARCIA MORENO CRISPINA LORENA; 1487.- GARCIA MORENO GLORIA EDITH; 1488.- GARCIA MORENO GUILLERMO; 1489.- GARCIA PAEZ CRUZ; 1490.- GARCIA PAEZ DALIA; 1491.- GARCIA PAEZ MARIA BENITA; 1492.- GARCIA SANCHEZ AGUSTIN; 1493.- GARCIA SANCHEZ IGNACIO; 1494.- GARCIA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN; 1495.- GARCIA SANCHEZ PATRICIA; 1496.- GARCIA TAPIA FRANCISCO; 1497.- GARCIA VICTORIA CONCEPCION; 1498.- GARCIA VICTORIA ROSARIO; 1499.- GOBEA SOLANO LEOPOLDO; 1500.- GOBEA SOLANO SILVESTRE; 1501.- GONZALEZ AYALA KARINA; 1502.- GONZALEZ AYALA LETICIA; 1503.- GONZALEZ AYALA TALINA; 1504.- GONZALEZ BARRON JOSE; 1505.- GONZALEZ CEDILLO AGUSTIN; 1506.- GONZALEZ FLORES COSME; 1507.- GONZALEZ FLORES LORETO; 1508.- GONZALEZ GARCIA BERENICE; 1509.- GONZALEZ GARCIA ENRIQUE; 1510.- GONZALEZ HERNANDEZ MARIA ISABEL; 1511.- GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA; 1512.- GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO; 1513.- GONZALEZ MARTINEZ GONZALO; 1514.- GONZALEZ MARTINEZ JUAN CARLOS; 1515.- GONZALEZ MECALCO AMPARO; 1516.- GONZALEZ MECALCO DIEGO; 1517.- GONZALEZ MELEZA SONIA; 1518.- GONZALEZ MOSQUEDA LILIA; 1519.- GONZALEZ NIEVES LAURA; 1520.- GONZALEZ NIEVES DANIEL; 1521.- GONZALEZ NIEVES MARIA GUADALUPE; 1522.- GONZALEZ NIEVES PERLA TRINIDAD; 1523.- GONZALEZ ORTEGA BENITO JULIAN; 1524.- GONZALEZ ORTEGA ISRAEL; 1525.- GONZALEZ ORTEGA MARIA EUGENIA; 1526.- GONZALEZ ORTEGA MARIA LETICIA; 1527.- GONZALEZ ORTEGA MONICA; 1528.- GONZALEZ PAEZ EULALIA; 1529.- GONZALEZ PAEZ GRACIELA; 1530.- GONZALEZ

PONCE NORMA ANGELICA; 1531.- GONZALEZ RAMIREZ JOSE ISABEL; 1532.- GONZALEZ RENDON ALICIA; 1533.- GONZALEZ RENDON BONIFACIO; 1534.- GONZALEZ RENDON CARMELA; 1535.- GONZALEZ RENDON CIRILO; 1536.- GONZALEZ RENDON FLORENTINO; 1537.- GONZALEZ RENDON LUISA; 1538.- GONZALEZ RENDON MA. LUISA; 1539.- GONZALEZ YESCAS LORENZO; 1540.- GOVEA SOLANO SILVESTRE; 1541.- GUADALUPE ORTEGA MARGARITA; 1542.- GUERRERO AGUILAR CESAR ARMANDO; 1543.- GUERRERO AGUILAR CRUZ NANCY; 1544.- GUERRERO HERNANDEZ AARON; 1545.- GUERRERO ROMERO ANA MARIA; 1546.- GUERRERO ROMERO GEORGINA; 1547.- GUERRERO ROMERO GUADALUPE; 1548.- GUERRERO ROMERO JESUS; 1549.- GUERRERO ROMERO REYNA; 1550.- GUTIERREZ AYALA FAUSTINO; 1551.- GUTIERREZ AYALA JUANA; 1552.- GUTIERREZ AYALA TITO; 1553.- GUTIERREZ BARRON HEYDI; 1554.- GUTIERREZ BERNAL ANA LUISA; 1555.- GUTIERREZ CABRERA ENRIQUE; 1556.- GUTIERREZ CABRERA JOSE; 1557.- GUTIERREZ FLORES ELBA VERONICA; 1558.- GUTIERREZ NAVA ALEJANDRO; 1559.- GUTIERREZ RODRIGUEZ AURELIO; 1560.- GUTIERREZ RODRIGUEZ AURELIO; 1561.- GUZMAN HERNANDEZ ANGELICA; 1562.- GUZMAN ALDANA DOLORES; 1563.- GUZMAN ARIAS ANGELICA MARIA; 1564.- GUZMAN AYALA EDUARDO; 1565.- GUZMAN BARRERA DEMETRIO; 1566.- GUZMAN CASTAÑEDA JUAN CARLOS; 1567.- GUZMAN GONZALEZ ALFONSO; 1568.- GUZMAN GONZALEZ GERARDO; 1569.- GUZMAN GONZALEZ JUAN; 1570.- GUZMAN SANCHEZ DOMINGO; 1571.- HERNANDEZ AYALA ROSA; 1572.- HERNANDEZ ESCOBEDO LAURA; 1573.- HERNANDEZ GONZALEZ HECTOR; 1574.- HERNANDEZ GONZALEZ MARTHA; 1575.- HERNANDEZ LORA GENARO; 1576.- HERNANDEZ LUNA MAGALY JAZMIN; 1577.- HERNANDEZ LUNA ROSA MARIA; 1578.- HERNANDEZ MOLINA MARIA GABRIELA; 1579.- HERNANDEZ AMAYA ANGEL; 1580.- HERNANDEZ AMAYA GENARO; 1581.- HERNANDEZ AMAYA LAURA; 1582.- HERNANDEZ AMAYA MARTIN FELIX; 1583.- HERNANDEZ AMAYA RAFAELA; 1584.- HERNANDEZ AMAYA REYNALDA; 1585.- HERNANDEZ AMEZCUA FERMIN; 1586.- HERNANDEZ AYALA ANA LILIA; 1587.- HERNANDEZ AYALA ELSA; 1588.- HERNANDEZ AYALA GLORIA; 1589.- HERNANDEZ AYALA GUADALUPE; 1590.- HERNANDEZ AYALA JOSE ALBERTO; 1591.- HERNANDEZ AYALA JOSEFINA; 1592.- HERNANDEZ AYALA MANUEL; 1593.- HERNANDEZ AYALA MARICELA; 1594.- HERNANDEZ AYALA RAMON; 1595.- HERNANDEZ BARRERA AGUSTIN; 1596.- HERNANDEZ BARRERA EULOGIA; 1597.- HERNANDEZ BARRERA MANUEL; 1598.- HERNANDEZ BARRERA NICOLASA; 1599.- HERNANDEZ CANO MA. PETRA; 1600.- HERNANDEZ CANO PAULA; 1601.- HERNANDEZ DE MECALCO MARIA GUADALUPE; 1602.- HERNANDEZ GONZALEZ ADRIAN; 1603.- HERNANDEZ GONZALEZ CAROLINA; 1604.- HERNANDEZ GONZALEZ ERNESTO; 1605.- HERNANDEZ GONZALEZ MARIA LUISA; 1606.- HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCA; 1607.- HERNANDEZ HERNANDEZ JEYMI; 1608.- HERNANDEZ HERNANDEZ MARGARITA; 1609.- HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA; 1610.- HERNANDEZ HERNANDEZ MARTHA; 1611.- HERNANDEZ HERNANDEZ ROSALBA; 1612.- HERNANDEZ JUAREZ GUADALUPE; 1613.- HERNANDEZ LEMUS ASUNCION; 1614.- HERNANDEZ LOPEZ SERGIO ALBERTO; 1615.- HERNANDEZ LOZANO EDUARDO; 1616.- HERNANDEZ LUNA ANGELA FELIPA; 1617.- HERNANDEZ MAFRA CATALINA; 1618.- HERNANDEZ MAFRA ROSARIO; 1619.- HERNANDEZ MARTINEZ ROBERTO; 1620.- HERNANDEZ MECALCO PATRICIA; 1621.- HERNANDEZ MOLINA GABRIELA; 1622.- HERNANDEZ MOLINA GUADALUPE; 1623.- HERNANDEZ NIEVES ADRIANA; 1624.- HERNANDEZ NIEVES ELIZABETH; 1625.- HERNANDEZ NIEVES MARCELA; 1626.- HERNANDEZ NIEVES MARICRUZ; 1627.- HERNANDEZ ORTEGA YADIRA; 1628.- HERNANDEZ PEREZ CANDELARIA; 1629.- HERNANDEZ PEREZ GUADALUPE; 1630.- HERNANDEZ PEREZ MARIA MAGDALENA; 1631.- HERNANDEZ RANGEL WENDY GABRIELA; 1632.- HERNANDEZ RIOS BERENICE; 1633.- HERNANDEZ RIOS EVA; 1634.- HERNANDEZ RIOS VERONICA; 1635.- HERNANDEZ ROSAS OLIVIA; 1636.- HERNANDEZ SANCHEZ MARIA FELIX; 1637.- HERNANDEZ VELASQUEZ MA. DEL ROSARIO; 1638.- HERNANDEZ YESCAS FERMIN; 1639.- HERNANDEZ LUNA VICTORIA; 1640.- HERRERA ALEGRE LEONILA; 1641.- HERNANDEZ MOLINA JESUS; 1642.- INES AYALA AVILA; 1643.- ISLAS AYALA MARIA; 1644.- ISLAS GONZALEZ LUIS PAULINO; 1645.- JAZZO AYALA ANTONIO; 1646.- JAZZO AYALA ROBERTO; 1647.- JIMENEZ ARIAS CLEMENTE; 1648.- LASALDE CRUZ ALAN GUSTAVO; 1649.- LASCANO AYALA ROCIO ALEJANDRA; 1650.- LAZALDE CRUZ ROSALBA; 1651.- LAZCANO AYALA GERARDO; 1652.- LAZO ALEGRE CLARA; 1653.- LAZO ALEGRE EGEA MAVILA; 1654.- LAZO ALEGRE MARIA ANTONIETA; 1655.- LAZO ALEGRE PAULINO; 1656.- LAZO ALEGRE SILVIA; 1657.- LEMUS AMAYA ASENCION; 1658.- LEMUS AMAYA HILARIO 1659.- LEMUS AMAYA JUAN; 1660.- LEMUS AMAYA PATRICIO; 1661.- LEMUS AMAYA RITA; 1662.- LEMUS DIAZ ESTHER MAYRA; 1663.- LEMUS DIAZ ESTHER MARIA; 1664.- LEMUS DIAZ JESUS HORACIO; 1665.- LEMUS DIAZ MARIA ELIZABETH; 1666.- LEMUS DIAZ VERONICA LORENA; 1667.- LEMUS GARCIA ROCIO; 1668.- LEMUS HERNANDEZ ASUNCION; 1669.- LEMUS HERNANDEZ JESUS; 1670.- LEMUS HERNANDEZ NABORA; 1671.- LEMUS HERNANDEZ TERESA; 1672.- LEMUS MOSQUEDA ANSELMO; 1673.- LEMUS MOSQUEDA BELEN; 1674.- LEMUS MOSQUEDA MARIA DE LOS ANGELES; 1675.- LEMUS MOSQUEDA MARIA DEL ROSARIO; 1676.- LEMUS RODRIGUEZ ELIZABETH; 1677.- LEMUS RODRIGUEZ MA. AZUCENA; 1678.- LEMUS AMAYA ELVIRA; 1679.- LEON GARCIA MARTHA ELENA; 1680.- LEYVA MAFRA URSULA; 1681.- LEYVA MARQUEZ DIANA; 1682.- LEYVA MECALCO ALFREDO; 1683.- LEYVA MECALCO MARIA DEL ROCIO; 1684.- LEYVA MORALES CANDELARIA; 1685.- LEYVA MORALES ROSA GABRIELA; 1686.- LEYVA RENDON ROSALIO; 1687.- LEYVA SANCHEZ CLARA; 1688.- LEYVA SANCHEZ MARIA ELENA; 1689.- LOPEZ ORTIZ JORGE ISRAEL; 1690.- LOPEZ CEDILLO ELIZABETH MATILDE; 1691.- LOPEZ CEDILLO JOSE FIDEL; 1692.-

LOPEZ ORTEGA FELIPE; 1693.- LOPEZ ORTIZ ANABEL; 1694.- LOPEZ ORTIZ WENDY ADRIANA; 1695.- LOPEZ RODRIGUEZ PATRICIO; 1696.- LOPEZ ROSAS JUAN; 1697.- LOPEZ ROSAS MARIA DE LA LUZ; 1698.- LOPEZ ROSAS MARIA DEL ROSARIO; 1699.- LOPEZ SANCHEZ MARIA GUADALUPE; 1700.- LARA AYALA ELVIRA; 1701.- LORA AYALA IGNACIA; 1702.- LORA AYALA JACINTA LUCILA; 1703.- LORA PAEZ DULCE MARIA; 1704.- LORA PAEZ ORTENCIA; 1705.- LORA PAEZ PETRA; 1706.- LORA PAEZ VICENTE; 1707.- LUJA YESCAS LINDA JADE; 1708.- LUNA ALEGRE ALVARO; 1709.- LUNA ALEGRE ENRIQUE; 1710.- LUNA ALEGRE GLORIA; 1711.- LUNA ALEGRE GREGORIO FRANCISCO; 1712.- LUNA ALEGRE IGNACIA GLORIA; 1713.- LUNA ALEGRE JUAN DONATO; 1714.- LUNA ALEGRE JUAN ANTONIO; 1715.- LUNA ALEGRE LUIS ANGEL; 1716.- LUNA ALEGRE MARIA DEL TEPEYAC; 1717.- LUNA ALMARAZ ADOLFO; 1718.- LUNA ALMARAZ EDUARDO; 1719.- LUNA AYALA EULALIA; 1720.- LUNA AYALA JUAN; 1721.- LUNA CASAROJA JUAN; 1722.- LUNA CASARROJA POFIRIRIO; 1723.- LUNA GONZALEZ BEATRIZ ADRIANA; 1724.- LUNA HERNANDEZ CONSUELO; 1725.- LUNA HERNANDEZ MARTIN ALEJANDRO; 1726.- LUNA HERNANDEZ SOYLA; 1727.- LUNA LOPEZ ADOLFO; 1728.- LUNA LOPEZ EDUVIGES; 1729.- LUNA LOPEZ VICTORIA; 1730.- LUNA PAEZ CRISTINA; 1731.- LUNA PAEZ DAVID; 1732.- LUNA PAEZ LETICIA; 1733.- LUNA RIOS ADOLFO; 1734.- LUNA RIOS CATALINA; 1735.- LUNA RIOS GUILLERMINA; 1736.- LUNA RIOS JUANA; 1737.- LUNA RIOS LETICIA; 1738.- LUNA RIOS SABINA; 1739.- LUNA RIOS TERESA; 1740.- LUNA ROJAS RAMON; 1741.- LUNA SUAREZ ADRIANA JARETH; 1742.- LUNA SUAREZ YETSSABEL; 1743.- MARILES AGUILAR MARIA MIGUELA; 1744.- MARTINEZ ALEGRE HERMELINDO; 1745.- MARTINEZ BARRERA ISIDRO; 1746.- MARTINEZ GONZALEZ NANCY; 1747.- MARTINEZ GUERRERO FRANCISCO; 1748.- MARTINEZ HERNANDEZ ESTEFANY SELENE; 1749.- MARTINEZ JIMENEZ GERARDO; 1750.- MARTINEZ LEYVA CARLOS; 1751.- MARTINEZ PAEZ AMELIA; 1752.- MARTINEZ PAEZ ANSELMO; 1753.- MARTINEZ PAEZ LUCIANA MAGALI; 1754.- MARTINEZ PAEZ MARCOS RODRIGO; 1755.- MARTINEZ PAEZ OSCAR NICANDRO; 1756.- MARTINEZ PALACIOS PEDRO; 1757.- MARTINEZ RIVAS LONGINOS; 1758.- MARTINEZ RIVAS MANUEL; 1759.- MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LA PAZ; 1760.- MARTINEZ SANCHEZ PEDRO; 1761.- MARTINEZ TAPIA BENTURA; 1762.- MARIA TAPIA ELEUTERIA; 1763.- MECALCO AYALA ALEJANDRINO; 1764.- MECALCO AYALA MAURILLA; 1765.- MECALCO CASTILLO ROSA ISEL; 1766.- MECALCO DOMINGUEZ GUMARO; 1767.- MECALCO DOMINGUEZ ISABEL; 1768.- MECALCO DOMINGUEZ VICTOR; 1769.- MECALCO DOMINGUEZ VICTORIA; 1770.- MECALCO HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO; 1771.- MECALCO HERNANDEZ AGUSTIN ROGELIO; 1772.- MECALCO HERNANDEZ ANTONIO; 1773.- MECALCO HERNANDEZ BACILIO; 1774.- MECALCO HERNANDEZ BLANCA ISABEL; 1775.- MECALCO HERNANDEZ INOCENCIA LUZ; 1776.- MECALCO HERNANDEZ LUISA PATRICIA; 1777.- MECALCO HERNANDEZ MARICELA; 1778.- MECALCO HERNANDEZ MARTHA; 1779.- MECALCO HERNANDEZ PATRICIA; 1780.- MECALCO LEMUS MARIA CONCEPCION; 1781.- MECALCO LEMUS CARLOS ALBERTO; 1782.- MECALCO LEMUS JUAN JOSE; 1783.- MECALCO MENDOZA ESPERANZA; 1784.- MECALCO MORALES HUMBERTO; 1785.- MECALCO MORALES JORGE DARIO; 1786.- MECALCO MORALES JUAN LUIS; 1787.- MECALCO MORALES RIGOBERTO; 1788.- MECALCO MORENO HORACIO; 1789.- MECALCO PINEDA MARIA NAZARIA; 1790.- MECALCO PINEDA RAFAELA; 1791.- MELEZA CRUZ ALFREDO GREGORIO; 1792.- MELEZA PEREZ ESPERANZA; 1793.- MELEZA PEREZ LUIS; 1794.- MELEZA RAMIREZ JUAN CARLOS; 1795.- MEMBRILLO CANO MANUEL; 1796.- MEMBRILLO OLVERA CARMELA; 1797.- MEMBRILLO OLVERA CARMEN ANTONIA; 1798.- MENESES DIAZ GABRIELA; 1799.- MERAZ GONZALEZ MAGDALENA; 1800.- MILLAN AGUILAR ADRIAN; 1801.- MILLAN AGUILAR EDUARDO; 1802.- MILLAN AYALA JUAN GABRIEL; 1803.- MILLAN AYALA MIGUEL ANGEL; 1804.- MILLAN AYALA SUSANA; 1805.- MILLAN CALLEJAS MARIA JUANA; 1806.- MILLAN CALLEJAS MARIBEL; 1807.- MILLAN ESQUIVEL GILA; 1808.- MILLAN ESQUIVEL ELADIA; 1809.- MILLAN ESQUIVEL MIGUEL; 1810.- MILLAN ESQUIVEL MONICA; 1811.- MILLAN ESQUIVEL TEODULO; 1812.- MILLAN HERNANDEZ MARGARITA; 1813.- MILLAN NIEVES BENJAMIN; 1814.- MILLAN RODRIGUEZ BENITO; 1815.- MIRANDA BALCAZAR SUSANA; 1816.- MIRANDA BALTAZAR CANDELARIA; 1817.- MIRANDA DELGADO ROMAN; 1818.- MIRANDA LOPEZ RAFAEL; 1819.- MIRANDA LOPEZ RAMON; 1820.- MIRANDA ORTEGA BRISA MARIA; 1821.- MIRANDA ORTEGA NABOR RUBEN; 1822.- MIRANDA ROLDAN ANGELINA; 1823.- MIRANDA ROLDAN CARLOS; 1824.- MIRANDA ROLDAN ESPERANZA; 1825.- MIRANDA YESCAS JOSEFINA EVELINE; 1826.- MORALES AGUILAR CARMEN; 1827.- MORALES AGUILAR FRANCISCA; 1828.- MORALES AGUILAR HILARIO; 1829.- MORALES AGUILAR VICENTE; 1830.- MORALES ALEGRE BELEN; 1831.- MORALES ALEGRE JUAN; 1832.- MORALES AMAYA RAQUEL; 1833.- MORALES AYALA EDGAR; 1834.- MORALES AYALA EDUARDO ALONSO; 1835.- MORALES AYALA MARIA DE LOURDES; 1836.- MORALES AYALA VICTORIA; 1837.- MORALES DOMINGUEZ GLORIA; 1838.- MORALES DOMINGUEZ IMELDA; 1839.- MORALES DOMINGUEZ OLIVIA; 1840.- MORALES FLORES IGNACIO; 1841.- MORALES FLORES MARIA DEL ROSARIO; 1842.- MORALES HERNANDEZ GUADALUPE; 1843.- MORALES HERNANDEZ JUAN; 1844.- MORALES LOPEZ MARCELA; 1845.- MORALES LOPEZ SILVESTRE NOE; 1846.- MORALES LUNA ARIANA ARLEN; 1847.- MORALES MILLAN MARIA DE JESUS; 1848.- MORALES RIVERA RAMON; 1849.- MORALES RODRIGUEZ IMELDA; 1850.- MORALES ROJAS NESTOR; 1851.- MORALES SANTOS AURELIO; 1852.- MORALES SANTOS CLAUDIA; 1853.- MORALES SANTOS EVELINA; 1854.- MORALES SANTOS JOSEFINA; 1855.- MORALES SANTOS JOSEFINA; 1856.- MORALES SANTOS JUANA KARINA; 1857.- MORALES SANTOS LEONARDO; 1858.- MORALES VARGAS JOSE; 1859.- MORALES VARGAS JUAN; 1860.- MOSQUEDA

GONZALEZ JOSE REYNALDO; 1861.- MOSQUEDA LUNA ISMAEL; 1862.-MOSQUEDA LUNA ROCIO; 1863.- MOSQUEDA LUNA ROSARIO; 1864.- MOSQUEDA MORALES ROSARIO; 1865.- MOSQUEDA AYALA MARIA DEL ROSARIO; 1866.-NAVA NIEVES LETICIA; 1867.- NAVARRETE ESTHELA; 1868.- NAVARRETE GONZALEZ JUAN JOSE; 1869.- NAVARRETE ORTEGA TERESA; 1870.- NIEVES ALBA CLEOTILDE; 1871.- NIEVES AYALA ARISBETH; 1872.- NIEVES AYALA FELIPE; 1873.- NIEVES AYALA FLORA; 1874.- NIEVES AYALA JUAN JOSE; 1875.- NIEVES AYALA REBECA; 1876.- NIEVES AYALA SINDIA; 1877.- NIEVES AYALA VICENTE; 1878.- NIEVES BARRERA EMA; 1879.- NIEVES BARRERA EYIMAN MARIA; 1880.- NIEVES MORALES MARTHA; 1881.- NIEVES NAVA PATRICIA; 1882.- NIEVES RODRIGUEZ IGNACIA; 1883.- NIEVES RODRIGUEZ JUAN; 1884.- NIEVES RODRIGUEZ MARIA FELIX; 1885.- OCOTITLA AYALA GUDelia; 1886.- OCOTITLA AYALA MA. BONIFACIA; 1887.- OCOTITLA ESPEJEL MARIA DEL ROSARIO; 1888.- OCOTITLA ESPEJEL MARIA MAGDALENA; 1889.- OLVERA BARRERA MARIA ELENA; 1890.- OLVERA FLORES MARIA DEL CARMEN; 1891.- ORDOÑEZ GUZMAN PLUTARCO; 1892.- ORDOÑEZ URIBE FRANCISCO; 1893.- ORDOÑEZ URIBE MARIA ISABEL; 1894.- ORDOÑEZ URIBE JOSE ROSARIO; 1895.- ORDOÑEZ URIBE MARIA DE JESUS; 1896.- ORTEGA AGUILAR LUCIA; 1897.- ORTEGA ALEGRE JESUS; 1898.- ORTEGA ALEGRE JUAN; 1899.- ORTEGA AMAYA GABINO; 1900.- ORTEGA AMAYA JUAN CARLOS; 1901.- ORTEGA CASARROJA BEATRIZ; 1902.- ORTEGA CORTAZAR ALICIA; 1903.- ORTEGA CORTAZAR LINO ROSARIO; 1904.- ORTEGA DURAN HERMINIA; 1905.- ORTEGA ESQUIVEL GUADALUPE; 1906.- ORTEGA ESQUIVEL IRENE; 1907.- ORTEGA ESQUIVEL JUANA; 1908.- ORTEGA ESQUIVEL MARIA BEATRIZ; 1909.- ORTEGA GONZALEZ REYNA GUADALUPE; 1910.- ORTEGA GONZALEZ RUFINA; 1911.- ORTEGA GONZALEZ SILVIA; 1912.- ORTEGA GUERRERO ALVINA; 1913.-ORTEGA HUERTA BERTHA; 1914.- ORTEGA HUERTA MARTHA; 1915.- ORTEGA HUERTA NATALIA; 1916.- ORTEGA MARTINEZ GUADALUPE; 1917.- ORTEGA MARTINEZ JESUS; 1918.- ORTEGA MARTINEZ PATRICIA; 1919.- ORTEGA MARTINEZ VERONICA; 1920.- ORTEGA MECALCO CAMILO ABRAHAM; 1921.- ORTEGA MECLACO LUIS ALBERTO; 1922.- ORTEGA SANCHEZ AMPARO; 1923.- ORTEGA SANCHEZ JOSE ANTONIO; 1924.- ORTEGA SANCHEZ JOSEFINA; 1925.- ORTEGA SANCHEZ JUAN RICARDO; 1926.- ORTEGA SANCHEZ MARIA; 1927.- ORTEGA SANCHEZ RUBEN; 1928.- ORTEGA SANCHEZ SAMUEL; 1929.- ORTEGA SANCHEZ VERONICA; 1930.- ORTIZ RAMIREZ MARIA DE LOURDES; 1931.- ORTIZ RAMIREZ ROSA MARIA; 1932.- PAEZ BARRERA EVA; 1933.- PAEZ GARCES CANALES ISABEL; 1934.- PAEZ GONZALEZ MARIA LUISA; 1935.- PAEZ GONZALEZ RUBEN; 1936.- PAEZ JORDAN JUDITH NELLELY; 1937.- PAEZ REYES DELFINO; 1938.- PAEZ REYES NESTOR; 1939.- PAEZ REYES SOCORRO; 1940.- PALAFOX MECALCO MARIA DE LOS ANGELES; 1941.- PEREZ CORTAZAR GABRIEL; 1942.- PEREZ CORTAZAR IGNACIO FELICIANO; 1943.- PEREZ CORTAZAR MARIA EUGENIA; 1944.- PEREZ MARTINA; 1945.- PEREZ RODRIGUEZ ANGELA; 1946.- PEREZ RODRIGUEZ IGNACIO; 1947.- PINEDA AYALA MANUELA; 1948.- PINEDA AYALA NICOLAS; 1949.- PINEDA AYALA VICTOR HUMBERTO; 1950.- PINEDA CRUZ ARELI; 1951.- PINEDA FLORES GLORIA; 1952.- PINEDA MARTINEZ CESAR; 1953.- PINEDA MELENDEZ NATALIA; 1954.- PINEDA ORTIZ EDUARDO; 1955.- PINEDA PAEZ MARIA LUISA; 1956.- PINEDA PAEZ VALERIANO; 1957.- PINEDA RIOS OSVALDO; 1958.- PONCE BARRERA JOSEFINA; 1959.- PONCE BARRERA MARIA LUISA; 1960.- PONCE ORTEGA RAFAEL; 1961.- PONCE RIVERA MARIA ADRIANA; 1962.- PONCE YESCAS CATALINA; 1963.- RAMIREZ HERNANDEZ JAQUELINE; 1964.- RANGEL AGUILAR ISRAEL; 1965.- RANGEL AGUILAR JUAN CARLOS; 1966.- RANGEL AGUILAR LUCIA; 1967.- RANGEL AGUILAR NELI; 1968.- RANGEL CASTILLO DANIEL; 1969.-RANGEL CASTILLO ENRIQUE; 1970.- RANGEL PINEDA GUSTAVO; 1971.- RANGEL RAMOS ANTONIO; 1972.- RANGEL RAMOS FRANCISCO JAVIER; 1973.- RANGEL RAMOS HECTOR; 1974.- RANGEL RAMOS MANUEL; 1975.- RANGEL RAMOS MARILU; 1976.- RANGEL RAMOS MONICA; 1977.- RANGEL RAMOS PATRICIA; 1978.- RANGEL RIOS SANDRA EVELIN; 1979.- RANGEL RUBIO CELIA; 1980.- RANGEL RUBIO HECTOR; 1981.- RANGEL RUBIO HUMBERTO; 1982.- RANGEL RUBIO JOSE DE JESUS; 1983.- RANGEL RUBIO JUANA; 1984.- RENDON CORTAZAR JAVIER; 1985.- RENDON HERNANDEZ ANDREA CINTHIA; 1986.- RENDON HERNANDEZ MARIA VERONICA; 1987.- RENDON MATA ISABEL; 1988.- REYES MARTINEZ ROSA; 1989.- REYES OLVERA DELIA; 1990.- REYES OLVERA SAMUEL; 1991.- REYES RODRIGUEZ JUANA; 1992.- RIOS GARCIA CRECENCIO; 1993.- RIOS GARCIA IGNACIA; 1994.- RIOS LEONIDES GUSTAVO ANDRES; 1995.- RIOS LEONIDES ROSALBA PAOLA; 1996.- RIOS MECALCO EDUARDO; 1997.- RIOS NIEVES ALMA; 1998.- RIOS POZOS ELIZABETH; 1999.- RIOS POZOS HECTOR HUGO; 2000.- RIOS POZOS JUANA ESMERALDA; 2001.- RIOS RANCHOS CONCEPCION; 2002.- RIOS RANCHOS ENRIQUE; 2003.- RIOS RANCHOS FRANCISCO; 2004.- RIOS RANCHOS GLORIA; 2005.- RIOS RANCHOS GREGORIO; 2006.- RIOS RANCHOS GUADALUPE; 2007.- RIOS RANCHOS HILARIO; 2008.- RIOS RANCHOS IGNACIO; 2009.- RIOS RANCHOS JORGE; 2010.- RIOS RANCHOS MARTHA; 2011.- RIOS RANCHOS MARTHA ELODIA; 2012.- RIOS RANCHOS SOFIA; 2013.-RIOS ROMERO ARTURO; 2014.- RIOS ROMERO FAUSTINA; 2015.- RIOS ROMERO PEDRO; 2016.- RIOS SANTANA NANCY; 2017.- RIVAS CASTAÑEDA ELSA KAREM; 2018.- RIVAS MONJATIN MARIA; 2019.- RIVAS MORTAGIN JANETTE; 2020.- ROA PAEZ COSME; 2021.- ROBLES CAMAÑO DOLORES; 2022.- ROBLES CAMAÑO HECTOR DAVID; 2023.- ROBLES CAMAÑO JULIO ALEJANDRO; 2024.- ROBLES CAMAÑO RUTH MARIBEL; 2025.- RODRIGUEZ ALEGRE ROSA; 2026.- RODRIGUEZ ALEGRE ROSA; 2027.- RODRIGUEZ ARISTEO ALEJANDRO; 2028.- RODRIGUEZ ARISTEO JESUS; 2029.- RODRIGUEZ AYALA IVAN GABRIEL; 2030.- RODRIGUEZ AYALA KARINA; 2031.- RODRIGUEZ AYALA RAMON EDGAR; 2032.- RODRIGUEZ CRUZ ADRIANA; 2033.- RODRIGUEZ CRUZ ALFREDO; 2034.- RODRIGUEZ CRUZ

MARICELA; 2035.- RODRIGUEZ LEYVA MARIA GUADALUPE; 2036.- RODRIGUEZ LEYVA RUBEN JULIAN; 2037.- RODRIGUEZ NIEVES JOSE; 2038.- RODRIGUEZ ORTEGA ALEJANDRO; 2039.- RODRIGUEZ PACHECO CRISTINA; 2040.- RODRIGUEZ PAEZ ATANASIO; 2041.- RODRIGUEZ PAEZ ICELA; 2042.- RODRIGUEZ PALAFOX MARLEN; 2043.- RODRIGUEZ PEREZ MARCELO; 2044.- RODRIGUEZ SANCHEZ ALEJANDRA; 2045.- RODRIGUEZ SANCHEZ ISABEL; 2046.- ROLDAN LUNA COSME; 2047.- ROMERO ALCALA OSCAR; 2048.- ROMERO ALDANA KARINA; 2049.- ROMERO ALDANA LINE; 2050.- ROMERO ALDANA MARIBEL; 2051.- ROMERO ALDANA MIRIAM; 2052.- ROMERO ALEGRE DEYSI; 2053.- ROMERO GONZALEZ LINO ERNESTO; 2054.- ROMERO GONZALEZ MAURICIO; 2055.- ROMERO GONZALEZ ROBERTO; 2056.- ROSALES AYALA EMETERIO ENRIQUE; 2057.- ROSAS MIRANDA AURELIA; 2058.- RUBIO ALEGRE ELADIA; 2059.- SANCHEZ FLORES FELIPA; 2060.- SANCHEZ AYALA BENITA; 2061.- SANCHEZ AYALA CRISTINA; 2062.- SANCHEZ AYALA GREGORIA; 2063.- SANCHEZ AYALA PATRICIA; 2064.- SANCHEZ FLORES ELADIA; 2065.- SANCHEZ GONZALEZ ISABEL; 2066.- SANCHEZ GONZALEZ MARIA EUGENIA; 2067.- SANCHEZ GONZALEZ MARIO; 2068.- SANCHEZ GUERRERO JOSE GUADALUPE; 2069.- SANCHEZ HERNANDEZ MARIA LORETO; 2070.- SANCHEZ HERNANDEZ ERNESTO; 2071.- SANCHEZ LAZO OMAR; 2072.- SANCHEZ MARTINEZ GLORIA; 2073.- SANCHEZ MARTINEZ GUADALUPE; 2074.- SANCHEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO; 2075.- SANCHEZ MARTINEZ ROSA; 2076.- SANCHEZ MECALCO CLARA; 2077.- SANCHEZ PONCE ALBINA; 2078.- SANCHEZ PONCE RICARDO; 2079.- SANDOVAL ALEGRE CARLOS; 2080.- SANDOVAL ALEGRE SAYRA; 2081.- SANTANA ALEGRE ELSA JAZMIN; 2082.- SANTANA HERNANDEZ ESTELA; 2083.- SOLANO MERAS PETRA; 2084.- SOLANO MERAZ ADELA MARIA; 2085.- SOTO BARRON MARCELA; 2086.- SOTO BARRON MIGUEL ALEJANDRO; 2087.- SOTO BARRON VICTOR HUGO; 2088.- SOTO BARRON XOCHIL ALEJANDRA; 2089.- SOTOMAYOR MORALES XOCHITL; 2090.- SUAREZ CORDERO ANTONIA; 2091.- TAPIA LUNA JOSEFINA; 2092.- TREJOS RIOS RAMIRO; 2093.- TRUJANO NAVA FRANCISCA; 2094.- TRUJANO NAVA JUANA; 2095.- URBAN LOPEZ DELFINO; 2096.- URRUTIA LUNA ALEJANDRO; 2097.- URRUTIA LUNA JAQUELINE; 2098.- URRUTIA LUNA NANCY; 2099.- URRUTIA MELEZA JULIETA; 2100.- URRUTIA MELEZA OFELIA; 2101.- URRUTIA MELEZA REGINA; 2102.- URRUTIA MELEZA VICENTE; 2103.- VALENCIA ALBA JAZMIN; 2104.- VALENCIA ALBA LINA; 2105.- VARGAS LOPEZ JOSE ROSARIO; 2106.- VARGAS LOPEZ MARIA CANDELARIA; 2107.- VARGAS LOPEZ MIGUEL ANGEL; 2108.- VARGAS MORALES MARIANA; 2109.- VARGAS MORALES ROBERTO; 2110.- VARGAS MORALES SILVESTRE; 2111.- VAZQUEZ GONZALEZ RODRIGO; 2112.- VELAZCO FLORES CARLOS MAURICIO; 2113.- VELAZCO FLORES VICTORIA IVONE; 2114.- VELAZCO FLORES VICTORINO ALEJANDRO; 2115.- VILLALAPANDO ALEGRE JUAN SUSANO; 2116.- VILLALAPANDO VECENAS MARIA ELENA; 2117.- VILLALAPANDO ALEGRE MARIA ELEAZAR; 2118.- VILLALAPANDO BARCENAS JOSUE; 2119.- VILLALAPANDO FLORES MIRIAM CONSUELO; 2120.- VILLALAPANDO SANCHEZ NICOLAS; 2121.- VILLALAPANDO SANCHEZ IGNACIO; 2122.- YEPES DURAN ARTURO; 2123.- YESPES DURAN ELENA; 2124.- YESPES DURAN JAVIER; 2125.- YESPES DURAN MARIA ELENA; 2126.- YESCAS AYALA ERIK; 2127.- YESCAS CARREON ADRIAN; 2128.- YESCAS CARREON BENITA; 2129.- YESCAS CARREON CATALINA; 2130.- YESCAS CARREON CRISTIN; 2131.- YESCAS CARREON CRUZ; 2132.- YESCAS CARREON ELVIRA; 2133.- YESCAS CARREON MARIA; 2134.- YESCAS CORTAZAR FIDEL; 2135.- YESCAS CORTAZAR FRANCISCO; 2136.- YESCAS DELGADILLO MA. DEL ROCIO; 2137.- YESCAS GARCIA CECILIA; 2138.- YESCAS GARCIA FRANCISCA; 2139.- YESCAS GARCIA GUADALUPE; 2140.- YESCAS GARCIA MOISES; 2141.- YESCAS GARCIA ROSALBA CRUZ; 2142.- YESCAS HERNANDEZ MA. DOLORES; 2143.- YESCAS HERNANDEZ PATRICIA; 2144.- YESCAS LORA ANA MARIA; 2145.- YESCAS LORA MARIA EUGENIA; 2146.- YESCAS LUNA MARTIN; 2147.- YESCAS MECALCO LAURA; 2148.- YESCAS MECALCO MARIA FELIX; 2149.- YESCAS MORALES CRISTOBAL; 2150.- YESCAS ORTEGA JOSE GUADALUPE; 2151.- YESCAS ORTEGA MIGUEL; 2152.- YESCAS ORTEGA PEDRO; 2153.- YESCAS ORTEGA ROSARIO; 2154.- YESCAS SANCHEZ JOSE ALFREDO; 2155.- ZARAGOZA FLORES JULIO ISRAEL.

Se notifica la radicación del juicio de amparo **1245/2014-IV**, promovido por **Ángel Esquivel Alegre y otros**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veintitrés, con sede en Texcoco**, Estado de México, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, les recae el carácter de terceros interesados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Asimismo se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con cinco minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 28 de abril de 2016.

Secretario del Juzgado Sexto

de Distrito en el Estado de México.

Alberto Morales Huerta

Rúbrica.

(R.- 431705)

AVISOS GENERALES

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Oriente
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPTNOT0216

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de junio de 2016, en la Licitación Pública No. LPTNOT0216 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción de bienes muebles no útiles	Cantidades aproximadas y Unidad de medida	Valor mínimo de venta sin (IVA)	Depósito en Garantía
1	Transformadores Distr. y Pot. S/Aceite	55,310.00 kg	10.89	60,232.59
2	Transformadores Distr. y Pot. S/Aceite	79,000.00 kg	10.89	86,031.00
3	Transformadores Distr. y Pot. S/Aceite	148,000.00 kg	10.89	161,172.00
4	Artículos de porcelana con herraje	187,322.05 kg	0.42	7,867.53
5	Cable de aluminio (ACSR)	63.50 kg	15.69	99.63
6	Cable de cobre y forro de plástico autos.	5,865.05 kg	25.91	15,196.34
7	Cobre desnudo	5.00 kg	*****	*****
8	Cuchilla cortacircuito c'aislante de porcelana	13,080.00 kg	1.12	1,464.96
9	Desecho ferroso de segunda	6,655.50 kg	1.79	1,191.34
10	Desecho ferroso de tercera	15,920.00 kg	1.61	2,563.12
11	Llantas segmentadas y/o no renovables	3,670.00 kg	0.22	80.74
12	Madera de empaque	162.00 kg	0.26	4.21
13	Plástico	7,320.05 kg	1.15	841.80
14	5 vehículos diferentes marcas, tipos y mod.	5.00 u.i.	125,698.20	12,569.82

***** Los interesados en adquirir el lote número 7, deberán acudir o hablar por teléfono al Depto. de Adq. y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, ubicada en Av. Framboyanes, lote 22, manzana 6 Cd. Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Ver., teléfono 01 (229) 9895082 y/o 9895073 el día 29 de junio de 2016, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote. Los bienes se localizan en diversos almacenes de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente cuyos domicilios se detallan en el listado anexo a las bases de la Licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 16 al 28 de junio de 2016 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2016.aspx y realizando el pago de \$5,000.00 más IVA, mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta Convenio CIE No. 627003, Referencia No. CIE-3054PJ00005 en el Banco BBVA Bancomer a nombre de Comisión Federal de Electricidad y enviando el comprobante del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondiente a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de Identificación Oficial vigente (Credencial IFE, INE ó pasaporte) al correo electrónico: antonio.lopez02@cfe.gob.mx, ricardo.rojas01@cfe.gob.mx y/o francisco.vega@cfe.gob.mx ó acudir a las oficinas de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente ubicadas en Av. Framboyanes Lote 22 Manzana 6 Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Ver., con el Lic. Juan Antonio López Alarcón, Jefe del Depto. de Adquisiciones y Obras Públicas, Tel. 01 (229) 9895082 ó 9895073 ext. 31879, 31881 ó 40383 en horario de 10:00 hrs. a 13:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (Credencial IFE, INE o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes o bien solicitar informes a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio en Río Ródano No. 14, 8vo. Piso, Sala 807, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, México, D.F. Teléfono 01 (55) 52 29 44 00, ext. 84236 y 84237 de 9:00 a 14:00 hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del período establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la licitación. Las facturas por el pago de las bases se

emitirán por la Caja General de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente y serán enviadas al correo electrónico que proporcione el participante.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 16 al 28 de junio de 2016 en días hábiles, en horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 30 de junio de 2016 en horario de 08:00 hrs. a las 09:00 hrs., en la sala 1 y 2 del CEDECI de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, ubicada en el domicilio señalado en el párrafo anterior, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los participantes.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja expedido por Institución de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 30 de junio de 2016, a las 11:00 hrs., en la sala 1 y 2 del CEDECI de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, en el domicilio antes señalado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 30 de junio de 2016, a las 12:00 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la Subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente tomando como base de la subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día 6 de julio de 2016, conforme a lo establecido en las bases de la licitación

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.

Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Mtro. Diódoro José Siller Argüello

Rúbrica.

(R.- 432866)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

AUBERGE RESORTS LLC.

VS.

PRATZ MURIEL Y ASOCIADOS, S.C.

M. 1070037 AUBERGE DE LA MER

Exped: P.C.2594/2015(C-777)22691

Folio 18919

NOTIFICACION POR EDICTOS

PRATZ MURIEL Y ASOCIADOS, S.C.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 1° de octubre de 2015, con folio de entrada 22691, **JOSÉ PABLO PÉREZ ZEA**, apoderado de **AUBERGE RESORTS LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PRATZ MURIEL Y ASOCIADOS, S.C.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

12 de mayo de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 432895)

AF BANREGIO, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 de abril de 2016 a las 17:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; se realiza la publicación de los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea antes descrita, quedando de la siguiente manera:

Acuerdo No. 178:

PRIMERO: Se aprueba en los términos del artículo 17 – diecisiete y 19 – diecinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que la sociedad: The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, sea fusionada por AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, conforme a las siguientes bases:

a) AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, subsistirá con la misma denominación social como sociedad Fusionante, por su parte The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, desaparecerá como sociedad Fusionada.

b) Que la fusión aquí acordada, no implicará un aumento de capital para AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero.

c) En la fecha en que surta efectos la Fusión, AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedad que subsiste, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero.

d) Consecuentemente, AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, se constituirá en causahabiente a título universal de todos los derechos, bienes y obligaciones, activos, pasivos y saldos de cuentas fiscales de The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, salvo aquellos que se extinguen al momento de la Fusión, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.

e) Los Estados Financieros de las sociedades que participan en la Fusión y que servirán de base para la misma, serán los fechados al día **31 de Marzo de 2016**, sin más variaciones que aquéllas a las que haya dado lugar el curso normal de las operaciones de dichas sociedades, desde las fechas en cuestión, hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, agregándose al Apéndice de esta acta los Estados Financieros antes mencionados como “**Anexos 3 y 4**”.

f) El sistema para la extinción de los pasivos de las sociedades fusionadas será en el sentido de que la fusionante en este acto pacta y se obliga al pago de todas las deudas y compromisos a cargo de la fusionada, **desde el momento en que surta efectos la fusión**. Los créditos de los acreedores que hayan consentido la Fusión, se pagarán en las respectivas fechas de vencimiento de los plazos pactados.

g) La Fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas, se inscriban ante el Registro Público de Comercio.

h) En los términos del artículo 14 b) del Código Fiscal de la Federación, se deberá presentar el aviso ante el Servicio de Administración Tributaria para todos los efectos anteriores.

i) Los acuerdos de fusión aquí establecidos y sus efectos estarán condicionados a la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

j) Asimismo, se legitima a AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, para continuar con las acciones administrativas, judiciales, o bien excepciones intentadas en juicio por The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, y además dar contestación a las demandas interpuestas en contra de esta sociedad, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés.

SEGUNDO: Con motivo de la fusión de The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, con AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, esta última como sociedad Fusionante y dado el hecho de que la primera sociedad desaparece jurídicamente, deberán cancelarse los títulos representativos de sus acciones.

TERCERO: La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, en los Registros Públicos de Comercio del domicilio de ambas empresas, de los presentes acuerdos o bases aprobados para la fusión y de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fusión de dichas sociedades.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se deberán publicar, por una sola vez, los presentes acuerdos, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO: Se faculta asimismo a los señores Lic. Napoleón García Cantú, Ing. Enrique Navarro Ramírez, C. P. C. Sanjuana Herrera Galván, Lic. Jacqueline Antún Halún, y Lic. Jesús Eduardo Dillon Montaña, para realizar los trámites de autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su momento, para inscribir, en el Registro Público de Comercio en que están registradas las sociedades, los acuerdos sobre Fusión y posteriormente publicarse en el Diario Oficial de la Federación; en el entendido de que AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedad que subsiste, tomará a su cargo las obligaciones de LA FUSIONADA, **desde el momento en que surta efectos la fusión.**

**THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. DE C. V.,
SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO**

Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 14 de abril de 2016 a las 15:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; se realiza la publicación de los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea antes descrita, quedando de la siguiente manera:

Acuerdo No. 1:

Se aprueba la fusión por Incorporación de THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero (la fusionada), con AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero (la fusionante), conforme a las siguientes bases:

a) AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, subsistirá con la misma denominación social como sociedad Fusionante o que subsiste y THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, desaparecerá como sociedad Fusionada.

b) En la fecha en que surta efectos la Fusión; la Fusionante, como sociedad que subsiste, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero; consecuentemente AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, se constituirá en causahabiente a título universal de todos los derechos, bienes y obligaciones, activos y pasivos de THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, salvo aquellos activos que se extinguen al momento de la Fusión.

c) Los Estados Financieros de las sociedades que participan en la Fusión y que servirán de base para la misma, serán los fechados al día **31 de Marzo de 2016**, sin más variaciones que aquéllas a las que haya dado lugar el curso normal de las operaciones de dichas sociedades, desde las fechas en cuestión hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, agregándose al Apéndice de esta acta los Estados Financieros antes mencionados como **“Anexos 1 y 2”**.

d) Se transmitirá la propiedad a la sociedad AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, de los activos, bienes muebles e inmuebles y derechos de THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, mismos que forman parte de los activos de la misma, los derechos determinados o indeterminados y principales o accesorios, cuya descripción y demás referencias o especificaciones se describen en el **“Anexo 3”**, el cual forma parte de esta Asamblea.

Asimismo, se legitima a AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero.

e) El sistema para la extinción de los pasivos de la Fusionada será en el sentido de que la Fusionante en este acto, pacta y se obliga al pago de todas las obligaciones a cargo de la fusionada, las que se darán por vencidas para este efecto, salvo las de aquellos acreedores que hayan manifestado su conformidad con la fusión; en tal caso, dichos créditos vencidos anticipadamente los pagará de inmediato AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, **desde el momento en que surta efectos la fusión, de acuerdo a lo previsto en el inciso g), de este mismo Acuerdo, que se cita más adelante**, contra la presentación de la documentación respectiva por parte de los acreedores. Los créditos de los acreedores que hayan consentido la Fusión, se pagarán en las respectivas fechas de vencimiento de los plazos pactados.

f) En razón de la fusión por incorporación, AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, deberá asumir todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios, que integren los pasivos de la fusionada THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. DE C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero. En ese sentido, todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por la Fusionante en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero.

Asimismo, se legitima a AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, para continuar con las excepciones intentadas en juicio por THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, y además dar contestación a las demandas interpuestas en contra de esta sociedad, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés.

g) Conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, en los Registros Públicos de Comercio del domicilio de ambas empresas, de los presentes acuerdos o bases aprobados para la fusión y de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fusión de ambas sociedades.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se deberá publicar, por una sola vez, los presentes acuerdos, en el Diario Oficial de la Federación.

h) Actualmente el capital social de THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, se encuentra integrado de la siguiente forma:

Accionista	CAPITAL FIJO Acciones Clase "I"	CAPITAL VARIABLE Acciones Clase "II"	TOTAL
AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero	31'455,000	421'242,999	452'697,999
Lic. Manuel G. Rivero Santos		1	1
Total	31'455,000	421'243,000	452'698,000

Por lo anterior, al momento de la Fusión, no se efectuará aumento de capital social en AF Banregio, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, en virtud de que esta empresa es el accionista mayoritario de THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero.

i) Los acuerdos de fusión aquí establecidos, estarán sujetos a:

- Que AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, obtenga las autorizaciones correspondientes y que se presente el aviso ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos del Artículo 14 b) del Código Fiscal de la Federación.

- Que THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, obtenga las autorizaciones que se requieran, incluyendo sin limitar la de sus acreedores.

San Pedro Garza García, N. L., a 10 de junio de 2016.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Napoleón García Cantú

Rúbrica.

(R.- 432926)

FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C., A CELEBRARSE EL DIA 30 DE JUNIO DEL 2016

Conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., se convoca a todas las sociedades afiliadas a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a celebrarse el día 30 de junio de 2016 a las 11:00 horas en las oficinas de la Federación, con domicilio en Hermosillo No. 14, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de Quórum Legal de la Asamblea General Ordinaria de Entidades Afiliadas.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Federación, correspondientes al ejercicio 2015.
- V. Presentación del Informe del Auditor Legal, correspondiente al ejercicio 2015.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de la Afiliación y Firma de Contratos de Supervisión Auxiliar con Sociedades Financieras Populares.
- VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa de Actividades y Presupuesto de la Federación para el ejercicio 2016.
- VIII. Ratificación y en su caso reestructuración del Consejo de Administración de la Federación.
- IX. Ratificación del Auditor Legal y Contralor Normativo de la Federación.
- X. Nombramiento de responsable de protocolizar el Acta.
- XI. Clausura de la Asamblea.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016.
Presidente del Consejo de Administración
Sr. Urbino Martínez Cortés
Rúbrica.

(R.- 432907)

Administración Portuaria Integral de Topolobampo S.A. de C.V.
CONVOCATORIA
CONCURSO PUBLICO API/TOPOLOBAMPO/MANIOBRAS-IUM-EQUIPO/01/16

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018 y el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Topolobampo vigente, y con fundamento en: los artículos 1º, 20, 27, 30, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1º, 33, 79 y 80 de su Reglamento; en el Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Topolobampo, Sinaloa (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en el concurso público API/TOPOLOBAMPO/MANIOBRAS-IUM-EQUIPO/01/16 (CONCURSO).

Objeto del Concurso para el otorgamiento de:

i) Un contrato para la prestación del servicio de maniobras, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, en los muelles de uso público del puerto de Topolobampo, Sinaloa, de acuerdo a lo indicado en las BASES.

ii) Un contrato de cesión parcial de derechos para usar y aprovechar una superficie terrestre de 3.9 Has, con objeto de desarrollar: la construcción, equipamiento, operación y explotación de una instalación de usos múltiples (IUM) que incluye una instalación especializada en el manejo de granel agrícola, de uso público; de acuerdo a lo indicado en las BASES.

iii) El ganador del CONCURSO suscribirá un contrato de compraventa, del equipo con que cuenta API, para la prestación del servicio de maniobras, de acuerdo a lo indicado en las BASES.

iv) El Contrato de cesión parcial de derechos y el contrato de prestación de servicios, tendrá una vigencia de 14 años, prorrogable hasta la fecha de terminación de la vigencia de la concesión integral otorgada a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

v) Para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la IUM, el cesionario deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La obligación del ganador y adjudicatario del CONCURSO, entre otras, de: i) obtener por su cuenta y costo, previamente a la realización de obras, la autorización técnica de la SECRETARÍA, así como los permisos y autorizaciones necesarios; ii) cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de construcción, seguridad y demás aplicables; y iii) pagar a la API una contraprestación como se establezca en las bases del CONCURSO (BASES).

Restricciones de participación. No podrán participar en el CONCURSO, las personas que se encuentran impedidas legalmente, como se señale en las BASES.

Sitio, fecha y horarios para la adquisición de las BASES. Estarán disponibles del 17 al 23 de junio del 2016, de lunes a viernes en horario de 9:00 a las 13:00 horas, en el domicilio de la API, ubicado en: Acceso Parque Industrial Pesquero s/n, Topolobampo, Sinaloa, código postal 81370 teléfono 01 (668) 8163970 ext. 72512, 72502 y 72698, a los correos electrónicos: gcomercial@puertotopolobampo.com.mx y auxcomercializacion@puertotopolobampo.com.mx atención Director General de la API (el DOMICILIO OFICIAL). Las BASES contendrán, entre otros, la guía para el desarrollo del CONCURSO; el pliego de requisitos mediante el cual los interesados deberán acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnica, comercial y económico-financiera para inscribirse en el CONCURSO y presentar su proposición; las condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el CONCURSO; la forma, términos y monto para garantizar la seriedad de su participación y los lineamientos para el otorgamiento y devolución o aplicación a favor de la API de dicha garantía; las obras e instalaciones mínimas con que deberá establecerse la INSTALACION; los requisitos y formatos de las propuestas; las causales de desechamiento de propuestas, descalificación de participantes y revocación del fallo y sus consecuencias; así como los criterios de adjudicación del CONCURSO.

Costo de las BASES (más IVA)	Fecha límite para adquirir las BASES	Capital social mínimo para participar en el CONCURSO	Capital social mínimo para la Signataria del CONTRATO	Entrega a la API Garantía de Seriedad y Constancias de Inscripción	Visita al ÁREA
\$400,000.00 M.N.	Junio 23, 2016	\$100,000,000.00 M.N.	\$100,000,000.00 M.N.	Julio 20 al 29, 2016	Agosto 01 al 03, 2016

Entrega de preguntas	Entrega de respuestas	Presentación y apertura de propuestas técnicas	Lectura pública de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas	Acto de fallo	Firma del CONTRATO	Fecha límite para entregar el ÁREA
Agosto 09, 2016	Agosto 19, 2016	Agosto 30, 2016	Septiembre 06, 2016	Septiembre 13, 2016	Dentro de los Diez días siguientes (Septiembre 26, 2016)	Conforme a las BASES

El costo de las BASES podrá pagarse mediante (i) Cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., depósito a la cuenta 1196646 o (ii) Transferencia electrónica interbancaria a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002743032011966466 en Banco Nacional de México, S.A., sucursal número 320 ESTADIO, en Los Mochis, Sinaloa, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. caso este último, en que habrá de exhibirse a la API la impresión del comprobante en el que conste la transferencia debidamente aplicada. Este pago no será reembolsable en ningún caso.

1. Procedimiento del Concurso. El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y se integra por las siguientes fases conforme se detalle en las BASES: venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS, registro de interesados, calificación e inscripción y participación, presentación de proposiciones y apertura de PROPOSICIONES, fallo y, en su caso, adjudicación del CONTRATO DE CESIÓN Y DE PRESTACIÓN DE MANIOBRAS, conforme al calendario de actividades que se detallará en las BASES, de acuerdo con las actividades y fechas, entre otras, señaladas en la sección 3 anterior.

2. Fallo y Adjudicación. Para emitir el fallo correspondiente y, en su caso, la adjudicación del CONTRATO DE CESIÓN Y DE PRESTACIÓN DE MANIOBRAS, la API elaborará un dictamen en el que se considerará: i) La acreditación debida de las capacidades requeridas para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la INSTALACIÓN; ii) el plan operativo y de negocios que cada uno de los concursantes presente en la propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el desarrollo del ÁREA y establecimiento, operación y explotación de la INSTALACIÓN; y iii) la solvencia de las propuestas económicas. En caso de que dos o más concursantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador y adjudicatario del CONCURSO será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del PUERTO, conforme se establezca en las BASES, siempre que la misma resulte superior al VALOR TÉCNICO DE REFERENCIA que determine la API para el CONCURSO, en la inteligencia de que dicho ganador, para la suscripción de los CONTRATOS, deberá conformar una sociedad mercantil mexicana de propósito específico, que será la Signataria de los CONTRATOS, como se detalle en las BASES así como firmar el contrato de compra-venta del equipo propiedad de la API para la prestación de servicios de maniobras.

3. Disposiciones Generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en términos de las BASES. A partir de que concluya la etapa de venta de BASES y hasta con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, la API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en las BASES mediante un aviso que se dé a conocer a los interesados o concursantes.

Procedimiento ante la COFECE. Todos los interesados, sin excepción, deberán solicitar la opinión de la COFECE en los términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y 112 de sus Disposiciones Regulatorias, y de acuerdo al instructivo correspondiente, anexo a las Bases. La omisión del cumplimiento de lo señalado en las Bases con respecto de este procedimiento y sus plazos será causal de descalificación.

Topolobampo, Sinaloa, a 17 de junio del 2016.
 Administración Portuaria Integral de Topolobampo S.A. de C.V.
 Director General
Ing. Herman Deutsch Espino
 Rúbrica.

(R.- 432806)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 22, tercer párrafo; 78, primer párrafo; 100, primer y último párrafos y fracción II; 113, fracción VIII; 122; 135, segundo, tercero y cuarto párrafos; 143, primer párrafo, 151, primer párrafo; 154, último párrafo; 165, segundo párrafo; 174, segundo, tercero y cuarto párrafos; 176, primer párrafo y su epígrafe; 187, último párrafo; 192, fracciones I y II y último párrafo; 196, tercer párrafo; 218; 251, fracción X; 255, primer párrafo; 256, primer párrafo y fracciones IV, V y VI del segundo párrafo; 257, segundo y tercer párrafos; 291, primer y segundo párrafos; 303, primero y segundo párrafos y su epígrafe; 307, segundo párrafo; 308, tercer párrafo; 309, tercer párrafo; 313, cuarto párrafo; 314, primer párrafo y su epígrafe; 315, primer párrafo; 320; 336 y su epígrafe; 337; 338, fracción III; 340, primer y tercer párrafos y fracciones I, II y III; 341, primer párrafo; 347, fracción I; 349; 355, último párrafo; 359; 421 y su epígrafe; 422 y su epígrafe; 423; 424; 425, primer párrafo; y el primer párrafo del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014; se **adicionan** un primer párrafo al artículo 51, recorriéndose en su orden el subsecuente; segundo y tercer párrafos al artículo 143, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 165; un tercer y cuarto párrafos al artículo 174, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un primer párrafo al artículo 176, recorriéndose en su orden el subsecuente; se adiciona un último párrafo al artículo 187; una fracción III al artículo 192; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden el subsecuente, así como un último párrafo al artículo 218; un tercer párrafo al artículo 222, recorriéndose en su orden el subsecuente; una fracción XI al artículo 251, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 255; un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 291; un segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 303, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un quinto párrafo al artículo 308; un segundo párrafo al artículo 314; una fracción II al artículo 340, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un primer párrafo, recorriéndose en su orden el actual primer párrafo para ser segundo párrafo, un tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 421; las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo, los incisos a) a f) al segundo párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI al tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 422; un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 423; un segundo párrafo al artículo 456, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un segundo párrafo al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO; se **derogan** la fracción VII del

segundo párrafo del artículo 256; el segundo párrafo del artículo 340; el actual tercer párrafo del artículo 373; el tercer párrafo del artículo 423 y el segundo párrafo al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 22. Competencia por razón de seguridad

...

...

Con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos al lugar en el que se desarrolla su procedimiento, las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de llevar a cabo su debido proceso, salvo la regla prevista en el párrafo anterior y en los casos en que sean procedentes medidas especiales de seguridad no disponibles en dichos centros.

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

...

Artículo 78. Exhortos de tribunales extranjeros

Las solicitudes que provengan de tribunales extranjeros, deberán ser tramitadas de conformidad con el Título XI del presente Código.

...

Artículo 100. Convalidación

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código que afectan al Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado, quedarán convalidados cuando:

I. ...

II. Ninguna de las partes hayan solicitado su saneamiento en los términos previstos en este Código, o

III. ...

Lo anterior, siempre y cuando no se afecten derechos fundamentales del imputado o la víctima u ofendido.

Artículo 113. Derechos del Imputado

...

I. a VII. ...

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.

IX. a XIX. ...

...

...

Artículo 122. Nombramiento del Defensor público

Cuando el imputado no pueda o se niegue a designar un Defensor particular, el Ministerio Público solicitará a la autoridad competente se nombre un Defensor público; si es ante el Órgano jurisdiccional éste designará al defensor público, que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga. Será responsabilidad del defensor la oportuna comparecencia.

Artículo 135. La queja y su procedencia

...

La queja será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente tramitará y resolverá en un plazo no mayor a tres días en los términos de las disposiciones aplicables.

En ningún caso, el Órgano jurisdiccional competente para resolver la queja podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional omiso los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia

El Juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.

En el primer supuesto, la solicitud deberá ser resuelta en la misma audiencia, que se fijará dentro de las veinticuatro horas a partir de la solicitud, exclusivamente con la presencia del Ministerio Público.

En el segundo supuesto, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, siguientes al momento en que se haya recibido la solicitud.

Artículo 151. Asistencia consular

En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

...

Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares

...

I. y II. ...

En caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva

...

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares

...

El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.

En caso que el imputado notificado por cualquier medio no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.

La justificación de la inasistencia por parte del imputado deberá presentarse a más tardar al momento de la audiencia.

En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.

Si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 de este Código, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Juez de control quien con la misma inmediatez ordenará su arresto con fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de este Código, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes, con el fin de que se revise la medida cautelar; siempre y cuando se le haya apercibido que de incumplir con la medida cautelar se le impondría dicha medida de apremio.

Artículo 176. Naturaleza y objeto

La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

...

I. ...

II. ...

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

Artículo 192. Procedencia

...

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

Artículo 196. Trámite

...

...

La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 222. Deber de denunciar

...

...

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

...

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

...

I. a IX. ...

X. La entrevista de testigos;

XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador, y

XII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

...

...

Artículo 255. No ejercicio de la acción

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

...

I. a III. ...

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;

V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

VII. Se deroga.

...

...

...

...

Artículo 257. Efectos del criterio de oportunidad

...

En el caso de la fracción V del artículo anterior, se suspenderá el ejercicio de la acción penal, así como el plazo de la prescripción de la acción penal, hasta en tanto el imputado comparezca a rendir su testimonio en el procedimiento respecto del que aportó información, momento a partir del cual, el agente del Ministerio Público contará con quince días para resolver definitivamente sobre la procedencia de la extinción de la acción penal.

En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se suspenderá el plazo de la prescripción de la acción penal.

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

...

También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

...

...

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 307. Audiencia Inicial

...

En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial.

...

Artículo 308. Control de legalidad de la detención

...

...

Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

...

La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente los hará incurrir en las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas

...

...

En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido o el Asesor jurídico solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.

...

...

...

...

...

Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

...

...

...

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

...

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

...

Artículo 320. Valor de las actuaciones

Los antecedentes de la investigación y elementos de convicción aportados y desahogados, en su caso, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo las excepciones expresas previstas por este Código.

Artículo 336. Notificación de la Acusación

Una vez presentada la acusación, el Juez de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Con dicha notificación se les entregará copia de la acusación.

Artículo 337. Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos de este Código.

El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso del imputado o su Defensor a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.

La víctima u ofendido, el asesor jurídico y el acusado o su Defensor, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.

En caso que el acusado o su defensor, requiera más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrá solicitar al Juez de control, antes de celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos.

Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación

...

I. y II. ...

III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado;

IV. ...

Artículo 340. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Juez de control, podrán:

I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;

II. Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;

III. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y

IV. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Se deroga.

El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

Artículo 341. Citación a la audiencia

El Juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del Ministerio Público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación.

...

Artículo 347. Auto de apertura a juicio

...

I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;

II. a IX. ...

...

Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

Artículo 355. Disciplina en la audiencia

...

I. a V. ...

...

...

El Tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar el arresto hasta por treinta y seis horas ante la contumacia de las obligaciones procesales de las personas que intervienen en un proceso penal que atenten contra el principio de continuidad, derivado de sus incomparecencias injustificadas a audiencia o aquellos actos que impidan que las pruebas puedan desahogarse en tiempo y forma.

Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio

...

...

Se deroga.**Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma**

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Artículo 422. Consecuencias jurídicas

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

I. Sanción pecuniaria o multa;

II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

III. Publicación de la sentencia;

IV. Disolución, o

V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

- a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;
- b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;
- c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;
- d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;
- e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y
- f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

I. Suspensión de sus actividades;

II. Clausura de sus locales o establecimientos;

III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;

IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;

V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o

VI. Amonestación pública.

En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.

Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en este Código, iniciará la investigación correspondiente.

En caso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes el Ministerio Público, dará vista al representante de la persona jurídica a efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

En su caso el Órgano jurisdiccional podrá vincular a proceso a la persona jurídica.

Artículo 424. Formas de terminación anticipada

Durante el proceso, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas a que se refiere este Capítulo, se podrán aplicar las soluciones alternas y las formas anticipadas de terminación del proceso y, en lo conducente los procedimientos especiales previstos en este Código.

Artículo 425. Sentencias

En la sentencia que se dicte el Órgano jurisdiccional resolverá lo pertinente a la persona física imputada, con independencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, imponiendo la sanción procedente.

...

Artículo 456. Reglas generales

...

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 7o., fracción I del tercer párrafo; 16; 25; 27, primer y último párrafos; 29, último párrafo; 34, primer y último párrafos; 35, cuarto párrafo; 38; 40; 50 Bis, primer párrafo; 55, primero y tercer párrafos; 56; 64; 65, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 74, primer párrafo; 75; 76; 77; 87; la denominación del Título Quinto, Capítulo I del Libro Primero; 91; 93, cuarto párrafo; 97, primer párrafo; 99; 101, segundo y tercer párrafos; 110, primer y tercer párrafos; 114; 115, primer párrafo; la denominación del Capítulo VIII del Título Quinto del Libro Primero; 225, fracciones IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII; se **adicionan** los artículos 11 Bis; un segundo párrafo al artículo 55, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un cuarto párrafo al artículo 211 Bis 2; se **derogan** el quinto párrafo del artículo 35; el cuarto y sexto párrafos del artículo 55; el artículo 90 Bis y las fracciones XI y XIII del artículo 225, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

...

...

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;

II. y III. ...

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

II. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;

- III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;
- IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;
- V. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;
- VI. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;
- VII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;
- VIII. Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;
- IX. Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;
- X. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
- XI. Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;
- XII. Fraude, previsto en el artículo 388;
- XIII. Encubrimiento, previsto en el artículo 400;
- XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;
- XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;
- XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;
- B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:**
 - I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
 - II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;
 - III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;
 - IV. Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - V. Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
 - VI. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;
 - VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;
 - VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;
 - IX. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;
 - X. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3;
 - XI. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;
 - XII. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100 y 101;
 - XIII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;

XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1;

XV. De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;

XVI. De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;

XVII. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;

XVIII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 Bis 7; 137; 138; 140 y 142;

XIX. De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;

XX. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas;

XXI. Los previstos en los artículos 8, 9, 14, 15, 16 y 18 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y

XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

a) Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años.

b) Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años.

c) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años.

d) Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por un plazo de entre seis meses a seis años.

e) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.

La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.

Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

El límite máximo de la duración de la pena privativa de la libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.

Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la reinserción social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

...

...

...

...

...

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Artículo 29.- ...

...

...

...

...

...

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el sentenciado hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Órgano jurisdiccional, en virtud del no ejercicio de la acción o la abstención de investigar por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil o administrativa en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 35.- ...

...

...

En el caso de que se haya impuesto una providencia precautoria para garantizar la reparación del daño, ésta se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria.

Se deroga.

Artículo 38.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el sentenciado liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

Artículo 40.- El Órgano jurisdiccional mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado o sentenciado, se podrá decretar el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 139 Quáter, 400 o 400 bis de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el imputado o sentenciado, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante el procedimiento. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Artículo 50 Bis.- ...

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la reinserción social.

Artículo 55.- En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes sean imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

...

Se deroga.

Artículo 56.- La autoridad jurisdiccional competente aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma.

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ambas reglamentarias de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuestos en los cuales se aplicarán las reglas de concurso real.

En caso de concurso real, se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

En caso de delito continuado, se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

Artículo 65.- ...

En caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

Artículo 71.- ...

...

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

Artículo 74.- El sentenciado que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90.

...

Artículo 75.- Cuando el sentenciado acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, el Juez de Ejecución podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 76.- Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al sentenciado la reparación del daño o la garantía que señale el Órgano jurisdiccional para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Artículo 77.- Corresponde a la autoridad jurisdiccional la imposición de las penas, su modificación y duración; asimismo, al Ejecutivo Federal la administración penitenciaria.

Artículo 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, concedida por la autoridad jurisdiccional, quedarán bajo la supervisión y vigilancia de la autoridad que al efecto determine la legislación en la materia aplicable.

Artículo 90 Bis.- Se deroga.

TÍTULO QUINTO**De las Causas de Extinción de la Acción Penal****CAPÍTULO I****Muerte del imputado o sentenciado**

Artículo 91.- La muerte del imputado extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, providencias precautorias, aseguramiento y la de decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito así como los bienes cuyo valor equivalga a dicho producto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de este Código.

Artículo 93.- ...

...

...

El perdón solo beneficia al imputado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los imputados y al encubridor.

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere en suspenso.

Artículo 101.- ...

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible realizar una investigación, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el imputado, acusado y sentenciado. El órgano jurisdiccional la suplirá de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del procedimiento.

Artículo 110.- La prescripción de las acciones se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen en la investigación y de los imputados, aunque por ignorarse quienes sean estos no se practiquen las diligencias contra persona determinada.

...

La prescripción de las acciones se interrumpirá también por el requerimiento de auxilio en la investigación del delito o de quien lo haya cometido o participado en su comisión, por las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional, y por el requerimiento de entrega del imputado que formalmente haga el Ministerio Público de una entidad federativa al de otra donde aquel se refugie, se localice o se encuentre detenido por el mismo o por otro delito. En el primer caso también causarán la interrupción las actuaciones que practique la autoridad requerida y en el segundo subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue la entrega o en tanto desaparezca la situación legal del detenido, que dé motivo al aplazamiento de su entrega.

...

Artículo 114.- Cuando el sentenciado hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser menor de un año.

Artículo 115.- La prescripción de la sanción privativa de libertad solo se interrumpe aprehendiendo al imputado aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso, o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público de una entidad federativa haga al de otra en que aquél se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar el cumplimiento de lo solicitado.

...

CAPÍTULO VIII

Supresión del tipo penal

Artículo 211 Bis 2.- ...

...

...

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 225.- ...

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a la leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela;

X. Detener a un individuo durante la investigación fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

XI. Se deroga.

XII. Obligar al imputado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

XIII. Se deroga.

XIV. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

XV. ...

XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVII. No resolver la vinculación a proceso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo ponga a su disposición, a no ser que el imputado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XVIII. ...

XIX. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX. ...

XXI. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXII. a XXVI. ...

XXVII. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una investigación o en un procedimiento penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

XXIX. ...

XXX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

XXXIII. y XXXIV. ...

...

...

...

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracción IX y XIV; 27, primer párrafo; 41, fracción III; 75, fracciones I y II; 76, primer párrafo; 77, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VIII, IX y X; 141, segundo párrafo; 149, primer párrafo. Se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 27; un último párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 110; un artículo 127 Bis y una Sección Quinta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- ...

I. a VIII. ...

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. a XIII. ...

XIV. Secretaría: A la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal;

XV. y XVI. ...

Artículo 27.- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

...

...

El Comisionado Nacional de Seguridad será invitado permanente de la Conferencia, quien suplirá las ausencias del Secretario de Gobernación.

Artículo 41.- ...

I. y II. ...

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. a XI. ...

...

Artículo 75.- ...

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. ...

Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. ...

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

VI. y VII. ...

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. a XIV. ...

Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 110.- ...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Sección Quinta

Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 127 Bis.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma;

II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y

IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

Artículo 141.- ...

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 149.- El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo Cuarto.- Se **reforman** los artículos 2, fracciones X y XI; 5, fracción II; 13; 18, fracciones VII, VIII y su inciso a) y párrafo tercero de la fracción IX; 22, inciso c); 35; 37, fracción III y 44. Se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción X del artículo 2; una fracción XII al artículo 7, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un artículo 46 Bis. Se **deroga** el tercer párrafo del artículo 49, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Testigo Colaborador: Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos.

Podrá ser testigo colaborador, aquella persona que haya sido o sea integrante de la delincuencia organizada, de una asociación delictiva, o que pueda ser beneficiario de un criterio de oportunidad.

XI. Procedimiento penal: Son aquellas etapas procedimentales que comprenden desde el inicio de la investigación hasta la sentencia firme.

XII a XIV. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Secrecía: Los servidores públicos y las personas sujetas a protección, así como cualquier persona relacionada con la aplicación de la presente Ley, mantendrán el sigilo de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección adoptadas por el Centro, así como lo referente a los aspectos operativos del Programa.

III. a VII. ...

Artículo 7. ...

I. a X. ...

XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito;

XII. Gestionar ante las autoridades competentes la documentación soporte para el cambio de identidad de la persona sujeta a protección, y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones y el Procurador, cuando sean inherentes a sus funciones.

Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Procurador emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

En los demás casos corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares dictar y ejecutar las medidas de protección distintas a las de aplicación exclusiva por el Director del Centro, tendientes a garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en una situación de riesgo, por su participación dentro de alguna de las etapas del procedimiento penal, entre las cuales se podrán tomar en cuenta las previstas en los artículos 17 fracciones I, II y V, y 18, fracciones I, incisos a) y b), II, IV, VIII, incisos a), b) y c) y X del presente ordenamiento; así como las demás que estime pertinentes o las que se encuentren previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. ...**I. a VI. ...**

VII. Previa determinación del Procurador se podrá otorgar y ordenar, con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione una nueva identidad de la Persona Protegida, dotándolo de la documentación soporte.

VIII. Durante el procedimiento el Ministerio Público, podrá solicitar las siguientes medidas:

a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la Persona Protegida, imposibilitando que en los registros se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en evidencia en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

b) a e) ...**IX. ...****a) a c) ...**

...

Cuando la persona o Testigo Colaborador se encuentre internado en alguna prisión administrada por una entidad federativa, el Centro con apoyo de la Secretaría de Gobernación, podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar la protección de las personas o Testigos Colaboradores incorporados al Programa.

X. ...

...

...

Artículo 22. ...**a) y b) ...**

c) Papel que detenta en el procedimiento y la importancia que reviste su participación.

d) a f) ...

Artículo 35. El Centro, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso podrá, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de amenaza o peligro extender la continuación de las Medidas de Protección.

Artículo 37. ...**I. y II. ...**

III. La Persona Protegida haya ejecutado o intervenido en la comisión de un delito doloso durante la permanencia en el Programa.

IV. a VII. ...

Artículo 44. Cuando se requiera la práctica de diligencias tendientes a obtener la declaración de un Testigo residente en el extranjero, se deberá realizar conforme a lo previsto en el Título XI del Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 46 Bis. En caso de que un Estado extranjero, solicite la cooperación del Estado mexicano, para el internamiento de una persona protegida en el territorio nacional el Director del Centro determinará su procedencia, para lo cual deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Que la persona se encuentre inscrita en el programa de protección de personas del país solicitante;

II. Que el delito con el que se relaciona a la persona sea equiparable a alguno de los delitos por lo que procede la aplicación del programa de protección de personas en términos de lo previsto por el artículo 13 de esta Ley;

III. Que en caso de que la persona requiera además la medida de cambio de identidad, cuente con la documentación necesaria de una nueva identidad, emitida por el Estado solicitante, y

IV. Que el Estado solicitante, cubra con los costos del internamiento de la persona, garantizando que cuente con los medios para vivir de forma digna.

Cuando el ingreso de la persona sea determinado por el Director del Centro, deberá ordenar a las autoridades competentes la gestión de la calidad migratoria de la persona, quedando obligadas a colaborar para la expedición de los documentos necesarios para su adecuado internamiento, sin que para ello sea necesario realizar los procedimientos ordinarios.

Además de los requisitos antes señalados, la persona que sea admitida para internarse en el país, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Programa, en caso de incumplimiento, el Director del Centro podrá revocar la admisión y deberá ser enviado al país remitente.

Artículo 49. ...

...

Se deroga.

Artículo Quinto.- Se **reforman** los artículos 2, primer y tercer párrafos; 4, fracción VIII; 6; 7, primer párrafo; 15, fracciones IV y V del primer párrafo, e inciso a) del segundo párrafo; 16, segundo párrafo; 19, segundo párrafo y fracción V; 23, primer, tercer y cuarto párrafos; 24, primer párrafo; 25, primer párrafo; 26, segundo párrafo; 29, primer, quinto, fracción III y sexto párrafos; 32, primer párrafo, y fracciones I, IV, VII, IX y XI; 34, primer párrafo; 36; 40 fracción XIX; 43, fracción II; 46; 47; 48. Se **adiciona** la fracción X del artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 7. Se **derogan** el segundo párrafo del artículo 1; segundo párrafo del artículo 2; la fracción IX del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 20; el quinto párrafo del artículo 23; segundo, tercero, cuarto y quintos párrafos del artículo 24; las fracciones I, II, III y IV del artículo 25; tercer párrafo del artículo 26 y fracción VIII del artículo 32, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Se deroga.

Artículo 2. Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.

Se deroga.

Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Víctima u ofendido: para los efectos de esta ley se atenderá a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IX. Se deroga.

X. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 6. En el caso del delito de secuestro no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el proceso penal iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos aplicables a que se refiere el Código Nacional o cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

El imputado por delito de secuestro podrá optar por el procedimiento abreviado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, o

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

...

a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, o

b) ...

Artículo 16. ...

I. y II. ...

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Artículo 19. ...

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la legislación aplicable en materia de ejecución de sanciones, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian:

I. a IV. ...

V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad judicial el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;

VI. a VIII. ...

Artículo 20.- La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

Se deroga.

Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

...

Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, remitir al Ministerio Público de la Federación los registros de investigación correspondientes.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público de la Federación deberá, remitir al Ministerio Público del fuero local los registros de investigación correspondientes.

Se deroga.

Artículo 24. Para la intervención y aportación voluntaria de comunicaciones privadas, se estará a lo dispuesto en el Código Nacional.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 25. Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.

I. a IV. Se derogan.

Artículo 26. ...

El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en un procedimiento penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.

Se deroga.

Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Procurador General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

...

...

...

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, además de lo señalado en el párrafo anterior y lo subsecuente:

I. y II. ...

III. Que haya ejecutado un delito que amerite prisión preventiva oficiosa durante la vigencia de la medida;

IV. y V. ...

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará medidas de protección, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado;

II. y III. ...

IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas u ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

V. y VI. ...

VII. Rendir testimonio sin ser identificado dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

VIII. Se deroga.

IX. Estar asistidos por, asesor jurídico, médico y psicólogos durante las diligencias;

X. ...

XI. Aportar medios de prueba durante la investigación;

XII. a XIV. ...

Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor jurídico, que será designado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de que le facilite:

I. a IV. ...

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público decretará o solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiarios controladores, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 40. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los centros penitenciarios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 43. ...

I. ...

II. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;

III. a XII. ...

Artículo 46. A los imputados y sentenciados por las conductas previstas por esta Ley, se les podrán aplicar las medidas de vigilancia especiales previstas en la legislación aplicable.

Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los centros penitenciarios, de otros estados o la Ciudad de México a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.

Las diligencias que deban realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros penitenciarios, sin que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.

Artículo 47. Durante su estancia en los centros penitenciarios, los imputados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 48. Los imputados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además se asegurará que la prisión preventiva y ejecución de sentencia, se llevarán a cabo en establecimientos distintos a aquél en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.

Artículo Sexto.- Se **reforman** los artículos 12, segundo párrafo; 61, inciso b) de la fracción XVIII; 73, segundo y tercer párrafos; 75, segundo y tercer párrafos; 77, tercer párrafo; 79, segundo párrafo; 124, primer párrafo; 138, primer párrafo; 165; 170, segundo, tercero y quinto párrafos de la fracción I; 173; 182, tercer párrafo; 191; 227, fracciones I, II y III. Se **adicionan** un inciso d) a la fracción XVIII del artículo 61; un tercer párrafo al artículo 73, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 117, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 128, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un último párrafo al artículo 166 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 178. Se **deroga** el artículo Décimo Transitorio, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 61. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) ...

d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.

...

XIX. a XXIII. ...

Artículo 73. ...

El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales, reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.

...

Artículo 77. ...

I. y II. ...

...

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

...

...

Artículo 79. ...

I. a VII. ...

En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.

...

Artículo 117. ...

...

En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.

...

...

...

...

...

Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videgrabaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.

...

...

Artículo 128. ...

I. y II. ...

...

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.

...

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando el quejoso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

I. y II. ...

...

...

En el caso de órdenes o medidas de protección impuestas en cualquiera de las etapas de un procedimiento penal se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 128.

Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:

I. ...

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez de control;

II. ...

...

Artículo 173. ...

Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del adscrito al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez no actúe con secretario o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. No se le cite para las diligencias que tenga derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal, siempre que por ello no comparezca; cuando no se le admita en el acto de la diligencia, o cuando se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;

VI. No se respete al imputado el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. No se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente, o cuando no se reciban con arreglo a derecho;

VIII. Se le desechen los recursos que tuviere conforme a la ley, respecto de providencias que afecten partes substanciales del procedimiento y produzcan indefensión de acuerdo con las demás fracciones de este mismo artículo;

IX. No se le suministren los datos que necesite para su defensa;

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez que deba fallar o la del secretario o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor;

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, el quejoso fuere sentenciado por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que el quejoso hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio del órgano jurisdiccional de amparo.

Apartado B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

I. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del órgano jurisdiccional actuante o se practique diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley;

II. El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta a la autoridad judicial que deba intervenir;

III. Intervenga en el juicio el órgano jurisdiccional que haya conocido del caso previamente;

IV. La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;

V. La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones;

VI. No se respete al imputado el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. El Órgano jurisdiccional reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la otra, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;

VIII. El imputado no sea informado, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue al imputado extranjero, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban al imputado los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. El imputado no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten al imputado todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja al imputado y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirle declaración o entrevistarle;

XIII. No se respete al imputado el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que el imputado no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. Debiendo ser juzgado por una autoridad judicial, no se integre en los términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal;

XVI. No se permite interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de las providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzca indefensión;

XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima y ofendido en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, el quejoso haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, o bien sea el resultado de la reclasificación jurídica del delito en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del Órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 178. ...

I. y II. ...

III. ...

En el sistema procesal penal acusatorio, se acompañará un índice cronológico del desahogo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.

Artículo 182. ...

...

I. y II. ...

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en

un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del imputado y del ofendido o víctima.

...

...

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 227. ...

I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.

II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.

III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2013.

Décimo. Se deroga.

Artículo Séptimo.- Se reforman los artículos 50 fracción III; 50 Bis; 50 Ter, párrafo primero; 51, fracción II; la denominación del Título V “Del Jurado Federal de Ciudadanos y los Centros de Justicia Penal, Capítulo Primero Del Jurado Federal de Ciudadanos”; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 100, primer y tercer párrafos; 101, primer párrafo y las fracciones V, VI y los párrafos segundo y tercero de la fracción VII; 114, primer párrafo y fracción III; 131 fracción XII, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 141, cuarto párrafo, 146; primer párrafo y fracción XVI; 147; 148; 154; 158, cuarto párrafo; 181 y 243 fracción II. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 56; el Capítulo Segundo “De los Centros de Justicia Penal”; artículo 67 Bis; 67 Bis 1; 67 Bis 2; 67 Bis 3; 67 Bis 4; 67 Bis 5; 67 Bis 6; 67 Bis 7; 67 Bis 8; 67 Bis 9; 67 Bis 10; 67 Bis 11; las fracciones VIII Bis y IX Bis al artículo 110; la fracción XIII al artículo 131, recorriéndose en su orden los subsecuentes. Se derogan la fracción X del artículo 21; el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 50 Ter; los párrafos segundo y tercero del artículo 63; el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...**I. a IX. ...****X. Se deroga.****XI. ...****Artículo 50. ...****I. y II. ...**

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea.

IV. ...

Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, según corresponda.

Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 51. ...**I. ...**

II. De los juicios de amparo que se promueven conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculcados o imputados, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito;

III. y IV. ...**TITULO QUINTO****DEL JURADO FEDERAL DE CIUDADANOS
Y LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL****CAPÍTULO PRIMERO****DEL JURADO FEDERAL DE CIUDADANOS**

Artículo 56. Los centros de justicia penal estarán integrados por jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por un administrador del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Cuando se considere necesario, los centros de justicia penal podrán contar con unidades de justicia alternativa.

Artículo 57. Por órganos jurisdiccionales, a que se refiere este Título, se entenderá:

- I. Como tribunal de alzada, al magistrado del tribunal unitario de circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio, y
- II. Como juez de control y tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio.

Artículo 58. El tribunal de alzada se auxiliará del número de asistentes de constancias y registro, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 59. El juez de control y el tribunal de enjuiciamiento se auxiliarán del número de asistentes de constancias y registros, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 60. Los tribunales de alzada conocerán:

- I. Del recurso de apelación, así como de los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentido y de anulación de sentencia;
- II. De los recursos previstos en leyes del sistema procesal penal acusatorio;
- III. De la clasificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones penales de su jurisdicción;
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgadores especificados en la fracción anterior, y
- V. De los demás asuntos que se les encomienden las leyes.

Artículo 61. Los jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 50, 50 Bis y 50 Ter de esta Ley.

Artículo 62. Las ausencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, serán suplidas conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 63. Para ser asistente de constancia y registro de tribunal de alzada se deberá constar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima y serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 64. Los asistentes de constancia y registro de juez de control o juez de enjuiciamiento deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima y serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

Artículo 65. Los servidores públicos a los que aluden los artículos 58 y 59 de esta Ley gozarán de sus periodos vacacionales de conformidad a los acuerdos generales que determine el Consejo.

Artículo 66. Las licencias a los asistentes de constancias y registro de los órganos jurisdiccionales que no excedan de seis meses, serán concedidas por estos. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 67. Las cuestiones no previstas en este Capítulo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos generales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL

Artículo 67 Bis. Los centros de justicia penal estarán integrados por jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por un administrador del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Cuando se considere necesario, los centros de justicia penal podrán contar con unidades de justicia alternativa.

Artículo 67 Bis 1. Por órganos jurisdiccionales, a que se refiere este título, se entenderá:

- I. Como tribunal de alzada, al magistrado del tribunal unitario de circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio, y
- II. Como juez de control y tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio.

Artículo 67 Bis 2. El tribunal de alzada se auxiliará del número de asistentes de constancias y registro, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 67 Bis 3. El juez de control y el tribunal de enjuiciamiento se auxiliarán del número de asistentes de constancias y registros, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 67 Bis 4. Los tribunales de alzada conocerán:

- I. Del recurso de apelación, así como de los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentido y de anulación de sentencia;
- II. De los recursos previstos en leyes del sistema procesal penal acusatorio;
- III. De la clasificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones penales de su jurisdicción;
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgadores especificados en la fracción anterior, y
- V. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 67 Bis 5. Los jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 50, 50 Bis y 50 Ter de esta Ley.

Artículo 67 Bis 6. Las ausencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, serán suplidas conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 67 Bis 7. Para ser asistente de constancia y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima y serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 67 Bis 8. Los asistentes de constancia y registro de juez de control o juez de enjuiciamiento deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima y serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

Artículo 67 Bis 9. Los servidores públicos a los que aluden los artículos 58 y 59 de esta Ley gozarán de sus periodos vacacionales de conformidad a los acuerdos generales que determine el Consejo.

Artículo 67 Bis 10. Las licencias a los asistentes de constancias y registro de los órganos jurisdiccionales que no excedan de seis meses, serán concedidas por éstos. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 67 Bis 11. Las cuestiones no previstas en este Capítulo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos generales.

Artículo 100. Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales de circuito, juzgados de distrito, centros de justicia penal federal y órganos jurisdiccionales que los integran, así como los plenos de circuito, cuando menos dos veces por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia.

...

Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a los titulares de los órganos a que se refiere el primer párrafo o al presidente, tratándose de los tribunales colegiados, de la visita ordinaria de inspección que vayan a practicar a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 101. En las visitas ordinarias los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Federal en su caso, lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Harán constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados o imputados que disfruten de libertad cautelar o medida cautelar relativa a la presentación periódica ante el juez, han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados y con los lineamientos para la aplicación de la medida, y así en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;

VI. Examinarán los expedientes o registros integrados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

...

VII. ...

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los juzgadores y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios juzgadores o servidores del órgano y la firma del juez o magistrado que corresponda la del visitador.

El acta levantada por el visitador será entregada al juzgador visitado y al secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad dé vista al Consejo de la Judicatura Federal para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 110. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada;

IX. ...

IX Bis. Asistente de Constancias y Registro de Juez de control o juez de enjuiciamiento; y

X. ...

Artículo 114. Los concursos de oposición libre e internos para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. y II. ...

III. Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la emisión y/o redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117 de esta Ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

IV. ...

Artículo 131. ...**I. a XI. ...**

XII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

XIII. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XIV. Las demás que determine la ley.

Artículo 141. ...

...

...

Si un tribunal unitario de circuito o tribunal de alzada solicita que se ejerza la facultad de atracción, expresará las razones en que se funde su petición y remitirá los autos originales a la sala que corresponda, la cual resolverá dentro de los treinta días siguientes en términos del párrafo anterior.

...

...

Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrado de los tribunales unitarios el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones I a IX y XI del artículo 467, y fracción I del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 147. Para los efectos del artículo anterior, en los asuntos del orden penal se considerarán como interesados al inculpado o imputado, así como la víctima u ofendido.

Artículo 148. Los visitadores y los peritos estarán impedidos para actuar cuando se encuentren en una de las causales del impedimento previstas por las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de esta Ley o en las leyes de la materia, siempre que pudieran comprometer la prestación imparcial de sus servicios. La calificación del impedimento corresponderá, en todo caso, al órgano administrativo o jurisdiccional ante la cual deberían ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

Artículo 154. Los secretarios, asistentes de constancias y registros y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito protestarán ante el magistrado o juez al que se le deban estar adscritos.

Artículo 158. ...

...

...

En los asuntos del orden penal los jueces de distrito podrán autorizar a los jueces del orden común en términos del artículo 47 de esta Ley y cuando dichos jueces ordenen la práctica de diligencias para que resuelvan sobre la vinculación a proceso o no vinculación a proceso por falta de méritos para procesar, según fuere procedente, y para practicar las demás diligencias en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 181. También tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, los secretarios ejecutivos, los secretarios de comisiones, los secretarios técnicos, los titulares de los órganos, los coordinadores generales, directores generales, titulares de unidades administrativas, directores de área, visitadores, defensores públicos, asesores jurídicos y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, subdirectores, jefes de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

Artículo 243. ...

I. ...

II. Los ingresos provenientes de la enajenación de inmuebles en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales de conformidad con lo establecido en los artículos 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales y 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. y IV. ...

Artículo Octavo.- Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 5, fracciones V y VI; 6, fracción IV; 10; 11, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII; 12; 12 Bis, fracciones VII y VIII; 29, fracción III; 32, fracción II. Se **adicionan** la fracción VII al artículo 5; fracción III y VIII, así como un último párrafo al artículo 11 recorriéndose en su orden los subsecuentes; fracción III al artículo 32, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y

II. ...

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;

V. a VII. ...

Artículo 10. Los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 11. El servicio de defensoría pública en materia penal y de adolescentes ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el destinatario de los servicios o el Agente del Ministerio Público;

II. Solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. Analizar la procedencia y proporcionalidad, así como promover lo que corresponda, en los casos en que se aplique una medida cautelar a su defendido;

IV. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario al defendido, para conocer la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa o investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba y pruebas, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar a cabo la defensa que corresponda;

V. Asistir jurídicamente al defendido en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal o establezca la Ley;

VI. Informar al defendido, familiares o personas que autorice, del trámite legal que deberá desarrollarse durante todo el procedimiento;

VII. Analizar los registros de la investigación, carpetas de investigación y constancias del expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VIII. Promover y participar en las diligencias de prueba, formular los argumentos e interponer los medios de impugnación que sean procedentes;

IX. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y

X. Las demás intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de su defendido acorde al caso concreto y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

En cualquier caso se negarán a convalidar o a instar a sus defendidos a convalidar actuaciones que vayan en detrimento de los derechos humanos de dichos representados, obligándose a poner en conocimiento de la autoridad investigadora distinta a la del caso de que se trate de dicha anomalía.

Artículo 12. El servicio de defensoría pública en materia penal, ante los órganos jurisdiccionales federales comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculcado o imputado, o por el juez de la causa;

II. Replicar o bien solicitar las aclaraciones o precisiones que estime necesarias respecto a la imputación formulada por el órgano acusador, o en su caso las realizadas por el coadyuvante del Ministerio Público;

III. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera;

IV. Hacer valer lo concerniente respecto de las medidas cautelares solicitadas;

V. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal, hecho delictivo o la probable responsabilidad o participación del defendido, en cualquier etapa del procedimiento, presentando argumentos y datos de prueba, ofreciendo medios de prueba o pruebas y promoviendo los incidentes, juicio de amparo, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

VI. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria o declaración en la audiencia inicial y en cualquier audiencia o diligencia en que deba intervenir, y hacerle saber sus derechos;

VII. Hacer uso de la palabra para expresar lo que convenga al interés del acusado en la apertura de la audiencia de juicio o en el momento que proceda;

VIII. Llevar a cabo el interrogatorio o contrainterrogatorio de testigos y peritos;

IX. Solicitar la ampliación del plazo constitucional para el desahogo de medios de prueba que considere necesarios;

- X.** Solicitar las diligencias de investigación que hubiere rechazado el Ministerio Público durante la investigación;
- XI.** Acceder a los medios probatorios ofrecidos por la víctima u ofendido;
- XII.** Formular las conclusiones a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales o replicar la acusación del Ministerio Público y la coadyuvancia a la acusación de la víctima y ofendido, en el momento procesal oportuno;
- XIII.** Manifestarse sobre los acuerdos probatorios si lo estima procedente;
- XIV.** Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;
- XV.** Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia;
- XVI.** Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión o penitenciarios con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;
- XVII.** Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Promover el procedimiento respectivo cuando existan indicios de que el imputado es inimputable;
- XIX.** Solicitar cuando proceda la declaración de la extinción de la acción penal cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de uno de sus miembros;
- XX.** Presentar los agravios que cause la resolución que recurra;
- XXI.** Promover cuando procede la extinción de la pretensión punitiva o de la potestad para ejecutar las penas o medidas de seguridad u otra consecuencia del delito; o el reconocimiento de inocencia o la anulación de sentencia;
- XXII.** Promover, cuando proceda, las soluciones alternas al procedimiento, formas de terminación anticipada del proceso y procedimientos especiales, explicando a sus representados las implicaciones de cada una de las soluciones alternas, produciendo certeza de la aceptación del defendido de las consecuencias de dichos mecanismos y procedimientos, y
- XXIII.** En general, realizar todos los actos inherentes para una defensa adecuada conforme a Derecho.

Artículo 12 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar al Ministerio Público de la Federación para Adolescentes el no ejercicio de la remisión ante el Juez de Distrito u Órgano jurisdiccional Especializado para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello, y

VIII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente o adulto joven, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Artículo 29. ...

I. y II. ...

III. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;

IV. a XII. ...

Artículo 32. El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de los defensores públicos federales, mediante el sistema que corresponda;

III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por defensores públicos federales a efecto de conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IV. Enviar las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculcados;

VII. Proponer a la Junta Directiva las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, incluyendo los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;

VIII. Se deroga.

IX. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

X. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva, y

XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo Noveno.- Se **reforman** los artículos 92; y 96, fracción II. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 103. Se **derogan** la fracción VIII, del artículo 42 y el último párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

...

I. ...

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

III. ...

...

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

...

Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia. En caso de que el imputado no cuente con bienes suficientes para satisfacer la providencia precautoria, el juez fijará en todos los casos una medida cautelar consistente en garantía económica por el mismo monto que correspondería a la providencia precautoria. En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida esta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva a favor del Fisco Federal.

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

...

...

Artículo 96.- ...

I. ...

II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.

...

Artículo 102.- ...**I. a III. ...**

...

...

Se deroga.**Artículo 103.- ...****I. a XX. ...**

...

No se formulará declaratoria de perjuicio, a que se refiere la fracción II del artículo 92 de este Código, si quien encontrándose en los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII de este artículo, cumple con sus obligaciones fiscales y de comercio exterior y, en su caso, entera espontáneamente, con sus recargos y actualización, el monto de la contribución o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y del comercio exterior.

Artículo Décimo.- Se **reforma** el artículo 142, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

...

...

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo previsto en el siguiente artículo.

Segundo.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Tercero.- Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

Asimismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

Cuarto.- Las disposiciones del presente Decreto relativas a la ejecución penal, entrarán en vigor una vez que entre en vigor la legislación en la materia prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- Tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que, el juez de la causa, en los términos de los artículos 153 a 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habiéndose dado vista a las partes, para que el Ministerio Público investigue y acredite lo conducente, y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomando en consideración la evaluación del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales. En caso de sustituir la medida cautelar, aplicará en lo conducente la vigilancia de la misma en términos de los artículos 176 a 182 del citado Código.

Sexto.- La Procuraduría General de la República propondrá al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la federación en el marco de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México